GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801
Directora General: Lic. Karen García Rivas Díaz Galindo **Fecha:** Toluca de Lerdo, México, viernes 30 de junio de 2023

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS.

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS.

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL SECRETARIO DE FINANZAS MODIFICA LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL PROGRAMA ESPECIAL FEFOM 2022-2023.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE LOS COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

FE DE ERRATAS A LA PUBLICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO COMECYT-LPNP-03-2023, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DE FECHA 28 DE JUNIO DEL AÑO 2023, SECCIÓN PRIMERA, TOMO CCXV, No. 115.

SECRETARÍA DE SALUD

FE DE ERRATAS AL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO OBLIGADAS AL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN, A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO, NO COMPRENDIDAS EN LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2023, SECCIÓN PRIMERA, TOMO: CCXV, No. 96.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2023.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL QUE CELEBRAN LA LICENCIADA ANA CECILIA BALTAZAR REYES, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 71 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA Y EL LICENCIADO JOSÉ TRINIDAD MARTÍN VILCHIS MEJÍA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 205 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC.

AVISOS JUDICIALES: 3617, 3621, 3632, 3633, 3636, 3637, 1141-A1, 3829, 3830, 3832, 3833, 3855, 3856, 3873, 3875, 3878, 3880, 3894, 3895, 3898, 4011, 4018, 4018, 4021, 4025, 4027, 4032, 4033, 4037, 4046, 4117, 4118, 4119, 4120, 4121, 4122, 4123, 4124, 4125, 4126, 4127, 4128, 4129, 4130, 4131, 4132, 4133, 4134, 4135, 4136, 4137, 4140, 4141, 1302-A1, 1303-A1, 1304-A1, 1305-A1, 1306-A1, 1307-A1, 1308-A1, 1309-A1 y 1312-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4038, 1273-A1, 3854, 1215-A1, 1216-A1, 1217-A1, 3867, 3882, 3887, 3888, 3889, 3890, 3891, 3892, 3893, 1234-A1, 4139, 1315-A1, 1316-A1, 1317-A1, 1318-A1, 1319-A1, 1320-A1, 1321-A1, 1322-A1, 1245-A1, 1246-A1, 4116, 1310-A1, 1311-A1, 1313-A1, 1314-A1 y 4138.

TOMO
CCXV
Número
117
300 IMPRESOS
SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad, Unidad de Asuntos Internos.

MAESTRO CLAUDIO VALDÉS CARRANZA, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS Y PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 3, 13 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 204 Y 209 FRACCIONES III, XI, XII Y XXXV DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 5, FRACCIÓN IV Y 27 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; 23, FRACCIÓN II, 26, 27, 28, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS Y 1, 3 Y 7 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS; Y

C O N S I D E R A N D O

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 17 de septiembre de 2018, tiene como objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Que el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicado el 31 de julio de 2019 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en cumplimiento a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios tiene como objeto regular las disposiciones de la Ley, establecer los principios y las bases que deberán observar los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de Mejora Regulatoria.

Que la importancia de la Mejora Regulatoria es fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influirá positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en esta Entidad.

Que mediante Decreto número 33 de fecha 10 de marzo de 2022, se reforman y adicionan, entre otros, diversos artículos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios las cuales fortalecen la implementación del Expediente para Trámites y Servicios.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, es resultado de un esfuerzo plural e incluyente, en el que la sociedad mexiquense participó con corresponsabilidad en la toma de decisiones y en la construcción del porvenir que queremos para nuestras familias.

Que como resultado de las consultas públicas, los insumos provistos por las diferentes dependencias, además de las opiniones y propuestas de especialistas nacionales e internacionales en la materia y de la sociedad, se integró el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, que propone impulsar y consolidar la acción de gobierno a través de los cuatro pilares y tres ejes transversales:

- **Pilar Social:** Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente.
- **Pilar Económico:** Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador.
- **Pilar Territorial:** Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente.
- **Pilar Seguridad:** Estado de México con Seguridad y Justicia.

- **Ejes Transversales:** Igualdad de Género, Gobierno Capaz y Responsable; y Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno.

Que la Unidad de Asuntos Internos tiene por objeto supervisar y vigilar que las personas integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, cumplan con los deberes y normas establecidos en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación integrando el expediente correspondiente y remitiéndolo a la Comisión de Honor y Justicia para los efectos conducentes.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Unidad de Asuntos Internos como la instancia facultada para auxiliar a la persona Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones y con el objeto de establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, su Reglamento, los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Artículo 2. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el procedimiento que se observará para la integración del Comité Interno de Mejora Regulatoria, así como del proceso de calidad regulatoria y los que resulten necesarios para el cumplimiento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y su Reglamento.

Artículo 3. Para efectos de este Acuerdo, se entiende por:

I. **Acuerdo:** Al Acuerdo por el que se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Unidad de Asuntos Internos;

II. **Comisión:** A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;

III. **Comité Interno:** Al órgano constituido al interior de la Unidad de Asuntos Internos para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

IV. **Consejo:** Al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, órgano consultivo de análisis en la materia y de vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad, responsable de analizar las propuestas de nueva creación, disposiciones de carácter general o de su reforma;

V. **Desregulación:** Al componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad;

VI. **Disposiciones de carácter general:** A los reglamentos, decretos, acuerdos, normas técnicas, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;

VII. **Enlace de Mejora Regulatoria:** A la persona servidora pública designada por la persona Titular de la Unidad de Asuntos Internos como responsable de la Mejora Regulatoria al interior de este organismo, quien además tendrá la figura de la persona que funja como Secretario (a) Técnico (a) dentro del Comité Interno;

VIII. **Ley:** A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

IX. **Mejora Regulatoria:** Al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente;

X. **Organismo:** a la Unidad de Asuntos Internos;

XI. **Proceso de Calidad Regulatoria:** Al conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realiza el organismo sobre su marco normativo;

XII. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

XIII. **Servicio:** A la actividad que realiza el organismo en cumplimiento de algún ordenamiento jurídico tendente a satisfacer las necesidades de las personas ciudadanas mediante el cumplimento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece, y

XIV. **Sujeto Obligado:** A las dependencias de la Administración Pública del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO
De la Integración del Comité Interno de Mejora Regulatoria

Artículo 4. El Comité Interno es un órgano constituido al interior del organismo el cual estará integrado por:

I. La persona que funja como **Presidente,** la persona Titular del organismo quién lo presidirá;

II. La persona que funja como **Secretario Técnico**, quién será la persona Directora de Información, Planeación, Programación y Evaluación, quién además fungirá como Enlace de Mejora Regulatoria;

III. Las personas que funjan como **Vocales**, quienes serán:

a) Las personas Titulares de la Dirección de Investigación y Supervisión y de la Dirección de Responsabilidades en Asuntos Internos, así como de las Unidades de Apoyo Administrativo; de Normatividad, Apoyo Jurídico e Igualdad de Género y de Gestión Documental, Quejas y Denuncias;

IV. **La persona Titular del Órgano Interno de Control.**

V. **Las demás personas responsables del organismo** que determine la persona Titular de la Unidad de Asuntos Internos.

VI. **Invitados:** Previo acuerdo de la persona Titular del organismo, a las sesiones del Comité Interno podrá invitarse a representantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, relacionados con los asuntos de su competencia**.**

VII. Una persona representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas, a convocatoria de la persona que funja como Presidente.

VIII. **Personas Asesoras,** quienes serán el enlace de la Comisión, designado por la misma, con carácter presencial, teniendo derecho a voz.

Artículo 5. Las personas integrantes a que se refieren las fracciones I y III tendrán derecho a voz y voto, los demás sólo tendrán derecho a voz, la persona que funja como Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 6. Las personas Titulares del Comité Interno designarán a una persona suplente únicamente con causa debidamente justificada, con nivel jerárquico inmediato inferior, acreditando dicha representación mediante oficio dirigido al Enlace de Mejora Regulatoria previo a la celebración de la sesión correspondiente.

Los cargos de las personas integrantes del Comité Interno serán honoríficos.

CAPÍTULO TERCERO
De las Sesiones del Comité Interno

Artículo 7. El Comité Interno sesionará por lo menos cuatro veces al año, de manera ordinaria en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y de forma extraordinaria cuantas veces considere necesario el Enlace de Mejora Regulatoria para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, bajo las siguientes directrices:

I. Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al calendario que autorice el Comité Interno en la última sesión de trabajo;

II. Las sesiones ordinarias serán convocadas mediante documento impreso o por correo electrónico, con al menos cinco días hábiles de anticipación, a excepción de las extraordinarias, las cuales se harán del conocimiento con 24 horas de anticipación;

III. Las convocatorias deberán contener la fecha, lugar y hora de la sesión, así como el orden del día; en su caso, se incluirán los anexos sobre los asuntos a tratar;

IV. Las sesiones del Comité Interno se celebrarán cuando exista quorum legal de la mitad más uno de sus personas integrantes. En caso contrario la sesión se declarará desierta y deberá convocarse a una sesión posterior;

V. Los acuerdos y determinaciones requerirán del voto de la mayoría de las personas integrantes que puedan emitirlo;

VI. Previo a la sesión ordinaria del Comité Interno, las personas integrantes deberán remitir a la persona que funja como Secretario Técnico, dentro de los tres días hábiles anteriores a la convocatoria, los asuntos que consideren deban ser tratados en la sesión anexando soporte documental, a fin de ser integrados al orden del día, y

VII. En cada sesión del Comité Interno se redactará un acta en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión, firmándola quienes intervinieron en ella.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La publicación de este Acuerdo no afectará todos los actos o actividades llevadas a cabo con anterioridad por el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Unidad de Asuntos Internos.

CUARTO. El presente Acuerdo se aprobó en la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 29 del mes de mayo del 2023 de la Unidad de Asuntos Internos.

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 29 días del mes de mayo de 2023.

MAESTRO CLAUDIO VALDÉS CARRANZA.- TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad, Unidad de Asuntos Internos.

MAESTRO CLAUDIO VALDÉS CARRANZA, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS Y PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 3, 13, 14 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 204 Y 209, FRACCIONES III, XI, XII Y XXXV DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 5, FRACCIÓN IV Y 27 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; 23 FRACCIÓN II, 26, 27, 28, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, Y 1, 3 Y 7 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS; Y

C O N S I D E R A N D O

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 17 de septiembre de 2018, tiene como objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Que el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicado el 31 de julio de 2019 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en cumplimiento a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios tiene como objeto regular las disposiciones de la Ley, establecer los principios y la bases que deberán observar los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de Mejora Regulatoria.

Que la Mejora Regulatoria busca que se dé lugar a un sistema integral de gestión regulatoria que esté regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, se promueva la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos.

Que la Unidad de Asuntos Internos, tiene el objeto de supervisar y vigilar que las personas integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, cumplan con los deberes y normas establecidos en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación integrando el expediente correspondiente y remitiéndolo a la Comisión de Honor y Justicia para los efectos conducentes.

Que para dar cumplimiento a lo anterior y derivado de las disposiciones del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, es necesario normar el funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de este organismo; asimismo de conformidad con el Reglamento Interior de la Unidad de Asuntos Internos publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 15 de septiembre de 2020, el cual tiene como objeto regular la organización y el funcionamiento de la Unidad de Asuntos Internos.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos que se observarán para la integración de los Programas Anuales de Mejora Regulatoria, de los análisis de impacto regulatorio, de los reportes de avance programático, el informe anual de avance programático, la agenda regulatoria, los trámites y servicios, así como del proceso de calidad regulatoria y los que resulten necesarios para el cumplimiento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y su Reglamento.

SEGUNDO. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos conjuntamente por el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Unidad de Asuntos Internos, quien determinará con base en las disposiciones aplicables o análogas lo que en derecho proceda.

TERCERO. Para efectos de los presentes Lineamientos, además de lo establecido en el Acuerdo de Creación se entiende por:

I. **Agenda Regulatoria:** A la propuesta de las regulaciones que la Unidad de Asuntos Internos pretende expedir;

II. **Análisis de Impacto Regulatorio:** Al documento mediante el cual las dependencias y organismos auxiliares justifican ante la Comisión, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o de reformas existentes;

III. **Análisis de Impacto Regulatorio ex post:** A la evaluación de regulaciones vigentes que generen costos de cumplimiento, mediante la consulta pública cada cinco años;

IV. **Carnet jurídico:** Al documento de identificación de personas físicas que les permite acceder al Expediente para Trámites y Servicios y que además permite a los ciudadanos mexiquenses consultar sus documentos personales que derivan de trámites y servicios estatales;

V. **Dictamen:** A la opinión que emite la Comisión sobre los Programas, los Proyectos de Regulación, o sobre el Análisis de Impacto Regulatorio respectivos;

VI. **Expediente para Trámites y Servicios:** Al conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o jurídico colectivas, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;

VII. **Informe Anual de Avance Programático:** Al informe de avance programático de Mejora Regulatoria que elabora la Comisión con base en los programas y de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance de las dependencias, y con los reportes de avance e informes de avance de las Comisiones Municipales;

VIII. **Lineamientos:** A las disposiciones específicas para la operación y funcionamiento del Comité Interno;

IX. **Normateca Interna:** Al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes que son aplicables a la Unidad de Asuntos Internos;

X. **Programa:** Al Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Unidad de Asuntos Internos;

XI. **Proyectos de Regulación:** A las propuestas para la creación, reforma o eliminación de regulaciones que, para ser dictaminadas, presenta el organismo a la Comisión;

XII. **Registro Estatal:** Al Registro Estatal de Trámites y Servicios;

XIII. **Regulaciones:** A las disposiciones de carácter general denominados reglamentos, decretos, normas técnicas, acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales, leyes, lineamientos y demás disposiciones administrativistas que afecten la esfera jurídica de los particulares;

XIV. **Reporte de avance:** Al Reporte de avance que el organismo presenta a la Comisión sobre el cumplimiento del Programa;

XV. **Simplificación:** Al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites, y

XVI. **Trámite:** A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver.

CAPÍTULO SEGUNDO
De las Atribuciones del Comité Interno

CUARTO. El Comité Interno tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria y supervisar su cumplimiento, con base en la Ley, su Reglamento y los lineamientos que apruebe la Comisión;

II. Aprobar y dar seguimiento al Programa y la Agenda Regulatoria;

III. Aprobar el Análisis de Impacto Regulatorio, para su envío a la Comisión, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las regulaciones cuya creación, reforma o eliminación se propone;

IV. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria;

V. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con el organismo que, a su juicio, sean necesarias para abonar a la desregulación, a la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal y proponerlas a la persona Titular del organismo;

VI. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al Proceso de Calidad Regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;

VII. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de Mejora Regulatoria;

VIII. Aprobar los Reportes de Avances del Programa, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con la evidencia documental correspondiente;

IX. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo del organismo y que se informe oportunamente de ello a la Comisión;

X. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;

XI. Crear un apartado de Mejora Regulatoria en el portal de internet del organismo;

XII. Aprobar las altas y bajas de los trámites y servicios cuando lo requiera; y

XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende la persona Titular del organismo.

CAPÍTULO TERCERO
De las Funciones y Obligaciones de las Personas Integrantes del Comité Interno

QUINTO. La persona que funja como Presidente tendrá las funciones siguientes:

I. Dirigir y coordinar el proceso de Mejora Regulatoria del organismo y supervisar su cumplimiento;

II. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité Interno, así como decretar recesos en caso de que se requiera;

III. Aprobar la convocatoria y el orden del día de las sesiones que le presente la persona que funja como Secretario(a) Técnico(a);

IV. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos de la Ley;

V. Dirigir los debates y recibir las mociones planteadas por las personas integrantes del Comité Interno;

VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;

VII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité Interno;

VIII. Aprobar y someter a consideración del Comité Interno el Programa, la Agenda Regulatoria y los Análisis de Impacto Regulatorio y enviarlos a la Comisión para los efectos legales correspondientes;

IX. Dirigir y coordinar los trabajos del Comité Interno en la elaboración del Manual de Operación de la Normateca Interna del organismo y garantizar la actualización permanente de la misma y la disponibilidad para su consulta;

X. Presentar, al Comité Interno para su aprobación, el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta para enviarlo a la Comisión para su inclusión en el Registro Estatal;

XI. Nombrar a la persona que funja como Secretario(a) Técnico(a) del Comité Interno y/o Enlace de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de mejora regulatoria en el organismo;

XII. Designar al Enlace de Mejora Regulatoria cuando se lleve a cabo la baja de éste por cualquier circunstancia, debiendo hacerlo dentro de los quince días naturales siguientes ante la Comisión, y

XIII. Las demás que establezcan la Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

SEXTO. El Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario(a) Técnico(a) tendrá las funciones siguientes:

I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria del organismo y supervisar su cumplimiento;

II. Ser el vínculo del organismo con la Comisión;

III. Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento y la documentación respectiva;

IV. Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones del Comité Interno;

V. Coordinar y enviar la convocatoria y la documentación respectiva a las personas integrantes del Comité Interno y a los invitados especiales;

VI. Redactar y firmar las actas de las sesiones del Comité Interno y remitirlas a la Comisión dentro de los quince días hábiles posteriores a su celebración debidamente firmadas;

VII. Dar seguimiento a los Acuerdos del Comité Interno;

VIII. Elaborar y tener actualizado, el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y montos de los derechos o aprovechamientos aplicables, que aquéllos conlleven, y enviarlos a la Comisión para su inclusión en el Registro Estatal;

IX. Integrar y someter a consideración del Comité Interno el Programa, la Agenda Regulatoria y el Análisis de Impacto Regulatorio del periodo respectivo del organismo y enviarlos a la Comisión para los efectos legales correspondientes;

X. Integrar los Reportes de Avances del Programa, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con su respectiva evidencia documental;

XI. Integrar la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta;

XII. Integrar y preparar los proyectos de regulación para su envió a la Comisión;

XIII. Presentar a la persona que funja como Presidente los proyectos de regulación una vez evaluados por la Comisión para los efectos legales correspondientes;

XIV. Llevar el registro de los programas, análisis, proyectos de regulación, evaluaciones y otros instrumentos legales y reglamentarios que haya conocido y evaluado el Comité Interno de acuerdo con sus facultades;

XV. Presentar al Comité Interno, en su caso, las opiniones que el Consejo previamente hubiere hecho al Programa, a la Agenda Regulatoria y al Análisis de Impacto Regulatorio del organismo;

XVI. Integrar y mantener actualizado el archivo del Comité Interno;

XVII. Publicar en el apartado de mejora regulatoria del portal de internet del organismo los programas, agendas, reportes, informes y actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Interno;

XVIII. Participar en los grupos de trabajo que acuerde el Comité Interno;

XIX. Informar a la Comisión las reformas al marco regulatorio que impliquen modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el Registro Estatal, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; y

XX. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende la persona Titular del organismo.

SÉPTIMO. Las personas que funjan como Vocales tendrán las funciones siguientes:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno;

II. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar en cada sesión;

III. Elaborar y presentar acciones y proyectos que en materia de desregulación y simplificación administrativa desarrollarán en su ámbito de competencia, con la finalidad de participar en la elaboración del Programa en coordinación con el Enlace de Mejora Regulatoria y/o la persona que funja como Secretario(a) Técnico(a);

IV. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria del organismo en coordinación con el Enlace de Mejora Regulatoria y/o la persona que funja como Secretario(a) Técnico(a);

V. Presentar e informar al Comité Interno los informes de avances y problemática identificada en las respectivas unidades administrativas bajo su responsabilidad, exhibiendo la documentación de soporte correspondiente;

VI. Participar en la resolución de los acuerdos y asuntos relacionados con la Mejora Regulatoria del organismo;

VII. Elaborar los Análisis de Impacto Regulatorio de los proyectos de regulación que les corresponda;

VIII. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de Mejora Regulatoria;

IX. Integrar lo correspondiente a sus funciones en lo referente a la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar su actualización y disponibilidad;

X. Elaborar los Reportes de Avances del Programa, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con la evidencia documental correspondiente;

XI. Participar en la elaboración del Catálogo de Trámites y Servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta y someterlo a consideración del Comité Interno;

XII. Realizar comentarios y solicitar las rectificaciones que considere pertinentes a las actas de las sesiones;

XIII. Auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria y/o a la persona que funja como Secretario(a) Técnico(a) para el cumplimiento de sus funciones, y

XIV. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende la persona Titular del organismo.

CAPÍTULO CUARTO
Del Procedimiento de Mejora Regulatoria e Integración del Programa Anual

OCTAVO. Las unidades administrativas del organismo deberán elaborar sus propuestas de mejora regulatoria y someterlas a consideración del Enlace de Mejora Regulatoria y/o a la persona que funja como Secretario(a) Técnico(a).

NOVENO. El Enlace de Mejora Regulatoria y/o la persona que funja como Secretario(a) Técnico(a) del Comité Interno del organismo recibirá las propuestas formuladas por las unidades administrativas para ser analizadas y, en su caso, integradas al Programa.

DÉCIMO. El Enlace de Mejora Regulatoria y/o la persona que funja como Secretario(a) Técnico(a) del Comité Interno, integrará el Programa y lo someterá a la consideración del mismo.

Una vez aprobado por el Comité Interno el Programa, lo enviará a la Comisión durante el mes de octubre de cada año, a efecto de ser analizado y, en su caso, aprobado durante la primera sesión del Consejo del año siguiente.

DÉCIMO PRIMERO. El Programa, deberá contener, al menos lo siguiente:

I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación, su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular y los problemas para su observancia;

II. Fundamentación y motivación;

III. Estrategias y acciones a aplicar en el año respectivo para mejorar la problemática detectada;

IV. Objetivos concretos a alcanzar con las acciones propuestas;

V. Propuestas de eliminación, modificación o creación de nuevas regulaciones o de reforma específica, y

VI. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

DÉCIMO SEGUNDO. El Enlace de Mejora Regulatoria y/o la persona que funja como Secretario(a) Técnico(a) del Comité Interno, podrá solicitar a la Comisión, la modificación o baja de una acción inscrita en su Programa, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno. La solicitud de modificación de acciones no podrá exceder del primer semestre del año en curso.

DÉCIMO TERCERO. El Enlace de Mejora Regulatoria podrá solicitar por única ocasión, la reconducción de acciones inscritas en el Programa que, por circunstancias imprevistas, no se cumplieron en el ejercicio programado, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno.

CAPÍTULO QUINTO
De la Agenda Regulatoria

DÉCIMO CUARTO. El organismo presentará su Agenda Regulatoria ante la Comisión en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo, respectivamente.

Dicha Agenda Regulatoria deberá informar al público la regulación que se pretende expedir en dichos periodos y deberá incluir al menos:

I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;

II. Materia sobre la que versará la Regulación;

III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;

IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y

V. Fecha tentativa de presentación.

CAPÍTULO SEXTO
Del Análisis de Impacto Regulatorio

DÉCIMO QUINTO. El organismo, al elaborar las propuestas de nuevas regulaciones o de reforma, deberá elaborar también un Análisis de Impacto Regulatorio para ser enviado a la Comisión.

DÉCIMO SEXTO. El Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir los rubros siguientes:

I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;

II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate;

III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su reforma plantea resolverlos;

IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;

V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;

VI. Beneficios que generaría la regulación propuesta;

VII. Identificación y descripción de los trámites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;

VIII. Recurso para asegurar el cumplimiento de la regulación;

IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria, y

X. Los demás que apruebe el Consejo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Una vez que la Comisión emita el Dictamen Final de manera favorable de un Proyecto de Regulación, el organismo continuará con el procedimiento para su expedición.

CAPÍTULO SÉPTIMO
De las Infracciones

DÉCIMO OCTAVO. El incumplimiento de los presentes Lineamientos será motivo para que, de proceder, se instaure procedimiento disciplinario al servidor público o servidores públicos que los hayan infringido, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Estos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La publicación de estos Lineamientos no afectará todos los actos o actividades llevadas a cabo con anterioridad por el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Unidad de Asuntos Internos.

CUARTO. Los presentes Lineamientos se aprobaron en la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 29 del mes de mayo del 2023, de la Unidad de Asuntos Internos.

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 29 días del mes de mayo de 2023.

MAESTRO CLAUDIO VALDÉS CARRANZA.- TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL SECRETARIO DE FINANZAS MODIFICA LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL PROGRAMA ESPECIAL FEFOM 2022-2023

Rodrigo Jarque Lira, Secretario de Finanzas, con fundamento en lo establecido en los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones I, III, XIX, XX, XXXII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 58 y 60 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2023; 5, 7 primer párrafo, 17, 327 primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios; sexto del Decreto Número 23 de la LXI Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 31 de enero de 2022; y 2, 3 fracciones II y XIV, 6, 7 fracciones I, III, IV, XI incisos e) y j), XLI, 8 fracción IX y 18 fracciones I, X, XI, XXI y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y

CONSIDERANDO

Que el 29 de enero de 2022 la LXI Legislatura del Estado de México aprobó el Decreto Número 23, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 31 de enero de 2022, mediante el cual se autoriza a los 125 municipios del Estado de México a contratar créditos o financiamientos durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023, por un plazo de 15 años, hasta por $5,500´000,000.00 (cinco mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) en los términos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los contratos respectivos que se celebren para tal efecto, y en el propio Decreto.

Que el 29 de abril de 2022 el Secretario de Finanzas del Estado de México expidió las Reglas de Operación del Comité Técnico del Programa Especial FEFOM 2022-2023, publicadas en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 2 de mayo del mismo año.

Y que para hacer eficiente la operación del Comité Técnico del Programa Especial FEFOM 2022-2023 es necesario modificar sus Reglas de Operación, he tenido a bien expedir el siguiente acuerdo:

ACUERDO MODIFICATORIO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL PROGRAMA ESPECIAL FEFOM 2022–2023

ÚNICO: Se modifican los numerales 2 y 3 de las Reglas de Operación del Comité Técnico del Programa Especial FEFOM 2022-2023, publicadas el 2 de mayo de 2022 en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”; que se reexpresan para quedar en los siguientes términos:

CONTENIDO

I. GLOSARIO DE TÉRMINOS

II. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

III. PROGRAMA ESPECIAL FEFOM 2022-2023

I. GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

   I. Comité Técnico: Al órgano colegiado que verificará que los créditos que contraten los municipios se rijan bajo el esquema previsto en el Decreto Número 23.

   II. Decreto Número 23: Al Decreto aprobado por la LXI Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 31 de enero de 2022.

III. Fefom: Al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal.

IV. Fideicomiso del Programa Especial Fefom 2022-2023: Al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, que tendrá como patrimonio fideicomitido los recursos que los municipios adheridos al Programa Especial Fefom 2022-2023 otorguen como garantía o fuente de pago; y cuyo fin será administrar los recursos derivados de las Participaciones y hasta el 50% del Fefom para el Ejercicio Fiscal 2023 y subsecuentes, así como servir de fuente de pago de las obligaciones pactadas al amparo de los créditos o financiamientos que contraten los municipios en términos de lo establecido en el Decreto Número 23.

V. Lineamientos del Fefom: A los Lineamientos para la Utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal y sus Criterios de Aplicación, que se encuentren vigentes.

VI. Participaciones: A los derechos a percibir y los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan a los municipios, por conducto del Estado de México, del Fondo General de Participaciones, incluyendo anticipos o adelantos de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro fondo que lo sustituya o complemente, parcial o totalmente, excluyendo aquellas participaciones federales que le corresponden al Estado de México conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y que se encuentran afectas al Fideicomiso F/00105 de 29 de noviembre de 2004, según fue modificado y reexpresado el 9 de abril de 2008 y el 12 de octubre de 2018.

VII. Programa Especial Fefom 2022-2023: Al programa que tiene como objetivo el saneamiento financiero de los municipios, mediante el compromiso de adoptar buenas prácticas o mejoras financieras en su desempeño, para contratar créditos y financiamientos durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023, conforme a lo establecido en el Decreto Número 23, bajo la supervisión continua del Comité Técnico, quien anualmente evaluará su cumplimiento.

VIII. Secretaría: A la Secretaría de Finanzas.

IX. Subsecretaría: A la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.

II. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

2. El Comité Técnico se integrará por:

I. Un representante de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, quien presidirá el Comité;

II. Un representante de la Subsecretaría de Tesorería;

III. Un representante del Instituto Hacendario del Estado de México;

IV. Un representante de la Junta de Coordinación Política de la Legislatura Estatal;

V. El presidente de la Comisión de Planeación y Gasto Público de la Legislatura Estatal; y

VI. El presidente de la Comisión de Finanzas Públicas de la Legislatura Estatal.

Cada integrante del Comité Técnico podrá nombrar a su respectivo suplente, sin que ningún integrante del Comité acumule la representatividad de más de un voto.

Asimismo, en las sesiones del Comité Técnico participará un representante de la Dirección de Evaluación de Programas y Proyectos, Fondos y Fideicomisos de la Subsecretaría, quien será el secretario técnico del Comité Técnico; así como un representante de la Secretaría de la Contraloría; los cuales contarán con voz, pero sin voto. También podrá participar en las sesiones del Comité Técnico un representante del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, quien tendrá calidad de integrante y contará con voz, pero sin voto.

El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez al año y, de manera extraordinaria, las veces que lo considere necesario cualquiera de sus integrantes, mediante solicitud a la Secretaría Técnica.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y todos los integrantes con derecho a voto tendrán la obligación de pronunciarse en la votación. En caso de empate en la toma de decisiones, el presidente tendrá voto de calidad. Al término de cada sesión, se levantará una constancia de acuerdos, que deberá ser firmada por los asistentes a la sesión. Posteriormente, se formalizará el acta respectiva, en la que se adjuntará, la constancia de acuerdos y los asuntos generales, y que deberá ser firmada por el presidente y el secretario técnico del Comité Técnico.

Para la instalación válida del Comité Técnico, se requiere la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes. De no contarse con dicha asistencia, se convocará por segunda ocasión.

3. El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

   I. Analizar las solicitudes presentadas por los municipios, y verificar que el destino de los créditos y financiamientos que pretendan obtener, al amparo del Decreto Número 23, cumplan las características señaladas en el artículo segundo de dicho Decreto.

   II. Establecer los programas de mejora financiera que los municipios deberán cumplir con el objetivo de lograr un saneamiento de sus finanzas públicas.

   III. Evaluar el cumplimiento de los programas de mejora financiera de los municipios, a más tardar el último día hábil de junio del año correspondiente; liberar la retención provisional de los recursos del Fefom aportada al Fideicomiso del Programa Especial Fefom 2022-2023, de acuerdo con el cumplimiento de los programas de mejora financiera; o, en su caso, autorizar que se destinen para el prepago de los financiamientos que los municipios hubiesen contratado al amparo del Decreto Número 23.

   IV. Entregar a la Legislatura Local un reporte mensual de las solicitudes de los municipios, de las operaciones del Fideicomiso del Programa Especial Fefom 2022-2023 y de los beneficios generados.

   V. Emitir recomendaciones respecto a los créditos y financiamientos que pretendan celebrarse al amparo del Decreto Número 23.

4. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

   I. Convocar a sesiones ordinarias a los integrantes del Comité Técnico con cinco días hábiles de antelación a que se lleven a cabo y, tratándose de sesiones extraordinarias, con tres días hábiles de antelación.

   II. Elaborar la constancia de acuerdos y asuntos generales de la sesión y el acta correspondiente.

   III. Solicitar a la Subsecretaría realizar la transferencia de recursos a la Tesorería del Estado, así como el prepago de los financiamientos que los municipios hubiesen contratado al amparo del Programa Especial Fefom 2022-2023, o cualquier otro movimiento, siempre y cuando éste se efectúe dentro del marco normativo del propio Fideicomiso del Programa Especial Fefom 2022-2023.

III. PROGRAMA ESPECIAL FEFOM 2022-2023

5. Para participar en el Programa Especial Fefom 2022-2023, los municipios deberán manifestar su intención de adherirse al mismo, y destinar los recursos que les indique la Secretaría Técnica del Comité Técnico para cubrir los costos correspondientes.

6. Mediante esta adhesión, el municipio solicita otorgar, como fuente de pago, las Participaciones y, como garantía, hasta el 50% de los recursos provenientes del Fefom, que le correspondan para el ejercicio fiscal 2023 y subsecuentes, para cubrir las obligaciones de pago de los créditos o financiamientos que celebre al amparo del Programa Especial Fefom 2022-2023. Asimismo, acepta que estos recursos sean transferidos al Fideicomiso del Programa Especial Fefom 2022-2023, y no depositados directamente a su Tesorería Municipal; sin perjuicio de afectaciones anteriores que se encuentren vigentes a la fecha de adhesión. La

Secretaría girará las instrucciones que resulten necesarias, con el objeto de que el fiduciario correspondiente reciba los recursos descritos.

7. Los municipios, por conducto de su presidente, secretario y tesorero, y previa autorización del cabildo respectivo, a través del convenio de adhesión, pactarán las bases, condiciones y modalidades necesarias para la contratación de los créditos y financiamientos, de las coberturas, reservas y de los demás instrumentos que se requieran.

8. El Comité Técnico, considerando el análisis financiero que efectúe al municipio, establecerá un programa de mejora financiera, que contemplará las acciones y los objetivos que el municipio deberá realizar, a fin de lograr un saneamiento de sus finanzas públicas. Para que el municipio pueda contratar los créditos o financiamientos correspondientes, deberá aceptar de manera expresa cumplir el programa de mejora financiera respectivo, el cual incluirá, al menos, los siguientes rubros:

   a) Fortalecimiento de ingresos propios;

   b) Contención del gasto corriente;

   c) Fiscalización estricta en áreas de ingreso y gasto; y

   d) Evaluación y seguimiento del gasto público a partir de indicadores

   El cumplimiento del programa de mejora financiera será obligatorio y evaluado de forma anual por el Comité Técnico. En caso de incumplimiento, el Comité Técnico autorizará como sanción la utilización de hasta el 100% de la retención provisional de los recursos del Fefom para el prepago de los créditos que se contraten al amparo del Programa Especial Fefom 2022-2023.

9. La Secretaría girará las instrucciones necesarias para efectuar a los municipios una retención provisional de hasta el 50% de los recursos del Fefom que se les hayan asignado para el ejercicio fiscal 2023 y subsecuentes, de acuerdo con lo señalado en el convenio de adhesión respectivo, la cual será transferida al Fideicomiso del Programa Especial Fefom 2022-2023, de conformidad con el calendario señalado en los Lineamientos del Feom.

   Esta retención provisional será liberada y entregada a la Tesorería del Estado, una vez que el Comité Técnico determine, de forma individual, el grado de cumplimiento del programa de mejora financiera establecido en el numeral 8 de las presentes Reglas de Operación, cuyo resultado será comunicado a los municipios a más tardar el último día hábil del mes de julio del año correspondiente.

   Sin perjurio de lo anterior, de ser el caso, la Secretaría, en su carácter de fideicomitente, también podrá liberar la retención provisional de los recursos del Fefom, para pagar los gastos y erogaciones relacionados con la constitución, modificación o administración del Fideicomiso del Programa Especial Fefom 2022-2023, el mantenimiento de los créditos y financiamientos, el pago de la calificación de los créditos y financiamientos; o, en su caso, para efectuar los prepagos que se tuvieran que hacer a los créditos o financiamientos contratados por los municipios. Asimismo, en caso de que el Comité Técnico no determine el grado de cumplimiento del programa de mejora financiera respectivo, a más tardar el último día del mes de julio del año correspondiente, la Secretaría instruirá al fiduciario, que la retención provisional de los recursos del Fefom sea liberada y entregada a la Tesorería del Estado.

   Una vez que la retención provisional de los recursos del Fefom haya sido liberada y entregada a la Tesorería del Estado, los municipios podrán acceder a estos recursos una vez que den cumplimiento a los requisitos y criterios establecidos en los Lineamientos del Fefom.

10. La contratación de créditos al amparo del Decreto Número 23 y el ejercicio de los recursos que de ellos deriven, deberán ajustarse estrictamente a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por dicho Decreto y por los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

11. El Gobierno del Estado de México no es aval, garante, ni deudor solidario en los créditos y financiamientos que se autorice a los municipios contratar.

12. El Comité Técnico deberá publicar las condiciones generales de los créditos y financiamientos y de las reglas de participación de las instituciones financieras, a más tardar a los 10 días posteriores a su conformación.

13. Los municipios entregarán a la Secretaría, a más tardar el último día hábil de noviembre de 2022, una carta de intención, aprobada por el cabildo correspondiente, en la que manifiesten la intención de adherirse al Programa Especial FEFOM 2022-2023; establezcan las bases para la adhesión correspondiente; y manifiesten su conformidad con el programa de mejora financiera que, para tal efecto, emita el Comité Técnico. En esta carta, también se establecerá el monto de las Participaciones y de los recursos del Fefom que el municipio aportará, a través de los mecanismos que se establezcan para tal efecto, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Número 23.

14. El Comité Técnico analizará la situación individual de cada municipio y verificará que los créditos y financiamientos que se pretendan contratar se adecuen al esquema previsto en el Decreto Número 23.

15. El Comité Técnico podrá formular las observaciones respectivas, solicitar aclaraciones o la información adicional que corresponda.

16. De acuerdo con el programa de mejora financiera establecido por el Comité Técnico, el municipio someterá a aprobación de su cabildo las acciones recomendadas, así como los compromisos que en materia de buenas prácticas financieras se establezcan, cuya aprobación deberá ser presentada al Comité Técnico.

17. La adhesión al Programa Especial Fefom 2022-2023, se formalizará con la firma del convenio de adhesión correspondiente, previa autorización del Comité Técnico.

18. Las operaciones de créditos o financiamientos que se realicen al amparo del Programa Especial Fefom 2022-2023 son irrenunciables, por tanto, válidas y exigibles mientras persistan adeudos u obligaciones de acuerdo con lo que establezca el contrato correspondiente.

19. Los municipios adheridos al Programa Especial Fefom 2022-2023 deberán presentar al Comité Técnico, de manera mensual, el avance financiero del destino de los recursos obtenidos a través del Programa Especial Fefom 2022-2023.

20. Los municipios adheridos al Programa Especial Fefom 2022-2023 podrán solicitar no participar en el mismo, siempre y cuando no hubiesen efectuado la contratación de cualquier crédito o financiamiento. En este caso, los remanentes de los recursos que hayan sido aportados al patrimonio del Fideicomiso del Programa Especial Fefom 2022-2023, una vez descontando los gastos que se hubiesen erogado hasta ese momento, serán liberados y entregados a la Tesorería del Estado, para su posterior entrega a cada uno de los municipios, conforme a los Lineamentos del Fefom o a la ley aplicable.

21. Para liberar la retención provisional de los recursos del Fefom, el municipio deberá publicar, a más tardar el 31 de mayo del ejercicio en el que se hubiesen retenido, los resultados de la cuenta pública municipal de que se trate, y acreditar que cumplió el programa de mejora financiera correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Segundo. Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

RODRIGO JARQUE LIRA.- SECRETARIO.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México.

JAIME VALADEZ ALDANA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones III, IV y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3 fracción I, 4 fracción II, 5, 8 fracciones IX, XII y XXIII, 10 fracciones III, IV, VIII y XX, y 17 fracciones V y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y en cumplimiento a lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 217 y los artículos 219 al 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y

CONSIDERANDO

Que a efecto de distribuir las participaciones a los municipios del Estado de México durante el ejercicio fiscal 2023, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 225 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el 09 de febrero de 2023 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el “Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas de asignación, el calendario de entrega, porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada municipio del Estado de México por concepto de participaciones federales y estatales para el ejercicio fiscal 2023”.

Que la Regla 21 de las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales señala que la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará del conocimiento de las entidades federativas las cifras definitivas de la recaudación del impuesto predial y de los derechos por el suministro de agua, a más tardar el último día hábil del mes de junio de cada año.

Que a través del Oficio No. 351-A-DGTF-111 la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunicó a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México las cifras definitivas del ejercicio fiscal 2022 validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales correspondientes al impuesto predial y los derechos por el suministro de agua de los municipios del Estado de México.

Que los artículos 220 y 221 del Código Financiero del Estado de México y Municipios establecen como una de las variables de la fórmula de distribución de participaciones a municipios por concepto del Fondo de Fomento Municipal al que hace referencia el numeral A.1 de la fracción I del artículo 219 del mismo Código, del Ingreso Federal Participable y del Fondo de Fiscalización y Recaudación, a la recaudación del impuesto predial y de los derechos por el suministro de agua contenida en la última información validada por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales.

Que el artículo Quinto del “Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas de asignación, el calendario de entrega, porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada municipio del Estado de México por concepto de participaciones federales y estatales para el ejercicio fiscal 2023”, establece que los coeficientes de distribución de participaciones a municipios podrán ser actualizados durante el ejercicio fiscal 2023 conforme a la última información oficial disponible.

Que con el objeto de actualizar los coeficientes de distribución de las participaciones por concepto del Fondo de Fomento Municipal al que hace referencia el numeral A.1 de la fracción I del artículo 219 del mismo Código, del Ingreso Federal Participable y del Fondo de Fiscalización y Recaudación conforme a la última información oficial disponible, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE LOS COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

Primero. – Se dan a conocer las cifras de recaudación definitivas del Impuesto Predial y los Derechos por el Suministro de Agua validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2022.

MUNICIPIO	Impuesto predial validado por el CVSP para 2022	Derechos de agua validados por el CVSP para 2022
	Monto (pesos)	Monto (pesos)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	4,531,289	4,925,491
ACOLMAN	37,048,869	19,906,197
ACULCO	4,604,961	11,321,851
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	700,747	0
ALMOLOYA DE JUÁREZ	19,236,284	16,245,664
ALMOLOYA DEL RÍO	1,652,694	117,440
AMANALCO	1,680,575	250,878
AMATEPEC	1,714,097	195,456
AMECAMECA	10,191,855	16,103,455
APAXCO	17,201,147	12,384,908
ATENCO	6,569,891	1,039,925
ATIZAPÁN	3,674,802	497,300
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	614,678,605	438,878,401
ATLACOMULCO	33,883,008	69,343,155
ATLAUTLA	5,809,710	1,781,147
AXAPUSCO	7,051,384	4,221,452
AYAPANGO	1,373,803	792,977

MUNICIPIO	Impuesto predial validado por el CVSP para 2022	Derechos de agua validados por el CVSP para 2022
	Monto (pesos)	Monto (pesos)
NOPALTEPEC	3,812,671	2,176,812
OCOYOACAC	28,409,768	6,264,350
OCUILAN	2,452,132	683,759
OTUMBA	4,790,481	2,468,229
OTZOLOAPAN	839,320	34,000
OTZOLOTEPEC	9,413,315	200,320
OZUMBA	5,835,175	2,381,813
PAPALOTLA	1,430,514	1,382,498
POLOTITLÁN	4,465,436	2,838,725
RAYÓN	2,435,321	5,478,298
SAN ANTONIO LA ISLA	7,457,200	7,440,855
SAN FELIPE DEL PROGRESO	7,037,670	2,262,901
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	2,962,717	1,081,821
SAN MARTÍN DE LAS P.	4,473,991	1,862,857
SAN MATEO ATENCO	24,213,760	38,285,773
SAN SIMÓN DE GUERRERO	613,397	69,406
SANTO TOMÁS	732,739	0

MUNICIPIO	Impuesto predial validado por el CVSP para 2022	Derechos de agua validados por el CVSP para 2022
	Monto (pesos)	Monto (pesos)
CALIMAYA	38,641,128	10,773,164
CAPULHUAC	5,868,954	0
CHALCO	103,460,016	87,001,964
CHAPA DE MOTA	3,092,683	668,264
CHAPULTEPEC	3,653,685	4,944,098
CHIAUTLA	9,249,684	1,576,134
CHICOLOAPAN	33,527,164	62,842,030
CHICONCUAC	4,940,315	808,424
CHIMALHUACÁN	91,696,930	183,288,032
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	125,275,288	145,417,071
COATEPEC HARINAS	7,682,107	2,799,262
COCOTITLÁN	2,361,009	2,901,289
COYOTEPEC	5,646,854	0
CUAUTITLÁN	105,368,224	78,845,873
CUAUTITLÁN IZCALLI	485,181,797	425,890,182
DONATO GUERRA	1,442,484	157,382
ECATEPEC DE MORELOS	373,432,187	273,875,783
ECATZINGO	604,304	340,308
EL ORO	4,559,854	5,757,526
HUEHUETOCA	59,315,824	22,091,463
HUEYPOXTLA	4,786,926	5,493,879
HUIXQUILUCAN	813,340,710	348,308,474
ISIDRO FABELA	1,519,241	848,988
IXTAPALUCA	65,812,184	164,223,845
IXTAPAN DE LA SAL	16,482,464	15,323,452
IXTAPAN DEL ORO	913,023	0
IXTLAHUACA	13,316,862	1,617,904
JALTENCO	5,251,838	8,198,815
JILOTEPEC	30,605,683	41,713,370
JILOTZINGO	9,285,576	0
JIQUIPILCO	4,322,742	252,955
JOCOTITLÁN	8,283,433	4,161,472
JOQUICINGO	1,477,297	518,974
JUCHITEPEC	2,762,973	1,718,138
LA PAZ	82,245,514	96,129,896
LERMA	156,931,842	119,083,752
LUVIANOS	807,804	951,182
MALINALCO	10,203,734	3,242,170
MELCHOR OCAMPO	15,965,361	13,885,351
METEPEC	299,761,074	177,437,765
MEXICALTZINGO	2,997,215	1,891,931
MORELOS	1,488,401	815,101
NAUCALPAN DE JUÁREZ	784,188,221	862,614,317
NEXTLALPAN	7,512,015	13,452,173
NEZAHUALCÓYOTL	415,922,535	424,172,874
NICOLÁS ROMERO	88,912,687	110,492,243

MUNICIPIO	Impuesto predial validado por el CVSP para 2022	Derechos de agua validados por el CVSP para 2022
	Monto (pesos)	Monto (pesos)
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	4,702,689	0
SULTEPEC	1,008,837	439,694
TECÁMAC	221,444,745	394,059,328
TEJUPILCO	5,771,862	6,428,953
TEMAMATLA	3,346,216	979,253
TEMASCALAPA	11,529,995	8,622,142
TEMASCALCINGO	4,035,203	1,832,800
TEMASCALTEPEC	2,057,291	229,397
TEMOAYA	5,019,891	4,373,291
TENANCINGO	15,280,874	16,274,340
TENANGO DEL AIRE	2,754,244	2,026,583
TENANGO DEL VALLE	9,228,286	6,698,992
TEOLOYUCAN	24,532,343	11,705,499
TEOTIHUACÁN	12,465,507	5,845,811
TEPETLAOXTOC	7,910,207	111,686
TEPETLIXPA	3,880,941	2,773,415
TEPOTZOTLÁN	100,939,246	30,491,013
TEQUIXQUIAC	5,449,159	6,275,026
TEXCALTITLÁN	1,505,114	361,793
TEXCALYACAC	571,120	64,016
TEXCOCO	91,185,671	35,999,541
TEZOYUCA	8,187,811	78,477
TIANGUISTENCO	19,977,653	6,665,863
TIMILPAN	1,680,325	3,107,267
TLALMANALCO	7,324,199	970,630
TLALNEPANTLA DE BAZ	591,571,799	970,423,355
TLATLAYA	804,709	0
TOLUCA	511,693,237	654,343,521
TONANITLA	4,204,794	6,372,792
TONATICO	3,608,660	3,598,307
TULTEPEC	60,809,642	65,751,342
TULTITLÁN	184,119,974	285,032,909
VALLE DE BRAVO	83,772,688	44,517,862
VALLE DE CHALCO S.	33,532,011	83,915,568
VILLA DE ALLENDE	983,480	0
VILLA DEL CARBÓN	4,248,605	2,587,943
VILLA GUERRERO	6,226,317	2,383,143
VILLA VICTORIA	4,631,583	1,146,467
XALATLACO	1,862,428	113,900
XONACATLÁN	6,820,348	1,083,995
ZACAZONAPAN	2,111,989	37,000
ZACUALPAN	1,309,343	527,406
ZINACANTEPEC	40,291,225	55,576,490
ZUMPAHUACÁN	2,413,667	0
ZUMPANGO	55,719,674	48,196,255
TOTAL 1/	**7,365,602,777**	**7,171,468,446**

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

Segundo. – Los coeficientes de distribución del Fondo de Fomento Municipal al que se refiere el artículo 219 fracción I numeral A.1 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Coeficiente de Eficiencia Recaudatoria del Fondo de Fiscalización y Recaudación, se actualizarán considerando las cifras definitivas del ejercicio fiscal 2022 validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales correspondientes al impuesto predial de los municipios del Estado de México que al momento del cálculo cuenten con convenio vigente para la coordinación fiscal en el impuesto predial con el Estado y que esté publicado en la Gaceta del Gobierno; de acuerdo con lo establecido en los artículos 220 y 221 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que dejen de ser elegibles para la distribución de dicha porción de los fondos referidos.

Tercero. - Los coeficientes de distribución *C.1* y *C2.3* del Ingreso Federal Participable no sufren modificaciones con respecto a los publicados en el “Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas de asignación, el calendario de entrega, porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada municipio del Estado de México por concepto de participaciones federales y estatales para el ejercicio fiscal 2023”.

Cuarto. – Los coeficientes de distribución *C2.1 y C2.2* del Ingreso Federal Participable se actualizan con base en las cifras definitivas de la recaudación del ejercicio fiscal 2022 del impuesto predial y los derechos por el suministro de agua de los municipios del Estado de México. Las participaciones por concepto del Ingreso Federal Participable se distribuirán de conformidad con la fórmula establecida en el artículo 221 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y de acuerdo con los siguientes coeficientes:

Coeficientes IFP (C1, C2.1, C2.2 y C2.3)

MUNICIPIO	Población		Recaudación del Impuesto Predial y los Derechos de Agua Potable y Drenaje					
	Coeficiente de Población (A)	30% del Coeficiente de Población C1 = (A)*(0.3)	Coeficiente de Recaudación (B)	45% del Coeficiente de Recaudación C2.1 = (B)*(0.45)	Coeficiente Δ en Recaudación (C)	20% del Coeficiente Δ en Recaudación C2.2 = (C)*(0.20)	Coeficiente Inverso REP de origen federal 2017 (D)	5% del Coeficiente Inverso REP de origen federal 2017 C2.3 = (D)*(0.05)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.399425%	0.119828%	0.065053%	0.029274%	0.845894%	0.169179%	0.496289%	0.024814%
ACOLMAN	1.009315%	0.302794%	0.391792%	0.176306%	0.923444%	0.184689%	0.388977%	0.019449%
ACULCO	0.289929%	0.086979%	0.109560%	0.049302%	0.733645%	0.146729%	0.640659%	0.032033%
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.090234%	0.027070%	0.004820%	0.002169%	0.728588%	0.145718%	1.055813%	0.052791%
ALMOLOYA DE JUÁREZ	1.027441%	0.308232%	0.244079%	0.109836%	0.789472%	0.157894%	0.275153%	0.013758%
ALMOLOYA DEL RÍO	0.074704%	0.022411%	0.012177%	0.005480%	0.709787%	0.141957%	1.761161%	0.088058%
AMANALCO	0.139327%	0.041798%	0.013286%	0.005979%	0.873138%	0.174628%	1.060167%	0.053008%
AMATEPEC	0.148560%	0.044568%	0.013136%	0.005911%	0.847752%	0.169550%	0.700467%	0.035023%
AMECAMECA	0.314499%	0.094350%	0.180885%	0.081398%	0.799811%	0.159962%	0.580105%	0.029005%
APAXCO	0.187719%	0.056316%	0.203521%	0.091585%	0.879748%	0.175950%	0.867544%	0.043377%
ATENCO	0.444251%	0.133275%	0.052348%	0.023556%	0.767470%	0.153494%	0.774261%	0.038713%
ATIZAPÁN	0.076411%	0.022923%	0.028700%	0.012915%	0.997918%	0.199584%	1.606519%	0.080326%
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	3.081810%	0.924543%	7.247381%	3.261322%	0.750559%	0.150112%	0.059694%	0.002985%
ATLACOMULCO	0.643722%	0.193117%	0.710089%	0.319540%	0.750983%	0.150197%	0.292520%	0.014626%
ATLAUTLA	0.187731%	0.056319%	0.052217%	0.023498%	0.782915%	0.156583%	0.950832%	0.047542%
AXAPUSCO	0.171418%	0.051425%	0.077545%	0.034895%	0.879072%	0.175814%	0.861130%	0.043057%
AYAPANGO	0.059162%	0.017749%	0.014905%	0.006707%	0.839158%	0.167832%	1.962029%	0.098101%
CALIMAYA	0.403056%	0.120917%	0.339919%	0.152964%	0.776255%	0.155251%	0.670326%	0.033516%
CAPULHUAC	0.217279%	0.065184%	0.040372%	0.018168%	0.729765%	0.145953%	0.844447%	0.042222%
CHALCO	2.354327%	0.706298%	1.310181%	0.589582%	0.758692%	0.151738%	0.140109%	0.007005%
CHAPA DE MOTA	0.186772%	0.056031%	0.025871%	0.011642%	0.818586%	0.163717%	0.883066%	0.044153%
CHAPULTEPEC	0.075163%	0.022549%	0.059144%	0.026615%	0.773361%	0.154672%	1.806624%	0.090331%
CHIAUTLA	0.176814%	0.053044%	0.074470%	0.033512%	0.750334%	0.150067%	1.008064%	0.050403%
CHICOLOAPAN	1.181409%	0.354423%	0.662920%	0.298314%	0.739090%	0.147818%	0.266652%	0.013333%
CHICONCUAC	0.162967%	0.048890%	0.039545%	0.017795%	0.773927%	0.154785%	1.167596%	0.058380%
CHIMALHUACÁN	4.150045%	1.245014%	1.891612%	0.851225%	0.763525%	0.152705%	0.088061%	0.004403%
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	1.726911%	0.518073%	1.862083%	0.837937%	0.735135%	0.147027%	0.132534%	0.006627%
COATEPEC HARINAS	0.227413%	0.068224%	0.072101%	0.032445%	0.732302%	0.146460%	0.639491%	0.031975%
COCOTITLÁN	0.088904%	0.026671%	0.036199%	0.016290%	1.095379%	0.219076%	1.600374%	0.080019%
COYOTEPEC	0.240607%	0.072182%	0.038845%	0.017480%	0.767111%	0.153422%	0.802805%	0.040140%
CUAUTITLÁN	1.052511%	0.315753%	1.267202%	0.570241%	0.720021%	0.144004%	0.213107%	0.010655%
CUAUTITLÁN IZCALLI	3.267122%	0.980137%	6.267232%	2.820254%	0.787253%	0.157451%	0.060849%	0.003042%
DONATO GUERRA	0.220310%	0.066093%	0.011005%	0.004952%	0.777074%	0.155415%	0.877829%	0.043891%
ECATEPEC DE MORELOS	9.682860%	2.904858%	4.452809%	2.003764%	0.684455%	0.136891%	0.023510%	0.001175%
ECATZINGO	0.063717%	0.019115%	0.006498%	0.002924%	0.962171%	0.192434%	1.865983%	0.093299%
EL ORO	0.217373%	0.065212%	0.070973%	0.031938%	0.740075%	0.148015%	0.698320%	0.034916%
HUEHUETOCA	0.960687%	0.288206%	0.559998%	0.251999%	0.837395%	0.167479%	0.402450%	0.020123%
HUEYPOXTLA	0.275164%	0.082549%	0.070721%	0.031825%	0.759988%	0.151998%	0.730932%	0.036547%
HUIXQUILUCAN	1.677013%	0.503104%	7.990944%	3.595925%	0.788355%	0.157671%	0.080586%	0.004029%
ISIDRO FABELA	0.070202%	0.021061%	0.016291%	0.007331%	0.701830%	0.140366%	1.438248%	0.071912%
IXTAPALUCA	3.190900%	0.957270%	1.582410%	0.712084%	0.763786%	0.152757%	0.120160%	0.006008%
IXTAPAN DE LA SAL	0.217220%	0.065166%	0.218792%	0.098456%	0.777227%	0.155445%	0.623931%	0.031197%
IXTAPAN DEL ORO	0.038105%	0.011432%	0.006281%	0.002826%	0.927773%	0.185555%	1.735103%	0.086755%
IXTLAHUACA	0.942414%	0.282724%	0.102736%	0.046231%	0.733999%	0.146800%	0.275008%	0.013750%
JALTENCO	0.166056%	0.049817%	0.092527%	0.041637%	0.736774%	0.147355%	0.916801%	0.045840%
JILOTEPEC	0.515942%	0.154783%	0.497480%	0.223866%	0.767932%	0.153586%	0.348943%	0.017447%
JILOTZINGO	0.116976%	0.035093%	0.063875%	0.028744%	0.752233%	0.150447%	1.059963%	0.052998%
JIQUIPILCO	0.452119%	0.135636%	0.031476%	0.014164%	0.831302%	0.166260%	0.466859%	0.023343%
JOCOTITLÁN	0.407617%	0.122285%	0.085608%	0.038524%	0.726808%	0.145362%	0.464563%	0.023228%
JOQUICINGO	0.090793%	0.027238%	0.013732%	0.006180%	0.862492%	0.172498%	1.500087%	0.075004%
JUCHITEPEC	0.159577%	0.047873%	0.030825%	0.013871%	0.772652%	0.154530%	1.110815%	0.055541%
LA PAZ	1.789551%	0.536865%	1.227038%	0.552167%	0.931197%	0.186239%	0.170660%	0.008533%
LERMA	1.002371%	0.300711%	1.898702%	0.854416%	0.765090%	0.153018%	0.190081%	0.009504%
LUVIANOS	0.169617%	0.050885%	0.012100%	0.005445%	0.842163%	0.168433%	0.858178%	0.042909%
MALINALCO	0.165692%	0.049707%	0.092494%	0.041622%	0.758553%	0.151711%	0.842250%	0.042113%
MELCHOR OCAMPO	0.360278%	0.108083%	0.205342%	0.092404%	0.799156%	0.159831%	0.659114%	0.032956%
METEPEC	1.425971%	0.427791%	3.282634%	1.477185%	0.704698%	0.140940%	0.105270%	0.005263%
MEXICALTZINGO	0.081254%	0.024376%	0.033632%	0.015135%	0.915084%	0.183017%	1.611306%	0.080565%
MORELOS	0.195169%	0.058551%	0.015846%	0.007131%	0.737566%	0.147513%	0.811419%	0.040571%
NAUCALPAN DE JUÁREZ	4.910625%	1.473188%	11.328297%	5.097733%	0.742416%	0.148483%	0.027756%	0.001388%
NEXTLALPAN	0.335926%	0.100778%	0.144212%	0.064895%	0.844874%	0.168975%	0.945913%	0.047296%
NEZAHUALCÓYOTL	6.339345%	1.901803%	5.778987%	2.600544%	0.869922%	0.173984%	0.037536%	0.001877%
NICOLÁS ROMERO	2.534077%	0.760223%	1.371699%	0.617265%	0.783578%	0.156716%	0.132284%	0.006614%
NOPALTEPEC	0.060915%	0.018275%	0.041201%	0.018541%	0.960618%	0.192124%	1.696462%	0.084823%
OCOYOACAC	0.424325%	0.127297%	0.238522%	0.107335%	0.791640%	0.158328%	0.490951%	0.024548%
OCUILAN	0.213172%	0.063951%	0.021572%	0.009707%	0.770633%	0.154127%	0.699509%	0.034975%

Coeficientes IFP (C1, C2.1, C2.2 y C2.3)

MUNICIPIO	Población		Recaudación del Impuesto Predial y los Derechos de Agua Potable y Drenaje					
	Coeficiente de Población (A)	30% del Coeficiente de Población C1 = (A)*(0.3)	Coeficiente de Recaudación (B)	45% del Coeficiente de Recaudación C2.1 = (B)*(0.45)	Coeficiente Δ en Recaudación (C)	20% del Coeficiente Δ en Recaudación C2.2 = (C)*(0.20)	Coeficiente Inverso REP de origen federal 2017 (D)	5% del Coeficiente Inverso REP de origen federal 2017 C2.3 = (D)*(0.05)
OTUMBA	0.213807%	0.064142%	0.049932%	0.022470%	0.726177%	0.145235%	0.829065%	0.041453%
OTZOLOAPAN	0.028783%	0.008635%	0.006008%	0.002703%	1.139899%	0.227980%	1.914693%	0.095735%
OTZOLOTEPEC	0.522486%	0.156746%	0.066132%	0.029759%	0.794569%	0.158914%	0.535555%	0.026778%
OZUMBA	0.181169%	0.054351%	0.056524%	0.025436%	0.807313%	0.161463%	0.924029%	0.046201%
PAPALOTLA	0.028613%	0.008584%	0.019351%	0.008708%	0.783614%	0.156723%	2.375674%	0.118784%
POLOTITLÁN	0.088186%	0.026456%	0.050245%	0.022610%	0.789969%	0.157994%	1.240241%	0.062012%
RAYÓN	0.093995%	0.028198%	0.054438%	0.024497%	1.112538%	0.222508%	1.534397%	0.076720%
SAN ANTONIO LA ISLA	0.188096%	0.056429%	0.102483%	0.046117%	0.746983%	0.149397%	1.175392%	0.058770%
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.852874%	0.255862%	0.063978%	0.028790%	0.748763%	0.149753%	0.334451%	0.016723%
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.588980%	0.176694%	0.027822%	0.012520%	0.803446%	0.160689%	0.490802%	0.024540%
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.171735%	0.051521%	0.043591%	0.019616%	0.790190%	0.158038%	1.065927%	0.053296%
SAN MATEO ATENCO	0.573303%	0.171991%	0.429932%	0.193469%	0.777861%	0.155572%	0.453847%	0.022692%
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.039382%	0.011815%	0.004697%	0.002114%	0.879058%	0.175812%	1.916927%	0.095846%
SANTO TOMÁS	0.057255%	0.017176%	0.005040%	0.002268%	0.805744%	0.161149%	1.700842%	0.085042%
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	0.084291%	0.025287%	0.032350%	0.014557%	1.009451%	0.201890%	1.323268%	0.066163%
SULTEPEC	0.142093%	0.042628%	0.009964%	0.004484%	0.792098%	0.158420%	0.618962%	0.030948%
TECÁMAC	3.222043%	0.966613%	4.234031%	1.905314%	0.807498%	0.161500%	0.092528%	0.004626%
TEJUPILCO	0.466573%	0.139972%	0.083929%	0.037768%	0.733120%	0.146624%	0.448702%	0.022435%
TEMAMATLA	0.083155%	0.024946%	0.029755%	0.013390%	0.792448%	0.158490%	1.712684%	0.085634%
TEMASCALAPA	0.256544%	0.076963%	0.138626%	0.062382%	0.922823%	0.184565%	0.700008%	0.035000%
TEMASCALCINGO	0.390845%	0.117253%	0.040366%	0.018165%	0.765343%	0.153069%	0.499622%	0.024981%
TEMASCALTEPEC	0.206057%	0.061817%	0.015730%	0.007079%	0.775475%	0.155095%	0.664811%	0.033241%
TEMOAYA	0.622431%	0.186729%	0.064615%	0.029077%	0.744158%	0.148832%	0.435154%	0.021758%
TENANCINGO	0.616022%	0.184807%	0.217067%	0.097680%	0.714785%	0.142957%	0.396530%	0.019827%
TENANGO DEL AIRE	0.066847%	0.020054%	0.032887%	0.014799%	0.940395%	0.188079%	1.771323%	0.088566%
TENANGO DEL VALLE	0.532696%	0.159809%	0.109563%	0.049303%	0.752004%	0.150401%	0.451701%	0.022585%
TEOLOYUCAN	0.385225%	0.115567%	0.249279%	0.112175%	0.779736%	0.155947%	0.492697%	0.024635%
TEOTIHUACÁN	0.344312%	0.103294%	0.125963%	0.056683%	0.740684%	0.148137%	0.622356%	0.031118%
TEPETLAOXTOC	0.191638%	0.057492%	0.055182%	0.024832%	0.932620%	0.186524%	1.010715%	0.050536%
TEPETLIXPA	0.120642%	0.036193%	0.045775%	0.020599%	0.812436%	0.162487%	1.228698%	0.061435%
TEPOTZOTLÁN	0.610249%	0.183075%	0.904104%	0.406847%	0.759117%	0.151823%	0.339431%	0.016972%
TEQUIXQUIAC	0.232392%	0.069718%	0.080650%	0.036293%	0.769813%	0.153963%	0.854395%	0.042720%
TEXCALTITLÁN	0.108766%	0.032630%	0.012842%	0.005779%	0.875456%	0.175091%	1.093479%	0.054674%
TEXCALYACAC	0.033756%	0.010127%	0.004369%	0.001966%	0.836036%	0.167207%	2.313122%	0.115656%
TEXCOCO	1.633446%	0.490034%	0.874903%	0.393706%	0.750649%	0.150130%	0.173443%	0.008672%
TEZOYUCA	0.276853%	0.083056%	0.056864%	0.025589%	0.796409%	0.159282%	1.025897%	0.051295%
TIANGUISTENCO	0.495862%	0.148759%	0.183280%	0.082476%	0.713818%	0.142764%	0.435567%	0.021778%
TIMILPAN	0.096596%	0.028979%	0.032934%	0.014820%	0.811394%	0.162279%	1.163721%	0.058186%
TLALMANALCO	0.289517%	0.086855%	0.057060%	0.025677%	0.759173%	0.151835%	0.632952%	0.031648%
TLALNEPANTLA DE BAZ	3.955894%	1.186768%	10.744910%	4.835209%	0.747495%	0.149499%	0.029209%	0.001460%
TLATLAYA	0.186919%	0.056076%	0.005536%	0.002491%	0.796637%	0.159327%	0.574752%	0.028738%
TOLUCA	5.358908%	1.607672%	8.021126%	3.609507%	0.774994%	0.154999%	0.038575%	0.001929%
TONANITLA	0.087586%	0.026276%	0.072763%	0.032743%	1.008956%	0.201791%	2.432942%	0.121647%
TONATICO	0.075987%	0.022796%	0.049576%	0.022309%	0.889260%	0.177852%	1.236692%	0.061835%
TULTEPEC	0.927737%	0.278321%	0.870609%	0.391774%	0.772987%	0.154597%	0.308591%	0.015430%
TULTITLÁN	3.038655%	0.911597%	3.227286%	1.452279%	0.756377%	0.151275%	0.074122%	0.003706%
VALLE DE BRAVO	0.362456%	0.108737%	0.882506%	0.397128%	0.752081%	0.150416%	0.314841%	0.015742%
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	2.305328%	0.691598%	0.807918%	0.363563%	0.816050%	0.163210%	0.132536%	0.006627%
VILLA DE ALLENDE	0.313522%	0.094057%	0.006765%	0.003044%	0.684967%	0.136993%	0.733585%	0.036679%
VILLA DEL CARBÓN	0.303065%	0.090919%	0.047028%	0.021163%	0.732667%	0.146533%	0.617099%	0.030855%
VILLA GUERRERO	0.406570%	0.121971%	0.059224%	0.026651%	0.815478%	0.163096%	0.553980%	0.027699%
VILLA VICTORIA	0.636731%	0.191019%	0.039747%	0.017886%	0.704895%	0.140979%	0.436967%	0.021848%
XALATLACO	0.180592%	0.054178%	0.013595%	0.006118%	0.688094%	0.137619%	1.038174%	0.051909%
XONACATLÁN	0.321514%	0.096454%	0.054374%	0.024468%	0.744694%	0.148939%	0.712983%	0.035649%
ZACAZONAPAN	0.030066%	0.009020%	0.014783%	0.006652%	0.799879%	0.159976%	2.327456%	0.116373%
ZACUALPAN	0.079577%	0.023873%	0.012635%	0.005686%	0.726958%	0.145392%	1.054927%	0.052746%
ZINACANTEPEC	1.199782%	0.359935%	0.659471%	0.296762%	0.771854%	0.154371%	0.240250%	0.012012%
ZUMPAHUACÁN	0.110832%	0.033250%	0.016604%	0.007472%	0.777657%	0.155531%	1.212584%	0.060629%
ZUMPANGO	1.650471%	0.495141%	0.714834%	0.321675%	0.703356%	0.140671%	0.259921%	0.012996%
TOTAL 1/	**100.000000%**	**30.000000%**	**100.000000%**	**45.000000%**	**100.000000%**	**20.000000%**	**100.000000%**	**5.000000%**

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

Quinto. - Los coeficientes mediante los cuales se distribuirán los recursos por concepto del Ingreso Federal Participable se determinaron con los montos estimados de los Fondos que lo integran, los coeficientes de población y recaudación antes mencionados, y de conformidad con la siguiente operación:

IFP 2023

MUNICIPIO	REP 2017 de origen federal "Garantía" (pesos)	Excedente (Exc)				IFP 2023 (pesos)	Coeficiente IFP actualizado 2023
		Participación por el 30% del Coeficiente de Población (pesos)	Participación por el 45% del Coeficiente de la Recaudación (pesos)	Participación por el 20% del Coeficiente del Δ de la Recaudación (pesos)	Participación por el 5% del Coeficiente Inverso REP de origen federal 2017 (pesos)		
	(A)	(B) = (C1)*(Exc)	(C) = (C2.1)*(Exc)	(D) = (C2.2)*(Exc)	(E) = (C2.3)*(Exc)	(F) = (A)+(B)+(C)+(D)+(E)	(G) = (F)/∑(F)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	80,631,889	10,693,257	2,612,355	15,097,306	2,214,408	111,249,213	0.401795%
ACOLMAN	102,876,647	27,020,987	15,733,351	16,481,382	1,735,592	163,847,959	0.591764%
ACULCO	62,461,711	7,761,875	4,399,646	13,093,899	2,858,581	90,575,713	0.327129%
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	37,901,297	2,415,719	193,575	13,003,644	4,710,970	58,225,206	0.210290%
ALMOLOYA DE JUÁREZ	145,434,489	27,506,242	9,801,585	14,090,300	1,227,713	198,060,330	0.715328%
ALMOLOYA DEL RÍO	22,721,765	1,999,944	488,984	12,668,091	7,858,186	45,736,971	0.165187%
AMANALCO	37,745,638	3,730,004	533,547	15,583,550	4,730,397	62,323,137	0.225090%
AMATEPEC	57,128,611	3,977,201	527,498	15,130,455	3,125,437	79,889,201	0.288533%
AMECAMECA	68,981,810	8,419,648	7,263,855	14,274,819	2,588,391	101,528,522	0.366687%
APAXCO	46,126,421	5,025,541	8,172,895	15,701,514	3,870,924	78,897,295	0.284951%
ATENCO	51,683,699	11,893,318	2,102,147	13,697,605	3,454,704	82,831,472	0.299160%
ATIZAPÁN	24,908,942	2,045,634	1,152,508	17,810,588	7,168,183	53,085,855	0.191728%
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	670,361,819	82,505,019	291,036,137	13,395,786	266,351	1,057,565,112	3.819572%
ATLACOMULCO	136,799,708	17,233,487	28,515,347	13,403,351	1,305,206	197,257,100	0.712427%
ATLAUTLA	42,085,950	5,025,856	2,096,910	13,973,269	4,242,553	67,424,537	0.243515%
AXAPUSCO	46,469,967	4,589,126	3,114,025	15,689,454	3,842,307	73,704,879	0.266197%
AYAPANGO	20,395,558	1,583,854	598,555	14,977,083	8,754,449	46,309,498	0.167254%
CALIMAYA	59,697,366	10,790,465	13,650,277	13,854,395	2,990,950	100,983,453	0.364718%
CAPULHUAC	47,388,060	5,816,916	1,621,248	13,024,666	3,767,866	71,618,757	0.258663%
CHALCO	285,611,733	63,029,118	52,613,497	13,540,934	625,156	415,420,439	1.500360%
CHAPA DE MOTA	45,315,601	5,000,175	1,038,929	14,609,903	3,940,185	69,904,794	0.252473%
CHAPULTEPEC	22,149,980	2,012,233	2,375,064	13,802,741	8,061,040	48,401,058	0.174808%
CHIAUTLA	39,696,584	4,733,600	2,990,540	13,391,766	4,497,915	65,310,404	0.235879%
CHICOLOAPAN	150,070,967	31,628,231	26,621,168	13,191,085	1,189,783	222,701,234	0.804322%
CHICONCUAC	34,272,717	4,362,884	1,588,040	13,812,844	5,209,738	59,246,223	0.213978%
CHIMALHUACÁN	454,421,286	111,103,399	75,962,251	13,627,189	392,921	655,507,046	2.367472%
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	301,936,180	46,232,203	74,776,455	13,120,503	591,356	436,656,698	1.577058%
COATEPEC HARINAS	62,575,819	6,088,218	2,895,389	13,069,942	2,853,368	87,482,737	0.315958%
COCOTITLÁN	25,004,579	2,380,113	1,453,665	19,550,049	7,140,767	55,529,172	0.200553%
COYOTEPEC	49,846,062	6,441,446	1,559,895	13,691,192	3,582,066	75,120,660	0.271311%
CUAUTITLÁN	187,777,574	28,177,406	50,887,573	12,850,752	950,869	280,644,175	1.013593%
CUAUTITLÁN IZCALLI	657,638,936	87,466,121	251,675,864	14,050,681	271,504	1,011,103,107	3.651766%
DONATO GUERRA	45,585,981	5,898,055	441,949	13,869,020	3,916,815	69,711,820	0.251776%
ECATEPEC DE MORELOS	1,702,120,608	259,225,773	178,813,306	12,215,977	104,900	2,152,480,564	7.774040%
ECATZINGO	21,445,366	1,705,798	260,941	17,172,585	8,325,895	48,910,584	0.176649%
EL ORO	57,304,225	5,819,437	2,850,088	13,208,674	3,115,859	82,298,282	0.297234%
HUEHUETOCA	99,432,658	25,719,148	22,488,069	14,945,604	1,795,706	164,381,185	0.593690%
HUEYPOXTLA	54,747,444	7,366,581	2,839,985	13,564,073	3,261,374	81,779,457	0.295360%
HUIXQUILUCAN	496,569,397	44,896,334	320,895,680	14,070,350	359,571	876,791,332	3.166677%
ISIDRO FABELA	27,823,214	1,879,418	654,203	12,526,087	6,417,370	49,300,292	0.178056%
IXTAPALUCA	333,028,483	85,425,529	63,545,491	13,631,855	536,146	496,167,505	1.791991%
IXTAPAN DE LA SAL	64,136,403	5,815,341	8,786,113	13,871,744	2,783,939	95,393,540	0.344530%
IXTAPAN DEL ORO	23,063,003	1,020,138	252,215	16,558,653	7,741,917	48,635,927	0.175657%
IXTLAHUACA	145,510,719	25,229,954	4,125,602	13,100,219	1,227,070	189,193,564	0.683304%
JALTENCO	43,648,147	4,445,598	3,715,628	13,149,755	4,090,709	69,049,837	0.249385%
JILOTEPEC	114,679,591	13,812,596	19,977,522	13,705,844	1,556,963	163,732,515	0.591347%
JILOTZINGO	37,752,892	3,131,628	2,565,061	13,425,660	4,729,488	61,604,730	0.222496%
JIQUIPILCO	85,714,772	12,103,963	1,263,997	14,836,872	2,083,093	116,002,698	0.418963%
JOCOTITLÁN	86,138,276	10,912,567	3,437,799	12,971,875	2,072,852	115,533,368	0.417268%
JOQUICINGO	26,676,241	2,430,687	551,453	15,393,540	6,693,292	51,745,212	0.186886%
JUCHITEPEC	36,024,613	4,272,135	1,237,869	13,790,088	4,956,385	60,281,090	0.217715%
LA PAZ	234,482,340	47,909,169	49,274,686	16,619,770	761,473	349,047,436	1.260643%
LERMA	210,524,048	26,835,077	76,246,954	13,655,127	848,130	328,109,336	1.185021%
LUVIANOS	46,629,795	4,540,916	485,905	15,030,707	3,829,137	70,516,459	0.254682%
MALINALCO	47,511,640	4,435,830	3,714,316	13,538,465	3,758,066	72,958,317	0.263501%
MELCHOR OCAMPO	60,712,825	9,645,232	8,246,005	14,263,129	2,940,925	95,808,115	0.346027%
METEPEC	380,135,382	38,175,551	131,822,109	12,577,277	469,706	563,180,025	2.034018%
MEXICALTZINGO	24,834,940	2,175,298	1,350,585	16,332,187	7,189,543	51,882,553	0.187382%
MORELOS	49,316,894	5,225,000	636,323	13,163,894	3,620,501	71,962,611	0.259905%
NAUCALPAN DE JUÁREZ	1,441,709,615	131,465,363	454,915,156	13,250,456	123,847	2,041,464,438	7.373087%
NEXTLALPAN	42,304,835	8,993,289	5,791,178	15,079,084	4,220,602	76,388,988	0.275891%
NEZAHUALCÓYOTL	1,066,091,104	169,714,491	232,069,192	15,526,148	167,483	1,483,568,417	5.358153%
NICOLÁS ROMERO	302,505,563	67,841,336	55,083,911	13,985,092	590,243	440,006,145	1.589155%
NOPALTEPEC	23,588,322	1,630,804	1,654,544	17,144,870	7,569,502	51,588,042	0.186319%
OCOYOACAC	81,508,577	11,359,852	9,578,429	14,128,982	2,190,590	118,766,430	0.428945%
OCUILAN	57,206,811	5,706,946	866,263	13,754,051	3,121,164	80,655,235	0.291300%
OTUMBA	48,267,238	5,723,962	2,005,157	12,960,627	3,699,235	72,656,219	0.262410%
OTZOLOAPAN	20,899,792	770,579	241,247	20,344,622	8,543,236	50,799,476	0.183471%
OTZOLOTEPEC	74,720,030	13,987,792	2,655,684	14,181,257	2,389,612	107,934,375	0.389823%
OZUMBA	43,306,733	4,850,187	2,269,873	14,408,712	4,122,959	68,958,463	0.249055%
PAPALOTLA	16,844,347	766,010	777,071	13,985,736	10,600,106	42,973,270	0.155205%
POLOTITLÁN	32,265,247	2,360,892	2,017,712	14,099,164	5,533,876	56,276,891	0.203253%

IFP 2023

MUNICIPIO	REP 2017 de origen federal "Garantía" (pesos)	Excedente (Exc)				IFP 2023 (pesos)	Coeficiente IFP actualizado 2023
		Participación por el 30% del Coeficiente de Población (pesos)	Participación por el 45% del Coeficiente de la Recaudación (pesos)	Participación por el 20% del Coeficiente del Δ de la Recaudación (pesos)	Participación por el 5% del Coeficiente Inverso REP de origen federal 2017 (pesos)		
	(A)	(B) = (C1)*(Exc)	(C) = (C2.1)*(Exc)	(D) = (C2.2)*(Exc)	(E) = (C2.3)*(Exc)	(F) = (A)+(B)+(C)+(D)+(E)	(G) = (F)/∑(F)
RAYÓN	26,079,739	2,516,394	2,186,070	19,856,286	6,846,382	57,484,871	0.207616%
SAN ANTONIO LA ISLA	34,045,405	5,035,624	4,115,461	13,331,964	5,244,522	61,772,976	0.223103%
SAN FELIPE DEL PROGRESO	119,649,011	22,832,826	2,569,203	13,363,738	1,492,297	159,907,075	0.577531%
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	81,533,307	15,767,953	1,117,269	14,339,705	2,189,925	114,948,160	0.415154%
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	37,541,670	4,597,634	1,750,500	14,103,104	4,756,098	62,749,006	0.226628%
SAN MATEO ATENCO	88,172,178	15,348,239	17,264,963	13,883,067	2,025,036	136,693,483	0.493691%
SAN SIMÓN DE GUERRERO	20,875,431	1,054,327	188,618	15,689,205	8,553,206	46,360,788	0.167440%
SANTO TOMÁS	23,527,579	1,532,807	202,413	14,380,707	7,589,045	47,232,551	0.170588%
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	30,240,808	2,256,594	1,299,078	18,016,420	5,904,335	57,717,234	0.208455%
SULTEPEC	64,651,228	3,804,053	400,144	14,137,169	2,761,771	85,754,365	0.309716%
TECÁMAC	432,482,898	86,259,286	170,027,751	14,412,012	412,853	703,594,799	2.541149%
TEJUPILCO	89,183,163	12,490,906	3,370,371	13,084,534	2,002,080	120,131,055	0.433873%
TEMAMATLA	23,364,897	2,226,186	1,194,874	14,143,401	7,641,885	48,571,244	0.175423%
TEMASCALAPA	57,166,071	6,868,092	5,566,856	16,470,300	3,123,389	89,194,709	0.322141%
TEMASCALCINGO	80,093,954	10,463,549	1,620,986	13,659,651	2,229,280	108,067,420	0.390303%
TEMASCALTEPEC	60,192,591	5,516,468	631,678	13,840,479	2,966,343	83,147,559	0.300301%
TEMOAYA	91,959,840	16,663,470	2,594,787	13,281,533	1,941,629	126,441,257	0.456664%
TENANCINGO	100,917,046	16,491,897	8,716,859	12,757,296	1,769,293	140,652,391	0.507989%
TENANGO DEL AIRE	22,591,409	1,789,614	1,320,663	16,783,923	7,903,529	50,389,139	0.181989%
TENANGO DEL VALLE	88,591,003	14,261,142	4,399,775	13,421,581	2,015,463	122,688,963	0.443112%
TEOLOYUCAN	81,219,685	10,313,088	10,010,395	13,916,529	2,198,382	117,658,078	0.424942%
TEOTIHUACÁN	64,298,691	9,217,798	5,058,345	13,219,536	2,776,913	94,571,283	0.341560%
TEPETLAOXTOC	39,592,438	5,130,469	2,215,980	16,645,166	4,509,747	68,093,800	0.245932%
TEPETLIXPA	32,568,363	3,229,782	1,838,209	14,500,145	5,482,372	57,618,870	0.208100%
TEPOTZOTLÁN	117,893,548	16,337,340	36,306,488	13,548,531	1,514,518	185,600,425	0.670327%
TEQUIXQUIAC	46,836,275	6,221,506	3,238,706	13,739,432	3,812,256	73,848,175	0.266715%
TEXCALTITLÁN	36,595,739	2,911,845	515,717	15,624,904	4,879,034	60,527,240	0.218604%
TEXCALYACAC	17,299,859	903,709	175,451	14,921,362	10,321,001	43,621,382	0.157546%
TEXCOCO	230,719,690	43,729,988	35,133,830	13,397,391	773,891	323,754,790	1.169294%
TEZOYUCA	39,006,548	7,411,798	2,283,492	14,214,099	4,577,484	67,493,422	0.243764%
TIANGUISTENCO	91,872,664	13,275,034	7,360,044	12,740,039	1,943,471	127,191,252	0.459372%
TIMILPAN	34,386,823	2,586,031	1,322,531	14,481,550	5,192,450	57,969,386	0.209366%
TLALMANALCO	63,222,345	7,750,847	2,291,376	13,549,522	2,824,189	89,638,278	0.323743%
TLALNEPANTLA DE BAZ	1,370,020,408	105,905,656	431,487,839	13,341,096	130,328	1,920,885,328	6.937596%
TLATLAYA	69,624,238	5,004,114	222,294	14,218,175	2,564,507	91,633,329	0.330949%
TOLUCA	1,037,367,598	143,466,603	322,107,709	13,831,897	172,120	1,516,945,927	5.478702%
TONANITLA	16,447,861	2,344,822	2,921,968	18,007,588	10,855,628	50,577,867	0.182670%
TONATICO	32,357,848	2,034,290	1,990,863	15,871,278	5,518,039	57,772,318	0.208654%
TULTEPEC	129,675,501	24,837,024	34,961,393	13,796,074	1,376,913	204,646,905	0.739116%
TULTITLÁN	539,872,544	81,349,702	129,599,482	13,499,628	330,730	764,652,086	2.761668%
VALLE DE BRAVO	127,101,158	9,703,526	35,439,170	13,422,949	1,404,801	187,071,604	0.675640%
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	301,930,289	61,717,354	32,443,892	14,564,647	591,368	411,247,550	1.485289%
VILLA DE ALLENDE	54,549,490	8,393,495	271,678	12,225,123	3,273,209	78,712,994	0.284285%
VILLA DEL CARBÓN	64,846,470	8,113,528	1,888,538	13,076,457	2,753,455	90,678,447	0.327500%
VILLA GUERRERO	72,234,896	10,884,523	2,378,290	14,554,443	2,471,823	102,523,975	0.370282%
VILLA VICTORIA	91,578,248	17,046,317	1,596,137	12,580,785	1,949,719	124,751,206	0.450560%
XALATLACO	38,545,258	4,834,747	545,944	12,280,916	4,632,265	60,839,130	0.219731%
XONACATLÁN	56,125,735	8,607,448	2,183,507	13,291,108	3,181,283	83,389,081	0.301173%
ZACAZONAPAN	17,193,317	804,925	593,640	14,276,041	10,384,957	43,252,880	0.156215%
ZACUALPAN	37,933,147	2,130,396	507,386	12,974,559	4,707,014	58,252,502	0.210389%
ZINACANTEPEC	166,562,822	32,120,104	26,482,639	13,775,852	1,071,979	240,013,396	0.866848%
ZUMPAHUACÁN	33,001,163	2,967,146	666,755	13,879,416	5,410,472	55,924,952	0.201982%
ZUMPANGO	153,956,899	44,185,782	28,705,889	12,553,322	1,159,752	240,561,643	0.868828%
TOTAL 1/	**18,764,184,263**	**2,677,161,295**	**4,015,741,942**	**1,784,774,197**	**446,193,549**	**27,688,055,246**	**100.000000%**

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Segundo.- Derivado de la publicación del presente Acuerdo se dejan sin efectos los coeficientes de distribución a los que se hace referencia en los artículos noveno, décimo y décimo segundo del “Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas de asignación, el calendario de entrega, porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada municipio del Estado de México por concepto de participaciones federales y estatales para el ejercicio fiscal 2023”, publicado el 09 de febrero de 2023 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

A T E N T A M E N T E.- JAIME VALADEZ ALDANA.- SUBSECRETARIO.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: COMECYT, Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

FE DE ERRATAS A LA PUBLICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NUMERO COMECYT-LPNP-03-2023. PUBLICADA EN FECHA 28 DE JUNIO DEL AÑO 2023 EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Se realizan las siguientes modificaciones:

Dice: "Elaboración e Integración de una Memoria Institucional de las Políticas de Ciencia, Tecnología e Innovación del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, correspondientes al periodo del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023".

Debe decir: "Estudio, análisis y prospectiva de las políticas en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, del periodo 2017-2023".

Dice:

Número de partida	Nombre	Descripción	Entregables	Especificaciones	Unidad de medida	Cantidad
1	Metodología para la identificación de los efectos de la creación de una memoria digital institucional en las políticas del COMECYT.	Documento que contenga una descripción detallada de la metodología que se utilizara para identificar cómo impactaría la creación de una memoria digital institucional en el desempeño de los programas del COMECYT.	1. Justificación de la realización de un ejercicio para la construcción de una memoria digital. 2. El papel de las tecnologías de información en la construcción de memorias digitales. 3. Descripción de la metodología por utilizar en los libros propuestos. 4. Conclusiones generales	Formato Electrónico: PDF. Formato Impreso: en hoja tamaño carta, impresa por ambo lados, cosidas y pegada; las portadas serán en papel couché de 200 gramos, con laminado mate, las páginas interiores serán papel couché 115 gramos, las imágenes serán en formato JPG, PNG, TIFF O GIFF, a 300dpis, a color CMYK.	Documento	1
2	Libro sobre Mujeres en la Ciencia en el EDOMEX.	Estudio académico que retome toda la información disponible sobre el papel de la mujer en la ciencia en el EDOMEX, en años recientes. **Será necesario añadir una sección en la que se identifiquen los beneficios de contar con una memoria institucional digital, en términos de las políticas del COMECYT dirigidas a mujeres.**	1. Introducción del libro. 2. La importancia de las memorias digitales para el impulso de las políticas de ciencia para mujeres. 3. Análisis sobre el papel de la mujer en la ciencia. 4. Reflexión sobre la política pública del COMECYT para el fomento de la participación de la mujer en la ciencia. 5. Conclusiones.	Formato Electrónico: PDF. Formato Impreso: en hoja tamaño carta, impresa por ambo lados, cosidas y pegada; las portadas serán en papel couché de 200 gramos, con laminado mate, las páginas interiores serán papel couché 115 gramos, las imágenes serán en formato JPG, PNG, TIFF O GIFF, a 300dpis, a color CMYK.	Libro	1
3	Libro sobre Infraestructura de Ciencia, Tecnología e Innovación en el EDOMEX.	Estudio académico que retome la información disponible sobre la infraestructura en ciencia, tecnología e innovación en el EDOMEX. **Será necesario añadir una sección en la que se identifiquen los beneficios de contar con una memoria institucional digital, en términos de las políticas del COMECYT orientadas a la generación de infraestructura.**	1. Introducción 2. La importancia de las memorias digitales para el impulso de las políticas de infraestructura de ciencia, tecnología e innovación. 3. La infraestructura como pilar del desarrollo en la ciencia, tecnología e innovación. 4. Reflexión sobre la política pública del COMECYT para el fomento de la infraestructura en la ciencia. 5. Conclusiones.	Formato Electrónico: PDF. Formato Impreso: en hoja tamaño carta, impresa por ambo lados, cosidas y pegada; las portadas serán en papel couché de 200 gramos, con laminado mate, las páginas interiores serán papel couché 115 gramos, las imágenes serán en formato JPG, PNG, TIFF O GIFF, a 300dpis, a color CMYK.	Libro	1
4	Libro sobre Capital Humano en el Estado de México	Estudio académico que retome toda la información disponible sobre el capital humano altamente especializado en el EDOMEX. **Será necesario añadir una sección en la que se identifiquen los beneficios de contar con una memoria institucional digital, en términos de las políticas del COMECYT dirigidas a la formación de capital humano.**	1. Introducción. 2. La importancia de las memorias digitales para el impulso de las políticas de formación de capital humano. 3. El capital humano como pilar del desarrollo en CTI. 4. Reflexión sobre la política pública del COMECYT para la formación de capital humano. 5. Conclusiones.	Formato Electrónico: PDF. Formato Impreso: en hoja tamaño carta, impresa por ambo lados, cosidas y pegada; las portadas serán en papel couché de 200 gramos, con laminado mate, las páginas interiores serán papel couché 115 gramos, las imágenes serán en formato JPG, PNG, TIFF O GIFF, a 300dpis, a color CMYK.	Libro	1
5	Libro sobre la Vinculación en el EDOMEX.	Estudio académico que retome toda la información disponible sobre la vinculación de la ciencia con otros sectores en el EDOMEX. **Será necesario añadir una sección en la que se identifiquen los beneficios de contar con una memoria institucional digital, en términos de las políticas del COMECYT para la vinculación con otros sectores.**	1. Introducción 2. La importancia de las memorias digitales para el impulso de las políticas de vinculación. 3. La vinculación como estrategia de desarrollo en CTI. 4. Reflexión sobre la política pública del COMECYT para el fomento de la vinculación en la ciencia, tecnología e innovación. 5. Conclusiones.	Formato Electrónico: PDF. Formato Impreso: en hoja tamaño carta, impresa por ambo lados, cosidas y pegada; las portadas serán en papel couché de 200 gramos, con laminado mate, las páginas interiores serán papel couché 115 gramos, las imágenes serán en formato JPG, PNG, TIFF O GIFF, a 300dpis, a color CMYK.	Libro	1
6	Repositorio de la memoria institucional del COMECYT.	Repositorio digital con la capacidad de almacenamiento para los documentos que forman parte del archivo físico del COMECYT. Dicho repositorio deberá contener la información en un formato que sea apropiado para la realización de minería de datos.	1. Metodología para organizar el proceso de digitalización. 2. Descripción técnica de los requerimientos de digitalización. 3. Inventario de los documentos por digitalizar 4. Documentos físicos digitalizados. 5. Repositorio digital con los documentos digitalizados.	Formato Electrónico: PDF.	Dispositivo de almacenamiento digital	1

Debe decir:

Número de partida	Nombre	Descripción	Entregables	Especificaciones	Unidad de medida	Cantidad
1	Metodología para la identificación de los efectos de las políticas implementadas por el COMECYT, en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación.	Documento que contenga la interpretación de los resultados obtenidos en el estudio, análisis y prospectiva en el desempeño de los programas implementados en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación del COMECYT.	1. Justificación. 2. El papel de las tecnologías de la información utilizadas. 3. Descripción de la metodología a utilizar 4. Conclusiones generales	Formato Electrónico: PDF. Formato Impreso: en hoja tamaño carta, impresa por ambo lados, cosidas y pegadas; las portadas serán en papel couché de 200 gramos, con laminado mate, las páginas interiores serán papel couché 115 gramos, las imágenes serán en formato JPG, PNG, TIFF O GIFF, a 300dpis, a color CMYK.	Documento tipo Libro	1
2	Mujeres en la Ciencia en el EDOMÉX.	Estudio sobre el papel de la mujer en la ciencia en el EDOMÉX, en los años 2017-2023. **Haciendo especial énfasis en los beneficios generados por las políticas implementadas por COMECYT, en la materia.**	1. Introducción. 2. La importancia de las políticas de ciencia para mujeres. 3. Análisis sobre el papel de la mujer en la ciencia. 4. Reflexión sobre la política pública del COMECYT para el fomento de la participación de la mujer en la ciencia. 5. Conclusiones.	Formato Electrónico: PDF. Formato Impreso: en hoja tamaño carta, impresa por ambo lados, cosidas y pegada; las portadas serán en papel couché de 200 gramos, con laminado mate, las páginas interiores serán papel couché 115 gramos, las imágenes serán en formato JPG, PNG, TIFF O GIFF, a 300dpis, a color CMYK.	Documento tipo Libro	1
3	Infraestructura de Ciencia, Tecnología e Innovación en el EDOMÉX.	Estudio sobre la infraestructura en ciencia, tecnología e innovación en el EDOMÉX. **Haciendo especial énfasis en los beneficios generados por las políticas implementadas por COMECYT, en la materia.**	1. Introducción. 2. La importancia de las políticas de infraestructura de ciencia, tecnología e innovación. 3. La infraestructura como pilar del desarrollo en la ciencia, tecnología e innovación. 4. Reflexión sobre la política pública del COMECYT para el fomento de la infraestructura en la ciencia. 5. Conclusiones.	Formato Electrónico: PDF. Formato Impreso: en hoja tamaño carta, impresa por ambo lados, cosidas y pegadas; las portadas serán en papel couché de 200 gramos, con laminado mate, las páginas interiores serán papel couché 115 gramos, las imágenes serán en formato JPG, PNG, TIFF O GIFF, a 300dpis, a color CMYK.	Documento tipo Libro	1
4	Capital Humano en el Estado de México.	Estudio sobre el capital humano altamente especializado en el EDOMÉX. **Haciendo especial énfasis en los beneficios generados por las políticas implementadas por COMECYT, en la materia.**	1. Introducción. 2. La importancia de las políticas de formación de capital humano. 3. El capital humano como pilar del desarrollo en CTI. 4. Reflexión sobre la política pública del COMECYT para la formación de capital humano. 5. Conclusiones.	Formato Electrónico: PDF. Formato Impreso: en hoja tamaño carta, impresa por ambo lados, cosidas y pegadas; las portadas serán en papel couché de 200 gramos, con laminado mate, las páginas interiores serán papel couché 115 gramos, las imágenes serán en formato JPG, PNG, TIFF O GIFF, a 300dpis, a color CMYK.	Documento tipo Libro	1
5	Vinculación de la ciencia con otros sectores en el EDOMÉX.	Estudio sobre la vinculación de la ciencia con otros sectores en el EDOMÉX. **Haciendo especial énfasis en los beneficios generados por las políticas implementadas por COMECYT, en la materia.**	1. Introducción. 2. La importancia de las políticas de vinculación. 3. La vinculación como estrategia de desarrollo en CTI. 4. Reflexión sobre la política pública del COMECYT para el fomento de la vinculación en la ciencia, tecnología e innovación. 5. Conclusiones.	Formato Electrónico: PDF. Formato Impreso: en hoja tamaño carta, impresa por ambo lados, cosidas y pegadas; las portadas serán en papel couché de 200 gramos, con laminado mate, las páginas interiores serán papel couché 115 gramos, las imágenes serán en formato JPG, PNG, TIFF O GIFF, a 300dpis, a color CMYK.	Documento tipo Libro	1
6	Repositorio.	Repositorio digital del Archivo de trámite del COMECYT, correspondiente a las políticas de Ciencia, Tecnología e Innovación. Dicho repositorio deberá contener la información en un formato que sea apropiado para la realización de minería de datos.	1. Metodología de digitalización. 2. Descripción técnica de los requerimientos de digitalización. 3. Inventario de los documentos por digitalizar. 4. Documentos físicos digitalizados. 5. Repositorio digital con los documentos digitalizados.	Formato Electrónico: PDF.	Dispositivo de almacenamiento digital	1

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 30 días del mes de junio de 2023.

LIC. MANUELA PATIÑO RAMÍREZ.- DIRECTORA JURÍDICO ADMINISTRATIVA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE SALUD

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Banco de Tejidos Estado de México.

FE DE ERRATAS AL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO OBLIGADAS AL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN, A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO, NO COMPRENDIDAS EN LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Fecha de Publicación: Jueves 01 de Junio de 2023.

Sección Primera.

Tomo: CCXV No. 96.

Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

DICE		DEBE DE DECIR	
Nombre	**Cargo**	**Nombre**	**Cargo**
Ing. Jaaziel Alejandro Álvarez Olín	Encargado de Almacén General	C. Jaaziel Alejandro Álvarez Olín	Responsable de Almacén General
Ing. Erik Frasco González	Encargado de Almacén de Procesamiento	Ing. Erik Frasco González	Responsable de Almacén de Procesamiento
C. Ligia Erika María López	Encargada del Archivo Central	C. Ligia Erika María López	Responsable del Archivo Central
Ing. Michelle Almazán Quiroz	Encargada de Procesamiento de Amnios	Ing. Michelle Almazán Quiroz	Responsable de Procesamiento de Amnios
Q.F.B. Viridiana Leal Bustamante	Encargada del Procesamiento de piel	Q.F.B. Viridiana Leal Bustamante	Responsable de Procesamiento de piel
C. Guillermo García Alcántara	Encargado de Minutas de tejidos.	C. Guillermo García Alcántara	Responsable de Minutas de tejidos.
C.P. Nancy Claudia Aviña García	Recursos Financieros	C.P. Nancy Claudia Aviña García	Responsable de Recursos Financieros
Tec. Lab. Marisol Avendaño Castillo	Encargada del Almacén de Tejidos	Tec. Lab. Marisol Avendaño Castillo	Responsable del Almacén de Tejidos
Tec. C. María Cruz Nava Herrera	Encargada de Adquisiciones	Tec. C. María Cruz Nava Herrera	Responsable Adquisiciones
Tec. Oft. Paulina Valeria Ríos Rosas	Encargada del Laboratorio de Tejido Corneal	Tec. Oft. Paulina Valeria Ríos Rosas	Responsable Laboratorio de Tejido Corneal
Lic. Luis Miguel Méndez Sánchez	Encargado de Proyectos Especiales	Lic. Luis Miguel Méndez Sánchez	Responsable de Proyectos Especiales

DIRECTORA GENERAL DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MEXICO.- DRA. INÉZ DÍAZ MUÑOZ.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Al margen Escudo del Estado de México.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2023

Ingeniero Jorge Rescala Pérez, Secretario del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 18 párrafo segundo, 78 y 79 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15 y 19 fracción XVII, 32 Bis fracciones I, III, V, VI, VII, XXV, XXVI, XXVII y demás relativas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5 y 6 fracciones I, III, IV, IX, XIII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracciones I, II, III, XIII, XIX y XX, 112 fracciones V, VIII, X y XII y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1.1 fracción I, 1.3, 1.5, 1.6 fracciones I, V, IX y XII, 2.6 fracción II, 2.8 fracciones XIV, XXVIII, XXX y XXXIX, 2.39 fracción I, 2.146 fracciones I, II, III y IV, 2.147, 2.149 fracciones VII, VIII y XIV, 2.214, 2.215, 2.216, 2.216 Bis, 2.217 fracción II, 2.218, 2.219, 2.220, 2.221, 2.252 fracciones I, II, V, VI y VII, 2.261, 2.265, 2.267, 2.281 fracción III y 2.287 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 108 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;1, 3, 248, 249, 251 fracción I, 252, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 292, 293, 294, 295 y 296 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; el Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de los vehículos automotores en los municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México (Hoy No Circula) para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales atmosféricas vigente; así como el Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis, y

CONSIDERANDO

Que el párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece la obligación de las autoridades de ejecutar programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en su Pilar Territorial: Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente, establece que toda sociedad requiere producir bienes y servicios para satisfacer diversas necesidades y crear un entorno de orden, bienestar y oportunidad, por lo que es responsabilidad gubernamental vigilar que se preserven los servicios que el medio ambiente brinda en soporte al desarrollo de las actividades humanas, en particular la recarga natural de los mantos acuíferos, el control de la erosión de suelos y las emisiones contaminantes, el manejo correcto de residuos sólidos y la promoción de la producción y el consumo de bienes y servicios sustentables en el Estado de México. Todo ello, en un entorno de ciudades y comunidades resilientes y sostenibles, tanto en el ámbito urbano como en el rural.

Que el documento rector del desarrollo estatal determina que el manejo sustentable del territorio y sus recursos naturales sólo puede lograrse con la participación decidida de la ciudadanía, así como de los diferentes órdenes de gobierno, a través de cuatro vertientes, una de ellas que establece velar por acciones encaminadas a la mitigación y adaptación del cambio climático, mejorar la calidad de aire y reducir la huella de carbono, entre otros aspectos. En el Objetivo 3.2., *Estrategia 3.2.1 Contribuir a la mejora de la calidad del aire*, prevé entre sus líneas de acción, promover medidas que permitan mantener un parque vehicular más limpio.

Que el Código para la Biodiversidad del Estado de México en su artículo 2.39 establece que los programas en materia ambiental constituyen instrumentos de política ambiental, en tanto que el artículo 280 del Reglamento del Libro Segundo de dicho Código determina que los programas de verificación vehicular en el Estado de México deberán ser publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Que el 26 de noviembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la *Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos*, cuyo objetivo es determinar las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes de los vehículos automotores en circulación, equipados con motores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; norma que es de observancia obligatoria para los responsables de los Centros de Verificación o Unidades de Verificación Vehicular autorizados, proveedores de equipos de verificación, de insumos y laboratorios de calibración.

Que el 10 de junio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la *Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible*, cuyo objetivo es determinar los

límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, oxígeno y óxido de nitrógeno; así como el nivel mínimo y máximo de la suma de monóxido y bióxido de carbono y el Factor Lambda; esta norma es de observancia obligatoria para el propietario, o legal poseedor de los vehículos automotores que circulan en el país o sean importados definitivamente al mismo, que usan gasolina como combustible, así como para los responsables de los Centros de Verificación, y en su caso Unidades de Verificación Vehicular, a excepción de vehículos con peso bruto vehicular menor de 400 kg (kilogramos), motocicletas, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y de la minería.

Que el 5 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la *Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas*, cuyos objetivos son:

1. Establecer los Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural, diésel o cualquier otro combustible alterno que circulen en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala;
2. Establecer los requisitos mínimos en materia de tecnologías de la información para los Centros de Verificación Vehicular, las Unidades de Verificación, para el Gobierno Federal a través de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Comunicaciones y Transportes, y para los gobiernos de las entidades federativas de la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
3. Establecer los requisitos mínimos sobre la autenticidad y rastreabilidad de las Constancias de Verificación Vehicular que se emitan en los Centros de Verificación o Unidades de Verificación Vehicular que apliquen dicha Norma Oficial Mexicana.
4. Establecer el método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo, especificaciones y procedimientos.
5. Establecer los Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para la detección de un vehículo automotor ostensiblemente contaminante en vialidad para vehículos automotores que utilizan gasolina o diésel.

Que el 8 de marzo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección Ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites Máximos Permisibles de Opacidad, Procedimiento de Prueba y Características Técnicas del Equipo de Medición*, que establece los límites máximos permisibles de emisión expresados en coeficiente de absorción de luz o por ciento de opacidad, proveniente de las emisiones del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible, método de prueba y características técnicas del instrumento de medición, cuyo cumplimiento es obligatorio para los propietarios o legales poseedores de los citados vehículos, Centros de Verificación Vehicular, Unidades de Verificación y autoridades competentes.

Que, en meritó de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2023

ÚNICO. Se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Segundo Semestre del año 2023.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el primero de julio del año dos mil veintitrés.

TERCERO. De suscitarse el caso, la aplicación del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Segundo Semestre del año 2023, estará sujeta a las disposiciones que emitan las autoridades de salud federal o estatal competentes, tendientes a proteger a la población residente en el territorio del Estado de México, ante cualquier emergencia o contingencia sanitaria que pudiera presentarse, hasta que emitan las disposiciones que indiquen lo contrario.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente Programa, se deja sin efectos el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria anterior.

Dado en la ciudad de Metepec, México, a los 28 días del mes de junio de dos mil veintitrés.

Ing. Jorge Rescala Pérez.- Secretario del Medio Ambiente.- Rúbrica.

1. SIGLAS Y ACRÓNIMOS

CAMe: Comisión Ambiental de la Megalópolis.
CATGEM: Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México.
CFEMyM: Código Financiero del Estado de México y Municipios.
CVECA: Centro de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores Autorizado.
DGPCCA: Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.
ECU: Unidad Electrónica de Control (Engine Control Unit, por sus siglas en inglés).
MIL: Luz indicadora de falla (Malfunction Indicator Light, por sus siglas en inglés).
NIV: Número de Identificación del Vehículo.
OBD: Sistema de Diagnóstico a Bordo (On Board Diagnostic, por sus siglas en inglés).
PBV: Peso Bruto Vehicular.
PM: Materia Particulada (Particulatte Matter por sus siglas en inglés).
PIREC: Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes.
PROPAEM: Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
PVVO: Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.
SMAGEM: Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
SAECHVV: Sistema Automatizado de Emisión y Control de Hologramas de Verificación Vehicular.
UMA: Unidad de Medida y Actualización.
ZMVM: Zona Metropolitana del Valle de México.

2. DEFINICIONES

Alta de placas de circulación: Para el presente PVVO, contempla los trámites realizados ante la Secretaría de Finanzas o la Secretaría de Movilidad para automóviles nuevos o procedentes de entidades distintas al Estado de México para obtener placas de circulación.

Año modelo: El periodo comprendido entre el inicio de la producción de determinado automóvil y el 31 de diciembre del año calendario que el fabricante designe al modelo en cuestión.

Acuerdo "Hoy No Circula": Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de los automóviles en los municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales atmosféricas.

Automóvil en circulación: Vehículo propulsado por su propia fuente motriz, con placas de circulación expedidas por el Gobierno del Estado de México y todos aquellos que circulen en territorio estatal.

Automóvil eléctrico: Vehículo cuya única fuente de energía para su propulsión es electricidad.

Automóvil híbrido: Vehículo con dos o más fuentes de energía, donde una de ellas es combustible y la otra es energía eléctrica. De acuerdo con su arquitectura, el tren motriz se encuentra acoplado ya sea en conjunto o en forma independiente. Cuando su hibridación es a partir de motores eléctricos, son categorizados conforme a su nivel de electrificación en tres niveles:

a) **Nivel 1 - Automóvil Híbrido Ligero (MHEV – Mild Hybrid Electric Vehicle por sus siglas en inglés):** Vehículo con fuentes de energía eléctrica y combustible, en el cual su motor de combustión interna siempre participa en el proceso de propulsión.

b) **Nivel 2 - Automóvil Híbrido Eléctrico (HEV – Hybrid Electric Vehicle por sus siglas en inglés):** Vehículo con fuentes de energía eléctrica y combustible, en el cual la energía eléctrica permite la propulsión sin apoyo del motor de combustión interna en periodos de operación en los que no se requiere una potencia superior a la proporcionada por la fuente de energía eléctrica. Este tipo de automóviles también son conocidos como "strong hybrid, full hybrid y/o high hybrid", por su nomenclatura en inglés.

c) **Nivel 3 - Automóvil Híbrido Enchufable (PHEV – Plug in Hybrid Electric Vehicle por sus siglas en inglés)**: Vehículo con fuentes de energía eléctrica y combustible, en el cual la energía eléctrica permite la propulsión sin apoyo del motor de combustión interna en periodos de operación en los que no se requiere una potencia superior a la proporcionada por la fuente de energía eléctrica; su banco de baterías es recargable a través de una conexión eléctrica.

Automóvil ligero nuevo: Vehículo de pasajeros con un recorrido de entre 0 y 1,000 kilómetros, de más de 400 kilogramos y que no excede los 3,857 kilogramos de peso bruto vehicular, que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador o por el distribuidor autorizado, en el año modelo vigente, anterior o posterior.

Automóvil ligero en circulación: Vehículo de pasajeros con un recorrido mayor a 1,000 kilómetros, de más de 400 kilogramos y que no excede los 3,857 kilogramos de peso bruto vehicular.

Automóvil mediano o pesado en circulación: Vehículo de peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos.

Automóvil mediano o pesado nuevo: Vehículo de pasajeros o carga con un recorrido de entre 0 y 5,000 kilómetros que excede los 3,857 kilogramos de peso bruto vehicular, que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador o por el distribuidor autorizado, en el año modelo vigente, posterior o hasta dos años anteriores.

Automóvil convertido: Vehículo que es modificado en el sistema original de propulsión.

Automóvil con placas de circulación para personas con discapacidad: Aquel que cuente con placas de circulación distintivas para el transporte de personas con discapacidad, expedidas por las autoridades competentes del Estado de México o de la Ciudad de México.

Automóvil con placas de circulación auto antiguo: Aquel que cuente con placas de circulación distintivas de auto antiguo, expedidas por las autoridades competentes del Estado de México o de la Ciudad de México.

Automóvil de uso particular: Aquel con tarjeta de circulación en la que se especifica el uso particular, así como el nombre de una persona física o jurídica colectiva, destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a organismos internacionales.

Bióxido de Carbono (CO2): Gas incoloro e inodoro cuya molécula consiste en un átomo de carbono unido a dos átomos de oxígeno.

Cambio de placas de circulación: Se entenderá para la aplicación del presente PVVO:

- Que realicen alta por cambio de propietario de automóvil y cambio placas de circulación del Estado de México de origen.
- Que realicen renovación de placas de circulación o reemplacamiento.

Centro de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores Autorizado (CVECA): Establecimiento físico operado por una persona jurídico colectiva autorizada por la DGPCCA, que presta el servicio de verificación de emisiones contaminantes a la atmósfera en cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Código de Falla de Diagnóstico (DTC, por sus siglas en inglés, *Diagnostic Trouble Code*): Cadena alfanumérica de 5 caracteres que indica una falla en el Sistema de Diagnóstico a Bordo.

Código de Preparación (RC, por sus siglas en inglés, *Readiness Code*): Indicador del Sistema de Diagnóstico a Bordo de un automóvil que indica la condición actual de los monitores de sistema con que cuenta.

Conector de diagnóstico (DLC, por sus siglas en inglés, *Data Link Connector*): Puerto físico de comunicación entre el Sistema de Diagnóstico a Bordo (OBD) del automóvil y el dispositivo de exploración electrónica.

Concentración: Es la magnitud de fracción de la cantidad de sustancia, puede ser referida como fracción mol.

Constancia Técnica de Verificación de No Aprobación (Rechazo Técnico): Documento que señala que el automóvil no cumplió con los límites establecidos o criterios de aprobación establecidos en el presente PVVO de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

Constancia Técnica de Verificación de no Aprobación por Falla en el Sistema de Control y Reducción de Emisiones Contaminantes (Rechazo PIREC): Documento que señala como resultado de la evaluación por OBD o emisiones contaminantes, que el sistema de control y reducción de emisiones contaminantes en alguna de las etapas de la prueba o diagnóstico presenta baja eficiencia o falla de manera integral o unitaria.

Constancia de Trámite de Control Vehicular: Documento emitido por la Secretaría de Finanzas o la Secretaría de Movilidad relacionado con los trámites de alta, renovación o cambio de placas de circulación.

Constancia de Verificación Vehicular (Ordinaria): Incentivo otorgado a los automóviles que cumplen con los niveles máximos permisibles, integrado por un informe de prueba vehicular y un holograma en los términos establecidos en el presente PVVO.

Constancia de Verificación Vehicular (Otras): Incentivo a los automóviles que cumplen con características y requisitos extraordinarios o diferentes a los considerados de manera ordinaria en el presente PVVO.

Contaminantes: Emisiones que, como resultado de la combustión, emiten los automóviles por el escape.

Detección Remota o Sensor Remoto: Equipo de detección remota conformado por un conjunto de instrumentos (dispositivos) que emplean métodos ópticos para medir en la región del espectro electromagnético infrarrojo y ultravioleta.

Documentación Soporte: Conjunto de documentos que el PVVO establece como requisitos para la realización de la prueba de emisiones contaminantes a la atmósfera.

Hidrocarburos (HC): Compuestos orgánicos formados por hidrógeno y carbono. La cantidad de sustancia o concentración en las emisiones de los automóviles se expresa en partes por millón (ppm) con base al hexano (ppmh).

Identificación Oficial: Documento expedido por autoridad pública que identifica a la persona, como son credencial para votar, pasaporte, cartilla militar, cédula profesional y licencia para conducir, vigente al momento del trámite.

Informe de la Prueba (certificado de prueba): Documento que contiene los resultados obtenidos en los métodos de prueba aplicados a los automóviles de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en materia de verificación vehicular, expedido por el CVECA, con excepción de otras constancias.

Informe de prueba OBD: Documento otorgado por el CVECA cuando el automóvil presenta inconsistencias en la conexión o lectura del sistema OBD.

Luz MIL: (Check engine) Testigo luminoso ubicado en el tablero de equipos del automóvil que se encenderá debido a una falla en el automóvil detectado por OBD.

Medios de comunicación oficiales: Se entenderá por mensajes electrónicos emitidos a través de los módulos de notificación del SAECHVV o correo electrónico institucional o documentos que emitan las autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones.

Monitor completado: Instrumento que reporta OBD cuando las rutinas de pruebas realizadas por la Unidad Electrónica de Control se han llevado a cabo.

Monitor de sistemas: Instrumento que reporta las rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad de Control Electrónico a través del OBD para verificar el adecuado funcionamiento de los componentes relacionados con el control de las emisiones contaminantes.

Monitor del Sistema de Calentamiento del Convertidor Catalítico: Instrumento que verifica el funcionamiento del calefactor que se agrega para que el convertidor catalítico alcance su temperatura de funcionamiento.

Monitor del Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno: Instrumento que comprueba el funcionamiento del calefactor del sensor de oxígeno.

Monitor del Sistema de Componentes Integrales: Instrumento que comprueba que los sensores, actuadores, interruptores y otros dispositivos proporcionen una señal confiable a la Unidad de Control Electrónico.

Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros: Instrumento que verifica la ocurrencia de los fallos de encendido en los cilindros del motor.

Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico: Instrumento que verifica la eficiencia del convertidor catalítico, a través del monitoreo de la señal (voltaje y tiempo de respuesta) de los sensores de oxígeno instalados a la entrada y salida del convertidor catalítico.

Monitor del Sistema de Fugas de Aire Acondicionado: Instrumento que se emplea para monitorear las fugas del gas refrigerante que utilizan los sistemas de aire acondicionado.

Monitor del Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR): Instrumento que realiza pruebas de funcionamiento del sistema EGR a intervalos definidos durante el funcionamiento del vehículo.

Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno: Instrumento que verifica que los sensores de oxígeno del automóvil funcionen dentro del intervalo de señal (voltaje) y con la velocidad de respuesta requerida.

Monitor del Sistema del Combustible: Instrumento que verifica que el automóvil automotor corrija la relación aire/combustible.

Monitor del Sistema Evaporativo: Instrumento que verifica que ocurra el flujo correcto de vapor de combustible hacia el motor y presuriza el sistema para comprobar que no haya fugas.

Monitor del Sistema Secundario de Aire: Instrumento que verifica la integridad de los componentes y el funcionamiento del sistema del aire secundario; realiza pruebas para detectar fallos en éste.

Monitor no continuo: Monitores de sistemas que se caracterizan por ejecutarse bajo ciertas condiciones definidas por el fabricante del automóvil.

Monitor no soportado: Monitor de sistema que por diseño no está incorporado en el automóvil.

Monitor soportado: Monitor de sistema que por diseño está incorporado en el automóvil.

Monóxido de Carbono (CO): Gas incoloro e inodoro producido en combustiones de sustancias orgánicas.

Monóxido de Nitrógeno (NO): Monóxido de nitrógeno u óxido nítrico, es un gas incoloro y poco soluble en agua, forma parte de los óxidos de nitrógeno.

Opacidad: Fracción de luz transmitida, de una fuente luminosa a través de una corriente de gases de escape, que es impedida de alcanzar el receptor y, se expresa en función de la transmitancia.

Ostensiblemente Contaminante: Automóvil en circulación que emite humo constante de color negro o azul perceptible al ojo humano.

Óxidos de Nitrógeno (NOx): Término genérico referido a un grupo de gases que contienen nitrógeno y oxígeno en diversas proporciones, tales como óxido nítrico y dióxido de nitrógeno; cuantificados analíticamente por medios ópticos como monóxido de nitrógeno.

Oxígeno (O_2): Gas incoloro e inodoro que se encuentra en el aire, en el agua, en los seres vivos y en la mayor parte de los compuestos orgánicos e inorgánicos; es esencial en la respiración y en la combustión.

Partículas PM: Producto de una combustión incompleta que se compone en su mayoría de carbono, cenizas y de fragmentos de materia que se emiten a la atmósfera en fase líquida o sólida, a través del escape del automóvil.

Programa de Verificación Vehicular Obligatoria: Instrumento regulatorio emitido por la autoridad competente integrado por el conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, administrativas, de supervisión y evaluación de las emisiones de contaminantes provenientes de los automóviles en circulación.

Peso Bruto Vehicular (PBV): Característica máxima del automóvil especificada por el fabricante, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal. El PBV se expresa en kilogramos.

Registro Técnico Vehicular: Conjunto de datos técnicos (marca, submarca, versión, modelo, combustible/propulsión, tipo de inyección, cilindros, desplazamiento, carrocería, peso bruto vehicular (PBV), características OBD, tracción, transmisión, cumplimiento de emisiones contaminantes NOM, emisiones evaporativas (protocolo de 24, 48 ó 72 horas), rendimiento de combustible combinado (NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013), clave vehicular, número de identificación vehicular (NIV, posiciones 1-8, 10 y 11), y todas aquellas que la DGPCCA requiera o considere necesarios de una familia vehicular, de conformidad con el cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas y que son indispensables para los cálculos requeridos en los métodos de prueba estático, dinámico o de diagnóstico OBD, aplicados a los automóviles de cumplimiento en el presente programa; esta información es proporcionada por los fabricantes o comercializadores de automóviles previamente registrados ante la DGPCCA.

Siniestro: Evento automovilístico que produce un daño o una pérdida material considerable derivado de un choque, falla mecánica o situación similar que imposibilita la circulación de un automóvil.

Sistema de Control de Emisiones de Escape: Son sistemas integrales que el fabricante instala para el control de emisiones contaminantes de los automóviles y que entre otros integra: OBD, computadora de viaje, convertidor catalítico (3 vías) y sistemas de inyección controlados por computadora.

Sistema de Diagnóstico a Bordo (por sus siglas en inglés On Board Diagnostic OBD): Conjunto de rutinas y monitores de sistemas, diseñado para que el automóvil realice un autodiagnóstico que identifica y registra casos de mal funcionamiento de los componentes relacionados con el control de emisiones contaminantes, de acuerdo con la regulación de origen del estándar que lo identifica. En términos de la NOM-167-SEMARNAT-2017 se identifican como SDB.

Tren motriz: Conjunto de componentes del automóvil encargado de transmitir la potencia desarrollada en el motor al movimiento de las ruedas del automóvil.

Taller PIREC Autorizado: Taller autorizado por la DGPCCA en el Estado de México, para el diagnóstico, mantenimiento y la sustitución de convertidores catalíticos de repuesto también conocidos como after market.

Usuario: Responsable del automóvil que asiste para realizar la verificación vehicular.

Verificación Voluntaria: Proceso de verificación vehicular al que se someten de manera voluntaria los automóviles emplacados en entidades federativas distintas al Estado de México.

3. MARCO NORMATIVO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Ley de Infraestructura de la Calidad.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México.

Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente.

NOM-041-SEMARNAT-2015[1]

NOM-042-SEMARNAT-2003[1]

NOM-044-SEMARNAT-2017[1]

NOM-045-SEMARNAT-2017[1]

NOM-047-SEMARNAT-2014[1]

NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013[1]

NOM-167-SEMARNAT-2017[1]

Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de los vehículos automotores en los municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México (Hoy No Circula) para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales atmosféricas vigente.

Acuerdo por el que se establece “El Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas en los 59 Municipios del Estado de México que se localizan dentro de la Zona Metropolitana del Valle de México” publicado el 28 de mayo de 2019 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Acuerdo por el que se establece “El Programa para la Atención de Contingencias Ambientales Atmosféricas en la Zona Metropolitana del Valle de Toluca y la Zona Metropolitana de Santiago Tianguistenco” publicado el 18 de febrero de 2022 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Programa es de orden público, de interés general y obligatorio para todos los propietarios o legales poseedores de automóviles que cuentan con placas de circulación expedidas por el Gobierno del Estado de México, según corresponda y todos aquellos que circulen en territorio estatal.

Se exceptúan del presente PVVO las motocicletas, automóviles con placas de circulación de auto antiguo, maquinaria agrícola, maquinaria pesada, de demostración, traslado o aquellos automóviles convertidos a eléctricos que porten tarjeta de circulación que lo especifique.

5. OBJETIVO DEL PROGRAMA

Establecer los criterios para la evaluación de los niveles de emisiones contaminantes provenientes del escape de los automóviles en circulación que usan gasolina, gas, diésel o cualquier otro combustible alterno que cuenten con placas del Estado de México o que circulen en la entidad, conforme a lo establecido en las leyes aplicables, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estatales Ambientales; así como establecer los mecanismos que coadyuven en la prevención, control y disminución de emisiones contaminantes a la atmósfera.

6. CONSIDERACIONES Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Los usuarios con automóviles matriculados en el Estado de México están obligados a cumplir con lo dispuesto en el presente PVVO; asimismo, los automóviles de otras entidades que circulen en territorio estatal, regulados por las leyes de autotransporte federal o estatal, o que cuenten con permiso para circular por vialidades públicas, deberán cumplir las siguientes obligaciones para realizar la prueba de verificación vehicular:

a) En caso de haber realizado alta, renovación o cambio de placas de circulación en el Estado de México, deberán revisar que los datos de la tarjeta de circulación corresponden con el automóvil que será verificado. En caso de omitir esta revisión será responsabilidad del usuario los inconvenientes que llegaran a presentarse.

b) Dar mantenimiento al automóvil y presentarlo a realizar la verificación vehicular obligatoria en buenas condiciones respecto al tren motriz, sistemas electrónicos (OBD) y todo aquel sistema relacionado con emisiones contaminantes del escape.

1 Todas aquellas que las sustituyan, sus actualizaciones y se apliquen en materia de verificación vehicular.

c) Verificar en el tablero de instrumentos del automóvil que la luz MIL no se encuentre encendida de manera permanente durante la operación del automóvil, en su caso revisar el motivo y la reparación de esta situación antes de presentarse a verificar.

d) Previo a presentarse al CVECA deberá estar al corriente con el pago de tenencia o refrendo del año inmediato anterior, derechos de control vehicular y sanciones fiscales o ambientales, así como portar placas de circulación vigentes de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Placas delantera y trasera, colocadas en el lugar destinado por el fabricante y visibles, debidamente aseguradas con tornillo, remache, o cualquier medio de fijación permanente.
2. Libres de cualquier residuo, reflectantes, sustancias o elementos que impidan la correcta lectura.
3. Que no cuenten con aspectos visuales diferentes a los establecidos en la norma correspondiente (placas decorativas, complementarias, tipo europeo, o similares).

Los automóviles con carrocerías especiales, voluminosas o que por sus características de uso no cuenten con un espacio destinado por el fabricante, deberán colocarlas en lugar visible para una correcta lectura.

e) Tomar en consideración que los pagos realizados por algún concepto del inciso anterior se actualizan en un plazo de 3 a 5 días en el Sistema a cargo de la Secretaría de Finanzas; por lo que, no será posible obtener una cita hasta en tanto se visualice el status como “PAGADO”. Puede realizar la consulta del status de los pagos en la siguiente dirección electrónica: https://sfpya.edomexico.gob.mx/controlv/consultas/ConsultaDatos.jsp

f) Agendar una cita para realizar la verificación vehicular en el portal https://citaverificacion.edomex.gob.mx dentro del periodo que le corresponde de acuerdo con el último dígito de la placa de circulación.

g) Si al momento de llegar al centro de verificación con cita previamente agendada a través del portal indicado en el párrafo anterior y el centro de verificación no está en condiciones de prestar el servicio por fallas eléctricas, fallas del servicio de Internet o cualquier otra, el usuario podrá solicitar al gerente la liberación de la cita en cuestión, para que asista a realizar la verificación en cualquier otro centro de su preferencia, con la misma cita y en cualquier horario el mismo día.

h) En caso de que el portal de citas no le permita agendar por inconsistencias relacionadas con la placa de circulación o número de serie de automóvil, deberá consultar en las siguientes direcciones:

Concepto	Dirección electrónica
Derechos de control vehicular	https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/?opcion=1
Sanciones fiscales o ambientales	http://infracciones.edomex.gob.mx/
Sanciones y vigencia de la placa de circulación	https://sfpya.edomexico.gob.mx/controlv/faces/tramiteselectronicos/cv/portalPublico/ConsultaVigenciaPlaca.xhtml?P=2

i) De suscitarse el caso, la aplicación del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Segundo Semestre del año 2023, estará sujeta a las disposiciones que emitan las autoridades de salud federal o estatal competentes, tendientes a proteger a la población residente en el territorio del Estado de México, ante cualquier emergencia o contingencia sanitaria que pudiera presentarse, hasta que emitan las disposiciones que indiquen lo contrario.

j) Portar adherido en la esquina superior derecha del parabrisas el holograma de verificación vehicular vigente.

k) Realizar el pago de los derechos correspondientes al tipo de constancia en el área identificada dentro del CVECA para tal fin.

l) Una vez concluida la prueba de verificación deberá revisar que los datos impresos en la constancia de verificación vehicular (marca, submarca, placa de circulación, y número de serie) sean correctos. De lo contrario, solicitará el reemplazo sin costo alguno.

CAPÍTULO 1. VERIFICACIÓN VEHICULAR

1.1 CALENDARIO Y HORARIO DE SERVICIO

El horario de servicio de los CVECA será de 08:00 a 19:00 horas de lunes a viernes y sábado de 08:00 a 15:00 horas de manera obligatoria, o el que determine la DGPCCA a través de los medios de comunicación correspondientes.

1.2 Para realizar la verificación vehicular, los usuarios deberán agendar una cita en la siguiente dirección electrónica: https://citaverificacion.edomex.gob.mx

La verificación vehicular deberá realizarse conforme al último número de las placas de circulación, de acuerdo con el calendario siguiente:

Tabla 1. Calendario

Color de engomado	Último número de placa de circulación	Primer semestre (meses)	Segundo semestre (meses)
Amarillo	5 o 6	enero - febrero	julio - agosto
Rosa	7 u 8	febrero - marzo	agosto - septiembre
Rojo	3 o 4	marzo - abril	septiembre - octubre
Verde	1 o 2	abril - mayo	octubre - noviembre
Azul	9 o 0	mayo - junio	noviembre - diciembre

El usuario que no realice la verificación vehicular conforme al periodo indicado en la Tabla 1 se hará acreedor a lo establecido en el numeral 2.5 VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA, del presente PVVO.

1.3 TARIFAS

1.3.1 Las tarifas son determinadas por el tipo de constancia que se emita y el pago se realizará de conformidad con lo establecido en la Tabla 2.

Tabla 2. Tarifas

Tipo de constancia	Costo
Doble Cero "00"	10 UMA
Cero "0"	5 UMA
Uno "1" y Dos "2"	4 UMA

El Informe OBD, Exento "E", Discapacidad "D" y el diagnóstico automotriz realizado en los Talleres PIREC no tienen costo

1.3.2 Si el usuario solicitó y pagó el costo de una constancia tipo Cero "0", Uno "1" o Dos "2" y como resultado de la prueba de verificación el automóvil obtuvo una constancia tipo "Rechazo Técnico" o "Rechazo PIREC", el CVECA no reembolsará el pago de la constancia solicitada, toda vez que el automóvil cuenta con el segundo intento (únicamente se pagan los intentos impares 1, 3, 5 y demás impares) para aprobar la prueba sin costo alguno.

1.3.3 Si el usuario solicitó y pagó el costo de una constancia Tipo Doble Cero "00" o Cero "0" y como resultado de la prueba de verificación el automóvil obtuvo una constancia tipo Uno "1" o Dos "2", el CVECA deberá reembolsar la diferencia del costo conforme a las tarifas establecidas en la Tabla 2.

1.4 DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA REALIZAR LA PRUEBA DE EMISIONES CONTAMINANTES

Situación en la que puede encontrarse el vehículo	Tarjeta de circulación	Constancia de verificación anterior (d)	Factura o carta factura	Constancia de trámite de control vehicular
1. Alta de placas de circulación	✓	NA	✓	✓
2. Con verificación vigente.	✓	✓	NA	NA
3. Con Holograma "00" vigente. (a)	✓	✓	NA	NA
4. Cambio de placas de circulación	✓	NA	NA	✓
5. Renovación de placas.	✓	NA	NA	✓
6. Sin verificación vigente. (c)	✓	NA	NA	NA

a. Los automóviles que, en términos del numeral 1.5.1 inciso D del presente PVVO, pueden obtener por segunda ocasión la constancia tipo Doble Cero "00".
b. Los automóviles que hayan realizado un movimiento en el Estado de México ante la Secretaría de Finanzas o Secretaría de Movilidad para obtener placas de circulación.
c. Los automóviles que de acuerdo con la terminación de la placa de circulación contenida en la Tabla 1, no dieron cumplimiento a la verificación vehicular en el periodo inmediato anterior correspondiente.
d. Si no cuenta con esa constancia, deberá referirse al numeral 2.7. "Reposición de la Constancia de Verificación Vehicular.

1.5 TIPOS DE CONSTANCIAS ORDINARIAS QUE SE PUEDEN OBTENER

Todos los automóviles con placas de circulación vigente, emitidas en el Estado de México pueden obtener estos tipos de constancias, siempre que cumplan con los requisitos, criterios y límites establecidos en el presente PVVO. Asimismo, los automóviles de otras entidades federativas podrán obtener la constancia, siempre que den cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.3 del presente PVVO.

1.5.1 DOBLE CERO “00”

A La obtendrán los automóviles nuevos emplacados en el Estado de México que estén registrados en el Listado para Vehículos Candidatos al Holograma “00”, publicado en la dirección electrónica https://sma.edomex.gob.mx/verificacion_vehicular, o que los datos vertidos al **Registro Técnico Vehicular** cumplan con las siguientes especificaciones:

Tabla A. Requerimientos “00”

REQUERIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL INCENTIVO “00”	RENDIMIENTO COMBINADO DE COMBUSTIBLE (gasolina)	OTORGAMIENTO DE INCENTIVO “00”
1. Automóviles con límites máximos de emisión iguales o menores a los establecidos en la regulación Tier 2 Bin 5 americana.	Mayor o igual a 16 km/l	Hasta por dos ocasiones
- Unidades con emisiones máximas de 0.045 g/km para hidrocarburos no metano, 2.11 g/km para monóxido de carbono y 0.031 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 80,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba; o		
2. Automóviles con límites máximos de emisión iguales o menores a los establecidos en la regulación Euro 5 europea.		
- Automóviles de pasajeros y automóviles utilitarios clase 1 con emisiones máximas de 0.068 g/km para hidrocarburos no metano, 0.1 gr/km para hidrocarburos totales, 1.0 g/km para monóxido de carbono y 0.06 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 100,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba.	Mayor o igual 13.5 y menor a 16.0 km/l	Por una ocasión
- Automóviles utilitarios clase 2 con emisiones máximas de 0.090 g/km para hidrocarburos no metano, 0.13 g/km para hidrocarburos totales, 1.81 g/km para monóxido de carbono y 0.075 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 100,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba.		
- Automóviles utilitarios clase 3 con emisiones máximas de 0.108 g/km para hidrocarburos no metano, 0.16 gr/km para hidrocarburos totales, 2.27 g/km para monóxido de carbono y 0.082 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 100,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba.		

B La obtendrán los automóviles nuevos de cualquier uso, con PBV mayor a 3,857 kg, que de origen utilicen diésel como combustible y que cumplan con el estándar 1AA, 1B, 2B, 3B o 4B, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2017; asimismo las unidades con PBV hasta 3,857 kg, que de origen utilicen diésel como combustible y cuenten con trampa de partículas.

C La vigencia de esta constancia es de dos años a partir de la fecha de obtención.

D Una vez concluida la vigencia de esta constancia, podrá solicitarse por una segunda ocasión, siempre y cuando le corresponda de acuerdo con el Listado para Vehículos Candidatos al Holograma “00” o con el registro técnico vehicular, y que el vehículo cumpla con los límites máximos permisibles de la Tabla 3 y los Criterios de Aprobación OBD. Para tal efecto, deberá verificar dentro del mes en que concluye la vigencia indicada en la constancia de verificación actual.

En caso de incumplimiento, para poder prorrogar la vigencia del holograma “00” por dos años más, deberá cumplir dentro de los 30 días naturales siguientes al vencimiento de la vigencia, con la sanción y términos establecidos en el numeral 2.5 VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA del presente PVVO. Caso contrario, solo podrá obtener la constancia tipo “0” en el periodo próximo inmediato que le corresponda, de acuerdo con el último dígito de la placa de circulación.

E Los automóviles que porten este tipo de constancia, cuya vigencia llegue a su término durante la validez del presente PVVO y no sean candidatos a una nueva constancia deberán verificar dentro del mes en que concluye la vigencia indicada en la constancia actual. Caso contrario, deberá cumplir con la sanción y términos establecidos en el numeral 2.5 VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA, del presente PVVO.

Los automóviles que obtuvieron este tipo de constancia y la vigencia concluya en el presente semestre, deberán realizar la verificación vehicular en el periodo que corresponda conforme al último número de las placas de circulación durante el semestre inmediato posterior.

1.5.2 CERO “0”

A La vigencia de esta constancia es de seis meses a partir de la fecha de obtención.

B La obtendrán:

1. Los automóviles ligeros de año modelo 2006 y posteriores, con cualquier uso y que utilicen gasolina, Gas (Natural o Licuado de Petróleo), que cuenten con Sistema de Control de Emisiones Contaminantes y cumplan con los Criterios de Aprobación OBD; en caso contrario, el vehículo será sometido a la prueba de verificación vehicular por emisiones y este no deberá rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 3.
2. Los automóviles híbridos MHEV (Mild Hybrid Electric Vehicle) que no cumplan con el rendimiento establecido en la Tabla A para la obtención de la constancia tipo Doble Cero “00”.

C Automóviles diésel 2008 o posteriores, cuyos niveles de emisiones no rebasen en la prueba de opacidad el 1.0 m^{-1} de coeficiente de absorción de luz como resultado de la prueba.

D Por excepción se otorgará este holograma a aquellos usuarios con automóviles ligeros emplacados en el Estado de México, años modelo 1994 a 2005 que utilizan gasolina como combustible de origen y deseen obtener este tipo de constancia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Sistema de Diagnóstico a Bordo tipo OBDII, EOBD o equivalente, que cuenten con los monitores obligatorios conforme a lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que legalmente la sustituya.
2. Convertidor catalítico de 3 vías nuevo (adquirido y cambiado en Talleres PIREC autorizados por la DGPCCA en el Estado de México).
3. Al momento de realizar la verificación vehicular deberá presentar en el CVECA original para cotejo y copia simple del diagnóstico automotríz emitido por el taller PIREC, el cual debe incluir el tipo de OBD del automóvil, el desglose de monitores que presenta y el folio correspondiente al cambio del convertidor catalítico, así como garantía e instalación de éste.

   La DGPCCA podrá simplificar la documentación de acuerdo con las actualizaciones y el uso de tecnologías.
4. Cumplir con los Criterios de Aprobación OBD y no rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 3.

Este beneficio le permitirá al usuario obtener esta constancia por primera vez y hasta 3 semestres inmediatos posteriores siempre y cuando cumpla con lo establecido en los incisos a), b), c) y d) del presente numeral.

Transcurridos dos años contados a partir de la obtención de esta constancia, si requiere continuar obteniendo este beneficio, deberá realizar un nuevo cambio de convertidor catalítico en alguno de los talleres PIREC autorizados por la DGPCCA en el Estado de México, bajo las condiciones del presente apartado o el que lo sustituya, caso contrario deberá cumplir con lo establecido en el PVVO vigente.

E Aquellos usuarios con automóviles emplacados en el Estado de México, año modelo 2006 y posteriores que cuenten con sistemas de conversión secuencial de quinta generación de gasolina a Gas (Natural o Licuado de Petróleo), que no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 3 y cumpla con los Criterios de Aprobación OBD, conforme a las siguientes consideraciones:

1. Deberá contar con verificación vehicular vigente y tarjeta de circulación que indique que el combustible es gas.

2. Los automóviles convertidos de gasolina a gas (Natural o Licuado de Petróleo) por un taller autorizado por la DGPCCA y con Constancia tipo “Gas” vigente, serán candidatos para obtener la constancia tipo Cero “0” con vigencia de un año conforme a lo establecido en el numeral 3.4.

1.5.3 UNO “1”

A La vigencia de esta constancia es de seis meses a partir de la fecha de obtención.

B Automóviles ligeros de año modelo 1994 a 2005, que no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 4.

C Destinados a cualquier uso que utilicen Gas (Natural o Licuado de Petróleo) u otro combustible alterno de fábrica o convertidos, que no rebasen los límites establecidos en la Tabla 5.

D Que utilicen diésel como combustible y no rebasen 1.2 m^{-1} de coeficiente de absorción de luz (CAL), en el resultado de la prueba de verificación vehicular.

1.5.4 DOS “2”

A La vigencia de esta constancia es de seis meses a partir de la fecha de obtención.

B La obtendrán automóviles ligeros de año modelo 1993 y anteriores, de cualquier uso que utilicen gasolina, que no cuenten con Sistema de Control de Emisiones Contaminantes y no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 6.

Para el caso de los automóviles que utilicen Gas (Natural o Licuado de Petróleo) no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 7.

C En caso de utilizar diésel, las emisiones no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 8.

1.5.5 TÉCNICA DE VERIFICACIÓN DE NO APROBACIÓN (RECHAZO TÉCNICO)

Se otorga a aquellos automóviles que en el proceso de verificación presenten alguna de las siguientes condiciones:

A Que presenten en el proceso de verificación por OBD, uno o más códigos de falla del tren motriz asociado a alguno de los monitores presentes.

B Que superen lo establecido en las TABLAS DE LÍMITES de acuerdo con la constancia solicitada.

C El automóvil al que se le otorgue esta constancia podrá ser sometido a múltiples pruebas de verificación vehicular y tendrá como límite para aprobar la prueba de verificación vehicular, el

periodo que le corresponda conforme al último dígito de la placa de circulación y el calendario establecido en la Tabla 1, las siguientes consideraciones:

1. Si el usuario acude al mismo CVECA sólo deberá pagar las Constancias Técnicas de Verificación de no Aprobación (Rechazo Técnico) en los intentos 1, 3, 5 y demás impares.

2. Si el usuario decide acudir a un CVECA diferente deberá pagar la tarifa establecida en la Tabla 2, independientemente del intento impar o par del que se trate.

1.5.6 TÉCNICA DE VERIFICACIÓN DE NO APROBACIÓN POR FALLA EN EL SISTEMA DE CONTROL DE REDUCCIÓN DE EMISIONES (RECHAZO PIREC)

A Se otorga esta constancia a aquellos automóviles que, en el resultado de la evaluación por OBD, presenten al menos una de las siguientes fallas:

1. No lograr comunicación eléctrica y de datos con la ECU del automóvil, a través del dispositivo de adquisición de datos.

2. Los códigos de falla asociados al convertidor catalítico P0420, P0430 o ambos; o en la prueba de emisiones presenten baja eficiencia en el convertidor catalítico.

Los automóviles que obtengan esta constancia tendrán como límite para aprobar la verificación vehicular, el periodo que le corresponda conforme a la terminación de la placa de circulación y el calendario establecido en la Tabla 1.

B El usuario no deberá presentar el automóvil a verificar nuevamente hasta acudir a un Taller PIREC autorizado por la DGPCCA en el Estado de México, a efecto de realizar el diagnóstico y, en su caso, el mantenimiento correspondiente.

C El diagnóstico automotriz realizado en Talleres PIREC será sin costo para el usuario y en caso de que el automóvil requiera un mantenimiento preventivo o correctivo, deberá otorgar una cotización impresa.

1.5.7 INFORME OBD

El CVECA está obligado a entregar el informe OBD a todo aquel automóvil evaluado por este método.

1.6 CRITERIOS DE APROBACIÓN OBD

Para la obtención de la constancia Tipo “0” o renovación de Tipo “00” se deberá cumplir con los criterios de aprobación en el orden siguiente:

1.6.1 Lograr comunicación eléctrica y de datos con la ECU del automóvil a través del dispositivo de adquisición de datos para OBD.

1.6.2 Contar con todos los monitores obligatorios por tipo de OBD conforme a la NOM-167-SEMARNAT-2017.

1.6.3 Que la lectura de los monitores obligatorios del automóvil indique “completado”.

1.7 TABLAS DE LÍMITES

Tabla 3. (HOLOGRAMA “0”)

Límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los automóviles en circulación para los métodos de prueba dinámica o estática.						
Hidrocarburos (HC) µmol/mol (ppmh)	Monóxido de carbono (CO) cmol/mol (%)	Óxidos de Nitrógeno (NOx) µmol/mol (ppmh)	Óxigeno (O2) cmol/mol (%)	Dilución (CO+CO2) cmol/mol (%) Min.	Dilución (CO+CO2) cmol/mol (%) Máx.	Factor Lambda
80	0.4	250	0.4	13	16.5	1.03
				7*	14.3*	

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.
Los óxidos de nitrógeno que se señalan en la presente Tabla 3 no aplicarán en la prueba estática.
*** Valores aplicados para automóviles automotores a gas.**
Los automóviles cuyas características técnicas no hayan sido registradas por parte de las empresas que los fabrican o comercializan en el país, se verificarán con procedimiento estático.

Tabla 4. (HOLOGRAMA "1")

Límites máximos permisibles para automóviles a gasolina con convertidor catalítico.							
Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	(CO+CO2) (%vol)		O2 (%vol)	Factor Lambda
				Min.	Máx.		
Dinámica	100	0.7	700	13.0	16.5	2.0	1.03
Estática	100	0.5	No aplica	13.0	16.5	2.0	NA/1.03 ralenti/crucero

Los automóviles cuyas especificaciones técnicas no estén registradas por el fabricante o comercializador, se verificará mediante el procedimiento estático.

Tabla 5. (HOLOGRAMA "1")

Límites máximos permisibles para automóviles a gas u otros combustibles alternos de fábrica o automóviles convertidos.							
Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	(CO+CO2) (%vol)		O2 (%vol)	Factor Lambda
				Min.	Máx.		
Dinámica	100	1.0	1000	07.0	14.3	2.0	1.05
Estática	100	1.0	No aplica	07.0	14.3	2.0	NA/1.05 ralenti/crucero

Los automóviles cuyas especificaciones técnicas no estén registradas por el fabricante o comercializador, se verificará mediante el procedimiento estático.

Tabla 6. (HOLOGRAMA "2")

Límites máximos permisibles para automóviles a gasolina que cuenten con carburador							
Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	(CO+CO2) (%vol)		O2 (%vol)	Factor Lambda
				Min.	Máx.		
Dinámica	350	2.5	2000	13.0	16.5	2.0	1.05
Estática	400	3.0	No aplica	13.0	16.5	2.0	NA/1.05 ralenti/crucero

Los automóviles cuyas especificaciones técnicas no estén registradas por el fabricante o comercializador, se verificará mediante el procedimiento estático.

Tabla 7. (HOLOGRAMA "2")

Límites máximos permisibles para automóviles a gas u otros combustibles alternos de fábrica y convertidos que cuenten con carburador.							
Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	(CO+CO2) (%vol)		O2 (%vol)	Factor Lambda
				Min.	Máx.		
Dinámica	200	1.0	1000	07.0	14.3	2.0	1.05
Estática	200	1.0	No aplica	07.0	14.3	2.0	NA/1.05 ralenti/crucero

Los automóviles cuyas especificaciones técnicas no estén registradas por el fabricante o comercializador, se verificará mediante el procedimiento estático.

Tabla 8. (HOLOGRAMA "2")

Límites de opacidad para automóviles a diésel		
Características del tren motriz	Peso Bruto Vehicular	Coeficiente de absorción de luz (m-1)
2003 y anteriores	Mayor de 400 kg hasta 3,857 kg	2.00
2004 y posteriores	Mayor de 400 kg hasta 3,857 kg	1.50
1997 y anteriores	Mayor de 3,857 kg	2.25
1998 y posteriores	Mayor de 3,857 kg	1.50

CAPÍTULO 2. INFORMACIÓN GENERAL

2.1 INFORMACIÓN GENERAL

2.1.1 El personal que labora en los CVECA no son servidores públicos, ya que no desempeñan un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado.

2.1.2 Presentar al CVECA la documentación completa en original (para cotejo) y entregar copia simple legible según corresponda a lo solicitado en el numeral 1.4 del presente PVVO.

2.1.3 Portar adherido en la esquina superior derecha del parabrisas el holograma de verificación vehicular vigente.

2.1.4 Las quejas o denuncias derivadas de la prestación del servicio en los CVECA deberán reportarse en las siguientes instancias receptoras:

Institución	Tipo	Contacto
Sistema Estatal de Atención a la Denuncia Ciudadana en Materia Ambiental ECOTEL	Queja	Asistencia virtual: http://tramitesyservicios.edomex.gob.mx/ecotel/ Correo electrónico: ecotel@edomex.gob.mx Teléfono: 72-22-19-26-61 Lada sin costo: 800-2-32-08-35

PROPAEM	Queja	Correo electrónico: propaem.quejas@edomex.gob.mx Teléfonos: 55-53-66-82-54 y 55-53-66-82-53
Fiscalía General de Justicia del Estado de México	Denuncia	https://fgjem.edomex.gob.mx/atencion-ciudadana Teléfonos de Atención Ciudadana y Denuncia Exprés: 800-7-02-87-70 y 72-22-26-17-14 Coordinación de Investigación y Análisis (FGJEM).

2.1.5 Para cualquier información referente al contenido del PVVO podrá comunicarse a:

Unidad Administrativa	Contacto
DGPCCA-ATENCIÓN AL PÚBLICO	Correo electrónico: atnpubtlalne.sma@edomex.gob.mx Teléfonos: 55-53-66-82-67, 55-53-66-82-95, 72-22-38-22-68 y 800-837-4288
CATGEM	Asistencia en línea: http://chat2.edomex.gob.mx/catgemchat/ Lada sin costo: 800 696-96-96 y 070
ECOTEL	Asistencia virtual: http://tramitesyservicios.edomex.gob.mx/ecotel/ Correo electrónico: ecotel@edomex.gob.mx Teléfono: 72-22-19-26-61 Lada sin costo: 800-2-32-08-35

2.1.6 Para cualquier información referente a infracciones de tránsito podrá comunicarse a:

Unidad Administrativa	Contacto
INFRACCIÓN TRANSPARENTE	Sitio en línea: https://infracciones.edomex.gob.mx Teléfono: 800 300 3300

2.2 AUTOMÓVILES QUE REALIZARON ALTA O CAMBIO DE PLACAS DE CIRCULACIÓN

Los usuarios que realicen alta de placas de circulación en el Estado de México contarán con 30 días naturales siguientes a la fecha de la recepción indicada en la “Constancia de Trámite de Control Vehicular” emitido por la Secretaría de Finanzas o su equivalente de la Secretaría de Movilidad según corresponda, para cumplir con la verificación vehicular conforme a las siguientes consideraciones:

2.2.1 Nuevos que realicen alta de placas de circulación en el Estado de México.

En caso de exceder el plazo de los 30 días naturales, el usuario deberá pagar la multa establecida en el artículo 2.265 fracción I del Código para la Biodiversidad del Estado de México y tendrá hasta 30 días naturales adicionales al plazo original para obtener esta constancia presentando el pago correspondiente de la sanción antes mencionada.

Una vez concluidos los plazos establecidos en el párrafo anterior, es decir 60 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de las placas de circulación, el automóvil perderá el beneficio para obtener esta constancia y solo podrá obtener la constancia tipo cero “0” siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente PVVO para dicha constancia.

2.2.2 Que realicen alta por cambio de propietario de automóvil y cambio placas de circulación del Estado de México de origen.

2.2.3 Que realicen alta por cambio de propietario de automóvil y cambio placas de circulación de otra entidad de origen.

2.2.4 Que realicen renovación de placas de circulación en cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

2.2.5 Que hayan obtenido una constancia de verificación vehicular tipo “00”, “0”, “1” o “2” correspondiente al segundo semestre de 2023 y posteriormente realicen cambio de placas de circulación, estos conservarán la vigencia de la constancia obtenida, hasta el próximo periodo de verificación conforme a lo establecido en el presente PVVO y la terminación de la nueva placa de circulación.

Por lo que refiere a las constancias “A” Autorregulación, “D” Discapacidad, “E” Exento o “GAS” mantendrán la vigencia de origen de la misma.

2.2.6 Aquellos automóviles que hayan obtenido una constancia de verificación vehicular correspondiente al primer semestre de 2023 y posteriormente realizaron cambio o renovación de placas de circulación en el mismo semestre, conservarán la vigencia de la constancia obtenida hasta el periodo de verificación que le corresponda a la nueva placa de circulación conforme al calendario de la Tabla 1 del presente PVVO.

2.2.7 Los emplacados por la Secretaría de Movilidad como servicio de transporte público de pasajeros, carga o grúas. Estas unidades deberán presentar, al momento de realizar la verificación vehicular obligatoria, la Tarjeta de Circulación Servicio Público. Los CVECA deberán tomar en cuenta únicamente la fecha establecida en el rubro denominado “fecha de expedición”.

2.2.8 Los usuarios que recibieron la “Constancia de Trámite de Control Vehicular” por alta, renovación o cambio de placas de circulación del 01 al 30 de junio de 2023, en cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables independientemente de la terminación del último número de la placa de circulación podrán realizar y aprobar la verificación vehicular por única ocasión del 01 al 31 de julio de 2023.

Para cualquiera de los casos antes mencionados la constancia de verificación vehicular obtenida corresponde al cumplimiento del semestre en curso que se presente a verificar y el próximo periodo de verificación será conforme a lo establecido en el calendario de verificación vehicular de la Tabla 1.

2.2.9 Para los trámites realizados ante la Dirección General del Registro de Transporte Público de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, que excedan 30 días naturales del presente apartado, el usuario deberá acreditar que las nuevas placas de circulación fueron entregadas en fecha posterior, con el documento original emitido por la dependencia, para evitar la sanción que establece en el numeral 2.5 VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA, del presente PVVO.

En caso de presentar inconsistencias derivado del trámite de alta, renovación o cambio de placas de circulación en el Estado de México, deberá acudir directamente a la DIRECCIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE VEHÍCULOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO o su equivalente de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, según corresponda.

2.3 AUTOMÓVILES DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS O CON PLACA DE CIRCULACIÓN FEDERAL (VOLUNTARIOS)

La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier periodo en los CVECA, debiendo presentar la tarjeta de circulación. La vigencia quedará establecida en el tipo de constancia obtenida.

2.3.1 Podrán ser verificados los automóviles a diésel de cualquier entidad a excepción de los matriculados por los Estados que integran la CAMe, salvo que alguna de estas entidades federativas así lo solicite.

2.3.2 Podrán obtener las constancias tipo Doble Cero “00” y Cero “0” de forma voluntaria los automóviles registrados en otras entidades federativas y del extranjero, con excepción de los matriculados en:

a) Las entidades federativas integrantes de la CAMe: Ciudad de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala.

b) Entidades federativas con convenio de coordinación vigente de reconocimiento de holograma: Guanajuato y Michoacán.

c) Las entidades federativas que se adhieran durante la vigencia del presente PVVO.

d) Podrán verificar de manera voluntaria los vehículos con placas de circulación federal.

2.3.3 El Estado de México reconoce las Constancias Tipo “E" otorgados por los Gobiernos Estatales y "00", "0", "1" y "2" proporcionados por los Centros de Verificación Autorizados por:

a) Las entidades federativas integrantes de la CAMe: Ciudad de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala.

b) Entidades federativas con convenio de coordinación vigente de reconocimiento de holograma: Guanajuato y Michoacán.

2.3.4 Las entidades federativas que se adhieran durante la vigencia del presente PVVO.

Realizar la verificación voluntaria en el Estado de México no lo exenta del cumplimiento de la verificación vehicular de la entidad federativa de origen de las placas de circulación.

En caso de que alguna entidad federativa que conforma la Megalópolis o con Convenio vigente que suspenda o actualice su PVVO, podrá realizar la verificación vehicular de manera voluntaria en el Estado de México en coordinación con la entidad que lo solicite.

2.4 AUTOMÓVILES CON PLACAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, METROPOLITANAS, CARGA O GRÚAS

2.4.1 Los automóviles de servicio público de pasajeros con placas metropolitanas verificarán de acuerdo al último dígito de la placas de circulación.

2.4.2 La verificación a que se refiere el punto anterior podrá realizarse en el Centro de Verificación de la Entidad Federativa donde se le otorgó la placa o concesión.

2.4.3 Los automóviles de servicio público de pasajeros (autobuses, combis, microbuses y taxis), así como los de carga y grúas, deberán verificar de acuerdo con la terminación del último dígito de las placas de circulación o permiso provisional para circular expedido por la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México o su equivalente de la Ciudad de México.

2.4.4 Los automóviles de servicio público de pasajeros y carga, con número de placas de circulación asignado o que de manera provisional cuenten con un permiso para circular expedido por la Secretaría de Movilidad en tanto le sean entregadas las placas de circulación de manera física, o bien se encuentren en trámite de asignación de placas de circulación, podrán verificar de acuerdo a la terminación del número del permiso provisional para circular, o dentro del periodo en que lo realizan los automóviles con engomado azul o terminación de placa “9” o “0”; así mismo, aquellos cuya matrícula que este conformada exclusivamente por letras.

2.5 VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA

2.5.1 El usuario que no obtuvo una constancia de verificación vehicular aprobatoria en el periodo inmediato anterior o dentro del plazo establecido para el registro de automóviles nuevos, alta, cambio o renovación de placas de circulación, se hará acreedor a la sanción establecida en el artículo 2.265 fracción I del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

2.5.2 Los pagos relativos a la verificación vehicular extemporánea se realizarán en la institución autorizada de su preferencia, para lo cual deberá previamente obtener el “Formato de Universal de Pago” correspondiente a través de la dirección electrónica: https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/index.jsp?opcion=61;

Asimismo, atender las siguientes consideraciones:

a) Contará con un máximo de 30 días naturales siguientes a partir de la fecha del pago, para realizar y aprobar la verificación vehicular.

b) Podrá circular únicamente para trasladarse a un CVECA en el horario indicado en la cita previamente solicitada, acompañado del formato universal de pago y el comprobante de pago de multa correspondiente, sin que ésta se oponga a la restricción señalada en el Acuerdo “Hoy No Circula” y el Programa de Contingencias Ambientales.

La constancia de verificación vehicular obtenida corresponderá al semestre en curso o periodo de vigencia.

2.5.3 Los usuarios podrán verificar de manera extemporánea los automóviles que no hayan obtenido una constancia de verificación vehicular aprobatoria en el periodo inmediato anterior o dentro del plazo establecido para el registro de automóviles nuevos, alta, cambio o renovación de placas de circulación, por las causas siguientes:

- Recuperación por robo de vehículo.
- Siniestro.
- Reparación del tren motriz o ajuste de motor.

a) Podrá solicitar por única ocasión y de manera personal la Autorización de Verificación Vehicular Extemporánea, dentro de los 30 días naturales posteriores a la recuperación o la entrega física del automóvil por robo, siniestro, reparación del tren motriz o ajuste de motor, según sea el caso, siempre y cuando se haya omitido máximo el periodo inmediato anterior de verificación vehicular.

b) El usuario deberá requisitar el formato correspondiente disponible en la dirección electrónica https://retys.edomex.gob.mx/cedulainfo/707?# o solicitarlo en las Ventanillas de Atención al Público de la

Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, para presentar su solicitud correspondiente, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes en las siguientes direcciones:

Módulo de Atención al Público	Ubicación
Tlalnepantla	Avenida Gustavo Baz 2160, planta baja, Colonia La Loma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, código postal 54060, Teléfonos 01 (55) 53-66-82-67 y 800-837-4288.
Toluca (Urawa)	Centro de Servicios Administrativos, Urawa 100, colonia Izcalli IPIEM, Toluca Estado de México, código postal 50150, Teléfonos 01 (722) 238-22-68 y 800-837-4288.

c) Se deberá anexar a la solicitud, la evidencia documental descrita en la Tabla 9 en copia legible y original para su cotejo.

Tabla 9. Requisitos para verificar de manera extemporánea

Causa	Última verificación vehicular (a)	Tarjeta de circulación	Liberación del automóvil o cancelación del reporte de robo (b)	Carpeta de investigación (c)	Orden de retiro del automóvil (b ó d)	Comprobantes fiscales de gastos de la reparación (e)
Recuperación por Robo	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A
Siniestro	✓	✓	✓	✓	✓	N/A
Reparación del tren motriz o ajuste de motor	✓	✓	N/A	N/A	✓	✓

a. La consulta será realizada a través del SAECHVV.
b. La constancia del taller, debe ser expedida por la persona responsable, el cual deberá ser un taller establecido. Describirá los siguientes datos: domicilio y teléfonos (local y celular) del taller, especificará las placas y número de serie (NIV), detallar los daños objeto de la reparación del automóvil, fechas de cuándo ingreso y finalizó, dicha constancia deberá venir con la firma autógrafa del personal facultado para su expedición y sello del taller que realizó las reparaciones (en caso de no contar con sello, mencionarlo en la misma constancia).
c. En los casos que haya intervenido la autoridad, deberá ingresar la carpeta de investigación y liberación del automóvil.
d. El Asegurado o "Tercer afectado" deberá presentar hoja de declaración del siniestro o la forma de admisión al taller.
e. El comprobante fiscal deberá contener los datos del emisor y receptor, fecha de emisión y folio fiscal.

Aunado a lo anterior y para todos los supuestos deberá presentar:

2.5.4 Personas físicas: Original y copia simple legible de la identificación oficial vigente y en caso de no ser la persona propietaria del automóvil, deberá presentar carta poder con firma autógrafa del propietario del automóvil.

2.5.5 Personas jurídico colectivas: Poder notarial o acta constitutiva.

2.5.6 Dependencias u Organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, representantes del Gobierno del Estado de México, asociaciones o agrupaciones civiles: documento que acredite el resguardo o la representación legal de la unidad administrativa.

Asimismo, deberá adjuntar alguno de los siguientes requisitos:

a) Última constancia de verificación vehicular, reposición de la constancia de verificación vehicular, pago de multa de verificación vehicular extemporánea o constancia técnica de verificación de no aprobación (Rechazo Técnico).

b) Tarjeta de circulación.

No se aceptarán bajo ningún motivo o circunstancia, documentos que no cuenten con la firma y sello correspondiente de la autoridad que emita dicho documento.

En caso de no acudir el depositario, deberá exhibir el documento a través del cual acredite su personalidad.

2.5.7 En los casos en los cuales se realizó el cambio de placas de circulación o reposición de la tarjeta de circulación o reparación del automóvil los 30 días naturales se contarán siguientes a la realización de dichos trámites, presentando la documentación que así lo compruebe.

2.5.8 A los usuarios que soliciten la verificación de sus unidades presentando como documento de respaldo el oficio emitido por la DGPCCA, únicamente podrán verificar y aprobar dentro del plazo señalado a partir de la recepción del mismo. En caso contrario, se harán acreedores a la sanción correspondiente.

2.6 AUTOMÓVILES OFICIALES POR BAJA DEFINITIVA

En el caso de automóviles oficiales que se darán de baja definitiva, la DGPCCA emitirá un oficio plasmando dicha situación; las Unidades Administrativas deberán presentar anexo a su solicitud, copia de la tarjeta de circulación a nombre de la Unidad Administrativa y copia del documento de baja de las placas de circulación.

2.7 REPOSICIÓN DE LA CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

El usuario que no cuente con la constancia de verificación vehicular vigente, podrá obtener una reposición de la constancia de verificación vehicular por los motivos de robo, extravío, maltrato, mutilación o ilegibilidad, debiendo presentar tarjeta circulación, así como el pago de derechos en original y Formato Universal de Pago.

2.7.1 La reposición se tramitará en el CVECA donde verificó por última ocasión. El usuario indicará al CVECA el número de folio de la constancia a reponer, número de placas o número de serie.

2.7.2 Si desconoce el CVECA en que realizó la verificación vehicular, puede consultar la dirección electrónica: http://smahologramas.dsinet.com.mx/ConsultaVerificaciones

2.7.3 En caso de que el CVECA no esté en condiciones de expedir la reposición, podrá tramitarla ante la DGPCCA.

2.7.4 Deberá pagar la tarifa establecida en el CFEMyM vigente. El usuario obtendrá el Formato Universal de Pago a través del Portal de Servicios al contribuyente del Gobierno del Estado de México en la siguiente dirección de electrónica: https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/

Una vez que el pago se vea reflejado en el portal de la Secretaría de Finanzas https://sfpya.edomexico.gob.mx/ingresos/consultas/ConsultaDatos.jsp podrá solicitar una cita para acudir a verificar.

CAPÍTULO 3. OTRAS CONSTANCIAS

El Estado de México otorga constancias de verificación con categorías distintas a las constancias ordinarias, las cuales no son emitidas por un CVECA sino directamente por la DGPCCA, con excepción de la constancia tipo “E” Exento, una vez que los usuarios que las solicitan dan cumplimiento a los requisitos necesarios para su autorización, motivo por el cual, los datos de los automóviles que las portan no son rastreables a través del código QR, y son las siguientes:

3.1 CONSTANCIA TIPO “A” AUTORREGULACIÓN.

3.1.1 Este tipo de constancia se otorgará a automóviles de carga que utilicen diésel como combustible, matriculados en el Estado de México, en otra entidad federativa o con placas de circulación federal, que cuenten con Registro en el Esquema de Autorregulación Ambiental de automóviles a Diésel en el Estado de México;

3.1.2 Contará con la vigencia y beneficios de circulación del holograma que lo identifique.

3.1.3 Los automóviles que porten esta constancia están exentos de la verificación vehicular obligatoria, así como de las restricciones establecidas en el Acuerdo “Hoy No Circula” y los “Programas para Contingencias Ambientales” vigentes, sujetándose a las disposiciones que establezca la DGPCCA.

Los criterios para la obtención de esta constancia podrán ser consultados en la dirección electrónica: https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2021/jul302.pdf

Para más información del trámite se podrá consultar la dirección electrónica: https://retys.edomex.gob.mx/cedulainfo/883?#

3.2 CONSTANCIA TIPO "E" EXENTO

3.2.1 Esta Constancia es entregada por la DGPCCA, los CVECA y las Agencias automotrices autorizadas, su otorgamiento es de manera gratuita, sin que para ello sea necesario la aplicación de algún método de prueba.

3.2.2 La obtendrán los automóviles emplacados en el Estado de México y que hayan sido registrados en el Listado para Vehículos Candidatos a obtener el Holograma Exento "E", publicado en la dirección electrónica https://sma.edomex.gob.mx/verificacion_vehicular, o que los datos se encuentren vertidos en el registro técnico vehicular y cumplan con las clasificaciones siguientes:

Clasificación de automóviles

Automóviles	Vigencia
Eléctrico	**Permanente**
Híbrido Nivel 2 (HEV) y Nivel 3 (PHEV)	**De 8 años, con posibilidad de renovación.**

3.2.3 Para los automóviles "nuevos" que soliciten la constancia tipo "E" Exento, deberán cumplir con lo siguiente:

Requisito	DGPCCA	CVECA	AGENCIAS
Formato de solicitud	✓	**NA**	**NA**
Tarjeta de circulación	✓	✓	✓
Identificación oficial	✓	✓	✓

3.2.4 Para los automóviles "no nuevos" que soliciten por primera vez en la entidad la constancia tipo "E" Exento, así como para la renovación de ésta, la vigencia será a consideración de la Dirección General con base en el año modelo y las condiciones del automóvil y deberán cumplir con lo siguiente:

a. Documento emitido por la agencia automotriz de la marca correspondiente el cual acredite el correcto funcionamiento del sistema electro- mecánico y condiciones físico mecánicas que no exceda los 30 días naturales de su emisión.

b. En caso de haber requerido cambio de batería, deberá presentar orden de servicio y factura emitidas por la agencia o distribuidor autorizado con datos del emisor, receptor, fecha de emisión, folio fiscal, descripción de la reparación y número de serie de la batería y anexando la garantía en original y copia simple para cotejo.

Al término de la vigencia del holograma tipo "E" Exento, los propietarios o legales poseedores podrán solicitar a la DGPCCA la renovación del mismo, adjuntando para ello la factura que acredite la sustitución de la fuente de energía eléctrica de propulsión del vehículo, la garantía en original y copia simple para cotejo y los requisitos establecidos para el trámite de obtención de la constancia tipo "E" Exento.

3.3 CONSTANCIA TIPO "D" DISCAPACIDAD PERMANENTE

3.3.1 El trámite de esta constancia es gratuito.

3.3.2 La exención al Acuerdo "Hoy No Circula" por discapacidad permanente, únicamente podrá ser otorgada a vehículos matriculados en el Estado de México. El solicitante deberá presentar en original para su cotejo y copia simple legible, los siguientes requisitos:

a) Certificado médico, constancia médica o resumen clínico otorgado por una institución pública oficial, debiendo contener: la descripción de la discapacidad diferente permanente (especificar claramente el tipo de padecimiento que imposibilita al paciente a transportarse en servicio público de pasajeros), la firma autógrafa del médico, el número de cédula profesional y el sello de la institución que lo expide.

b) Identificación oficial de la persona con discapacidad permanente. En caso de ser menor de edad o paciente con discapacidad intelectual, deberá presentar el carnet médico con fotografía y sello de la institución o credencial con fotografía expedida por una institución pública, así como identificación oficial vigente de alguno de los padres o tutores, quien será el que realice la solicitud.

c) Tarjeta de circulación vigente del vehículo (copia amplificada y legible), expedida por el Gobierno del Estado de México de uso particular.

d) Identificación oficial vigente del propietario del vehículo y del solicitante.

e) Constancia de Verificación Vehicular vigente.

3.3.3 No es necesario que el solicitante sea la persona con discapacidad permanente ni que realice el trámite personalmente.

3.3.4 Para el caso de renovación de este trámite por conclusión de vigencia, deberá presentar únicamente Identificación oficial vigente del solicitante, los originales del oficio de exención al Acuerdo "Hoy No Circula" por discapacidad permanente y la constancia vencida. En caso de haber extraviado alguno de los documentos anteriormente mencionados, deberá presentar la constancia o informe de extravío emitida por la autoridad correspondiente.

Para el caso de renovación de este trámite por cambio de vehículo, deberá presentar todos los requisitos señalados en el numeral 3.3.2 a excepción del indicado en el inciso a) del propio numeral, además de entregar los originales del oficio de exención al Acuerdo "Hoy No Circula" por discapacidad permanente, la constancia vencida. En caso de haber extraviado alguno de los documentos anteriormente mencionados, deberá presentar la constancia o informe de extravío emitida por la autoridad correspondiente.

3.3.5 En caso de haber obtenido una respuesta favorable a la exención al Acuerdo "Hoy No Circula" por capacidades diferentes de manera permanente, el usuario deberá presentar el automóvil en las instalaciones de la DGPCCA para el pegado del holograma, el cual se hará en la parte superior derecha del parabrisas.

3.3.6 Los vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad permanente que porten el oficio y holograma distintivo otorgado por la DGPCCA, quedarán exentos de las restricciones señaladas por el Acuerdo "Hoy No Circula" y por el Programa para "Contingencias Ambientales"; asimismo, se reconocerán los equivalentes de las placas o distintivos expedidos por el Gobierno de la Ciudad de México.

Dadas las exenciones previamente señaladas, solo se otorgará una constancia por persona con discapacidad permanente.

3.3.7 La Constancia tipo "D" no lo exime de cumplir con el PVVO vigente y carecerá de validez en el caso de que la o las personas con discapacidad permanente no viajen en el automóvil, el usuario no exhiba el oficio de Exención al Acuerdo "Hoy No Circula" original, debidamente sellado y con firma autógrafa, así como con el holograma y el certificado tipo "D" Discapacidad Permanente.

3.3.8 Este trámite tendrá una vigencia de un año a partir de su expedición y será otorgado por la DGPCCA única y exclusivamente a vehículos de uso particular con placas expedidas por el Gobierno del Estado de México.

3.3.9 Agendar una cita para realizar el trámite, en el portal: https://citaverificacion.edomex.gob.mx o mediante los teléfonos 55-53-66-82-68 y 55-53-66-82-67 (Tlalnepantla de Baz) y 72-22-38-22-68 (Urawa, Toluca). Una vez que cuente con su cita, deberá presentar la solicitud correspondiente será de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, en las siguientes direcciones: Avenida Gustavo Baz 2160, planta baja, Colonia La Loma, Tlalnepantla de Baz, código postal 54060, Estado de México; Centro de Servicios Administrativos, Urawa 100, Colonia Izcalli IPIEM, Toluca, código postal 50150, Estado de México.

3.3.10 Los automóviles que porten Holograma de Verificación Tipo "00", "0" o con placas de discapacidad, emitidos por el Gobierno del Estado del México y que sean utilizados por personas con discapacidad permanente, que deseen obtener la constancia tipo "D" Discapacidad Permanente otorgado por la DGPCCA deberán cumplir la totalidad de los requisitos de este mismo apartado.

3.3.11 Los automóviles que cuenten con la constancia de discapacidad permanente gozarán del beneficio de no pago de la tarifa de servicios de verificación vehicular obligatoria, debiendo acudir a realizar la prueba correspondiente al CVECA de su elección de conformidad con lo establecido en el presente PVVO presentando los siguientes requisitos:

a) Holograma tipo “D” debidamente adherido al automóvil.

b) Original para su cotejo y copia simple legible de la Constancia tipo “D” Discapacidad Permanente.

c) Original para su cotejo y copia simple legible del oficio de Exención al Acuerdo “Hoy No Circula”.

d) Deberá cumplir con los documentos de acuerdo al tipo de holograma que desee obtener.

e) En caso de no contar con la verificación vehicular vigente, el usuario se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

3.4 CONSTANCIA TIPO “GAS” (NATURAL O LICUADO DE PETRÓLEO)

3.4.1 La tarifa de esta constancia se determinará conforme a lo establecido en el CFEMyM.

3.4.2 Los requisitos para obtener esta constancia se encuentran establecidos en la página del Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETyS) denominado Solicitud de holograma Tipo “Gas” https://retys.edomex.gob.mx/cedulainfo/731?# o aquellos que solicite la DGPCCA.

3.4.3 Los automóviles que sean convertidos de gasolina a Gas (Natural o Licuado de Petróleo) por talleres autorizados por la DGPCCA a partir de la entrada en vigor del presente PVVO, deberán solicitar el holograma distintivo a esta tecnología y obtendrán la constancia tipo Cero “0” en el CVECA de su elección con una vigencia de un año siempre y cuando presenten la Constancia tipo “Gas” vigente y aprueben los límites establecidos en la Tabla 3.

3.4.4 La vigencia de la Constancia tipo “Gas” será de dos años.

3.4.5 Para conocer la ubicación de los talleres autorizados podrá consultar la dirección electrónica: http://sma.edomex.gob.mx/directorio-verificentros-talleres-pirec.

3.5 PASE TURÍSTICO METROPOLITANO

El pase turístico lo podrán obtener en la página electrónica: http://www.paseturistico.cdmx.gob.mx/pasetur/ o a través del portal de citas https://citaverificacion.edomex.gob.mx

El Pase Turístico se otorga únicamente a automóviles particulares de combustible gasolina y gas, modelos 2008 y posteriores.

El Pase Turísitico puede ser obtenido una vez por semestre con una vigencia de 14 días; o bien, dos veces por semestre con una vigencia de 7 días cada uno.

El Pase Turístico NO tiene validez en los días que haya contingencia ambiental.

Los automóviles emplacados en la CDMX y Estado de México no podrán generar Pase Turístico.

CAPÍTULO 4. MECANISMO PARA EL CONTROL DE LA REDUCCIÓN DE EMISIONES VEHICULARES CONTAMINANTES

El personal comisionado de la DGPCCA, en coordinación con la autoridad de tránsito municipal, estatal o federal, supervisará a través de unidades móviles ecológicas, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los siguientes supuestos:

a) Que los automóviles que circulen por la entidad porten el holograma de verificación vehicular vigente.

b) Que los automóviles que circulen por la entidad no sean ostensiblemente contaminantes, conforme a lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento del Libro Segundo del Código en cita.

c) Que los automóviles respeten la restricción vehicular oficial, el Acuerdo “Hoy No Circula” y los Programas para Contingencias Ambientales.

El propietario o legítimo poseedor del automóvil se hará acreedor a la sanción correspondiente de conformidad con el Reglamento de Tránsito del Estado de México vigente y lo dispuesto por el artículo 2.265 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES DE LOS CVECA, PROVEEDORES DE LOS CVECA, LABORATORIOS Y TALLERES PIREC.

5.1 DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES AUTORIZADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO

5.1.1 Cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 2.221 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 292 y 293 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como a las demás que establezcan la DGPCCA y otras disposiciones aplicables, para garantizar la prestación del servicio.

5.1.2 Cumplir con las obligaciones establecidas en su autorización, revalidación de autorización, las disposiciones del presente PVVO y aquellas que, a través de los medios de comunicación, determine la DGPCCA.

5.1.3 Recibir el pago de los derechos correspondientes al tipo de constancia otorgada solamente en el área identificada dentro del CVECA para tal fin.

5.1.4 Atender las peticiones de los usuarios de liberación de cita, cuando el CVECA no se encuentre en posibilidades de prestar el servicio de verificación vehicular.

5.1.5 Al obtener un resultado aprobatorio en la verificación vehicular, el personal encargado del CVECA deberá retirar el holograma anterior y adherir el nuevo en la parte superior derecha del parabrisas.

5.1.6 Brindar el adecuado servicio a los usuarios, proporcionar información correcta conforme a lo establecido en el presente PVVO, ya que de lo contrario deberá resolver las afectaciones ocasionadas.

5.1.7 En caso de que personal de la DGPCCA detecte actos, hechos, malas prácticas u omisiones en las instalaciones de los CVECA, se dará vista a las autoridades competentes, a efecto de que consideren dar inicio a los procedimientos a que haya lugar.

5.1.8 El ejercicio de los derechos conferidos en la autorización o la revalidación de autorización se encuentra sujeto a lo dispuesto por los artículos 2.219 y 2.220 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y 291 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

5.1.9 El CVECA se encuentra sujeto a las obligaciones establecidas en los artículos 2.221 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 292 y 293 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como a las demás que establezcan la DGPCCA y otras disposiciones aplicables, para garantizar la prestación del servicio.

5.1.10 La autorización o la revalidación de autorización tiene el carácter de intransferible; por lo tanto, en el supuesto de que la sociedad mercantil pretenda ceder o transmitir los derechos a personas distintas a las registradas en la DGPCCA, sin previo conocimiento, consentimiento y autorización de la DGPCCA, se tendrá por no reconocido al CVECA.

5.1.11 Respetar la integridad de los usuarios, la plantilla del personal que labora en el mismo, su infraestructura y sujetarse a las medidas de seguridad para la protección al ambiente que determine la DGPCCA.

5.1.12 La autorización o la revalidación de autorización que se otorga, no autoriza en ningún caso realizar actividades de reparación mecánica o de servicio dentro del CVECA, venta de refacciones automotrices o cualquier otra actividad comercial distinta a la verificación de emisiones contaminantes, salvo las autorizadas por la DGPCCA.

5.1.13 Aplicar los principios de buena fe, cooperación, eficacia, eficiencia, honradez, información, publicidad, previsión, respeto, veracidad y abstenerse de comportamientos que impliquen vías de hecho contrarias a las finalidades de las materias reguladas en el presente PVVO, autorización y la revalidación de autorización.

5.1.14 Operar el SAECHVV, software y hardware conforme a lo establecido por la DGPCCA.

5.1.15 Operar conforme a los procedimientos, plazos y condiciones que establezca esta DGPCCA, así como lo dispuesto en el Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), Normas Técnicas Estatales Ambientales (NTEA), el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente (PVVO), autorizaciones y la revalidación de autorización correspondientes.

5.1.16 Atender oportunamente las circulares, comunicados, mensajes, noticias e instrucciones que se hagan del conocimiento a través del SAECHVV de la DGPCCA. o por cualquier otro medio oficial que la DGPCCA establezca.

5.1.17 Otorgar el servicio de verificación de emisiones contaminantes, exclusivamente con el equipo de medición y de tecnologías de la información y comunicaciones (computadoras, scanners, impresoras, cámaras, servidores, dispositivos de interfaz de usuario, etc.), registrado, reconocido o autorizado por la DGPCCA.

5.1.18 El CVECA deberá contar con los equipos de medición de emisiones contaminantes, diagnóstico y de inspección físico mecánica (según sea el caso), así como contar con una póliza de servicio y mantenimiento de su prestador de servicio de equipos de medición autorizados, reconocidos o registrados ante esta DGPCCA; mismos que deberán garantizar el cumplimiento de las especificaciones establecidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento o las que legalmente las sustituyan, las NOM, las NTEA, así como con las certificaciones, calibraciones y aprobaciones que expidan las autoridades competentes, a fin de mantener en óptimas condiciones de funcionabilidad los equipos instalados equipos instalados por los proveedores.

Aunado a ello, deberá mantener en óptimas condiciones de funcionabilidad los equipos de dinamometría, opacidad, analizadores de gases y de diagnóstico, estación meteorológica, software, hardware y comunicaciones; cumpliendo estrictamente con lo establecido en las NOM y en las NTEA, así como los requerimientos de la DGPCCA para la prestación del servicio.

5.1.19 Atender las visitas de supervisión, revisión, comprobación, inspección o auditoría, por lo que está obligado a brindar las facilidades de acceso a sus instalaciones a las autoridades competentes.

5.1.20 Realizar única y exclusivamente la verificación de las emisiones contaminantes o diagnóstico a los vehículos que se presenten físicamente en las líneas de verificación vehicular del CVECA y conforme al combustible declarado en la tarjeta de circulación, sin que para ello existan automóviles diferentes o con número de placa de circulación que no corresponda al vehículo a verificar.

El CVECA deberá respetar el espacio asignado a la línea dual para realizar las verificaciones a diésel y gasolina en la misma isla, absteniéndose de realizar la verificación vehicular fuera de la línea autorizada.

5.1.21 Las constancias de verificación vehicular utilizadas y la evidencia documental que soporte cada una de las verificaciones vehiculares realizadas conforme a lo que establezca el PVVO vigente, pertenecen a la DGPCCA; el CVECA bajo su responsabilidad, las conservará en resguardo hasta por cinco ejercicios fiscales en sus instalaciones.

5.1.22 Controlar los expedientes conformados con los originales de las constancias de verificación vehicular adjuntando a cada uno de ellos la respectiva evidencia documental soporte referida en el PVVO vigente e información requerida para la comprobación y control a que haya lugar, de manera ordenada, completa y legible.

Dichos expedientes deberán estar debidamente foliados y entre sellados (que abarque dos fojas), los cuales deberán tenerlos a disposición exclusivamente de las autoridades competentes.

5.1.23 Las constancias de verificación vehicular NO deberán presentar:

a) Omisiones o errores de captura.

b) Correcciones manuales.

c) Tachaduras o Enmendaduras.

d) Mutilaciones.

e) Alteraciones.

En caso de presentarse alguno de los supuestos señalados, será responsabilidad del CVECA asumir la mitad de los costos que deriven de tal circunstancia.

5.1.24 La evidencia documental se deberá encontrar legible.

5.1.25 Las constancias de verificación vehicular y la evidencia documental soporte sólo podrán mostrarse a quienes hayan intervenido en ellas o justifiquen representar sus derechos. Si alguna autoridad competente ordena la supervisión, inspección o revisión sobre los expedientes integrados con la documentación antes referida, ésta se efectuará en las instalaciones del CVECA ante la presencia del representante o apoderado legal, o personal debidamente acreditado e identificado del CVECA.

5.1.26 Los expedientes podrán ser retirados de las instalaciones del CVECA únicamente por los servidores públicos habilitados de la DGPCCA, para lo que a derecho corresponda.

5.1.27 El CVECA deberá contar, en las instalaciones del mismo, con un lugar seguro para el resguardo de las constancias de verificación vehicular que no han sido utilizadas en el proceso de la verificación.

5.1.28 Para el caso de que el CVECA determine cancelar las constancias de verificación vehicular, éste deberá presentar ante la DGPCCA la evidencia documental siguiente:

a) El seguimiento documental conforme a los mecanismos que establezca la DGPCCA.

b) El pago de indemnización de seguro (en caso de que se haya configurado un error de captura, corrección manual, enmendadura, mutilación; entre otros que determine la DGPCCA).

5.1.29 Para el caso de que en los CVECA ocurra algún siniestro, asalto, deterioro, incendio, inundación, robo, terremoto o caso fortuito, y resulten sustraídas o afectadas las constancias de verificación vehicular, deberán hacer efectiva la póliza de seguro contratada y realizar el pago por la indemnización del seguro a través del portal electrónico correspondiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de México e informará por escrito a la DGPCCA, en un término no mayor a 24 horas contadas a partir de los hechos, lo siguiente:

a) Para el caso de siniestro, asalto, robo, incendio y extravío, deberá informar la situación por escrito a la DGPCCA, adjuntando la copia del inicio de la carpeta de investigación o constancia de extravío de objetos o documentos.

b) Para el caso de deterioro, inundación, terremoto, deberá informar la situación por escrito a la DGPCCA, adjuntando al mismo la evidencia documental que acredite su dicho (acta informativa o la que la sustituya, según sea el caso)

c) El personal del CVECA no deberá utilizar constancias de verificación vehicular que se hayan boletinado como robadas, ni podrá recibir por parte del servicio de traslado de valores las constancias de verificación vehicular que NO correspondan al CVECA que representa. Deberá informar por escrito al día siguiente hábil de su recepción a la DGPCCA.

d) En caso de que personal del CVECA no verifique correctamente el contenido del pedido de que se trate, y éste a su vez haya utilizado o sellado las constancias de verificación vehicular, se encuentra obligado a realizar el pago de la indemnización de seguro correspondiente.

e) En caso de que el CVECA perciba que las constancias de verificación vehicular o el holograma se encuentren alterados, deberá retener los mismos y dará vista a la Fiscalía General de Justicia a efecto de que se inicie la carpeta de investigación o el documento que lo sustituya; aunado a ello, deberá informar por escrito a la DGPCCA al día siguiente hábil de su recepción, de las medidas de seguridad implementadas.

5.1.30 Las constancias de verificación vehicular que no hayan sido utilizadas durante el semestre corriente (remanentes), deberán ser entregadas ante la DGPCCA durante los primeros 15 días hábiles contados a partir del término de cada semestre, debidamente ordenadas, adjuntando tres tantos en original del acta de remanentes firmadas por el Representante o Apoderado Legal del CVECA, debidamente selladas con el distintivo autorizado del CVECA.

5.1.31 Informar previamente por escrito, cualquier cambio de proveedor y prestador de servicio que tenga relación con el proceso de verificación vehicular, debiendo exponer los motivos o circunstancias a detalle que ameriten dicho cambio. Por ende, todo acto contrario a lo señalado no será reconocido.

5.1.32 Solicitar previamente por escrito, cualquier cambio de domicilio, cambio de razón social y cambio de equipos dinamómetros, opacímetros, analizadores de gases u cualquier otro dispositivo; debiendo exponer los motivos o circunstancias a detalle que ameriten dicho cambio.

Una vez realizado lo anterior, la DGPCCA informará qué tipo de requisitos o evidencia documental deberá presentar. Por ende, todo acto contrario a lo señalado no será reconocido.

El CVECA deberá entregar los documentos que demuestren el cumplimiento de la evaluación de la conformidad de los equipos de medición de cada línea de verificación vehicular autorizada, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de verificación vehicular, dentro de los 5 días hábiles de cada mes calendario, el original del certificado de cada calibración a través de los medios que la DGPCCA establezca.

Este cumplimiento es independiente de las calibraciones realizadas y entregadas como parte de cualquier evento extraordinario (fallas, cambio de componentes, etc.) que establezca este requisito.

Cabe señalar que el cumplimiento de las calibraciones con periodos semestrales o anuales deberán entregarse, dentro de los 05 días hábiles a partir de la fecha de calibración.

5.1.33 Tener homologado el equipo de medición conforme a las NOM y lo que establezca la DGPCCA.

5.1.34 Mantener encendidas, y en correcto funcionamiento, las cámaras de videograbación, la cabina telefónica de video llamadas regulada por la PROPAEM, así como las pantallas y demás hardware que la DGPCCA establezca.

5.1.35 Remitir por escrito, o a través de los medios de comunicación que establezca la DGPCCA, durante el periodo establecido en la autorización o la revalidación de autorización, copia simple legible de los comprobantes de pago por cada línea de verificación respecto a la evaluación permanente a verificentros autorizados.

Por lo que respecta a las líneas de verificación en las que se brinde el servicio en la modalidad gasolina-diésel, deberá presentar el pago correspondiente por cada servicio, en virtud de la dualidad. Esta modalidad es indivisible, dada la naturaleza por la que fueron autorizadas.

5.1.36 Remitir por escrito, o a través de los medios de comunicación que establezca la DGPCCA, durante los primeros 10 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria de cada semestre en que tenga vigencia la autorización o la revalidación de autorización, copia simple legible de los comprobantes de pago por concepto de las evaluaciones técnicas para la procedencia operativa de verificentros autorizados.

5.1.37 Contar y mantener actualizado lo siguiente:

a) Los planos arquitectónicos.

b) Licencia de uso de suelo estatal o municipal.

c) Liberación de impacto ambiental.

d) Las acreditaciones o aprobaciones correspondientes, emitidos por las autoridades competentes.

e) El contrato o póliza de servicio que garantice el mantenimiento de los equipos de verificación.

f) El contrato de servicio de traslado de valores.

g) Los demás que requiera la DGPCCA.

Lo anterior, deberá presentarlos en original cuando los requieran las autoridades competentes.

5.1.38 Resguardar la información de los resultados de las verificaciones vehiculares realizadas en el CVECA de manera confidencial; salvo que los requiera la DGPCCA, las autoridades judiciales o fiscales, bajo las formalidades oficiales.

5.1.39 Mantener actualizada la situación fiscal del CVECA, además la actividad económica deberá ser congruente con la actividad que desarrolla.

5.1.40 Contar con áreas destinadas a gases de calibración y aire cero, patio de maniobras, oficinas, sala de espera de usuarios e instalaciones sanitarias en condiciones dignas de uso y limpieza.

5.1.41 Contar con la presencia y disponibilidad de la persona debidamente habilitada o facultada para recibir al personal comisionado autorizado por las autoridades competentes para llevar a cabo visitas de inspección, supervisión o revisión; así como brindar la atención a todo tipo de notificaciones administrativas que emita la DGPCCA, ya sea vía SAECHVV o en sitio.

5.1.42 Vigilar e instruir que el personal que labora en el mismo dé cumplimiento a lo previsto en los ordenamientos legales aplicables, las NOM, las NTEA, el PVVO vigente, comunicados, así como a la autorización o la revalidación de autorización.

5.1.43 El CVECA será responsable de las relaciones laborales que se susciten con el personal contratado. Por ningún motivo se considerará como personal de la DGPCCA o del Gobierno del Estado de México. El CVECA será el responsable de las malas prácticas que lleve a cabo el personal que se encuentre adscrito al mismo y se sujetará a las medidas de seguridad y control que determine la DGPCCA.

5.1.44 En el interior del CVECA, el personal que interviene en el proceso de verificación vehicular, deberá portar uniforme oficial y el gafete de identificación.

5.1.45 Apegarse estrictamente a los señalamientos de información y seguridad, de conformidad con lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica para Verificentros vigente.

5.1.46 Queda prohibido el acceso y permanencia en las líneas de verificación vehicular de cualquier persona que no esté debidamente autorizada por la DGPCCA.

5.1.47 Contar con un paso peatonal, debidamente señalado y seguro, para que los usuarios se dirijan a la sala de espera.

5.1.48 Cobrar únicamente las tarifas establecidas en el PVVO vigente, respecto al costo de las constancias de verificación vehicular; absteniéndose de cobrar cualquier importe adicional por consultas en sistema de multas, tenencias, refrendos u otros que no estén contemplados en el PVVO.

5.1.49 Contar con la capacidad técnica necesaria para poder dar cumplimiento a sus funciones. Asimismo, está obligado a que su personal participe en el proceso de capacitación, evaluación y acreditación, conforme lo que establezca la DGPCCA.

5.1.50 En caso de que el CVECA considere necesario dejar de prestar el servicio de verificación vehicular en forma parcial o total por algún tipo de mantenimiento preventivo o correctivo, deberá informar de manera anticipada por escrito, o por los medios de comunicación que establezca la DGPCCA, el día y el motivo específico en que se realice la suspensión; anexando para ello, el soporte documental y el tiempo aproximado de la misma; solicitando posteriormente, en caso de que amerite, la visita de supervisión del personal autorizado de la DGPCCA para corroborar el buen funcionamiento del equipo.

5.1.51 Mantener actualizada la plantilla del personal registrado en el SAECHVV.

5.1.52 Contar con un mínimo de:

a) Dos servicios de Internet de banda ancha contratados con distintos proveedores para la redundancia del servicio de comunicaciones, salvo aquellos que comprueben la imposibilidad material para dicho requisito.

b) Certificación de fabricante para la red local, conforme lo que establezca la DGPCCA.

c) Contar con una intranet, conforme lo que establezca la DGPCCA.

5.1.53 Contar con un módulo informativo en la sala de espera para comunicar lo siguiente:

a) Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente.

b) Los números telefónicos y correos electrónicos, a través de los cuales se pueda reportar cualquier tipo de anomalía o irregularidad en la prestación del servicio.

c) Las consideraciones de los responsables de los automóviles que serán verificados, establecidos en el PVVO vigente.

d) Lo demás que requiera la DGPCCA.

5.1.54 El representante o apoderado legal del CVECA, indistintamente, deberá acudir estrictamente a las reuniones convocadas por la DGPCCA.

5.1.55 Permitir y facilitar el acceso a sus instalaciones para realizar visitas de inspección y supervisión entre autoridades competentes con el objeto de evaluar la calidad del proceso de la verificación vehicular y demás elementos que se consideren necesarios.

5.1.56 El personal que labore en el CVECA se encuentra obligado a presentar y acreditar las evaluaciones que la DGPCCA determine necesarias, con la finalidad de comprobar el conocimiento adecuado de sus funciones.

5.1.57 En caso de que el CVECA solicite la autorización de líneas de verificación de nueva creación, deberá sujetarse a los términos que establezca la DGPCCA. Para el supuesto de que se le autoricen las antes mencionadas, el CVECA deberá instalar equipo nuevo que cumpla con las NOM o las NTEA vigentes.

5.1.58 En atención a lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, se invita al titular del CVECA a desarrollar e implementar una política de integridad con el propósito de prevenir conductas que pudieran constituir faltas administrativas graves como el cohecho, la utilización indebida de información, la contratación indebida, el tráfico de influencias, la obstrucción de la justicia, así como para prevenir la comisión de los delitos previstos en el Código Penal del Estado de México en el contexto de la operación del Centro de Verificación de Emisiones Generadas por Fuentes Móviles y/o Centros de Verificación de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores y/o Verificentros, entre ellos los delitos contra el ambiente previstos en el artículo 232 del mismo ordenamiento.

5.1.59 Para efectos de garantizar el cumplimiento de la autorización o la revalidación de autorización, el CVECA será evaluado bajo los términos y condiciones establecidos en las mismas y en la legislación aplicable. Por lo tanto, si la DGPCCA detecta alguna irregularidad en el proceso de la verificación vehicular o conductas que pudieran constituir faltas administrativas graves por parte del personal adscrito al CVECA, en el periodo de vigencia de la autorización o la revalidación de autorización, podrá ser CANCELADA, SUSPENDIDA O REVOCADA, previa notificación por escrito fundada y motivada.

5.1.60 Otorgar las facilidades para la atención inmediata en el servicio de verificación, a los automóviles que porten el Holograma Tipo “D” que lo distingue como persona con discapacidad, autorizado por la DGPCCA.

5.1.61 Abstenerse de realizar la prueba de emisiones contaminantes a la atmósfera a los automóviles que no porten las placas de circulación (delantera y trasera), así mismo deberán considerar lo siguiente:

a) Las placas de circulación (delantera y trasera) deberán estar colocadas en el lugar destinado por el fabricante y visibles, debidamente aseguradas con tornillo, remache, o cualquier medio de fijación permanente.

b) Deberán estar libres de cualquier residuo, reflectantes, sustancias o elementos que impidan la correcta lectura.

c) No deberán contar con aspectos visuales diferentes a los establecidos en la norma correspondiente (placas decorativas, complementarias, tipo europeo, etc).

d) Adicionalmente aquellos automóviles con carrocerías especiales, voluminosas o que por sus características de uso no cuenten con un espacio destinado por el fabricante (automóviles de carga), deberán colocarlas en lugar visible para la correcta lectura de las cámaras de videograbación instaladas en las líneas de verificación vehicular.

5.1.62 Abstenerse de adherir o colocar encima de las placas de circulación, cualquier tipo de fotografía, hoja de papel o cualquier otro medio de reemplazo que pudiera alterar o hacer pasar un vehículo diferente al registrado en el SAECHVV.

5.1.63 Cuando personal adscrito a esta DGPCCA detecte anomalías, irregularidades, omisiones o malas prácticas:

a) Durante o posterior a los procesos técnicos, u operativos de verificación vehicular.

b) Utilice software diferente, al autorizado para el proceso de verificación vehicular, en los equipos de cómputo, medición, circuito cerrado (cámaras), digitalización, impresión, red local, comunicaciones o los que en su momento solicite y autorice esta Unidad Administrativa.

c) Instale, utilice, enlace o conecte hardware no autorizado ni registrado ante esta DGPCCA o en el SAECHVV.

d) Realice operaciones no autorizadas fuera de los horarios de operación establecidos por esta DGPCCA.

El CVECA se hará acreedor de un dictamen técnico, a través del cual se dará vista a la PROPAEM para el inicio del alcance y procedimiento al que haya lugar.

Una vez obtenida la resolución del procedimiento antes mencionado, deberá informar a esta DGPCCA en un término no mayor a 5 días hábiles.

5.1.64 Las demás que establezca la DGPCCA a través de cualquier medio de comunicación oficial.

5.2 DE LOS PROVEEDORES DE CVECA

Los proveedores de equipos y de servicios de verificación vehicular, están sujetos a cumplir con lo establecido en el artículo 2.215 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como, en la autorización emitida por la DGPCCA o lo que la sustituya.

5.3 DE LOS LABORATORIOS

Los laboratorios de calibración que proveen servicio a los CVECA están sujetos a cumplir con lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad, así como las disposiciones que la DGPCCA determine.

5.4 DE LOS TALLERES PIREC

5.4.1 Cumplir con las obligaciones, condiciones, infraestructura, equipo y demás requisitos establecidos en la autorización emitida por la DGPCCA o la que legalmente la sustituya, así como en el presente PVVO.

5.4.2 El diagnóstico automotriz derivado de un rechazo emitido por un CVECA es sin costo.

5.4.3 Derivado de la sustitución de convertidor (es) catalítico (s) deberá entregar:

1. Factura electrónica del convertidor catalítico, así como la garantía del fabricante (en caso de sustitución).
2. Factura de las reparaciones realizadas.
3. Hoja de servicio.
4. Diagnóstico automotriz (sin costo).
5. Garantía de instalación del convertidor catalítico.

5.4.4 En caso de que la reparación o sustitución realizada derive en un nuevo rechazo, el Taller PIREC está obligado a hacer efectiva la garantía correspondiente.

5.4.5 En caso de que personal de la DGPCCA detecte actos, hechos, malas prácticas u omisiones en las instalaciones de los Talleres PIREC, se dará vista a las autoridades competentes, a efecto de que consideren dar inicio a los procedimientos a que haya lugar.

CAPÍTULO 6. CASOS NO CONTEMPLADOS

El titular de la DGPCCA resolverá los casos no contemplados del presente PVVO, para lo cual requerirá tarjeta de circulación, identificación oficial y la documentación que considere necesaria para resolver el caso correspondiente.

Los usuarios podrán acudir a las Ventanillas de Atención al Público de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, para presentar la solicitud y los requisitos que para tal efecto señale la DGPCCA, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes en:

Módulo de Atención al Público	Ubicación
Tlalnepantla	**Avenida Gustavo Baz 2160, planta baja, Colonia La Loma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, código postal 54060, Teléfonos 01 (55) 53-66-82-67 y 800-837-4288.**
Toluca (Urawa)	**Centro de Servicios Administrativos, Urawa 100, colonia Izcalli IPIEM, Toluca Estado de México, código postal 50150, Teléfonos 01 (722) 238-22-68 y 800-837-4288.**

7. VIGENCIA DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Segundo Semestre entrará en vigor el primero de julio del dos mil veintitrés y concluirá el treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES OTORGADAS POR LOS ARTÍCULOS 15 Y 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 16 Y 17, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 80, PÁRRAFO PRIMERO Y 82, FRACCIÓN XXVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO; 85 Y 86, FRACCIONES VI Y XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

C O N S I D E R A N D O

I. Que el 30 de mayo de 2017, la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, emitió el Decreto 207 publicado en la misma fecha, en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

II. Que en términos de los artículos 5, párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; y 5, párrafo segundo de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética de cada servidor público; observando los principios rectores del servicio público: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito y rendición de cuentas.

III. Que en fecha 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, estableciendo en su Lineamiento DÉCIMO SEGUNDO, que como órganos encargados de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, los entes públicos podrán integrar Comités de Ética o figuras análogas, para lo cual las Secretarías y los Órganos Internos de Control regularán su integración, organización, atribuciones y funcionamiento.

IV. Que en observancia a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Estatal o Municipal y la actuación ética y responsable de sus servidores públicos.

V. Que por Decreto número 292, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el veinte de agosto de dos mil veintiuno, la H. “LX” Legislatura del Estado de México, nombró al Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

VI. Que el 17 de diciembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el “Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México” el cual tiene por objeto establecer los principios, valores y reglas de integridad fundamentales para el desarrollo del servicio público y que es el modelo de conducta, comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

VII. Que en el artículo TERCERO TRANSITORIO del Acuerdo por el que se da conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se estableció que el Órgano Interno de Control, emitirá la convocatoria con las bases para la elección del Comité de Ética.

VIII. Que a efecto de dar cumplimiento al Lineamiento DÉCIMO SEGUNDO del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas, y con el objeto de fomentar la ética e integridad pública para lograr una mejora constante dentro del Tribunal, es indispensable la integración de un Comité de Ética, para propiciar con ello, la integridad de las personas servidoras públicas e implementar acciones permanentes que favorezcan un comportamiento ético.

IX. Que atento a lo anterior, resulta necesaria la emisión de los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a efecto de contar con un ordenamiento que permita desarrollar con eficiencia y eficacia las funciones del Comité de Ética en beneficio de las personas servidoras públicas del Tribunal.

Por lo anteriormente expuesto, el Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales antes invocadas, emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO I
De las disposiciones generales

Artículo 1. El presente documento tiene por objeto establecer las bases para la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Artículo 2. El Comité es un órgano colegiado conformado por personas servidoras públicas de los distintos niveles jerárquicos del Tribunal, electas democráticamente cada dos años**,** por los miembros del Tribunal.

Artículo 3. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

I. Asesor (es): Cualquier persona con conocimientos especializados, los cuales podrán participar en las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité de Ética, quienes tendrán voz, sin potestad de voto;

II. Bases: Las bases para integración del Comité de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;

III. Caso de fuerza mayor: Circunstancia imprevisible e inevitable que altera las condiciones de una obligación. Son supuestos típicos de fuerza mayor los acontecimientos naturales extraordinarios como las inundaciones catastróficas, los terremotos, la caída de un rayo, etc.

IV. Código de Conducta: El Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;

V. Código de Ética: El Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;

VI. Comité: Al Comité de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;

VII. Conflicto de Intereses: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

VIII. Convocatoria: Documento emitido por el Órgano Interno de Control, que contiene las bases para la elección de los integrantes del Comité de Ética, por el cual se hace del conocimiento a las personas servidoras públicas del Tribunal, sobre los plazos, forma y requisitos para la integración del Comité de Ética;

IX. Invitados: A las personas servidoras públicas que podrán acudir a las sesiones del comité cuando así lo autorice el Presidente (a), por tratarse de personas que puedan coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos, por tal razón acudirán única y exclusivamente para el desahogo de los puntos del orden del día para los cuales fueron invitados y participarán en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Ética, únicamente con voz y sin potestad de voto;

X. Ley: A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XI. Lineamientos: A los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;

XII. Órgano Interno de Control: Al Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;

XIII. Personas Servidoras Publicas: Aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;

XIV. Protocolo: Al protocolo de actuación para la recepción y trámite de denuncias presentadas ante el Comité de Ética;

XV. SICOE: Sistema del Comité de Ética**,** el cual es una herramienta tecnológica desarrollada por la Unidad de Informática del Tribunal, mediante el cual las personas servidoras públicas del mismo, pueden ser votados y votar electrónicamente para la integración del Comité de Ética, cuya principal funcionalidad en las votaciones, es respetar las cuestiones de paridad de género, haciendo una votación democrática;

XVI. Subcomités: A los Subcomités de Ética, que serán establecidos por el Comité, de acuerdo con las necesidades del servicio;

XVII. Titular del Órgano Interno de Control: A la persona servidora pública titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; y

XVIII. Tribunal: Al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Capítulo II
Del objeto, Integración, Elección y Funciones del Comité

Artículo 4. El Comité tendrá como objeto fomentar, difundir, vigilar y hacer cumplir el Código de Ética y el Código de Conducta del Tribunal, con el objetivo de orientar y dar certeza a las personas servidoras públicas, sobre el comportamiento ético al que deben sujetarse en sus funciones cotidianas en el servicio público, realizando las siguientes acciones permanentes:

I. Difusión de los valores y principios tanto del Código de Ética como del Código de Conducta del Tribunal;

II. Capacitación en temas de ética pública e integridad;

III. Seguimiento y evaluación de la implementación y cumplimiento al Código de Conducta del Tribunal; e

IV. Identificación, pronunciamiento, impulso y seguimiento a las acciones de mejora para la prevención de incumplimientos a los valores y principios.

CAPÍTULO III
De la integración del Comité de Ética

Artículo 5. El Órgano Interno de Control vigilará la adecuada integración, organización y funcionamiento del Comité, con la finalidad de que, en su conformación y funciones sean observados los principios, valores y directrices contenidas en el Código de Ética y en el Código de Conducta del Tribunal.

Artículo 6. El Comité estará integrado por once miembros propietarios con voz y voto, de los cuales tres participarán de manera permanente y ocho serán electos con carácter temporal, atendiendo a lo siguiente:

I. Tendrán el carácter de miembros propietarios permanentes los siguientes:

a) La Presidencia del Comité, quien lo presidirá y deberá ser ocupada por la persona que ejerza las funciones de titular del Tribunal o por quien ésta designe;

La persona que funja como Presidente (a) del Comité podrá designar a un Magistrado o Magistrada, como suplente, para que participe en alguna sesión especifica, mediante oficio que se hará llegar a la Secretaria Técnica del Comité;

b) La Secretaría Técnica, que deberá ser ocupada por la persona servidora pública que designe la Presidencia del Comité; y

c) El titular del Órgano Interno de Control o una persona adscrita al Órgano Interno de Control, que designe éste, quien participará en las sesiones del Comité con la facultad de vigilancia.

II. Los miembros **propietarios temporales** electos serán ocho, que se designarán por votación democrática entre las personas servidoras públicas del Tribunal, elegidos bajo los siguientes criterios:

a) Dos personas servidoras públicas con los cargos de Magistrados del Tribunal (Vocales);

b) Dos personas servidoras públicas con los cargos de Director, Subdirector, Jefe de Unidad o Jefe Departamento (Vocales);

c) Dos personas servidoras públicas adscritas a los Órganos Jurisdiccionales (Vocales); y

d) Dos personas servidoras públicas adscritas a las Unidades Administrativas (Vocales).

Las personas electas titulares durarán en su encargo dos años y podrán ser reelectas hasta por una ocasión; y la renovación de los miembros del Comité de Ética, deberá realizarse cada dos años, durante el último bimestre de cada año.

Artículo 7. Por cada miembro propietario temporal, se elegirá un miembro suplente del mismo nivel jerárquico y de acuerdo a lo siguiente:

I. En el caso de la Presidencia, la persona que ocupe la titularidad designará a su suplente;

II. Tratándose de la designación directa; es decir, la persona que ocupen la Secretaría Técnica, será suplida por aquella que designe la Presidencia del Comité de Ética;

III. Las personas titulares electas contarán con un suplente del mismo nivel jerárquico, en términos del artículo 16 de los presentes lineamientos; y

IV. La persona representante del Órgano Interno de Control, será suplida por otra designada por el titular del mismo.

La Secretaría Técnica será la instancia que informe a las personas integrantes del Comité, la ausencia de la persona electa, así como de quién la suplirá, lo que se hará constar en el acta correspondiente.

Artículo 8. Los miembros integrantes del Comité que debido a un ascenso o promoción dejen de ocupar el nivel jerárquico en el que fueron electos, continuarán teniendo el carácter de propietarios temporales, hasta que concluya el período para el cual fueron elegidos.

Artículo 9. Será obligación de los miembros del Comité mostrar actitud proactiva, de respaldo y compromiso con la integridad; así como a los principios y los valores éticos del servicio público.

El actuar de los miembros deberá ajustarse al Código de Ética y Código de Conducta, a fin de que su conducta impacte positivamente y de manera directa en todas las personas servidoras públicas del Tribunal.

Artículo 10. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité podrá establecer los subcomités permanentes o temporales, que estime necesarios.

Las acciones que realicen los Subcomités, deberán ser reportadas en el Informe Anual de Actividades del Comité, en los términos que establezca el Comité.

CAPÍTULO IV
De la elección de las personas servidoras públicas miembros del Comité de Ética

Artículo 11. El proceso de elección de los miembros de carácter temporal del Comité, se llevará a cabo mediante votación de las personas servidoras públicas del Tribunal, a través del SICOE.

El proceso de elección y renovación de los miembros del Comité, deberá realizarse en los términos establecidos en el último párrafo del artículo 6 de los presentes Lineamientos.

Las personas servidoras públicas electas para integrar el Comité de Ética, deberán ser reconocidas por su honradez, integridad, actitud conciliadora, paciencia, tolerancia, vocación de servicio, responsabilidad, confiabilidad, juicio informado, colaboración, trabajo en equipo y compromiso.

Artículo 12. Organización del proceso electivo. Cuando el Comité de Ética se conforme por primera vez, o bien, para la ocupación de vacantes o renovación de éste, el Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal, deberá organizar el proceso para elegir a las personas servidoras públicas que integrarán dicho Comité, conforme a lo siguiente:

I. Emitir la convocatoria con las bases para la elección en el Comité de Ética;

II. Difundir al interior del Tribunal la convocatoria con las bases para la elección en el Comité de Ética; y

III. Realizar el proceso de elección, señalando la fecha para realizar la votación en el SICOE.

A lo largo del proceso de elección, será obligación del Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal, difundir a todo el personal la importancia de la participación activa en el proceso de elección.

Artículo 13. Todas las personas servidoras públicas en activo que integren el Tribunal, podrán ser integrantes del Comité de Ética, siempre que cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria.

Artículo 14. Concluido el periodo de difusión de la convocatoria para la elección del Comité de Ética, las personas servidoras públicas del Tribunal, podrán ejercer su voto por cada uno de los ocho vocales temporales.

Artículo 15. Una vez concluido el proceso de votación, el Órgano Interno de Control, verificará los resultados del Sistema SICOE; y difundirá la información a las personas servidoras públicas del Tribunal, privilegiando el uso de medios electrónicos que se consideren pertinentes en un plazo máximo de tres días hábiles.

Artículo 16. Obtenidos los resultados, la Presidencia del Comité, con el apoyo de la Secretaría Técnica, notificará a las personas servidoras públicas que resulten electas; para que en caso de que alguna de las personas electas desee declinar, lo informe en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a su notificación, para que en su caso, se designe a su suplente como vocal titular, y será convocado como suplente quien se encuentre en el orden inmediato siguiente de la votación obtenida en el SICOE; lo mismo aplica para las personas servidoras publicas que causen baja en el Tribunal y se encuentren designados como titulares.

Capítulo V
De la instalación del Comité de Ética

Artículo 17. En la Instalación del Comité de Ética, el Presidente (a) del Comité, por conducto de la Secretaría Técnica, convocará a las personas titulares electas y suplentes a la sesión de instalación del Comité, en la que se les otorgará su nombramiento y se les dará cuenta de sus obligaciones y atribuciones, tomando protesta de su compromiso con el desempeño responsable de su encomienda.

En dicha sesión se instrumentará un Acta de Instalación del Comité; en el que deberán dar cuenta de:

I. Su debida conformación;

II. Nombres y cargos de sus titulares y suplentes;

III. La protesta de los miembros integrantes para ejercer debidamente su encomienda;

IV. Fecha y hora del inicio de su operación y funcionamiento; y

V. Cualquier otro asunto que se trate en la sesión.

Artículo 18. Las personas electas para formar parte del Comité de Ética, en calidad de titulares y suplentes, deberán firmar una carta compromiso en el momento que tomen protesta, en la que manifiesten expresamente que conocen y darán debido cumplimiento a las obligaciones y atribuciones de su encargo, conforme al marco establecido en el Código de Ética y los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO VI
De las obligaciones y atribuciones de las y los integrantes

Artículo 19. Para el debido fomento de la ética e integridad en el servicio público, las personas miembros del Comité de Ética, se tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, y en caso de ausencia, notificar la misma a la Secretaría Técnica;

II. Ejercer su voto informado en los asuntos y materias que sean sometidas a dicho proceso por parte de la Presidencia del Comité de Ética;

III. Atender los requerimientos que formule el Órgano Interno de Control;

IV. Difundir y realizar talleres preventivos con el fin de dar a conocer los principios rectores del servicio público, contenidos en el Código de Ética, Código de Conducta y la Ley;

V. Fungir como órgano de consulta y asesoría en asuntos relacionados con la observación y aplicación del Código de Ética y Código de Conducta, recibiendo y atendiendo las consultas específicas que pudieran surgir al interior del Tribunal, preferentemente por medios electrónicos;

VI. Coadyuvar con las Unidades Administrativas competentes en la identificación de áreas de riesgos éticos que pudieran afectar el desempeño de un empleo, encargo o comisión, a efecto de brindar acompañamiento y asesoría;

VII. Participar en las comisiones para las que, al efecto, fueren designados el Comité;

VIII. Capacitarse en las materias vinculadas a los objetivos de los presentes Lineamientos, por lo que deberán acreditar anualmente cuando menos, un curso presencial o virtual en cualesquiera de las siguientes materias: ética pública o derechos humanos asociados a dichos objetivos, los cuales deberán implementar medios didácticos o visuales para propiciar la difusión del conocimiento adquirido;

IX. Proponer acciones de fomento a la integridad y ética pública dirigidas al Tribunal;

X. Otorgar y publicar reconocimientos a los órganos jurisdiccionales, unidades administrativas o a personas servidoras públicas que promuevan acciones o que realicen aportaciones que puedan implementarse para reforzar la cultura ética al interior del Tribunal;

XI. Colaborar y apoyar al Órgano Interno de Control cuando éste lo solicite para cumplir con los objetivos del Comité de Ética;

XII. Dar vista al Órgano Interno de Control de las denuncias y delaciones que se presenten ante el Comité y que pudieran constituir probables faltas administrativas;

XIII. Dedicar el tiempo y actividades necesarias para dar seguimiento a los asuntos que se sometan a su consideración; y

XIV. Las demás que se encuentren señaladas en los presentes Lineamientos, así como en la normatividad aplicable.

Artículo 20. Corresponderá al Presidente (a) cumplir con las funciones y obligaciones siguientes:

I. Convocar a través del Secretaría Técnica a la sesión de instalación del Comité de Ética; así como a las sesiones ordinarias o extraordinarias;

II. Asistir a las sesiones, emitir su voto y firmar el acta.

III. Elaborar el programa anual de trabajo del Comité con apoyo de la Secretaria Técnica durante el primer trimestre de cada año en el que inicien funciones; el cual deberá ser aprobado por los integrantes del Comité, y que deberá contener como mínimo: los objetivos y las metas de los que prevean su cumplimiento.

En el supuesto de integración por primera vez del Comité de Ética del Tribunal, el programa anual de trabajo se presentará en los tres meses posteriores a su integración;

IV. Hacer del conocimiento del Informe Anual de Actividades del año inmediato anterior, durante enero de cada año al personal del Tribunal;

V. Elaborar la propuesta de Código de Conducta del Tribunal para someterlo a los integrantes del Comité para su aprobación y publicación;

VI. Efectuar las acciones necesarias para impulsar y fortalecer la ética e integridad pública en el Tribunal;

VII. Propiciar un ambiente sano, cordial, integro y de respeto entre todos los miembros del Comité;

VIII. Coadyuvar con el Órgano Interno de Control para organizar y ejercer todas las acciones necesarias para la realización de la elección o renovación de los integrantes del Comité de Ética;

IX. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones, garantizando la libre e igualitaria participación de las personas integrantes;

X. Autorizar la presencia de personas invitadas en la sesión para el desahogo de asuntos;

XI. Vigilar que, en la elaboración de instrumentos y documentos relacionados con las actividades del Comité de Ética, participen todas las personas que lo integran;

XII. Verificar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos y, en su caso, instruir a la Secretaría Técnica que los mismos se sometan a la votación correspondiente;

XIII. Tramitar la remoción o suspensión de alguna persona integrante del Comité de Ética, por incumplir las obligaciones contenidas en los presentes lineamientos, haciéndolo del conocimiento de los integrantes del Comité, para que previa votación se determine la remoción o suspensión;

XIV. Designar a su suplente, al Secretario (a) Técnico (a) y al suplente de este;

XV. Exhortar a las personas integrantes del Comité de Ética, al cumplimiento de sus funciones; así como guardar y hacer guardar los principios, valores y directrices del servicio público;

XVI. En general, ejercer las acciones necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones y el cumplimiento de los objetivos propios del Comité de Ética; y

XVII. Las demás que le señalen los presentes Lineamientos, el Código de Ética, Código de Conducta del Tribunal y la Ley.

Artículo 21. La Secretaría Técnica tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Coordinar las acciones realizadas por los miembros del Comité de Ética en el fomento y promoción de la ética y la integridad pública en el Tribunal;

II. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones y acuerdos del Comité de Ética;

III. Convocar por instrucciones de la Presidencia, a sesión del Comité de Ética;

IV. Enviar, con oportunidad, a los miembros del Comité de Ética, la convocatoria y orden del día de cada sesión, agregando en la carpeta electrónica del SICOE los anexos que deban conocer en la sesión respectiva;

V. Verificar el quórum previo a la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

VI. Someter a la aprobación del Comité de Ética el acta de la sesión anterior, procediendo, en su caso, a darle lectura;

VII. Recabar las firmas del acta de la sesión de que se trate y firmar la misma;

VIII. Recabar las votaciones de las personas integrantes del Comité de Ética;

IX. Resguardar las actas de las sesiones;

X. Auxiliar a la persona que ocupe la Presidencia durante el desarrollo de las sesiones;

XI. Elaborar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité de Ética;

XII. Gestionar el desahogo de las solicitudes de acceso a la información pública, relacionadas con la información que administre, genere o posea el Comité;

XIII. Coadyuvar con el Órgano Interno de Control y con la Presidencia en la adecuada realización de las elecciones para la posterior renovación e integración del Comité de Ética;

XIV. Llevar el registro de los asuntos recibidos y atendidos por el Comité de Ética;

XV. Mantener oportunamente actualizada la información del Comité de Ética;

XVI. Notificar los acuerdos y determinaciones emitidas por el Comité de Ética;

XVII. Integrar el acta de la sesión y consignarla en el registro respectivo, que quedará bajo su resguardo, así como registrarlas en el SICOE en un término que no exceda de 10 días hábiles;

XVIII. Fungir como enlace del Comité de Ética con el Órgano Interno de Control e informar a la Presidencia los requerimientos y acciones que éste solicite; y

XIX. Las demás que le señalen los presentes Lineamientos, o en su caso la persona que ocupe la Presidencia en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 22. La persona representante del Órgano Interno de Control, tiene las siguientes atribuciones:

I. Brindar asesoría al Comité de Ética;

II. Emitir propuestas de mejora en el desempeño de las funciones del Comité de Ética;

III. Participar con voz, pero sin voto y firmar el acta;

IV. Acudir a las sesiones del Comité de Ética; y

V. Coadyuvar con el Presidente del Comité y la Unidad de Informática para el desarrollo y fortalecimiento del SICOE.

Artículo 23. Los Vocales tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

I. Asistir a las sesiones;

II. Aprobar o en su caso Modificar el orden del día;

III. Proponer y emitir el Código de Conducta de las Personas Servidores Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;

IV. Participar en los debates y emitir opinión sobre los temas tratados;

V. Apegarse a los presentes Lineamientos;

VI. Emitir su voto y firmar el acta;

VII. Asentar en el acta de sesión ordinaria o extraordinaria los puntos tratados y la aprobación de los mismos; y en caso, de que exista un punto para ejecutarse, se ordenará en la misma quien deberá hacerlo; y

VIII. La demás que le asigne el Presidente (a).

CAPÍTULO VII
De las Sesiones del Comité de Ética

Artículo 24. Las decisiones del Comité de Ética deberán ser tomadas de manera colegiada, por mayoría simple de sus integrantes con derecho a voto presentes en cada una de sus sesiones, las cuales podrán ser celebradas de manera presencial o virtual, conforme a lo siguiente:

I. Ordinarias: El Comité de Ética deberá celebrar al menos tres sesiones ordinarias al año con la finalidad de atender los asuntos materia de su competencia en términos de los presentes Lineamientos.

En la primera sesión deberá aprobarse el Programa Anual de Trabajo.

En la última sesión se aprobará el Informe Anual de Actividades, y el estadístico de las capacitaciones y talleres realizados; así como el seguimiento de los asuntos generales de los cuales hayan tenido conocimiento.

II. Extraordinarias: Cuando así lo determine quien ocupe la Presidencia o la Secretaría Técnica, para dar cumplimiento a los asuntos de su competencia.

El Presidente (a) por conducto del Secretario (a) Técnico (a) convocará a las sesiones con una antelación mínima de cinco días hábiles, a la fecha de la sesión ordinaria que corresponda; y dos días hábiles a la fecha de la sesión extraordinaria.

Las sesiones serán presenciales o utilizando las Tecnologías de la Información y Comunicación, siempre garantizando la confidencialidad de la información, lo cual se deberá asentar en el acta respectiva, atendiendo el tema de que se trate.

Si se suscitara algún hecho que altere de forma sustancial el buen orden de las sesiones, o se diera otra circunstancia extraordinaria que impida su normal desarrollo, la Presidencia del Comité de Ética podrá, excepcionalmente, acordar su suspensión durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan dar continuidad a la misma, previa notificación de los integrantes.

Artículo 25. Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán realizarse por quien ocupe la Presidencia del Comité de Ética, o a través de la Secretaría Técnica, y establecerán el lugar, fecha y hora de la sesión, el orden del día de la misma y, de ser el caso, los anexos de los asuntos que vayan a ser tratados por el Comité de Ética, tomando las medidas pertinentes para garantizar la protección de la información.

Las notificaciones se harán preferentemente por medios electrónicos, debiendo de acusar de recibido para su debida validez.

Artículo 26. El orden del día de las sesiones ordinarias, contendrá entre otros apartados, la lectura y aprobación del acta anterior, el seguimiento de acuerdos adoptados en sesiones anteriores y los asuntos generales, en este último sólo podrán incluirse temas de carácter informativo.

El orden del día que corresponda a cada sesión será elaborado por la Secretaría Técnica. Las personas integrantes del Comité de Ética podrán solicitar la incorporación de asuntos en la misma.

El orden del día de las sesiones extraordinarias comprenderá asuntos específicos, y no incluirá seguimiento de acuerdos ni asuntos generales.

Artículo 27. El Comité de Ética podrá sesionar con asistencia de la mitad de las personas que lo integran más uno. En ningún supuesto podrán sesionar sin la presencia de la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría Técnica, o de sus respectivas suplencias.

Si a una sesión asiste un miembro titular y su suplente, sólo el primero contará para efectos de determinación del quórum y su suplente podrá permanecer con carácter de invitado, pero no podrán emitir voto en ningún asunto que se trate, a menos que por causa de fuerza mayor quien ejerce con carácter de titular deba excusarse de continuar en la sesión y, por tal razón, se retire de la misma.

En caso de no contarse con el quórum necesario, la sesión deberá posponerse, procurando no exceder de tres días hábiles posteriores a la fecha inicialmente establecida; siendo el Secretario Técnico, quién convocara a dicha sesión, debiendo notificar a la totalidad de quienes integran el Comité de Ética.

Artículo 28. El desarrollo de las sesiones se realizará en el orden siguiente:

a) Verificación del quórum por parte del Secretario (a) Técnico(a);

b) Consideración y aprobación del orden del día;

c) Manifestación expresa de los miembros del Comité de no tener conflicto de interés en los asuntos de la sesión, o en su caso, manifestar el conocimiento de posible conflicto de interés de alguno de sus miembros, previo al desarrollo de la sesión o durante ésta, lo anterior bajo protesta de decir verdad; y

d) Discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos señalados.

Todo lo actuado en la sesión del Comité, deberá constar en un acta suscrita por los que en ella intervinieron. Se dará puntual seguimiento en cada sesión, a los compromisos y acuerdos pendientes de cumplimiento que fueron contraídos en sesiones anteriores.

En las sesiones se deberá salvaguardar el debido tratamiento de los datos personales.

Todas las actas de sesión deberán ser firmadas por la totalidad de las personas integrantes del Comité de Ética que hubieren votado en la sesión de que se trate, en los términos de los artículos 20, 21, 22 y 23 de los presentes lineamientos.

Artículo 29. Las decisiones del Comité de Ética se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes con derecho a emitirlo, y en caso de empate la persona que ocupe la Presidencia tendrá voto de calidad.

Las personas integrantes del Comité de Ética que no concuerden con la decisión adoptada por la mayoría, podrán emitir los razonamientos y consideraciones que estimen pertinentes, lo cual deberá constar en el acta de la sesión de que se trate.

CAPÍTULO VIII
De la terminación del encargo

Artículo 30. Cuando termine el periodo para el cual una persona servidora pública fue electa, la Presidencia en la sesión inmediata anterior a la conclusión del encargo, podrá otorgarle una constancia de participación en la promoción de la ética pública en el Tribunal.

Deberá enviarse copia de la constancia a la unidad administrativa encargada de recursos humanos con el propósito de incorporarla al expediente de la persona servidora pública.

Artículo 31. Serán causas de remoción del encargo como persona servidora pública integrante del Comité de Ética, las siguientes:

I. Por no asistir en tres ocasiones a las sesiones del Comité de Ética de la que formen parte durante el año; e

II. Incumplimiento reiterado de las obligaciones propias de su función.

La determinación de remoción del encargo corresponde al Comité de Ética, y elimina la posibilidad de recibir la constancia de participación en la promoción de la ética pública.

CAPÍTULO IX
Divulgación, Transparencia y Protección de Datos

Artículo 32. Corresponderá al Comité de Ética, publicar en la página de internet institucional o en los medios que tengan a su alcance: su acta de instalación; el Código de Conducta; su Programa Anual de Trabajo; así como de las acciones de sensibilización, capacitación y difusión que realicen, observando lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO X
Del Sistema del Comité de Ética

Artículo 33. El Comité de Ética deberán reportar y mantener oportunamente actualizada en el SICOE la información vinculada al cumplimiento de sus atribuciones, y que podrá consistir, de manera enunciativa, más no limitativa, en:

I. Directorio de las y los miembros del Comité de Ética;

II. Programa Anual de Trabajo;

III. Actas de las sesiones;

IV. Acciones de capacitación, sensibilización, difusión y mejora; y

V. Resultados de los sondeos de percepción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en el Órgano de difusión interno y en la Página Web del Tribunal, así como en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, Magistratura Consultiva y Magistratura Supernumeraria; así como en las oficinas de la Unidades Administrativas del Tribunal.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se abroga las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en los presentes Lineamientos.

CUARTO.- El Órgano Interno de Control deberá emitir la convocatoria para la elección de los integrantes del Comité de Ética, en un plazo no mayor a 15 días hábiles apartir de que sean publicados los presentes linemientos.

QUINTO.- El Tribunal, instalará su Comité de Ética en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la realizada su elección.

SEXTO.- Una vez instalado el Comité de Ética del Tribunal, éste expedirá el Código de Conducta en un plazo no mayor a 90 días hábiles.

SÉPTIMO.- Todas las cuestiones no previstas en los presentes lineamientos, serán resueltas por el Órgano Interno de Control.

Así determinó y firma el Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.- Maestro en Auditoria Everardo Camacho Rosales el de 28 de junio de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

CONVENIO DE SUPLENCIA

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN LA LICENCIADA **ANA CECILIA BALTAZAR REYES**, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **71** DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE **TOLUCA** Y EL LICENCIADO **JOSÉ TRINIDAD MARTÍN VILCHIS MEJÍA**, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **205** DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE **OTZOLOTEPEC**. AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA LA **LICENCIADA ANA CECILIA BALTAZAR REYES**, QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO TUVO A BIEN EXPEDIRLE EL NOMBRAMIENTO DE TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **71** DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE **TOLUCA**, NOMBRAMIENTO QUE SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO NÚMERO **87** DE **FECHA 19 DE MAYO DE 2023**.

II. DECLARA EL **LICENCIADO JOSÉ TRINIDAD MARTÍN VILCHIS MEJÍA**, QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO TUVO A BIEN EXPEDIRLE EL NOMBRAMIENTO DE TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **205** DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE **OTZOLOTEPEC**, NOMBRAMIENTO QUE SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO NÚMERO **54** DE **FECHA 24 DE MARZO DE 2023**.

III. ATENTO A LO ANTERIOR SE OTORGAN LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- LOS LICENCIADOS ANA CECILIA BALTAZAR REYES Y JOSÉ TRINIDAD MARTÍN VILCHIS MEJÍA, NOTARIOS TITULARES, NÚMEROS 71 Y 205 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN TOLUCA Y OTZOLOTEPEC, RESPECTIVAMENTE; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, CONVIENEN EN SUPLIRSE RECÍPROCAMENTE LAS FALTAS TEMPORALES O EN CASO DE TERMINACIÓN DE NOMBRAMIENTO, QUE CADA UNO DE ELLOS TENGA EN SUS RESPECTIVAS RESIDENCIAS, TENIENDO EN SU FUNCIÓN COMO SUPLENTES, TODAS LAS FACULTADES, OBLIGACIONES E IMPEDIMENTOS QUE LA PRECITADA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES LES IMPONEN.

SEGUNDA. - EL NOTARIO QUE VAYA A AUSENTARSE, DEBERÁ INFORMAR DE SU AUSENCIA AL NOTARIO SUPLENTE, POR LO MENOS CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN, PUDIENDO UTILIZAR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN QUE TENGA A SU ALCANCE.

TERCERA.- AMBOS NOTARIOS ESTÁN DE ACUERDO EN QUE EL PRESENTE CONVENIO SE REFERIRÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, SIN QUE EL NOTARIO SUPLENTE DEBA TOMAR A SU CARGO RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER PECUNIARIO DE LA NOTARÍA EN SUPLENCIA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ MISMO EL PERSONAL QUE COMISIONEN, ASIGNEN O CONTRATEN PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES, ESTARÁ BAJO LA DIRECCIÓN Y RESPONSABILIDAD DIRECTA DE LA PARTE QUE LO HAYA COMISIONADO, ASIGNADO O CONTRATADO Y POR CONSIGUIENTE, EN NINGÚN CASO SE GENERARÁN RELACIONES DE CARÁCTER LABORAL DE PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO, ASUMIENDO CADA UNA DE ELLAS LA RESPONSABILIDAD LABORAL QUE LE CORRESPONDA.

CUARTA. - CUANDO INICIE LA ACTUACIÓN EL NOTARIO SUPLENTE O LA TERMINE EN EL PROTOCOLO DEL NOTARIO EN SUPLENCIA, ASENTARÁ UNA RAZÓN EN ESE SENTIDO, CON SU NOMBRE Y APELLIDOS, DEBIENDO CONSTAR CON SU SELLO Y SU FIRMA AUTÓGRAFA O ELECTRÓNICA NOTARIAL, EN SU CASO.

QUINTA. - LA VIGENCIA DEL CONVENIO SERÁ POR TIEMPO INDEFINIDO, HASTA EN TANTO LOS NOTARIOS LO RESCINDAN O ALGUNO DE ELLOS CESE EN SU CALIDAD DE NOTARIO PÚBLICO CON RESIDENCIA EN LOS MUNICIPIOS DE TOLUCA U OTZOLOTEPEC, RESPECTIVAMENTE.

SEXTA. - PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, LOS NOTARIOS SE OBLIGAN A PRESENTAR EL PRESENTE CONVENIO ANTE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS PARA SU REGISTRO Y PUBLICACIÓN, ASÍ COMO ANTE EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y AL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA SU CONOCIMIENTO.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS AQUÍ INSERTADAS, LO FIRMAN Y SELLAN EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **28** DÍAS DEL MÉS DE **JUNIO** DE **2023**.

LICENCIADA ANA CECILIA BALTAZAR REYES
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 71, DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

LICENCIADO JOSÉ TRINIDAD MARTÍN VILCHIS MEJÍA
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 205, DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SE EMPLAZA A: ANTONIO FLORES ROSALES.

SE HACE SABER que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1841/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MINELY PEREYRA RODRÍGUEZ, demandando las siguientes prestaciones: **A)**. La declaración de haberme convertido legitima propietaria del inmueble ubicado en calle Iturbide, Municipio de Acambay, Estado de México, actualmente en privada sin nombre, s/n Acambay Centro, Municipio de Acambay, Estado de México, lo que acredito con constancia de identificación catastral folio 381, de fecha 23 de junio del 2022 con las siguientes medidas y colindancia. AL NORTE 10.00 METROS CON CALLE CERRADA, AL SUR 10.00 METROS CON RUBÉN RIVAS, AL ORIENTE. 13.37 METROS CON EMILIO MARTÍNEZ CRISTÓBAL, AL PONIENTE 13.37 METROS CON VICENTE EMILIO GARCÍA PILAR. Con una superficie Total de 133.70 metros cuadrados. **B)**.- Como, consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Por acuerdo de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a ANTONIO FLORES ROSALES, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, señalando la parte actora: En fecha 20 de enero de 2007, el C. ANTONIO FLORES ROSALES, celebro contrato privado de compra venta con la C. ERNESTINA FLORES ALBARRÁN el bien inmueble que se describe en la prestación marcada con el inciso "A". Con fecha 27 de agosto de 2016, celebre contrato privado de compra venta con la C. ERNESTINA FLORES ALBARRÁN el bien inmueble en la prestación marcada con el inciso "A" tal y como lo acredito con el original del referido instrumento, documento con el cual se justifica el acto traslativo de dominio y generador de la posesión que detento a título de dueño, lo que se justifica con el contrato que agrego en original a la presente demanda como anexo TRES el cual el actor lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, señalando también, que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de ANTONIO FLORES ROSALES.- -C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE.- -C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.- -

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Maestra en Derecho Míriam Martínez Juárez.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México.-Rúbrica.

VALIDACIÓN, FECHA DE ACUERDO VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- Maestra en Derecho Míriam Martínez Juárez.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México.-Rúbrica.

3617.- 12, 21 y 30 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR.

INMOBILIARIA LAS FLORES S.A.

MELITA JARAMILLO PINEDA, promueve demanda en el expediente 1491/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de INMOBILIARIA LAS FLORES S.A. Y MARÍA REYNA MARTÍNEZ VELASCO REYNOSO, reclamando las siguientes prestaciones: I).- La declaración que ha operado en favor de la actora la USUCAPIÓN del Lote 06 Manzana 21 número oficial 70 del fraccionamiento SAN CRISTÓBAL sección LOMAS (ahora conocida como Granjas de San Cristóbal), en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, aparece inscrito ante el Instituto de la Función Registral (Antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio) del Distrito Judicial de Tlalnepantla, bajo la partida 282, Vol. 130, libro 1°, Secc. 1a. de 28 de abril de 1971 a nombre de INMOBILIARIA LAS FLORES S.A. II).- Como consecuencia d que ha operado en su favor la usucapión del citado inmueble, la cancelación del registro que aparece en el IFREM a nombre de INMOBILIARIA LAS FLORES S.A., y su nueva inscripción a nombre de la actora, el inmueble cuenta con una superficie de 160.00 m2 con medidas y colindancias AL NORTE: 17.76 m y colinda con LOTE 5, AL SUR: 17.42 m y colinda con LOTE 7, AL ORIENTE 9.02 m y colinda con calle XALOSTOC, AL PONIENTE mide 9.00 m y colinda con LOTE 51. Superficie total del inmueble 158.31 m2. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- La actora adquirió la POSESIÓN FÍSICA Y MATERIAL DEL LOTE MATERIA DE ESTE JUICIO en forma pacífica legal por medio de una COMPRAVENTA realizada con la C. MARÍA REYNA MARTÍNEZ VELASCO REYNOSO como se acredita en términos del contrato privado documento base y que a su vez adquirió el inmueble por medio de una compraventa ante INMOBILIARIA LAS FLORES S.A. por la que la posesión original es legítima pacifica, de buena fe y a título de dueño, continua, pública que reúne los requisitos de ley para que opere la USUCAPIÓN A FAVOR DE LA ACTORA. 2.- La actora

tiene posesión física y material del predio materia del juicio desde el 20/05/2003 y desde ese momento ha vivido en forma pública, pacifica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria de manera ininterrumpida, no existiendo reclamación por persona física o moral alguna, ya que la toma de posesión fue legal a través de contrato de compraventa realizado con MARÍA REYNA MARTÍNEZ VELASCO REYNOSO, y ocupando la posesión a título de dueña habiendo trascurrido el termino marcado por la ley. 3.- MARÍA REYNA MARTÍNEZ VELASCO REYNOSO celebro contrato de compraventa con INMOBILIARIA LAS FLORES S.A. para adquirir el inmueble materia del juicio la cual demostró a la actora haberlo liquidado que acredita con carta finiquito y por derecho y propia voluntad celebro contrato de compraventa del inmueble descrito anteriormente con MELITA JARAMILLO PINEDA el 20/05/2003, y para efecto de certeza jurídica de la identidad del inmueble solicito CERTIFICACIÓN del inmueble antes citado a nombre de INMOBILIARIA LAS FLORES S.A., el cual exhibe }en original. Es pues que la citada inmobiliaria ha desaparecido y no se encuentra en el lugar solicita que se reconozca a la actora como legitima propietaria y dueña del bien inmueble que posee ordenando su inscripción correspondiente ante el IFREM y para lo que exibe pagos de predio, agua y luz del inmueble que posee.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado y emplácese a INMOBILIARIA LAS FLORES S.A. por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por MELITA JARAMILLO PINEDA, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

3621.- 12, 21 y 30 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Persona a emplazar: Teresa Gutiérrez de González.

Que en los autos del expediente 9516/2021, respecto al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por RENATA RAMÍREZ RIVERA en contra de ALEJANDRO JIMÉNEZ GUERRERO Y TERESA GUTIÉRREZ DE GONZÁLEZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés y dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda, **PRESTACIONES: I.-** La declaración de que ha operado a favor de la suscrita, la USUCAPIÓN respecto al inmueble ubicado en Lote 9 “A”, Manzana 1, Calle Alcanfores número 31, ubicado en la Colonia San Juan Totoltepec, Sección Sur, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. **II.-** La declaración de haberme convertido en propietaria del bien inmueble descrito con antelación, y por consecuencia se ordene la cancelación del registro que obra de nombre TERESA GUTIÉRREZ DE GONZÁLEZ, y en su lugar, se realice la inscripción de propiedad respectiva a mi favor en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, oficina registral adscrita a los Municipios de NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO. -

Basándose en los siguiente **HECHOS: 1**. Que en fecha 26 de Octubre de 1985, la señora TERESA GUTIÉRREZ DE GONZÁLEZ celebró contrato de compraventa con el señor ALEJANDRO JIMÉNEZ GUERRERO, respecto del inmueble ubicado en Lote 9 “A”, Manzana 1, Calle Alcanfores número 31, ubicado en la Colonia San Juan Totoltepec, Sección Sur, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 175.10 metros cuadrados (CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS). **2.** Desde fecha 3 DE ENERO DEL 2014, me encuentro en posesión del predio ubicado en Lote 9 “A”, Manzana 1, Calle Alcanfores número 31, ubicado en la Colonia San Juan Totoltepec, Sección Sur, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en forma pública, pacifica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria toda vez que en la fecha indicada el señor ALEJANDRO JIMÉNEZ GUERRERO, me vendió el inmueble en cita en presencia de testigos, entregándome la posesión material del mismo. **3.** El inmueble antes citado se identifica, con las siguiente medidas y colindancias: NORTE 12.10 metros con LOTES 4 y 5; y 3.00 metros con lote 7; SUR: 14.40 metros con Calle Alcanfores; ESTE: 13.25 metros con LOTES 10 y 7; OESTE: 10.80 metros con Lote 9; SUPERFICIE: 175.10 metros cuadrados (CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS). **4.** Desde la fecha en que adquirí el inmueble antes citado, me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que ha venido ejercitando actos de dominio. **5.** El inmueble, el cual pretendo usucapir, se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, oficina registral adscrita a los Municipios de NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, a nombre de TERESA GUTIÉRREZ DE GONZÁLEZ, bajo la partida número 1372, volumen 236, de fecha 16 de enero de 1975, Libro Primero, Sección Primera. **6.** Como lo acredito el recibo de pago del impuesto predial correspondiente, que acompaño a este ocurso, la fracción del inmueble en cuestión se encuentra registrado en el padrón municipal de predios a nombre de TERESA GUTIÉRREZ DE GONZÁLEZ. **7.** De igual forma, es de poner en conocimiento de su Señoría, que la suscrita desde el día tres de enero de 2014, fecha en la cual comencé a poseer el inmueble materia de la prescripción positiva; lo eh hecho a la vista de todos, es decir, de manera pública me eh ostentado como legitima poseedora y propietaria del bien inmueble, situación que quedará debidamente acreditada en momento procesal oportuno. -

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Teresa Gutiérrez de González, ordenándose la publicación, por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. -

Se expide para su publicación a los once días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Validación: El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés y dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

3632.- 12, 21 y 30 junio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC
E D I C T O

C. MARÍA SELENA URIBE MORALES.

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente 136/2022, relativo a la Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido por MARTÍN SOSTENES URIBE ZAMUDIO en contra de MARÍA SELENA URIBE MORALES, en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Sultepec, por auto dictado el quince de mayo de dos mil veintitrés, el Juez ordenó emplazar por edictos a la demandada María Selena Uribe Morales, por lo que al efecto, se le emplaza para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda formulada en su contra, apercibida que si pasado el término del emplazamiento, no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial; en tal virtud, se le hace saber a la demandada María Selena Uribe Morales que Martín Sostenes Uribe Zamudio le demanda las siguientes prestaciones: La cancelación de la pensión alimenticia y el pago de gastos y costas que se originen durante la tramitación del procedimiento; basando sus pretensiones en los siguientes hechos: 1. Que el actor procreó con Nancy Morales Trinidad a la demandada María Selena Uribe Morales; 2. La madre de su hija le demando el pago de la pensión alimenticia, formándose el expediente 123/2015, el cual concluyó con la firma del convenio de veintinueve de julio de dos mil quince; 3. Que la demandada dejo de estudiar ya que es de su conocimiento que solo concluyó sus estudios a nivel medio superior, sin que a la fecha la demandada, ni su progenitora le hayan notificado que se encuentre estudiando en algún plantel educativo; 4. La demandada actualmente cuenta con dieciocho años de edad.

Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población, en el Boletín Judicial, asimismo, deberá fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este tribunal. Edictos que se expiden en Sultepec a los veintidós días de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- ALEJANDRO SIERRA VILLEGAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC.-RÚBRICA.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

3633.- 12, 21 y 30 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. DOMINGO ALVARADO LARA:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 1005/2022, juicio Sumario de Usucapión, promovido por RAFEL JIMENEZ RAMÍREZ, en contra de DOMINGO ALVARADO LARA; radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: a) La declaración judicial mediante sentencia ejecutoriada de que ha operado en mi favor la USUCAPION sobre el inmueble que he venido detentando desde hace más de QUINCE AÑOS, de manera pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que se encuentra ubicado en CALLE TEPIC, LOTE 26, MANZANA 14, EN LA COLONIA VERGEL DE GUADALUPE, C.P. 57150 EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO. b) LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA QUE DECLARE PROCEDENTE LA USUCAPION DEL PRESENTE JUICIO A FAVOR DEL SUSCRITO, ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, ORDENANDO LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN QUE EXISTE EN FAVOR DEL DEMANDADO DOMINGO ALVARADO LARA, en sus archivos En la Partida No. 690, del Volumen 38, Libro Primero, Sección Primera, FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00146142, del Instituto de la Función Registral en Nezahualcóyotl, Estado de México. c) Por el pago

de los gastos y costas que el presente Juicio genere, ya que como se desprende los mismos han sido ocasionados por los demandados HECHOS: 1. Con fecha 24 de septiembre de 2007, el suscrito celebre contrato de compraventa de con El C. DOMINGO ALVARADO LARA, respecto del bien inmueble de su propiedad, descrito en la prestación a), y el cual cuenta con una superficie total de 200.00 Metros Cuadrados, situación que acredito con el original del citado contrato de Compraventa, así como copia simple de la escritura número 12,822, Volumen 172, DE FECHA 30 DE MARZO DE 1968, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. OTHON PEREZ CORREA, NOTARIO PUBLICO NUMERO AI Norte: 124 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en donde consta que el demandado adquirió del C. MANUEL HERRERA ESPINDOLA, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: En 20.00 Metros don lote 27. Al Sur. En 20.00 Metros con lote 25. A Oriente: En 10.00 Metros con lote 19. Al Poniente: En 10.00 Metros con calle Tepic. 2. Para efectos de identificar como mayor claridad el inmueble materia del presente Juicio, éste se encuentra Inscrito Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, a nombre del demandado DOMINGO ALVARADO LARA, en la Partida No. 690/ del Volumen 38, Libro Primero, Sección Primera, FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00146142, del Instituto de la Función Registral en Nezahualcóyotl, Estado de México, situación que demuestro con el original del Certificado de Inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, Estado de México, así como con el original del Certificado de Libertad de Gravámenes de dicho inmueble. 3. Es el hecho de que el precio total por la compraventa del citado inmueble fue pactado en la cantidad de $480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue liquidada, lo cual acredito con el original de todos y cada uno de los comprobantes de depósito que al efecto acompaño a este escrito. Es el hecho que el suscrito he venido pagando desde el año de 2008 de manera ininterrumpida y hasta la fecha, los recibos que por concepto de suministro de AGUA POTABLE devenga el inmueble materia del presente juicio, mismos que en originales acompaño también a la presente demanda. 5. Es el hecho que el suscrito he venido pagando desde el año 2008 de manera ininterrumpida y hasta la fecha, los recibos que por concepto de IMPUESTO PREDIAL devenga el inmueble materia del presente juicio, mismos que en originales acompaño también a la presente demanda. 6. Es el hecho que el suscrito desde el mes de septiembre del año 2007 y hasta la fecha he venido detentando la Posesión física y Material de Manera Pública, pacífica, Continua, de Buena Fe y a Título de Propietario, respecto del multicitado bien inmueble. 7. Los anteriores hechos son totalmente conocidos por los CC. JAIME GARCÍA ALVAREZ Y MARIO ALBERTO FALCON ACOSTA, personas que me conocen desde hace más de 15 años y a las cuales les consta que el suscrito compré al demandado el bien inmueble materia del presente juicio, además de que a ellos les consta también que desde hace más de QUINCE AÑOS el suscrito he venido detentando la Posesión Física y Material de Manera Pública, pacífica, Continua, de Buena Fe y a Titulo de Propietario, respecto del bien inmueble materia del presente juicio.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 26 de mayo de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ÁNGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

3636.- 12, 21 y 30 junio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

A: MARIA GUADALUPE DEL TRÁNSITO CUELLAR VALDERRAMA.

Que en los autos del EXPEDIENTE 3311/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE JUICIO DE USUCAPION, promovido por MIRIAM MORENO VAZQUEZ, en contra de MARIA GUADALUPE DEL TRÁNSITO CUELLAR VALDERRAMA, en cumplimiento a los autos de fecha QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, en los cuales se ordenó publicar edictos con una relación sucinta de la demanda, en la cual la accionante reclama las siguientes PRESTACIONES: A) La declaración legal de que la usucapión ha operado en mi favor, que he adquirido la propiedad del bien inmueble, ubicado en "CALLE CIRCUITO HACIENDA LAS GLADIOLAS, MANZANA SESENTA Y CUATRO (64), LOTE CINCUENTA (50), VIVIENDA CIENTO OCHENTA Y SIETE (187) "A", COLONIA HACIENDA REAL DE TULTEPEC, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 8.06 metros con casa marcada con el número 187-B; al SUR: 8.06 metros con casa marcada con el número 189-B; al ESTE: 4.00 metros con patio de estacionamiento; al OESTE: 4.00 metros con patio de servicio. Con una SUPERFICIE TOTAL de 60.40 metros cuadrados. Patio de estacionamiento, superficie 20.00 metros cuadrados. Patio Interior superficie 10.00 metros cuadrados, indiviso cincuenta por ciento. B). La cancelación de la inscripción actual del inmueble que se pretende usucapir, el cual se encuentra a nombre de MARIA GUADALUPE DEL TRANSITO CUELLAR VALDERRAMA y como consecuencia, la inscripción y anotación del inmueble a nombre de la suscrita MIRIAM MORENO VAZQUEZ, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Fundándose en los siguientes HECHOS I.- El 22 DE MAYO DE 2014, celebré contrato de compraventa con MARIA GUADALUPE DEL TRANSITO CUELLAR VALDERRAMA, respecto al inmueble ubicado en "CALLE CIRCUITO HACIENDA LAS GLADIOLAS, MANZANA SESENTA Y CUATRO (64), LOTE CINCUENTA (50) VIVIENDA CIENTO OCHENTA Y SIETE (187) "A", COLONIA HACIENDA REAL DE TULTEPEC, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colidancias han quedado indicadas en líneas que anteceden. II.- POSESIÓN. Al momento de firmar el contrato me fue entregada la posesión del inmueble referido, fecha desde la cual entre de buena fe y he venido ejerciendo poder de hecho sobre el inmueble, de forma pacífica, continua, en concepto de propietaria y de manera pública ya que en ningún momento está a sido interrumpida. Ill.- Desde que adquirí el inmueble descrito, he estado poseyendo y ejercitando actos de dominio sobre el mismo; he realizado los pagos correspondientes sobre el impuesto predial y agua. IV.- Desde que la ahora demandada y la suscrita firmamos contrato de compraventa me hicieron entrega de las copias de las escrituras de fecha 11 de Abril de 2013, pasadas ante la fe del Notario Público Número 8 y del Patrimonio Inmueble Federal del Estado de México, Licenciado FERNANDO VELASCO TURATI, bajo el volumen número 2,014, escritura número 66,914. V.- Los datos registrales del inmueble descrito son: PARTIDA 793, VOLUMEN 419, LIBRO 1 SECCIÓN 1, con Folio Real Electrónico 00003200, a nombre de MARIA GUADALUPE DEL TRANSITO CUELLAR VALDERRAMA. Desde el momento en que adquirí el inmueble antes descrito de la Señora MARIA GUADALUPE DEL TRANSITO

CUELLAR VALDERRAMA, deje de tener contacto con ella, motivo por el cual se solicita se giren oficios de búsqueda y localización de la ahora demandada. Así también se le hace del conocimiento el contenido del auto de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno. Vista la razón y certificación que antecede, se tiene por presentado a MIRIAM MORENO VAZQUEZ, y tomando en consideración la certificación que antecede, se tienen por hechas las manifestaciones que hacen valer y por desahogada en tiempo, la prevención que le fuera impuesta por auto de fecha cuatro de octubre del año en curso, en la forma que hacen valer en su escrito de cuenta; en consecuencia se procede a acordar su escrito inicial en los siguientes términos: Visto su contenido, con fundamento en los artículos 1.1, 1.2, 1.9, 1.28, 1.42 fracción II, 1.77, 1.93, 1.94, 1.96, 1.97, 1.134, 1.138, 1.165, 1.192, 2.1, 2.100, 2.108, 2.325.1, 2.325.2, 2.325.4, 2.325.5, 2.325.9 y 2.325.12 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL sobre JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN; en consecuencia, y con las copias simples exhibidas del escrito de demanda y anexos exhibidos, debidamente selladas y cotejadas, por conducto de la Notificadora de la adscripción, para que en términos de la jurisprudencia por contradicción emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro 2022118, de cumplimiento y con las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas, corra traslado y emplace a la demandada MARIA GUADALUPE DEL TRANSITO CUELLAR VALDERRAMA, en el domicilio proporcionado por el promovente en el de cuenta, como último domicilio de la demandada, para que dentro del PLAZO DE CINCO DÍAS siguientes al emplazamiento, de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confesados los hechos constitutivos de la misma o por contestada en sentido negativo la enderezada en su contra, según sea el caso; asimismo, hágasele saber al demandado para que, conforme a lo previsto por el artículo 2.325.12 del Código Civil adjetivo, con su escrito de contestación de demanda ofrezca pruebas de su parte, y prevéngasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del primer cuadro de la colonia de ubicación de éste Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos y publicación en el boletín judicial, en términos de lo dispuesto por los preceptos 1.170 y 1.182 del Código adjetivo de la materia, en el entendido de que el artículo 2.325.6 del Código Procesal en cita, establece que en el Juicio Sumario de Usucapión, solo la sentencia definitiva será notificada de manera personal a las partes y el resto de las notificaciones en juicio se practicarán y surtirán sus efectos conforme a las reglas para las no personales. De conformidad con lo previsto por los artículos 2.325.12, 2.325.15, 2.325.16, 2.325.17 y 2.325.18 del ordenamiento procesal en cita, SE TIENEN POR ANUNCIADAS LAS PRUEBAS QUE OFERTA LA PARTE ACTORA, respecto de las cuales se proveerá lo referente a su admisión o inadmisión, en el momento procesal oportuno. En cumplimiento a los artículos 1 fracción III, 3, 5 fracción III, 9 fracción II, 16, 19, 20, 24, 28 fracción I, 29, 32 fracción II, 38, 43, 44 y 46 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, hágase saber a las partes su derecho al dialogo, negociación, mediación, conciliación y justicia restaurativa, que solucione el conflicto planteado en la introductoria de la instancia, a través del Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial de la entidad que, respecto a esta región tiene su sede dentro de este palacio de justicia, para lo cual deberán expresarlo así a este Órgano Jurisdiccional, a fin de proveer lo conducente. Con apoyo en lo preceptuado por los artículos 1, 2, 3, 19 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 40, 41, 45 y 47 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México; se previene a la parte demandada para que al dar contestación a la demanda instaurada en su contra, manifieste por escrito su autorización u oposición en relación con terceros, respecto de la publicación de sus datos personales y demás información confidencial, cuando se presente una solicitud de acceso a las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el presente expediente, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se entenderá como negativa para que dicha información sea proporcionada. NOTIFIQUESE. ASÍ LO ACORDO Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO BENITA ALDAMA BENITES, JUEZ QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN, QUIEN ACTÚA LEGALMENTE ASISTIDA CON SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

Por lo que publíquese por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o Rapsoda), haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial. Fíjese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia integra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Se expiden los presentes edictos para su publicación el veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

3637.- 12, 21 y 30 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

TRANSPORTES MALEJA, S.A. DE C.V.

Se hace saber a usted, que en el expediente número 1593/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por COMERCIALIZADORA DE LUBRICANTES INDUSTRIALES DE IMPORTACIÓN S.A. DE C.V., en contra de TRANSPORTES MALEJA S.A. DE C.V., y radicado en este Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, antes (Juzgado Civil de Primera Instancia de del Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México), por auto de fecha seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se admitió la demanda en la vía propuesta y por proveído de fecha tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar por medio de edictos a TRANSPORTES MALEJA, S.A. DE C.V., por quien legalmente la represente, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial. Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES: A)** El pago de la cantidad de $7,464,434.25 (Siete millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y

cuatro pesos 25/100 M.N.), derivado de las cuarenta Facturas adeudadas a la parte actora, que se relacionan en los Hechos de la presente demanda; **B)** El pago de la cantidad que resulte de la actualización del precio de venta al público del combustible diésel, a la fecha en que se realice el pago de lo adeudado, por indemnización en concepto de pena convencional, conforme a lo pactado en la Cláusula Cuarta inciso 1, del Contrato de Compraventa de Combustibles de fecha 14 de febrero de 2015. Cantidad que se liquidará en ejecución de Sentencia; **C)** El pago de intereses moratorios a razón del 2% (dos por ciento) mensual acumulable (capitalizable) hasta la total liquidación del adeudo; tal y como se pie en Cláusula Cuarta inciso 2, del Contrato de Compraventa de Combustibles de fecha 14 de febrero de 2015, Cantidad que se liquidará en ejecución de Sentencia, debiendo ser calculados a partir de la fecha de vencimiento de cada factura); **D)** La rescisión de Contrato de Compraventa de Combustibles de fecha 14 de febrero de 2015, por el incumplimiento de la demanda en su obligación de pago puntual, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima de dicho acuerdo de voluntades; y **E)** El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio. Fundando su pedimento en los siguientes **HECHOS** y preceptos de derecho: **1.** Con fecha 14 de febrero de 2015, la sociedad TRANSPORTES MALEJA, S.A. DE C.V. y COMERCIALIZADORA DE LUBRICANTES INDUSTRIALES DE IMPORTACIÓN, S.A. DE C.V., celebraron Contrato de Compraventa de Combustibles, donde la primera de las nombradas compareció en su carácter de compradora y la segunda como vendedora, quienes se obligaron a la compra y venta de combustible. Mismo que se adjunta como anexo 2; **2**. En el contrato de compraventa antes señalado, se estableció como domicilio de pago la cuenta número 65501652848 con CLABE 014435655016528485 de mi representante parte vendedora, en Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, también conocido como Banco Santander, o bien mediante Cheque en el domicilio de mi poderdante, señalado en las Declaraciones de dicho acuerdo de voluntades, es decir, el ubicado en calle República del Salvador S/N, Colonia Barrio de Bóvedas, C.P. 42980. Atotonilco de Tula, Hidalgo; **3.** Derivado del citado contrato de compraventa basal, se llevó a cabo desde la fecha de su celebración diversas operaciones mercantiles entre las partes, entre las cuales, mi representada, en tiempo y forma entregó el producto (combustible diésel) en el domicilio señalado por TRANSPORTES MALEJA. S.A. DE C.V. para ello, el ubicado en Calle San Bartolo Naucalpan, número 240, Colonia Argentina Poniente, Delegación Miguel Hidalgo P 11230, Ciudad de México; **4.** A la fecha TRANSPORTES MALEJA, S.A. DE C.V. adeuda a COMERCIALIZADORA DE LUBRICANTES INDUSTRIALES DE IMPORTACIÓN S.A. DE C.V. la cantidad total de $7464,434.25 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 25/100 M.N.), de conformidad con las 40 (cuarenta) Facturas generadas por la compraventa de combustible, que se adjuntan como anexo 3 al presente escrito, mismas que en la Tabla que se inserta a continuación se detalla su información para efectos de claridad, consistente en el mes de expedición de cada Factura, la sociedad contra la que se generaron, el número y fecha de expedición, el importe y saldo pendiente de pago, así como la fecha de vencimiento de pago. **5.** Las Facturas anteriormente detalladas tienen origen en los 40 (Cuarenta) Comprobantes de Entrega de Combustible, signados por TRANSPORTES MALEJA, S.A. DE C.V. a través de sus factores, dependientes o representantes, que se adjuntan como anexo 4 al presente escrito, que corroboran y dan sustento a las operaciones mercantiles de compraventa realizadas entre las partes. **6.** Con fecha 13 de febrero de 2018, COMERCIALIZADORA DE LUBRICANTES INDUSTRIALES DE IMPORTACIÓN S.A. DE C.V. requirió, mediante Interpelación Notarial, a TRANSPORTES MALEJA S.A. DE C.V. el pago de cantidad adeudada $7,464,434.25 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 25/100 M.N.), realizada por el Notario Público número 35 del Estado de México, Mtro. en D. Miguel Angel Ibáñez Camacho, como se depende del instrumento público 16,058 de esa fecha, **7.** TRANSPORTES MALEJA, S.A. DE C.V. se constituyo en mora del pago Comercializadora de Lubricantes Industriales de Importación, S.A. DE C.V., debidamente requerido con fecha 13 de febrero de 2018, al haber transcurrido en exceso el termino de 10 días concedido en la interpelación notarial de referencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 del Código de Comercio, por lo cual el intereses moratorios a razón del 2% (dos por ciento mensual acumulable (capitalizable) hasta la totalidad liquidación del adeudo, tal y como se pacto en la Cláusula Cuarta inciso 2 del contrato de compraventa de combustibles de fecha 14 de febrero de 2015 cantidad que se liquidará en ejecución de sentencia, y por ello, deberán ser calculados a partir de la fecha de vencimiento de cada factura. **8.** Derivado del incumplimiento de TRANSPORTES MALEJA, S.A. DE C.V. haber omitido efectuar el pago de lo adeudado, conforme a lo pactado en Cláusula Cuarta inciso I del Contrato de Compraventa de Combustibles de fecha 14 de febrero de 2015, deberá pagar la actualización del precio de venta al público a la fecha en que se realice el pago de lo adeudado, por indemnización en concepto de pena convencional. Y cuya cantidad se liquidaría en ejecución de Sentencia. **9.** Asimismo, y en razón del evidente incumplimiento de TRANSPORTES MALEJA S.A. DE C.V., en su obligación de pago puntual, se deberá determinar la rescisión del Contrato de Compraventa de Combustible de fecha 14 de febrero de 2015, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima de dicho acuerdo de voluntades. **10.** Es de hacer valer a su Señoría que, en reiteradas ocasiones, mi representada por conducto del suscrito tuvo diversos acercamientos extrajudiciales con el representante legal de TRANSPORTES MALEJA S.A. DE C.V. Alejandro García Rivas, a efecto de conciliar el pago de lo adeudado, mediante un calendario de pagos, o bien, mediante pagos semanales contra cada Factura, iniciando con la más antiguas; sin embargo, dichas negociaciones han sido infructuosas y sin éxito, toda vez que la enjuiciada ha omitido realizar abono signo al adeudo, razón por la cual se inicia e presente procedimiento. **11.** Derivado de lo pactado en la cláusula décima cuarta, del contrato de Compraventa de Combustibles de fecha 14 de febrero de 2015, su señoría es competente para conocer el presente juicio y resolver la acción que nos ocupa.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE FIJAR POR CONDUCTO DE LA NOTIFICADORA DE LA ADSCRIPCIÓN, EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO EN QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO. Dado en Jilotepec México a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación tres de mayo de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1141-A1.- 12, 21 y 30 junio.

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

Secretaría “B”.

Exp. Núm.: 492/1998.

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en con contra de HERNÁNDEZ JAVIER, expediente número 492/1998, La C. Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia, dictó un auto de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés. Que a la letra dice:

Ciudad de México, a dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés.

A los autos del expediente número 492/1998, el escrito de la parte actora, en términos de su escrito se tiene por hechas sus manifestaciones, en cuanto a lo primeramente señalado, se previene a la encargada de la elaboración del turno del presente expediente, para que elabore el turno que se le encomienda dentro del término de tres días, y se le apercibe que de no hacerlo, se dará vista al Consejo de la Judicatura, para que le imponga la medida disciplinaría que en derecho proceda. En cuanto a lo demás solicitado, se deja sin efectos el señalamiento del día y hora en que tendría verificativo la audiencia de remate, señalado en el proveído de fecha once de abril del año dos mil veintitrés; en consecuencia, como lo solicita y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se ordena sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble materia del presente juicio consistente en el BIEN INMUEBLE DE LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 7 DEL CONJUNTO HABITACIONAL EN CONDOMINIO NÚMERO 4, UBICADO EN LA CALLE PLAZUELA 5 DE PLAZA DE SAN MARCOS, TAMBIÉN CON ACCESO POR LA CALLE PLAZUELA 1, DE PLAZA DEL CARMEN MANZANA 28, LOTE 56, VIVIENDA 7, COLONIA FRACCIONAMIENTO LAS PLAZAS DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, señalando para que tenga verificativo la diligencia de remate las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, y atento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, aplicable al presente juicio se ordena convocar postores por medio de edictos que deberán fijarse tanto en el tablero de avisos de este juzgado, como en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, así como en el periódico el LA JORNADA, debiendo publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días e igual plazo entre la última publicación y la fecha de remate, y sirve de base para el remate la suma de $616,000.00 (SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio fijado por la perito ARQUITECTO INGENIERO FERNANDO GÓMEZ BECERRA, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma referida con anterioridad, y tomando en consideración que el bien inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente en el MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos convocando postores, en los lugares de costumbre de dicha entidad.

"Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en el expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales".-

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Noveno de lo Civil Licenciada MARÍA MAGDALENA MALPICA CERVANTES ante el C. Secretario de ACUERDOS "B" Licenciado LEONARDO IGNACIO ROSAS LÓPEZ, quien autoriza, firma y da fe.- DOY FE.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. LEONARDO IGNCIO ROSAS LOPEZ.-RÚBRICA.

EDICTOS QUE DEBERÁN FIJARSE TANTO EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, COMO EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO EL LA JORNADA, DEBIENDO PUBLICARSE POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS E IGUAL PLAZO ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE.

3829.- 20 y 30 junio.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce de abril de dos mil veintitrés; dictado en los autos del juicio juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MABUCAPA I SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE contra ADRIAN FLORES AVALOS Y CARMEN JAISOL MORALES MATA, con número de expediente 256/2008.

Ciudad de México a doce de abril de dos mil veintitrés.

A sus autos el escrito de MIGUEL ÁNGEL REGIDOR INGLADA apoderado de la actora, vistas sus manifestaciones y las constancias de autos de las que se advierte que se encuentra exhibido el avalúo y certificado de libertad de gravámenes en relación al bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria constituida en el contrato base de la acción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble identificado como LA VIVIENDA “02”, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE "10” DE LA MANZANA NÚMERO OFICIAL "103”, DEL CONDOMINIO “LA PLAZOLETA”, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE TIPO POPULAR DENOMINADO “LA FORTALEZA”, UBICADO EN EL KILÓMETRO TREINTA PUNTO CINCO DE LA CARRETERA FEDERAL MÉXICO-PACHUCA, EN EL POBLADO DE SANTO TOMÁS CHICONAUTLA MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE CINCUENTA Y DOS METROS, SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS; y por así permitirlo la agenda y las labores de éste Juzgado se señalan las ONCE HORAS DEL DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, sirviendo de precio para el remate la cantidad de

$879,000.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00100 M.N.), precio del avalúo exhibido por la parte actora, el que se toma como base para el remate de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir mediante billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien; en el entendido que el CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES, así como el avaluó deberán estar vigentes el día y hora en que tendrá verificativo la Audiencia de Remate, a efecto de estar en posibilidad de llevarla a cabo. Para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate, igual término, las cuales se deberán realizar en los TABLEROS DE avisos del JUZGADO Y DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO DIARIO IMAGEN. Ahora bien, toda vez que el inmueble a comento se encuentra fuera de esta Jurisdicción, atento a lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, con los insertos necesarios gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar la publicación de los edictos ordenados, en los sitios de costumbre y en el periódico de mayor circulación en dicha entidad en el entendido, que la publicación deberá hacerse por DOS VECES, debiendo mediar entre publicación y publicación, SIETE DÍAS hábiles; se faculta al Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendiente a la diligenciación del exhorto, gire oficios y todo aquello que este a su alcance para tales efectos, se autoriza a las personas que se mencionan para su diligenciación. LOS EDICTOS Y EXHORTO ORDENADOS, SE PONEN A DISPOSICIÓN DE LA PARTE ACTORA, en el entendido que deberá concertar una cita a través del módulo de citas electrónicas del Sistema Integral para Consulta de Resoluciones (SICOR), para su recepción. Por último, se tiene por autorizadas a las personas que indica, para efectos de oír y recibir notificaciones, así como para recoger documentos y valores. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR FLORES REYNOSO, ante el C. Secretario de Acuerdos “B” Licenciado RICARDO E. GÓMEZ DONDIEGO que autoriza y da fe. REGD.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “B”, LIC. RICARDO E. GOMEZ DONDIEGO.-RÚBRICA.

3830.- 20 y 30 junio.

JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 1232/2018, deducido del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por Cl BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/00247 en contra de EDNA AGUEDA GARCÍA REYES Y ALEJANDRO SALVADOR MARTÍNEZ MENDOZA. El Juez Trigésimo Primero Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, ha dictado el siguiente acuerdo.

CIUDAD DE MÉXICO, A OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

"...nuevamente los autos y a efecto de regularizar el procedimiento de conformidad con los artículos 272-G y 684 del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad..."

"...se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda, debiendo prepararse como se encuentra ordenado en auto de veinte de febrero y seis de marzo dos mil veintitrés..."

“...CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

"...se procede a aclarar la parte conducente del auto dictado el veinte de febrero de dos mil veintitrés, ya que se señaló como "...OFICAL...", lo cual es incorrecto debiendo ser: "...OFICIAL"; aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar y por tanto forman parte del auto que se aclara de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés..."

Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veintitrés.

"...Con fundamento en el artículo 272-G y 684 del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad, publíquense los edictos, por DOS VECES, debiendo mediar siete días hábiles entre la primera y la segunda publicación y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en términos del artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles..."

Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veintitrés.

“...en lo dispuesto en los artículos 486, 564, 565, 570, 572, 573 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente asunto, procédase al REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble ubicado en LA VIVIENDA DE INTERÉS POPULAR “B” DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICAL 29, DE LA CALLE COLINAS DEL ARENAL, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO 122, DE LA MANZANA 2, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL “SAN BUENAVENTURA” EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, anunciándose su venta mediante edictos que se publiquen por "...en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL hoy CIUDAD DE MÉXICO, así como en el periódico “DIARIO IMAGEN”, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Sirviendo de base para el remate la cantidad de $400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada. Se convocan postores...”

CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE MAYO DE 2023.- ATENTAMENTE.- MARIELA MARIBEL ALDANA CRUZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS “B”.-RÚBRICA.

3832.- 20 y 30 junio.

JUZGADO QUINCUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CRÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE, en contra de DOMINGO MARTÍNEZ expediente número 95/2016, la C. Juez Interina Quincuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, ordenó en los proveídos de fecha veinticinco y cuatro de mayo del presente año, sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA PÚBLICA respecto del bien inmueble identificado como LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NÚMERO 1 (UNO), CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO 16 (DIECISÉIS), DE LA MANZANA 150 (CIENTO CINCUENTA), SECTOR 46, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO COMERCIALMENTE “LOS HÉROES”, SECCIÓN CUARTA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, por edictos que se publicara por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos de este Juzgado, los de la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico “DIARIO IMAGEN”, siendo el precio de avalúo único rendido por la perito designada por la actora, la cantidad de $447,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este juzgado billete de depósito el 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos. Señalándose las DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS para que tenga verificativo dicha audiencia. SE CONVOCAN POSTORES.

CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE JUNIO DE 2023.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS “A”, LICENCIADO OSCAR ALONSO TOLAMATL.-RÚBRICA.

3833.- 20 y 30 junio.

JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, S.A. DE C.V. COMO CESIONARIO DE BANCO INVEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX, GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NUMERO 1301 en contra de JOSE ARTURO SALINAS DIAZ DE LA VEGA, expediente número 1356/2010. El C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, mediante autos de fechas veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós y doce de mayo del año dos mil veintitrés, señaló LAS ONCE HORAS DEL DIA DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto de la VIVIENDA DE TIPO UNIFAMILIAR, MARCADA CON EL NUMERO 27, LOTE 27, PERTENECIENTE AL AGRUPAMIENTO 02, ANDADOR 33, SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO "CONDOMINIO UNO", CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE 57, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DE LA MANZANA 3, QUE A SU VEZ RESULTO DE LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE 2, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN 1 DE LA EX-HACIENDA "LA ENCARNACIÓN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO. Por la cantidad de $557,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N). Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada en el avaluó. Precio de avalúo que obra en autos. Para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado y sin cuyo requisito no serán admitidos.----------

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE MAYO DEL AÑO 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” DEL JUZGADO VIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. LUZ MARIANA GRANADOS GUTIERREZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, publicaciones que deban realizarse en el periódico La Crónica, Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México, en los tableros de aviso de este H. Juzgado, Boletín Judicial, así mismo y en auxilio de las labores de este juzgado el C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, se sirva publicar los edictos antes ordenados en los sitios públicos de costumbre y en un periódico de mayor circulación de dicha localidad que sea designado por dicho juez exhortado.

3855.- 20 y 30 junio.

JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E

En cumplimiento a lo ordenado en audiencia de remate en segunda almoneda de fecha diecinueve de mayo del dos mil veintitrés, dictado en los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA, en contra de EDUARDO PAREDES HERNÁNDEZ Y KARLA SANTIAGO PEÑA, expediente número 241/2010, EL JUEZ TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

JULIO CÉSAR MARTÍNEZ ESCAMILLA, señaló las ONCE HORAS DEL DÍA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo el remate REMATE en TERCERA Y PÚBLICA ALMONEDA SIN SUJECIÓN A TIPO, respecto del bien inmueble hipotecado, ubicado en: LA CASA HABITACIÓN DE INTERÉS SOCIAL IDENTIFICADA CON LA LETRA B, DEL LOTE NÚMERO 37 TREINTA Y SIETE, DE LA MANZANA 5 CINCO, UBICADA EN LA CALLE REAL DE SONORA, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COMERCIALMENTE COMO "REAL DE COSTITLAN II", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, registralmente identificado como: CASA HABITACION DE INTERES SOCIAL. UBICADO EN LA CALLE REAL DE SONORA MANZANA 5 LOTE 37 CASA LETRA B COLONIA FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COMERCIALMENTE COMO "REAL DE COSTITLAN II" CHICOLOAPAN ESTADO DE MÉXICO. Haciéndose saber a los postores que la cantidad que sirvió de base para la segunda almoneda fue por el precio de $664,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad resultante, del precio de avalúo por $830,000.00 (OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), menos el 20% (VEINTE POR CIENTO), siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad. Para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar previamente billete de depósito en este Juzgado, por la cantidad equivalente al diez por ciento del precio que sirvió de base para la segunda almoneda del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se convocan postores.

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE MAYO DE 2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO PRIMERO CIVIL DEL PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, KARLA MARISCAL JUÁREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO", DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN LA INTELIGENCIA QUE TODAS LA PUBLICACIONES DEBERÁN RTEALIZARSE LOS MISMOS DÍAS; ASÍ COMO EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE DEL JUZGADO EXHORTADO, EN LAS PUERTAS DE SU JUZGADO Y EN EL PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN DE SU ENTIDAD.

3856.- 20 y 30 junio.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

Que en el expediente 557/2020, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por RAMONA, MA SOLEDAD, ROSA MARÍA, LUZ MARÍA, MA EVA Y SALVADOR, todos de apellidos GAMIÑO MEZA, ANDRÉS GAMINO DELGADO, quien tiene su domicilio para ser emplazado en Privada Jesús Amaga, número 13, colonia San Miguel Chalma (antes Puerto), Tlalnepantla de Baz, Estado de México, fundándose bajo los siguientes hechos:

1.- En Fecha 4 de febrero de 1917, nació nuestro señor padre ANDRÉS GAMINO DELGADO, en Jesús del Monte, San Francisco del Rincón, Estado de Guanajuato.

2.- El 27 de Noviembre de 1942, nuestro señor padre se casó con nuestra madre que en vida lleva por nombre TOMASA MESA FERNÁNDEZ, nuestro padre procreó a siete hijos de hombres LUZ MARÍA, SALVADOR, ANDRÉS JR., MA/EVA, ROSA MARÍA, RAMONA, y MA SOLEDAD todos de apellidos GAMINO MEZA.

3.- En fecha 7 de Octubre de 1982, nuestro padre adquirió mediante Contrato de Compra venta, celebrado con el vendedor ANDRÉS ORTIZ ESPINOZA y el comprador ANDRÉS GAMINO DELGADO, respecto del lote 7, contado con una superficie de CIENTO VEINTIOCHO METROS TREINTA Y SIETE CENTÍMETROS, en dicho predio nuestro padre terreno denominado “LA MAJADA”, ubicado en el pueblo de San Miguel Chalma, Municipio de Tlalnepantla, México, Municipio de Tlalnepantla, en dicho predio construyo una casa Habitación, quedando marcada con el número Oficial trece, en la calle San Miguel Chalma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

4.- Desde octubre de 1982, nuestro padre estableció junto con nuestra madre su domicilio Conyugal en Calle Jesús Arriaga número 13, colonia el Puerto, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

5.- En fecha 18 de noviembre de 1992, nuestra señora madre de nombre TOMASA MEZA FERNÁNDEZ, falleció siendo su domicilio Calle Jesús Arriaga número 13, colonia el Puerto, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

6.- Desde el año de 1998, nuestro padre empezó a tener problemas mentales ya que por la edad empezaba a padecer de la memoria por lo que la suscrita y mis hermanos nos organizamos para llevarlo al Hospital Psiquiátrico “Fray Bernardino Álvarez”, para que lo trataran ya que se no habla dicho que padecía de la ENFERMEDAD DE ALZHEIMER.

7.- Nuestro padre, tuvo su último domicilio en Privada Jesús Arriaga, número 13, colonia San Miguel Chalma, (antes Puerto), Tlalnepantla de Baz, Estado de México, siendo el caso que el día 27 de febrero del año 2000, la suscrita RAMONA en compañía de mi hermana ROSA MARÍA, acudimos a su domicilio sin que este se encontrara, sin saber hasta la fecha su paradero, cabe hacer del conocimiento de su Señoría que desde esa fecha nos dimos a la tarea de buscarlo por la zona donde el vivía e inclusive la suscrita acudí al Estado de Guanajuato a buscarlo por la central y diversos lugares, inclusive la suscrita acudí en fecha 13 de abril de 2000, mi hermana ROSA MARÍA, solicito se publicara en el Periódico “El Heraldo” de León Guanajuato, Reporte Ciudadano sin localizarlo por lo que en fecha 7 de marzo de 2000, realice denuncia de desaparición en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal lo que se acredita con copia del boletín de desaparición que en copia fotográfica solicito la colaboración de la sociedad del Municipio de León Guanajuato, para su localización ya que mi padre era originario de San Francisco del Rincón, Guanajuato, así también se realizó la noticia de su desaparición en

la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ODISEA (Atención a Personas Extraviadas y/o Ausentes) esto se realizó a principios del mes de Marzo de 2000, en fecha 3 de abril de 2002, 27 de marzo de 2004 y el 8 de Noviembre de 2005, de nueva cuenta se realizó diversos boletines búsqueda en CAPEA, dependiente de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, sin que hasta a la fecha se tenga información de su paradero, cabe mencionar que a la fecha nuestro padre tendría 103 años de vida, por lo que presumimos su muerte, sin que nos conste este hecho, ya que hasta la fecha no sabemos dónde podría encontrarse.

8.- El patrimonio de nuestros padres lo conforma un bien inmueble consistente en casa que se encuentra ubicada en Privada Jesús Arriaga número 13, colonia San Miguel Chalma (antes Puerto), Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

9.- Las personas que tenemos interés en el presente procedimiento somos los hijos del presunto ausente ANDRÉS GAMIÑO DELGADO, y ante el hecho de que desconocemos su paradero por lo que solicitamos en términos del artículo 4.341 del Código Civil para el Estado de México, se nombre depositario de los bienes de nuestro padre a nuestra hermana RAMONA GAMINO MEZA, así mismo se dicten las medidas necesarias para su conservación, haciéndole de su conocimiento que nuestra hermana es la persona que cuida la casa desde el mes de Enero de 2019, siendo la encargada del cuidado y conservación de la misma; los suscritos solicitamos se dispense de la exhibición de Garantía a nuestra Hermana RAMONA, en virtud de que ella ha venido cuidado la casa de nuestro padre, por lo que solicitamos se cite a nuestro señor padre por EDICTOS en términos de los que dispone el numeral antes citado.

Y toda vez que se desconoce el domicilio de ANDRÉS GAMIÑO DELGADO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, emplácese al demandado por medio de EDICTOS, haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la colonia Villas de la Hacienda donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y Boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fíjese además una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado. Dado en el local de este Juzgado en seis (06) de Junio del dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, María Cristina Núñez Palencia.-Rúbrica.

3873.- 21, 30 junio y 11 julio.

JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 1418/2022, radicado en el Juzgado NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO relativo a la sucesión a bienes de JOSÉ FLAVIO LOREA GARCÍA, promovido por MARCO VINICIO LOREA GARCÍA, se dictó el proveído de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés en el cual se ordenó notificar por edictos a SOLEDAD ROSALBA AGUILAR FENTANÉS, AMADA FABIOLA LOREA AGUILAR y HUGO HANUAR HASSAN LOREA AGUILAR, la radicación de este juicio, haciéndoles saber que con fecha quince de abril de mil novecientos noventa falleció el señor JOSÉ FLAVIO LOREA GARCÍA, cuyo último domicilio fue el ubicado en calle CFE número 14, casa 17, del fraccionamiento Valle del Sol de este Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por lo que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda, quedando los autos a su disposición para que se impongan de este juicio, apercibidos que de no hacerlo se seguirá el presente juicio dejándoles a salvo sus derechos y se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este órgano jurisdiccional, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluyendo las de carácter personal, les surtirán efectos por medio del Boletín Judicial.

Se expide este edicto para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, en el BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra del acuerdo de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés. Dado en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintitrés. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintidós de mayo del año 2023.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CÉSAR GONZÁLEZ ARÉVALO.-RÚBRICA.

3875.- 21, 30 junio y 11 julio.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUM. 195/2022.

PRIMERA SECRETARIA.

EMPLAZAMIENTO A: JUANA MARQUEZ ZACARIAS.

Se le hace saber que FERMIN GARCIA SILVA, por propio derecho, demanda Juicio Ordinario Civil, de Usucapión en contra de JUANA MARQUEZ ZACARIAS, JOSE LUIS ZAMORA PERALTA Y MARIA DEL ROSARIO RASGADO AQUINO. El actor demanda las siguientes **prestaciones: A)** La declaración judicial de prescripción positiva por USUCAPION en favor del suscrito FERMIN GARCIA SILVA, respecto de la porción de terreno denominado parcela 82 Z-4 P1/2, ubicado en la Cerrada Valente Márquez, el ejido San Andrés Chiautla, Municipio de Chiautla, Estado de México; **B)** Se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, (oficina Registral Texcoco), la sentencia definitiva que se dicte; **C)** El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, para el caso de que la demandada se oponga en forma temeraria a la demanda instaurada en su contra. **Manifestando los siguientes hechos: I)** Que desde hace más de cinco años anteriores a la fecha, me encuentro en posesión de la porción de terreno denominado parcela 82 Z-4 P1/2, ubicado en la Cerrada Valente Márquez, el ejido San Andrés Chiautla, Municipio de Chiautla, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE 32.00 metros y colinda con Georgina Juana Martínez Márquez, al SUR 32.00 metros y colinda con Samuel Guerra Ríos, al ORIENTE 9.50 metros y colinda con Toribio Iglesias y al PONIENTE 9.50 metros y colinda con Cerrada Valente Márquez, teniendo una superficie aproximada de 305.00 metros cuadrados: **II)** La porción de terreno denominado parcela 82 Z-4 P1/2, ubicado en la Cerrada Valente Márquez, el ejido San Andrés Chiautla, Municipio de Chiautla, Estado de México, lo adquirí mediante contrato de compraventa de fecha dieciocho (18) de febrero del dos mil dieciséis 2016, con el señor JOSE LUIS ZAMORA PERALTA con autorización de su esposa la señora MARIA DEL ROSARIO RASGADO AQUINO, ante los testigos Jesús Eduardo Rodríguez Teoyotl, y Laura Lissette Ortega Méndez manifestando el señor JOSE LUIS ZAMORA PERALTA que el inmueble lo adquirió de la señora ELSA CRISTINA BARRERA MARTINEZ, mismo que se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico número 00013791 a nombre de Juana Márquez Zacarias, de fecha trece de abril de dos mil nueve; **III)** Manifiesto que desde hace más de cinco años anteriores a la fecha, vengo poseyendo la porción de terreno denominado parcela 82 Z-4 P1/2, ubicado en la Cerrada Valente Márquez, el ejido San Andrés Chiautla, Municipio de Chiautla, Estado de México, en concepto de propietario en forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, por lo que solicito se me declare propietario del lote de terreno que reclamo por haber operado la usucapión, solicitando la inscripción de la sentencia que tenga a bien dictar en el presente juicio.----------Haciéndole saber a la codemandada, que deberán comparecer a este Juzgado, dentro del término de TREINTA 30 DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que, si pasado el termino no comparece por por propio derecho, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, así mismo se le previene para que señale domicilio procesal dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personales se le harán por lista y boletín, ello en términos de los artículos 1.165, 1.170, y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OCHO COLUMNAS Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, DONDE SE HAGA LA CITACION.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A DOCE 12 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES 2023. DOY FE.----------

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: nueve 09 de mayo de dos mil veintitrés 2023.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

FACULTADO PARA FIRMAR EN TERMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR 61/2016 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO.

3878.- 21, 30 junio y 11 julio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

MARÍA CAROLINA AYALA ESPINDOLA.

Dando cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, emitido en el expediente número 1852/2022, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por EDUARDO ISRAEL REYES LÓPEZ, en contra de MARÍA CAROLINA AYALA ESPINDOLA; se le hace saber que: existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclamen las siguientes prestaciones: DEMANDO LA PROPIEDAD POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA (USUCAPION), RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO UBICADO EN CALLE ORIENTE 43, MANZANA 62, LOTE 5 DE LA COLONIA PROVIDENCIA, EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, EL DOMINIO DEL INMUEBLE QUE SE PRETENDE USUCAPIR SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE MARIA CAROLINA AYALA ESPINDOLA, COMO SE DESPRENDE DEL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 95339, COMO SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, MISMA QUE SE AGREGA A LA PRESENTE EN IMPRESIÓN, MISMA QUE ATRAVES DEL CODIGO QR SE PUEDE VERIFICAR SU AUTENTICIDAD, DOCUMENTO EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO (ifrem), b) DICTAR SENTENCIA EN DONDE SE ORDENE LA INSCRIPCIÓN EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, A FIN DE QUE PROCEDA A LA CANCELACION Y TILDACION CORRESPONDIENTE Y LA INSCRIPCION DE DICHA SENTENCIA, EN EL ASIENTO EN EL QUE CONSTE INSCRITO EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ORIENTE 43, MANZANA 62, LOTE 5, DE LA COLONIA PROVIDENCIA, EN VALLE DE CHALCO, SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO A FAVOR DEL SUSCRITO EDUARDO ISRAEL REYES LOPEZ, PREVIO EL PAGO CORRESPONDIENTE QUE CAUSE. HECHOS: 1. El suscrito es posesionario y nuevo propietario del inmueble ubicado en Calle Oriente 43, Manzana 62, Lote 5 de la Colonia Providencia, en Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias Al Noreste: 19.10 Metros con Lote Cuatro, al Sureste: 8.65 Metros con Calle Tres, al Suroeste: 19.10 Metros con Lote Seis y al Noroeste: 8.50 Metros con Lote Quince, con una

superficie total de 163.00 (CIENTO SESENTA Y TRES) Metros Cuadrados, como se desprende del contrato de compraventa de fecha 26 (veintiséis) de Diciembre del 2016 (Dos mil dieciséis), donde el suscrito adquiere la propiedad del inmueble citado mediante contrato privado de compraventa celebrado entre la C. AMALIA AYALA ESPINDOLA, ya que es la persona que le venden el inmueble al suscrito EDUARDO ISREL REYES LOPEZ, siendo la causa generadora de mi posesión sobre el inmueble antes mencionado el contrato privado de compraventa, hecho le consta a los CC. EDITH VERGEL ANTONIO y DONATO REYES MARIN, personas que desde este momento nombro como mis testigos y me comprometo a presentar el día y hora que su señoría señale para tal efecto, así mismo se agrega el contrato privado de compraventa en original.

1. Dicho contrato privado de compraventa fue por la cantidad de $300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y que al momento en que entrego la cantidad de $100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) me entregan la posesión del inmueble como se desprende de la cláusula SEPTIMA del contrato base de mi acción que a la letra dice: “SEPTIMA.- EL SEÑOR EDUARDO ISRAEL REYES LOPEZ TOMA POSESION MATERIAL DEL PREDIO ANTES MENCIONADO A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, POSESION QUE LE ES ENTREGADA POR LA SEÑORA AMALIA AYALA ESPINDOLA...”; y el título de Dueño lo otorga este mismo contrato en la cláusula TERCERA que a la letra dice: "MANIFIESTAN LOS CONTRATANTES QUE EN ESTA COMPRAVENTA NO EXISTE ERROR, VIOLENCIA, MALA FE, INCAPACIDAD LEGAL, Y QUE NINGUNA DE ELLAS SE ENRIQUECE EN DETRIMENTO DE LA OTRA, POR LO QUE EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA NO SE PODRA RESCINDIR NI ENAJENAR Y POR SU PARTE SE SUJETA A LAS CLAUSULAS Y ANTECEDENTES, ASIMISMO A LOS TRIBUNALES CORRESPONDIENTES EN EL ESTADO DE MEXICO...”; por lo que desde ese momento me he ostentado como dueño del inmueble y he realizado diversos trámites y pagos correspondientes, porque adquirí sin violencia alguna dicho inmueble y sin que hasta la fecha me haya sido interrumpida su posesión; también cabe mencionar que mi posesión ha sido pública porque es conocida; ha sido de buena fe, porque tiene como antecedente el acto generador de la posesión y he ejercitado actos de administración y dominio que demuestra de manera ostenible que me conduzco como propietario y poseedor del mismo, que lo he tenido en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe dicho inmueble, sin que mi posesión haya sido interrumpida o molestada en su ejercicio por persona alguna, además he realizado los pagos correspondientes por el uso y disfrute del predio, como lo acredito con el original del recibo correspondiente de pago del agua de fecha 01-2020 a 12-20222, a nombre de AYALA ESPINDOLA MARIA CAROLINA, mismo que se agrega a la presente como Anexo 7, mismo que es expedido por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Valle de Chalco, Solidaridad (ODAPAS), asimismo, agrego recibió de Pago del Impuesto Predial a nombre de AYALA ESPINDOLA MARIA CAROLINA que corresponde al periodo de pago 01-2022 al 12-2022, documento que se exhibe en original y que fue expedido por el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad y que se anexa como Documental Número 8, finalmente agrego dos recibos de luz a nombre del suscrito REYES LOPEZ EDUARDO ISRAEL de fecha 16 de diciembre del 2019 y 16 de abril del 2022, mismos que se anexan como Documental 9 y 10, documentales con las cual se acredita que el suscrito ha poseído en su carácter de dueño y la posesión no ha sido limitada e ininterrumpida, hecho que le consta a los CC. EDITH VERGEL ANTONIO y DONATO REYES MARIN, personas que desde este momento nombro como mis testigos y me comprometo a presentar el día y hora que su señoría señale para tal efecto. 3. Dicho Inmueble se liquidó el día 1° (primero) de marzo del 2021 (Dos mil veintiuno), como se desprende de la carta finiquito de compraventa, en donde consta que la C. AMALIA AYALA ESPINDOLA da por terminada la deuda que tenía con el comprador, Carta de Finiquito que se agrega en original a la presente, como Anexo 2, y con el cual acredito que desde que adquirí dicho predio he poseído de buena fe, y que el origen de mi propiedad lo es el contrato de compraventa de fecha 26 de diciembre del 2016 y que mi propiedad y posesión no ha sido limitada ni interrumpida, hecho que le consta a los CC. EDITH VERGEL ANTONIO y DONATO REYES MARIN, personas que desde este momento nombro como mis testigos y me comprometo a presentar el día y hora que su señoría señale para tal efecto. 4. La C. MARIA CAROLINA AYALA ESPINDOLA es la persona que aparece como titular de las escrituras número VEINTITRES MIL CIENTO OCHENTA, del Volumen especial TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO, respecto del Lote de terreno ubicado en la Zona 2-A, Manzana 62, Lote 05 Colonia Tlapacoya del Municipio de Chalco, dicha propiedad la adquirió por contrato de compraventa ante la “COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA” “CORET”, como se desprende de las escrituras, que se agregan a la presente en original, por lo tanto dicha inscripción se acredita con el certificado expedido por el Instituto de la Función Registral (ifrem), mismo que se agrega en original y que para comprobar su autenticidad se tiene que escanear el código QR. Actualmente este inmueble física y geográficamente pertenece a Valle de Chalco Solidaridad. 5. La señora AMALIA AYALA ESPINDOLA es la persona que me vendió dicho inmueble y que a su vez adquirió el predio denominada Calle 43, Manzana 62, Lote 5, de la Colonia Providencia, en el Municipio de Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, mediante contrato privado de compraventa con la señora MARIA CAROLINA AYALA ESPINDOLA, quien es la persona que aparece como titular en las escrituras como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el ifrem, contrato privado de compraventa que se agrega a la presente en copia certificada. Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación; fíjese en la puerta de este juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide al día cinco de junio del año dos mil veintitrés.

Fecha del Acuerdo: veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Javier Olivares Castillo.-Rúbrica.

3880.- 21, 30 junio y 11 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: MARÍA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO.

Se le hace saber que en el expediente 550/2018, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA ELENA MONTES DE OCA CAMACHO, en contra de: MARÍA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO, las siguientes prestaciones: A).- Se declare a

mi poderdante MARÍA ELENA DÍAZ MONTES DE OCA, mediante sentencia como LEGÍTIMA PROPIETARIA, del inmueble DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00244069, SITUADO EN LOTE NUMERO UNO, DE LOS EN QUE SE SUBDIVIDIO EL INMUEBLE UBICADO EN PASEO COLON NUMERO 100, Y CASA EN EL CONSTRUIDA A LA QUE CORRESPONDE EL NUMERO 121, UBICADO EN LA CALLE DE ANDRES BENAVIDES, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 9.56 METROS CON LOTE DOS; AL SUR: 10.50 METROS CON LA PROPIEDAD DE LA SEÑORA GONZALEZ DE SILVA; AL ORIENTE: 15.15 METROS CON EL SEÑOR ANTONIO VALDEZ; AL PONIENTE: 15.00 METROS CON CALLE ANDRES BENAVIDES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 151.80 METROS CUADRADOS (CIENTO CINCUENTA Y UNO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS). Inmueble que adquirí para mi hija y ahora poderdante, la señora MARIA ELENA DIAZ MONTES DE OCA, a través de contrato privado de compraventa de fecha 22 de junio del 2011, celebrado entre la que suscribe y la señora MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito de Toluca, Estado de México, con el folio real electrónico número 00244069, y bajo la Partida Número 199, volumen 291, en el Libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 de febrero de 1990, a favor de MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, tal como demuestro con la certificación de la inscripción registral expedida por el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México. B).- Se ordene la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la sentencia que se dicte en este asunto, en la que declare que mi poderdante MARIA ELENA DIAZ MONTES DE OCA, es la legítima propietaria del inmueble citado con antelación. C).- Se demanda del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, que en virtud de que existe una inscripción a favor de MARÍA DE LOS ÁNGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, ante el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad de Toluca, Estado de México, entonces demando la cancelación y tildación de la inscripción registral antes dicha, para que en su lugar se inscriba la resolución que se dicte en el presente juicio a favor de mi poderdante MARIA ELENA DIAZ MONTES DE OCA, como propietaria del inmueble materia del presente juicio. D).- Solo para el caso de que los demandados no se allanen a mis justas prestaciones les reclamo el pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. Sustentando para esta demanda los siguientes HECHOS y preceptos de DERECHO: 1.- En fecha 22 de Junio de 2011, celebre contrato privado de compraventa con la señora MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, respecto al bien inmueble descrito con antelación, mismo que cuenta con datos o antecedentes regístrales siguientes: folio real electrónico número 00244069, inscrito bajo la Partida Número 199, volumen 291, en el Libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 de febrero de 1990, a favor de MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, tal como demuestro con la certificación de la inscripción registral expedida por el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, la que me permito anexar a esta demanda. Dicha compraventa que celebre con la señora MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, es respecto del bien inmueble materia de este juicio, inmueble que adquirí en nombre y en favor de mi HIJA y ahora mi poderdante MARIA ELENA DIAZ MONTES DE OCA, lo que demuestro con la exhibición del contrato privado de fecha 22 de junio de 2011, mismo que me permito anexar a esta demanda en original así como en copia certificada, que obra en el expediente 219/2012, del índice del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de esta Ciudad de Toluca, Estado de México. 2.- La compraventa mencionada fue perfecta para las partes, puesto que me fue entregada la posesión jurídica y material del bien inmueble anteriormente descrito, pero en favor de mi poderdante MARIA ELENA DIAZ MONTES DE OCA, ello sucedió de la siguiente manera: En fecha 22 de junio del año 2011, mediante contrato privado de compraventa, acordamos entre la SRA. MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, y la que suscribe, que le compraría el inmueble materia de este proceso, para que dicho inmueble quedara en favor de mi hija y ahora mi poderdante MARIA ELENA DIAZ MONTES DE OCA, fijamos el precio del inmueble en la cantidad de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS, los que le tendría que ir pagando en parcialidades hasta terminar de liquidar la totalidad del precio, fue así que en fecha 09 de febrero del 2012, celebramos un convenio de pago y donde se me reconoció por parte de la vendedora la cantidad que hasta ese momento le había entregado, y por último mediante promoción de fecha 22 de agosto de 2012, que dirigió la señora MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, al C. Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de esta Ciudad de Toluca, Estado de México, precisamente al expediente número 219/2012, del índice de ese Juzgado, promoción en la que la ahora demandada RECONOCIO EXPRESAMENTE, que la que suscribe ya le había terminado de liquidar el inmueble materia de este juicio, promoción a la que le recayó el auto de fecha 22 de agosto del año 2012, en el que se le ordeno a la señora MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, ratificar dicha promoción de reconocimiento de pago, lo que efecto hizo mediante comparecencia ante el juez del proceso en fecha tres de septiembre del año 2012, de todos estos documentos me permito acompañara a este asunto copias simples por el momento, hasta en tanto me hacen entrega de unas certificadas, por parte del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio, por lo tanto al haber concluido con mis pagos desde ese entonces por así haberlo reconocido la propia ahora demandada, es que la compraventa fue perfecta para las partes, con la aclaración, que desde que se celebró el contrato de compraventa en fecha 22 de junio del 2011, se me entrego la posesión del bien inmueble materia de este juicio pero en favor de mi hija y ahora mi poderdante MARIA ELENA DIAZ MONTES DE OCA, consecuencia de ello desde ese entonces la actora de este juicio sostiene la posesión jurídica y material del inmueble materia de contrato, a título de dueña. 3.- La ahora actora ha poseído el bien inmueble descrito en el hecho anterior inmediato, a título de propietaria, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, e ininterrumpidamente por más de 7 años, pues el contrato de compraventa data de fecha 22 de junio de 2011. Cabe señalar a su Señoría, que una vez que celebre el contrato privado de compraventa con la señora MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, inmediatamente esta, me entrego la posesión JURIDICA Y MATERIAL de dicho inmueble el mismo día en que firmáramos el contrato de compraventa (22 de junio de 2011) posesión que me entrego a favor de mi hija y ahora poderdante MARIA ELENA DIAZ MONTES DE OCA, por ello es que como dije, mi poderdante lo ha venido poseyendo a título de dueña y/o propietaria, de forma pública, continua, pacífica y de buena fe, por lo que considero que la posesión que mi hija tiene sobre el bien inmueble materia de este juicio, es apta para ejercer el legítimo derecho a la propiedad, es decir con la causa generadora con la que se cuenta que es precisamente la compra del inmueble, es Indiscutible que debe de prosperar la acción sobre prescripción adquisitiva de la propiedad (usucapión). 4.- De lo anterior se concluye que mi poderdante MARIA ELENA DIAZ MONTES DE OCA, ha reunido las condiciones necesarias para poder prescribir positivamente el multicitado bien inmueble, ya que el mismo lo ha poseído por más de 7 años a título de propietaria en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, incluso ha realizado adecuaciones y modificaciones varias en el interior del inmueble de igual manera instaló su negocio que consiste en un gabinete de odontología integral, y por ello también los vecinos del lugar la han reconocido como dueña a mi poderdante ya que, desde que adquirí dicho inmueble en su favor y en su nombre, siempre se ha ostentado como propietaria del mismo, en forma pacífica sin que ninguna tercera persona se lo haya peleado o afecte derechos de terceros con esta posesión, que ha sido continua en razón que desde fecha 22 de junio de 2011, en que lo adquirí, a la fecha en que se promueve el presente juicio, lo ha poseído sin que nadie la haya interrumpido en su posesión, también ha sido pacifica, así como pública por ser mi poderdante la única dueña cierta y conocida en dicho lugar por más de 7 años a la fecha en que se promueve el presente juicio sumario de usucapión. 5.- Así mismo

debo mencionar a su Señoría, que el multicitado bien inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca; Estado de México, con los datos o antecedentes regístrales que son los siguientes: folio real electrónico número 00244069, inscrito bajo la Partida Número 199, volumen 291, en el Libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 de febrero de 1990, a favor de MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, tal como demuestro con la copia certificada de la inscripción registral expedida por el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, y con las escrituras expedidas por el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, mismas que se anexan a la presente y que por lo tanto demuestro, que esta persona reúne las características de sujeto pasivo de la usucapión tal y como lo establece el Artículo 5.140 del Código Civil vigente en el Estado de México y el artículo 2.325.4 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. En virtud de que MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, quien es la vendedora y es la persona que aparece como propietario ante el Registro Público de la Propiedad, me veo en la necesidad de demandarla el presente juicio sumario de usucapión. 6.- Cabe precisar a su Señoría que el derecho de mi poderdante, en el presente juicio sumario de usucapión que se está ejercitando nació bajo el amparo de la legislación Civil por lo tanto, se le debe aplicar a dicha acción de prescripción positiva la legislación procesal Civil actual y conforme a las reformas del mismo tal y como lo establece el artículo sexto transitorio, inciso primero y segundo del Código Civil para el Estado de México, en vigor, debiéndose aplicar al presente litigio la Ley Adjetiva vigente, por no existir retroactividad en materia de procedimientos, por ser esté de naturaleza pública. 7.- Desde este momento patentizo ante su señoría que he revelado la causa generadora de mi posesión, y también la he acreditado, sobre todo con el contrato de compraventa el cual se exhibe en original, con fecha de su celebración el día 22 de Junio de 2011, fecha en que celebre el contrato privado de compraventa con la vendedora MARIA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO VIUDA DE SALGADO, en favor de mi poderdante. DE TODOS LOS HECHOS ANTERIORES TIENEN CONOCIMIENTO DIVERSAS PERSONAS TALES COMO: LA SEÑORA IRMA MONTES DE OCA CAMACHO, CON DOMICILIO EN CALLE NIÑO ARTILLERO NUMERO 716, COLONIA INDEPENDENCIA, EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. EL SEÑOR ALFREDO LOPEZ SUAREZ, CON DOMICILIO EN CALLE MEXICALTZINGO NUMERO 421, COLONIA SECTOR POPULAR, EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. SEÑORA SARA ROSA CONTRERAS HERNANDEZ, CON DOMICILIO EN LOTE 42 D FRACCIONAMIENTO RANCHO ZAMARRERO, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

Ordenándose por auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el emplazamiento a MARÍA DE LOS ANGELES VEGA PALOMINO, mediante edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber a la parte demandada que debe apersonarse por conducto de quien legalmente le represente al presente juicio dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. De símil manera, se deberá fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por medio de lista y boletín Judicial; quedan en la Secretaria las copias simples de traslado correspondientes. Toluca, México, a dieciséis de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

Quien firma de conformidad con la circular interna 61/2016, y por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 19 de Octubre del año 2016.

En Toluca, Estado de México, a dieciséis de junio de dos mil veintitrés, La LICENCIADA EN DERECHO ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, hago constar que por auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de este edicto.- LICENCIADA EN DERECHO ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

3894.- 21, 30 junio y 11 julio.

JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

BERNABE SÁNCHEZ GÓMEZ, SE LE HACE SABER:

Que en el Juzgado Noveno Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, con domicilio en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, en Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 736/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL, DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por MARIA DEL CONSUELO GONZÁLEZ ALVAREZ de quien solicita lo siguiente:

MARIA DEL CONSUELO GONZÁLEZ ALVAREZ, solicita la DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL POR VÍA INCAUSADA, de BERNABE SÁNCHEZ GÓMEZ. Basado en los siguientes hechos.

- El dieciocho de abril de dos mil diecisiete contrajimos matrimonio civil ante el oficial 01 del Registro Civil de Villa Victoria, Estado de México, bajo el régimen de Sociedad Conyugal.
- De dicho matrimonio procrearon un hijo de nombre EMMANUEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ que en la actualidad cuenta con cinco años.
- El último domicilio conyugal fue en SANTA ISABEL DEL MONTE, C. P. 50960 VILLA VICTORIA, ESTADO DE MÉXICO.
- En fecha primero de febrero del 2018 el señor BERNABE SÁNCHEZ GÓMEZ, abandono el domicilio conyugal.
- Desde marzo de 2018 he recibido del señor BERNABE SÁNCHEZ GÓMEZ, depósitos de dinero que he utilizado en los gastos alimentarios de mi hijo.

- Desconozco su paradero y su domicilio actual.

Dado que se desconoce el domicilio del señor BERNABE SÁNCHEZ GÓMEZ, por auto de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se ordenó realizar el emplazamiento mediante EDICTOS que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADO LUCIO LÓPEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3895.- 21, 30 junio y 11 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE 84/2022.

DEMANDADO: MIGUEL CERVANTES STEEL.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 84/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, promovido por ANGELICA DELGADILLO DAVILA, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha VEINTSIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, por el que mando emplazar al demandado MIGUEL CERVANTES STEEL por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, OPONIENDO LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERÉS CONVENGA, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código adjetivo de la materia, demandándole como PRESTACIONES: Del señor MIGUEL CERVANTES STEEL A). La usucapión por prescripción positiva de la fracción sur del lote 12 de la manzana 36, de la calle Faisán, ubicado en la Colonia Lomas de San Esteban, Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 399 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancia se mencionan enseguida. Al Norte: 40.00 metros con Cesar Luque Salgueiro. Al Sur: 40.00 metros con lote 11. Al Oriente 9.96 metros con lote 9, y Al Poniente: 10.00 metros con calle Faisán. B). Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción que obra a favor del demandado, en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, para que en su lugar se inscriba a favor de la suscrita la fracción reclamada. Del Titular de la Oficina Registral de Texcoco. C). La inscripción de la superficie total de 399 en los antecedentes registrales de la fracción sur del lote 12, manzana 36, calle Faisán, de la Colonia Lomas de San Esteban, Municipio de Texcoco, Estado de México, por los motivos y razones que menciono tanto en mi escrito inicial de demanda como en el presente escrito. Fundo la presente demanda en los siguientes: HECHOS. 1.- En fecha 15 de octubre de 1979, los señores CESAR LUQUE SALGUEIRO Y MIGUEL CERVANTES STEEL adquirieron en copropiedad, el lote del terreno marcado con el número DOCE, de la manzana TREINTA Y SEIS, ubicado en la colonia "LOMAS DE SAN ESTEBAN perteneciente al Municipio de TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO con una superficie de 795.10 metros cuadrados, con las siguientes medidas colindancias: AL NORTE: 39.65 metros con lote trece, AL SUR: 40.00 metros con lote once, AL ORIENTE: 19.93 metros con lote nueve, y AL PONIENTE 20.00 metros con calle Faisán. Dicha compra venta quedo efectuada mediante la escritura número 14 del volumen 19 otorgada ante la fe de la Lic. María Pineda Torres, Notario Público número uno del distrito judicial de Texcoco, Estado de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 15 de noviembre de 1979, bajo la partida número 211 del volumen 55 del libro primero de la sección primera, 2.- En fecha 16 de abril del año 2001 los señores CESAR LUQUE SALGUEIRO Y MIGUEL CERVANTES STEEL por conducto de su apoderado legal el señor CESAR OCTAVIO LUQUE ROBLE decidieron poner fin a su copropiedad para lo cual llevaron a cabo un Procedimiento de Jurisdicción Voluntaria ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México bajo el expediente 262/2001, en el cual presentaron un convenio mismo que se aprobó mediante sentencia definitiva de fecha 20 de abril del año 2001 y en la cual se estableció que el inmueble objeto de la liquidación se dividía en dos fracciones, quedando cada fracción constituida de la siguiente forma. Al señor CESAR LUQUE SALGUEIRO, le corresponde la FRACCION NORTE DEL LOTE DOCE DE LA MANZANA TREINTA Y SEIS, UBICADO EN LA COLONIA LOMAS DE SAN ESTEBAN MUNICIPIO Y DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. Con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 39.65 metros linda con el lote 13; AL SUR: 40.00 metros linda con Miguel Cervantes Steel, AL ORIENTE: 9.96 metros linda con lote 9, y AL PONIENTE: 10.00 metros linda con calle Faisán, y una construcción destinada para casa habitación con una superficie aproximada de CIENTO TREINTA Y CUATRO METROS TREINTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS. Al señor MIGUEL CERVANTES STEEL, le corresponde la FRACCION SUR DEL LOTE DOCE DE LA MANZANA TREINTA Y SEIS, UBICADO EN LA COLONIA LOMAS DE SAN ESTEBAN MUNICIPIO Y DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias descritas en la prestación marcada con el inciso A). Y una construcción destinada para casa habitación con una superficie aproximada de OCHENTA Y NUEVE METROS CATORCE DECIMETROS CUADRADOS. 3.- Cabe mencionar que el señor CESAR OCTAVIO LUQUE ROBLES, acredito su personalidad en dicho Procedimiento de jurisdicción voluntaria mencionado en el hecho anterior como Apoderado General de señor MIGUEL CERVANTES STEEL, con un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE DOMINIO Y ACTOS DE ADMINISTRACION LIMITADO, de fecha quince de mayo del dos mil uno. 4.- En fecha 10 de enero de 2002, celebre contrato de compraventa con el señor Miguel Cervantes Steel por conducto de su apoderado legal el señor Cesar Octavio Luque Robles respecto del inmueble objeto de la litis. 5.- El inmueble materia de este juicio, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, bajo la partida 501, volumen 218, libro 1, sección 1,

de fecha 15 de agosto del 2001, a nombre del demandado Miguel Cervantes Steel. 6.- Es de señalarse que llevo poseyendo el inmueble materia de este asunto más de 5 años de buena fe, ya que desde el día en que firme el contrato de compraventa exhibido es decir el día 10 de enero de 2002, tengo la posesión física, material y jurídica del inmueble señalado anteriormente, siendo dicho contrato la causa generadora de la posesión que actualmente tengo sobre el mismo, siendo que mi posesión es hasta la fecha en calidad de propietaria, en forma pacífica, de forma continua, y además de forma pública ya que lo hago a la vista de todos los vecinos de la colonia, empresas de servicios y autoridades municipales, estatales y federales, quienes me reconocen como poseedora de dicho inmueble.

Se deja a disposición de MIGUEL CERVANTES STEEL, en la secretaria de este juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, a los OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.

Validación, Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto de fecha CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

3898.- 21, 30 junio y 11 julio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 460/2023, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por DIANA RUIZ OLIVARES a fin de acreditar la posesión en calidad de propietaria, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 20 de Noviembre número 404, en Santiago Tianguistenco, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias, siguientes:

Norte: 28.11 Metros. Con Calle 20 de Noviembre.

Sur: 28.00 Metros. Con José Roberto Ruiz Rodríguez.

Oriente: 13.80 Metros. Con Juana Belinda Carrillo Pérez.

Poniente: 13.76 Metros. Con Pablo y Guadalupe Olivares Castro.

Con una superficie aproximada de 386.00 Metros cuadrados.

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta, por auto de fecha catorce de junio del año 2023, se ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de ley. Se expide en Santiago Tianguistenco, Estado de México; a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, LICENCIADO EN DERECHO EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

Validación: Por acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del presente edicto, Evaristo Olivares Cleto.- Secretario de Acuerdos.-RÚBRICA.

4011.- 27 y 30 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Que en el expediente marcado con el número 328/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ROSA MARÍA GÓMEZ AGUILAR, respecto de un inmueble ubicado en DOMICILIO CONOCIDO PRIMERA MANZANA DEL BARRIO PRIMERA DE ANALCO, MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO, se dictó un auto de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés donde se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.30 METROS CON MIGUEL TAPIA DÁVILA, AL SUR: 22.30 METROS CON ELOÍSA TAPIA DÁVILA, AL ORIENTE: 7.17 METROS CON CANAL DE AGUA, AL PONIENTE: 7.35 METROS CON ELOÍSA TAPIA DÁVILA, con una superficie total aproximada de 305.00 metros cuadrados.

Lo anterior lo pretende acreditar con el original del contrato privado de compra venta y dice ha poseído de manera pública, pacifica, continua y de buena fe, el cual adquirió ROSA MARÍA GÓMEZ AGUILAR por contrato privado de compra venta de fecha trece de abril del año dos mil dieciséis, celebrado con ERNESTO TAPIA DÁVILA, en tanto, se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los dos días del mes de junio del dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

4018.- 27 y 30 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 307/2023, los promoventes CARLOS MARTÍNEZ CORNELIO y MARIO GARCÍA CURIEL; promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en calle EL ROSAL TOMASQUILLO SIN NÚMERO EN EL PARAJE “EL POZOCO”, MUNICIPIO DE XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 11.92 METROS Y COLINDAN CON CUAUHTEMOC GARCÍA VILCHIS. SUR: 12.31 METROS Y COLINDA CON CALLE DEL ROSAL TOMASQUILLO. ORIENTE: 31.94 METROS Y COLINDAN CON CAMINO. PONIENTE: 37.07 METROS Y COLINDA CON REZA DÁVILA. Con una superficie aproximada de 404.626 metros cuadrados.

El Juez del Juzgado Cuarto Civil de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO” y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día catorce de junio del dos mil veintitrés (14/060/2023).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veintiuno de abril del año dos mil veintitrés (21/04/2023) para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

4019.- 27 y 30 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 596/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CRISTINA FUENTES ACOSTA, sobre el predio ubicado en calle Juventino Rosas, número 32, barrio de San Miguel, Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.00 metros, con calle Juventino Rosas; AL SUR: 14.32 metros, con Miguel Ángel Fuentes Acosta; AL ORIENTE: 2.64 metros, con Lilia Acosta Luna; AL PONIENTE: 9.70 metros, con Pilar Acosta Luna; con una superficie de 88.00 metros cuadrados; para acreditar que ha poseído el inmueble por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley, el cual adquirió mediante contrato de compraventa de GUILLERMO FUENTES FLORES; que el inmueble carece de antecedentes regístrales, que se encuentra al corriente del pago de los impuestos; que no se encuentra dentro del área ejidal; que desde la fecha que adquirió el inmueble hasta la fecha lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de buena fe, pública, pacífica e ininterrumpidamente; por lo que se ordeno su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndole saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.

Dado en Lerma, México, a los siete de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION: VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.-RÚBRICA.

4021.- 27 y 30 junio.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 558/2023 ENRIQUE FRANCO BUSTILLOS promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en Cerro Colorado, Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste 12.71 metros colinda con Mabel López López; al Suroeste 14.14 metros y colinda con Elena Ballesteros Palacios; al Noroeste 16.03 metros con Germán Romero Viveros y al Sureste 9.61 metros y colinda con Enrique Franco Bustillos, con una superficie de 166.39 metros cuadrados, el cual adquirió en fecha 16 de agosto de 2017, mediante contrato de Cesión de Derechos que celebró con Micaela Ciénega Valdez (también conocida como Micaela Valdez de Mercado), teniéndolo en posesión desde esa fecha; que dicho predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

En Valle de Bravo, México, a los veinte días del mes de junio de dos mi veintitrés.- Doy fe. Secretario de Acuerdos, Licenciada Raquel González García.-Rúbrica.

4025.- 27 y 30 junio.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 559/2023, ENRIQUE FRANCO BUSTILLLOS, promovió Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, a efecto de justificar que: Que ostenta la posesión de buena fe, de un bien inmueble ubicado en Cerro Colorado, Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, que adquirió en concepto de propietario, que tiene las medidas, colindancias y superficies siguientes: Al noreste: 3.940 metros y colinda con Germán Romero Viveros, 1.361 y 23.418 metros y colinda con Isaías Jiménez; al sureste: 26.897 metros y colinda con Crescencio Caballero Benítez; al noreste: 3.940 metros cuadrados y colinda con Enrique Franco Bustillos; al suroeste: 5.367 metros cuadrados y colinda con Calle sin nombre. Con una superficie aproximada de 114.42 Metros cuadrados. El predio al que hago referencia no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, de este Distrito Judicial de Valle de Bravo, acreditando la causa generadora de su posesión, con el contrato de cesión de derechos, de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, del cual ejerce actos de administración y dominio. El bien inmueble materia de este juicio se encuentra inscrito en la Coordinación de Catastro municipal del Ayuntamiento de Valle de Bravo, por auto de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

En Valle de Bravo, México, a los veintitrés días del mes de junio de dos mi veintitrés.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Lleymi Hernández Enríquez.-Rúbrica.

4027.- 27 y 30 junio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 359/2023, promovido por GREGORIO RECILLAS DIAZ relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, el Juez, Licenciado MIGUEL ANGEL ALBARRAN VELAZQUEZ en auto de fecha Veintiséis (26) de Mayo del dos mil veintitrés (2023), ordeno realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el promovente pretende acreditar que es propietario del bien inmueble ubicado en la Calle NACIONAL S/N, SAN GASPAR TLAHUELILPAN, METEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: En dos líneas, la primera de 14.55 metros colindando con Enedina Recillas López y la segunda de 4.17 metros colindando con Pedro Recillas Díaz; AL SUR: 10.05 metros colindando con Calle Durango; AL ORIENTE: 13.70 metros colindando con Calle Nacional; AL PONIENTE: En dos líneas, la primera de 4.40 metros colindando con Pedro Recillas Díaz y la segunda línea de 9.25 metros colindando de igual manera con Pedro Recillas Díaz; Teniendo una superficie de 157.00 metros cuadrados, por tanto, publíquese por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día doce (12) del mes de Junio, del dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, Licenciada en D. BRENDA IVET GARDUÑO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

4032.- 27 y 30 junio.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 359/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por propio derecho por LIDIA MANJARREZ GUTIÉRREZ, respecto del inmueble ubicado en calle Durango sin número, San Gaspar Tlahuelilpan, Metepec, Estado de México, cuya superficie medidas y colindancias son: AL NORTE: 13.63 metros colindando con Enedina Recillas López; AL SUR: 13.10 metros colindando con calle Durango; AL ORIENTE: 15.92 metros colindando con Jorge Marciano Recillas Díaz; AL PONIENTE: 16.00 metros colindando con Calle Zacatecas, con una superficie de 213.00 metros cuadrados, háganse las publicaciones de los edictos respectivos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en

otro periódico de circulación de esta localidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con o igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de ley; en su oportunidad para la información testimonial, deberá citarse a la autoridad Municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a los seis (06) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. LUCIA MARTINEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

4033.- 27 y 30 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

LA C. VERÓNICA RAMÍREZ ESPINOZA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 700/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto de una fracción del predio denominado “TLAXCALCHICA”, ubicado en “AVENIDA INDEPENDENCIA, NÚMERO 26, PUEBLO DE SAN ANTONIO TEPETITLÁN, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO”, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 14.40 metros y linda con avenida Independencia; AL SUR.- 14.40 metros y linda con Norma Ramírez Espinoza; AL ORIENTE.- 39.00 metros y linda con Estela Ramírez Ramos; AL PONIENTE.- 39.00 metros y linda con calle privada, con una superficie aproximada de 561.60 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día primero de abril de dos mil dieciséis, celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con ÁNGEL RAMÍREZ RAMOS, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, ininterrumpida, continua, de buena fe, por desde hace más de cinco años y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

4037.- 27 y 30 junio.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCION DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPUBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

A LOS DEMANDADOS MA. ESTHER MARÍN MARTÍNEZ Y CÉSAR ITURIEL AGUILAR MARÍN.

En auto de catorce de octubre de dos mil veintidós, dictado en los autos del Juicio de Extinción de Dominio 18/2022, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, en la Fiscalía General de la República, contra Ma. Esther Marín Martínez, César Ituriel Aguilar Marín y otro; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que los demandados comparezcan a deducir los derechos correspondientes sobre el inmueble ubicado en: Calle 2 de Noviembre, número 52, colonia Las Ánimas, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, identificado también como Lote uno, lote resultante de la subdivisión del terreno denominado La Aceituna, ubicado en el Barrio de las Ánimas, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, con una superficie de 3360.0 M2 (tres mil trescientos sesenta metros cuadrados), con folio real electrónico número 366258, de acuerdo a los registros ante el Instituto de Función Registral del Estado de México; al considerar que el inmueble descrito, fue adquirido con recursos de procedencia ilícita, esto es, con el producto del hecho ilícito contra la salud en su modalidad de acondicionar, almacenar y transportar narcóticos en el país, previsto y sancionado por el artículo 194, fracción III, en relación con el 193, con la agravante prevista en el numeral 196, fracción VII del Código Penal Federal, de lo que se actualiza la hipótesis de bienes de carácter patrimonial cuya legitima procedencia no puede acreditarse, prevista en el artículo 22, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el párrafo primero del artículo 7, fracción III, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el cual fue asegurado por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud dentro de la carpeta de investigación FED/SEIDO/UEIDCS-CDMX/0001163/2019, así como por el suscrito.

Hágase saber a los codemandados que de tener su domicilio en el Estado de México, podrán acudir a las oficinas del Instituto Federal de Defensoría Pública ubicadas en Boulevard Toluca, número 4, primer piso, colonia Industrial Naucalpan, código postal 53370, Naucalpan, Estado de México, donde les fue designada la asesora Wendy Vázquez Escalona y de tener su residencia en otra entidad

federativa, podrán consultar la página electrónica del directorio de delegaciones del Instituto, además del número telefónico del servicio DEFENSATEL 800-22-42-426, para solicitar el servicio de personal especializado, en la modalidad que se estimen pertinente.

Atento a lo anterior, deberán comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, sito Acceso 11, Nivel Plaza, del Edificio Sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, Colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 15960, dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga; para tal efecto se encuentra una copia de la demanda y anexos correspondientes en la secretaría de este juzgado.

Ciudad de México 8 de junio de 2023.- José Jorge Rojas López.- Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.-Rúbrica.

4046.- 28, 29 y 30 junio.

JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO 245/2020, QUE CORRESPONDE A LAS ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDAS POR CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/00057, PARA ENRIQUE FLORES GONZALEZ. EL C. JUEZ FRANCISCO RENÉ RAMÍREZ RODRÍGUEZ ORDENÓ PUBLICAR EL SIGUIENTE EDICTO EN BASE AL AUTO DE FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

“Se convocan postores a la subasta en primer almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, el próximo día trece de julio del año dos mil veintitrés a las once horas con treinta minutos, siendo objeto de remate el inmueble ubicado e identificado como casa número treinta y uno y su correspondiente derecho de uso exclusivo de un cajón de estacionamiento y patio de servicio, del Conjunto Urbano de Interés Social denominado “San Francisco Coacalco”, el cual lleva el nombre comercial de “Privadas Los Héroes”, ubicado en la calle San Pedro, número oficial tres, lote treinta y tres, de la manzana dos, sección uno, ubicado en el Ex ejido de San Francisco Coacalco, en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. Se fija como precio del bien subastado la cantidad de $650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediate billete de depósito expedido por Banco del Bienestar. En la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edicto que se fijará por una sola ocasión en los tableros de avisos del juzgado, en los tableros de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico La Jornada, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles”. … Doy fe.”

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCO ANTONIO GAMBOA MADERO.- RÚBRICA.

Publíquese por una sola ocasión en los tableros de avisos del juzgado, así como en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico “El Universal”, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

4117.- 30 junio.

JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de HUGO TORRES ABREGO expediente número 978/2013, el Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil en la Ciudad de México ordeno lo siguiente:----------

Se convocan postores a la subasta judicial en primera almoneda, respecto del inmueble ubicado en la VIVIENDA 6, LOTE 6, MANZANA 127, SECCIÓN VII, CONJUNTO URBANO “LOS HEROES TECAMAC II” QUE EN LA PARTE HABITACIONAL SE CONOCERA COMERCIALMENTE COMO “BOSQUES”. MUNICIPIO TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, que tendrá verificativo en el local del juzgado a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL OCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, cuyo precio del avaluó es la cantidad de $442,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes. Con fundamento en el artículo 570, del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar por dos veces en el tablero de avisos de este

juzgado, y en la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, el presente edicto, así como en el periódico “Diario Imagen”, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado.- - Notifíquese.- Lo proveyó y firma Licenciado ENRIQUE SALGADO SEGURA, ante la C. Secretaria de Acuerdos “B”, Licenciada Elvia Patricia Ramos Soto, que autoriza y da Fe- Doy fe.

Ciudad de México, a 19 de mayo del 2023.- La Secretaria de Acuerdos “B”, Lda. ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO.-RÚBRICA.

4118.- 30 junio y 13 julio.

JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA.

Que en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de EDGARDO CANIZAL JIMÉNEZ, expediente 867/2018, el C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil, ordenó mediante audiencia de remate en primera almoneda de fecha once de mayo de dos mil veintitrés y proveído de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, mismos que en su parte conducente dicen: AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DE FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. “…se procede a señalar nueva fecha para la celebración de la audiencia del remante del inmueble hipotecado en autos, señalando la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, fecha que se señala en razón del tiempo necesario para la publicación de los edictos respectivos, debiendo prepararse en los términos ordenados en auto de fecha nueve de marzo del dos mil veintitrés, señalándose como precio para el remate la cantidad de $1,698,400.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) misma que contiene la rebaja del 20% (veinte por ciento) a que se refiere el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles…” CIUDAD DE MÉXICO A NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. “…como lo solicita, procédase a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble materia de la garantía hipotecaria ubicado en: CASA NÚMERO VEINTIUNO, LOTE DOS, MANZANA CINCO, CONDOMINIO SAUCO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DENOMINADO SANTIN IV, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO PRADERA SANTIN, UBICADO EN LA AVENIDA LA ARBOLEDA SIN NÚMERO, SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, en consecuencia; convóquense postores por medio de edictos que se publicaran por una sola vez, debiendo publicarse, en los Tableros de Aviso de este juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial y en el periódico La Razón; debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES…” “Para que los posibles postores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, tal como lo exige el artículo 574 de la Ley Procesal Civil. Ahora bien atendiendo a que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar a quien corresponda la publicación de los edictos en los sitios de costumbre y en las puertas del juzgado respectivo de acuerdos a su legislación para convocar postores, facultándose al Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones tendientes a la diligenciarían del presente exhorto.”

ATENTAMENTE.

CIUDAD DE MÉXICO A 26 DE MAYO DE 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A” DEL JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. DIANA CAREM GODÍNEZ RUIZ.-RÚBRICA.

4119.- 30 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Persona a emplazar: CARLOS HERRERA QUEZADA.

Que en los autos del expediente 10040/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ORLANDO FEDERICO CABRERA COLORADO en su carácter de apoderado de DANA DE MÉXICO, CORPORACIÓN S. DE R.L. DE C.V. en contra de CARLOS HERRERA QUEZADA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha doce de junio de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Carlos Herrera Quezada, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: I. La declaración judicial por la cual se reconozca que el 16 de octubre de 2020, por error, Dana pagó indebidamente al demandado la cantidad de $4´482,138.38 (cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil ciento treinta y ocho pesos 38/100 M.N.). **II.** El pago o restitución de la cantidad principal que Dana, por error, pagó indebidamente al demandado. **III.** El pago del interés legal sobre la cantidad principal, la cual se liquidará en la etapa de ejecución de sentencia. **IV.** El pago de los gastos y costas.

Se funda la presente demanda en los siguientes **HECHOS: 1.** El 19 de diciembre de 2019, Dana presentó ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, una Solicitud de Devolución de Cantidades Enteradas sin Justificación Legal por concepto de Seguros de Cuotas Obrero Patronales. **2.** El 25 de febrero de 2020, la Oficina de Emisión y Pago Oportuno del Departamento de Cobranza de la Jefatura de Afiliación Cobranza de la Delegación Estatal de Querétaro del IMSS, dio contestación y autorizo la devolución de las cantidades enteradas sin justificación por Dana. **3.** El IMSS entregó a Dana tres Oficios de Notificación de Devolución Seguros IMSS y emitió tres oficios de Certificación de Devolución de Cuotas IMSS Pagadas sin Justificación. **4.** Al 13 de octubre de 2020, conforme al Sistema único de Autodeterminación del IMSS, reflejaba que Dana debía pagar al IMSS la cantidad de $4´528,863.95 (por concepto de cuotas obrero patronales). **5.** El IMSS aplicó las tres notas de crédito descritas en los Oficios de Notificación y en los Oficios de Certificación de Devolución. Asimismo, el 15 de octubre de 2020, el IMSS entregó a Dana una ficha de depósito con el número de referencia y clave TRX5503 para hacer el pago del saldo resultante. **6.** Dana realizó una transferencia por la cantidad de $4´482,138.38 (cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil ciento treinta y ocho pesos 38/100 M.N.) a la cuenta bancaria HSBC 021180040239289302, pensando erróneamente que estaba pagando al IMSS. **7.** El Estado de Cuenta al 31 de octubre de 2020 emitido por Citibanamex respecto de la cuenta bancaria de Dana refleja un cargo o retiro el 16 de octubre de 2020 por la cantidad de $4´482,138.38 (cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil ciento treinta y ocho pesos 38/100 M.N.). **8.** El 17 de noviembre de 2020, el IMSS acudió a las instalaciones de Dana a fin de entregarle un citatorio para notificarle una Cédula de Liquidación por la Omisión Total en la Determinación y Pago de Cuotas. **9.** El IMSS determinó que Dana había incumplido "el pago de la totalidad de las cuotas obrero patronales…" e incluso impuso una multa y recargos a Dana. **10.** El 24 de noviembre de 2020, Edgardo Valadez Hernández, Carlos David Reyna Stiel y Beatriz Adriana Nava Melo, funcionarios de Dana, acudieron a las instalaciones del IMSS donde se les informó que la CLABE HSBC 021180040239289302 proporcionada a Dana por el IMSS para el procesamiento del pago, era sólo un ejemplo y no una cuenta real del IMSS. **11.** Así, el 24 de noviembre de 2020, Dana se percató del error de haber pagado indebidamente al demandado y no al IMSS. **12.** La cuenta HSBC 021180040239289302, no corresponde al IMSS, sino que es una cuenta bancaria activa cuyo titular es el señor Carlos Herrera Quezada. **13.** El Comprobante Electrónico de Pago de la transferencia que realizó Dana, por la cantidad de $4´482,138.38 (cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil ciento treinta y ocho pesos 38/100 M.N.) a la cuenta bancaria del demandado. **14.** El Banco de México, explica que el Comprobante Electrónico de Pago es expedido por la institución receptora del pago (en este caso por HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC) y contiene información acerca de la transferencia realizada. **15.** De igual forma, la disponibilidad del Comprobante Electrónico de Pago en la página del Banco de México se demuestra con la fe de hechos que Dana solicitó a la Notaria 189 del Estado de México en el que consta la descarga del Comprobante Electrónico de Pago de la página de internet del Banco de México. **16.** Así, la Ficha de Depósito y la fe de hechos donde la Notaria descargó el Comprobante Electrónico de Pago de la página del Banco de México demuestran plenamente el error en que incurrió Dana al pagar indebidamente al señor Carlos Herrera Quezada y no al IMSS. **17.** En conclusión, Dana erróneamente transfirió al señor Carlos Herrera Quezada en lugar de transferirle esa cantidad al IMSS. **18.** El error en que incurrió Dana al realizar el pago de lo indebido a la cuenta del señor Carlos Herrera Quezada. **19.** El 20 de agosto de 2021, la Notaria 189 del Estado de México, Licenciada Lorena Gárate Mejía, a solicitud de Dana, practicó una notificación personal al señor Carlos Herrera Quezada en su domicilio, a fin de requerirle el pago de la cantidad indebidamente pagada por Dana. **20.** Cabe señalar que, en el requerimiento de pago notificado al demandado, Dana concedió al señor Carlos Herrera Quezada un plazo de treinta días para que pagara o restituyera la cantidad. **21.** Al día de hoy, Carlos Herrera Quezada, no ha cumplido su obligación de pagar o restituir a Dana la cantidad de $4´482,138.38 (cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil ciento treinta y ocho pesos 38/100 M.N.) **22.** El demandado se ha conducido de mala fe al omitir devolver la cantidad de $4´482,138.38 (cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil ciento treinta y ocho pesos 38/100 M.N.) indebidamente pagada por Dana.

Validación: Doce de junio de dos mil veintitrés, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARÍA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

4120.- 30 junio, 11 julio y 4 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 449/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ARCADIO CASTAÑEDA ROJO, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en: CALLE JOSÉ VICENTE VILLADA S/N, BARRIO DE SANTA MARÍA EN EL MUNICIPIO ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO con clave catastral 1060117207000000 y con una superficie aproximada de 518.00 M2.

El inmueble motivo de la presente solicitud tiene las siguientes medidas y colindancial: AL NORTE: 19.50 metros, colinda con ALFREDO DIAZ REYES; AL SUR: 18.50 metros, colinda con JUAN PEREZ MALVAES; AL ORIENTE: 31.00 metros, colinda con LEONOR MARIN PARIDO; AL PONIENTE: 26.00 metros, colinda con calle JOSE VICENTE VILLADA, con una superficie total de 518.00 m^2 metros cuadrados.

Lo anterior se acredita con un Contrato Privado de Compra Venta de fecha veinte de junio del dos mil dieciséis, adquirido al señor JOSÉ LUIS GOZÁLEZ MORENO en su carácter de vendedor y ARCADIO CASTAÑEDA ROJO en su carácter de comprador respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en: CALLE JOSÉ VICENTE VILLADA S/N, BARRIO DE SANTA MARIA EN EL MUNICIPIO ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

En tanto se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de información de dominio y afecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley, Toluca, México a los veintitrés días del mes de junio del dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto catorce de junio del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

4121.- 30 junio y 5 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 491/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MARIO TRINIDAD DE LA CRUZ, mediante auto de fecha dieciséis (16) de mayo del dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.- En fecha veintitrés de julio de dos mil dieciséis MARIO TRINIDAD DE LA CRUZ, mediante contrato de Compraventa, adquirieron de MANUEL GUILLERMO TRINIDAD DE LA CRUZ, el inmueble que se encuentra ubicado en Domicilio Conocido la Magdalena Centro, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 34.70 metros, colinda con Sergio Núñez Trinidad.

AL SUR: 43.00 metros, colinda con Camino Vecinal, actualmente calle Abasolo, propiedad del Municipio de Temascalcingo, México.

AL ORIENTE: 22.60 metros, Colinda con Cirilo Rodríguez Segundo.

AL PONIENTE. 35.60 metros, colinda con cancha de futbol, propiedad del Municipio de Temascalcingo, Estado de México.

Con superficie aproximada de 1,140.72 metros cuadrados.

Ordenado el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), a veintiséis (26) de mayo del dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del dieciséis (16) de mayo del dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

4122.- 30 junio y 5 julio.

JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

Que en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO NÚMERO F/253936, en contra de SANTOS JOSÉ JAIMEZ MARTÍNEZ, expediente número 305/2019, el C. JUEZ TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, dicto en audiencia de fecha día cinco de mayo del año dos mil veintitrés, que en su parte conducente dice: […] Habiéndose preparado la presente audiencia, como esta ordenado en autos, sin que haya comparecido postor alguno, con fundamento en el artículo 582 del Código Procesal Invocado, solicito se señale día y hora para la audiencia de remate en segunda almoneda, con la rebaja del veinte por ciento de la tasación del precio fijado, es decir, que el precio base de la segunda almoneda es por la cantidad de $220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), ordenando su preparación que corresponda. EL C. JUEZ ACUERDA: Como se solicita, con fundamento en el artículo 582 del Invocado Código Procesal, por así permitirlo las labores de este juzgado, así como la agenda relativa de la Secretaria "A" se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, para que tenga lugar la diligencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado consistente en: la CASA EN CONDOMINIO, VIVIENDA DE TIPO POPULAR CONOCIDA COMO CASA "D" DE LA AVENIDA REAL DE SAN JACINTO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 8 DE LA MANZANA 22, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL, PROGRESIVO DENOMINADO "REAL DE SAN MARTIN", EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO

SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE SE DESCRIBEN EN LOS PROPIOS AUTOS; convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por UNA SOLA OCASIÓN, en el tablero de avisos de este juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de esta Ciudad, y en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles; sirve de base para el remate la cantidad de $220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al precio de retasa, por virtud de haberse deducido del precio de avalúo, del veinte por ciento; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. En virtud de que el domicilio del inmueble objeto de remate, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 109 del Código Adjetivo en consulta, gírese atento exhorto al C. JUEZ MIXTO COMPETENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, para el efecto de que en auxilio de las labores de este juzgado se lleve a cabo la publicación de los edictos en la forma y términos, como se encuentra ordenado en el proveído de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés (visible a fojas 221 y 222). Debiendo los posibles postores, satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 de la Ley Procesal invocada, para ser admitidos como tales.

Ciudad de México, a 11 de mayo del 2023.- El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Enrique Hernández Cruz.-Rúbrica.

Para su publicación por una sola ocasión, debiendo mediar entre la fecha de publicación y la de remate CINCO DÍAS HÁBILES, en los Tableros de Avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de esta Ciudad y en el periódico DIARIO IMAGEN.

4123.- 30 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR A: GRACIELA MARICELA JIMENEZ HERNANDEZ.

Que en los autos del expediente número 1179/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL PLENARIO DE POSESION PROMOVIDO POR SILVIA NUÑEZ DELGADO, EN CONTRA DE EFREN JIMENEZ MARTINEZ Y ELSA HERNANDEZ AGUILAR, por auto de fecha ONCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES, se ordenó emplazar por medio de edictos a la codemandada GRACIELA MARICELA JIMENEZ HERNANDEZ, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: a) La declaración de que la suscrita tiene mejor derecho para poseer que los demandados el inmueble ubicado EN UNIDAD C, NÚMERO 53, LOTE 10, MANZANA 4 PRIVADA BARCELONA URBI VILLA DEL REY, HUEHUETOCA ESTADO DE MEXICO, con la superficie, medidas y colindancias a que hago referencia en el capítulo de hechos de la presente demanda. b) La restitución por parte de los demandados a la suscrita de la posesión del inmueble señalado en el apartado anterior, con sus frutos y accesiones, lo cual deberán realizar los demandados Efrén Jiménez Martínez y Elsa Hernández Aguilar, debido a que los mismos lo han venido ocupando sin ningún derecho legítimo y sin mi consentimiento, c).- El pago de una renta mensual que será cuantificada por peritos desde el día 8 de julio del año 2012 y hasta que lo desocupe y entregue a la suscrita, pago que se cuantificara en ejecución de sentencia, d).- El pago de los daños y perjuicios causados en mi patrimonio, el cual será fijado a juicio de peritos, por el menoscabo sufrido por el inmueble mientras ha estado en su poder, e).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: 1.- Como lo acredito con la escritura número 61171, volumen 1691 del año 2006, del notario público 66 del Estado de México, Licenciado JUAN JOSE AGUILERA GONZALEZ, realice contrato de compraventa de la CONSTRUCTORA METROPOLITANA URBI, S.A. DE C.V. como vendedora y la suscrita como compradora el inmueble ubicado en UNIDAD C, NUMERO 53, LOTE 10, MANZANA 4 PRIVADA BARCELONA URBI VILLA DEL REY, HUEHUETOCA ESTADO DE MEXICO, y dicho inmueble quedo gravado a favor del INFONAVIT el cual tiene una superficie total de 57.140 Metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: PLANTA BAJA: AL NORESTE: 4.260 METROS CON ANDADOR, AL SURESTE: 6.600 METROS CON AREA VERDE EXCLUSIVO, AL SUROESTE: 4.260 METROS CON PATIO DE SERVICIO, AL NOROESTE: 6.600 METROS CON UNIDAD B, TOTAL 28.116 METROS CUADRADOS, PLANTA ALTA: AL NORESTE: 4.260 METROS CON VACIO DE ANDADOR, AL SURESTE: 0.620 METROS CON VACIO DE PATIO DE SERVICIO, AL SURESTE 6.600 METROS CON VACIO DE AREA VERDE DE USO EXCLUSIVO, AL SUROESTE: 2.760 METROS CON VACIO DE PATIO DE SERVICIO, AL SUROESTE: 1.500 METROS CON VACIO DE PATIO DE SERVICIO, AL NOROESTE: 7.220. CON UNIDAD B, TOTAL 29.024 METROS CUADRADOS, TOTAL DE SUPERFICIE: 57.140 METROS CUADRADOS. 2.- En fecha 23 de noviembre del año de 2006, la CONTRUCTORA METROPOLITANA URBI S.A. DE C.V. por conducto del Coordinador de servicio al cliente licenciado OSCAR RODOLFO TORRES MENDEZ, me hizo entrega física, material y jurídica del inmueble ubicado en UNIDAD C, NUMERO 53, LOTE 10, MANZANA 4 PRIVADA BARCELONA URBI VILLA DEL REY, HUEHUETOCA ESTADO DE MEXICO, tal y como lo compruebo con el original de dicha entrega que anexo al presente escrito. 3.- A la fecha he pagado totalmente el precio del inmueble, motivo por el cual se está llevando a cabo los trámites para la cancelación de la hipoteca, lo anterior lo compruebo con carta instrucción expedida por hipotecaria Patrimonio carta instrucción F/649, carta instrucción expedida por el INFONAVIT, recibo del notario JUAN JOSE AGUILERA ZUBIRAN, notario 66 de Ecatepec Estado de México, en copia en razón de que los originales se encuentran con el notario donde se está llevado a cabo la cancelación de la hipoteca. 4.- La suscrita había venido detentando la posesión real jurídica y material sobre el inmueble objeto del presente juicio desde el día 23 de Noviembre de 2006, fecha en que me fue entregada, le fui realizado mejoras y ejercí actos de dominio y siempre he estado al corriente en el pago del impuesto predial, como se comprueba con los documentos que se anexan al presente escrito. 5.- Es el caso que la suscrita, por cuestiones de enfermedad tuve que irme a vivir unos meses al distrito federal y deje el inmueble motivo del presente juicio cerrado, por estar atendiéndome en el hospital, 6.- Pero es el caso que el día 8 de Julio del 2012, fui a ver mi casa y me encontré con la sorpresa de que los señores EFREN JIMENEZ MARTINEZ Y ELSA HERNANDEZ AGUILAR estaban adentro del inmueble detallado anteriormente sin ningún derecho legítimo y sin el consentimiento de la suscrita, desposeyéndome de la posesión sin derecho, en forma furtiva y sin motivo legal alguno y que habían metido al predio de mi propiedad muebles y se encontraban viviendo dentro de mi propiedad, hechos que son plenamente conocidos de varias personas entre ellos los CC. CARLOS OLARTE TELLEZ GIRON Y MARGARITO HERNANDEZ CRISPIN,

7.- Al percatarme de la ocupación de los señores EFREN JIMENEZ MARTINEZ Y ELSA HERNANDEZ AGUILAR, me presente en la casa el día 11 de Julio del año 2012 y les manifesté que porque ocupaban mi casa sin mi consentimiento a lo que me contestaron ambos que era su casa y que no la desocuparían y que le hiciera como quisiera, que tenían amigos en el gobierno y que me fuera de ahí, si no me podría pasar algo si intentaba sacarlos, de estos hechos son testigos entre otros los señores CARLOS OLARTE TELLEZ GIRON Y MARGARITO HERNANDEZ CRISPIN, 8.- Es el caso de que a pesar de los múltiples requerimientos realizados a los demandados, se han negado de manera rotunda a entregarme el inmueble indicado, manifestando que son propietarios y se han negado a exhibir documentos que prueben la supuesta propiedad que dicen tener sobre el inmueble de mi propiedad, con tal actitud se desprende que los hoy demandados pretenden adueñarse del inmueble objeto del presente juicio, razón por la cual demando las prestaciones enumeradas en el proemio de la presente, a efecto de que se declare que tengo el dominio sobre el bien indicado y mucho mejor derecho a poseerlo y que se condene a los demandados a entregarlo con sus frutos y accesiones, por lo cual es procedente la presente demanda.

AUTO.- CUAUTITLAN MEXICO, diecinueve (19) del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

Con el escrito de cuenta se tiene por presente a SILVIA NUÑEZ DELGADO promoviendo por propio derecho, visto su contenido y toda vez que lo hace en tiempo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.100, 2.107, 2.108, 2.111, 2.114, 2.115 y 2.116 del Código de Procedimientos Civiles se tiene por desahogada la prevención que se le impuso en auto de doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016), por lo que se tiene por ampliada y enderezada la demanda en contra de GRACIELA MARICELA JIMENEZ HERNANDEZ, quien tiene su domicilio en INFONAVIT NORTE, CUAUTITLAN IZCALLI, NUMERO 502, SEC. 55 DP F, en consecuencia emplácese en términos de lo ordenado en auto de fecha catorce (14) de octubre de dos mil quince (2015).

Tomando en consideración que el domicilio referido se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado con fundamento en los artículos 1.143 y 1.144 del Código de Procedimientos Civiles con los insertos necesarios gírese exhorto al Juez Civil de Primera Instancia competentes de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que por turno le corresponda, a efecto de que en auxilio de las labores de este juzgado ordenen a quien corresponda de cumplimiento a lo ordenado en este proveído en los términos que se indican facultando para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligencia del mismo así como para que señale nuevos domicilios dentro de su jurisdicción y habilite días y horas inhábiles.

En cuanto al apercibimiento que solicita no ha lugar a proveer de conformidad ya que el resolutivo segundo de la resolución dictada por el tribunal de alzada no ordena dicha circunstancia por lo que estese al resolutivo en cuestión.

NOTIFIQUESE.

LO ACORDO Y FIRMA VERONICA BENITEZ ROMERO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN MEXICO QUIEN ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS JUAN LUIS NOLASCO LOPEZ QUE DA FE DE LO ACTUADO.

Haciéndose saber a los demandados que deberá presentarse ante este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los cinco de junio del dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: once de enero del dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO (FACULTADA EN TERMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR No. 61/2016 POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO.- SECRETARIA, MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

4124.- 30 junio, 11 julio y 4 agosto.

JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ISRAEL MONZURI HERNANDEZ, expediente número 926/2019, el C. Juez Titular del Juzgado Décimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciado José Antonio Álvarez Velázquez, ordenó lo siguiente:

...con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 571 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se manda a sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA y en pública subasta el inmueble dado en garantía hipotecaria ubicado en CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO, (HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS), denominado LAS PALMAS, ubicado en manzana XVI. LOTE 13, VIVIENDA 99, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO y para tal efecto se señalan DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga lugar la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA. CONVOQUESE POSTORES ANUNCIANDO LA VENTA POR MEDIO DE EDICTOS,... sirviendo de base para la almoneda la cantidad de $760,000.00 (SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor de avalúo, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad...Convóquese a postores.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO NOVENO DE LO CIVIL, LIC. PORFIRIO GUTIERREZ CORSI.-RÚBRICA.

Para su publicación en la "TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO" y en el PERIODICO "EL DIARIO DE MEXICO" por una sola ocasión debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos cinco días hábiles.

4125.- 30 junio.

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E

PRIMER ALMONEDA.

SE CONVOCAN POSTORES.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTOS DE FECHAS VEINTINUEVE, DIECINUEVE y DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADOS EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR FINANCIERA BAJÍO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, EN CONTRA DE HANDELL, S.A. PROMOTORA DE INVERSIÓN DE C.V., Y OTROS, EXPEDIENTE NÚMERO 596/2014, LA C. JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL LICENCIADA JUDITH COVA CASTILLO SEÑALÓ LAS DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, los bienes embargados a los demandados identificados como:

- PARCELA NUMERO 142 Z- 1P1/1, EN SANTA MARIA PIPIOLTEPEC, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, inmueble propiedad de la codemandada MARGARITA GILDA ORTIZ TIRADO, cuyo precio de avalúo corresponde a la cantidad de $14,573,000.00 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 0/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

- PARCELA NUMERO 127Z- 2 P1/2, EN SANTA MARÍA PIPIOLTEPEC, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, inmueble propiedad de la codemandada MARGARITA GILDA ORTIZ TIRADO SERRANO, cuyo precio de avalúo corresponde a la cantidad de $28,755,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 0/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

- PARCELA NUMERO 118Z- 2P1/2, EN SANTA MARIA PIPIOLTEPEC, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, inmueble propiedad de la codemandada ANA SANTIN ORTIZ TIRADO, cuyo precio de avalúo corresponde a la cantidad de $10,379,000.00 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 0/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SE ENCUENTRAN DESCRITAS A LOS AUTOS Y QUE ALCANZARAN LOS PRECIOS DE AVALÚO REFERIDOS. DE IGUAL FORMA, SE SEÑALA QUE LOS INTERESADOS PARA QUE SE LES ADMITA COMO POSTORES DEBERÁN EXHIBIR POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO DE AVALÚO DE LOS INMUEBLES SUJETOS A REMATE, MEDIANTE BILLETE DE DEPÓSITO EXPEDIDO POR EL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a 29 de MAYO del 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “B” DEL JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. EDGAR IVÁN RAMÍREZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN por DOS VECES, debiendo mediar un lapso de NUEVE DÍAS entre la PRIMERA y SEGUNDA PUBLICACIÓN, y entre LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE LA AUDIENCIA un plazo no menor a CINCO DÍAS, tanto en los tableros de avisos del Juzgado, así como en el periódico “DIARIO IMAGEN”.

Asimismo, tomando en consideración que los bienes inmuebles sujetos a remate se encuentran fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene publicar los edictos convocando a postores, tanto en los estrados del Juzgado, así como en la Receptoría de Rentas y en los demás lugares de costumbre de ese lugar, así como en un periódico de circulación local.

4126.- 30 junio y 14 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 785/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GUILLERMO PEDROZA MENDOZA, sobre un bien inmueble ubicado en DEXCANI BAJO, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: 17.62 metros y colinda con CALLE PRIVADA; Al Sur: 20.78 metros y colinda con TOMAS MALDONADO; Al Oriente: 25.20 metros y colinda con ENTRADA PRIVADA; Al Poniente: 25.00 metros y

colinda con ZONIA MARITZA GARCIA LEON Y CARLOS ALBERTO PEREZ ALEGRIA, con una superficie de 480.00 metros cuadrados (cuatrocientos ochenta metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los doce (12) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

4127.- 30 junio y 5 julio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

C. EZEQUIEL LÓPEZ LARA y VANESSA YAZMIN ORTEGA VELASCO SE LES HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 124/2023, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovido por el LICENCIADO CARLOS ALBERTO VAZQUEZ HERNÁNDEZ EN CARACTER DE PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, en contra de EZEQUIEL LÓPEZ LARA Y VANESSA YAZMIN ORTEGA VELASCO, por auto de cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlos por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto del adolescente de iniciales J.E.L.O; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la adolescente en cita a la institución en mención; asimismo, se les hace saber que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, haciéndoles saber, que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndoles de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- Hago de su conocimiento que EZEQUIEL LOPEZ LARA y VANESSA YAZMIN ORTEGA VELASCO procrearon a la adolescente J.E.L.O. que nació el 12/08/2009 misma que fue registrada en fecha 10/06/2009 mencionando que la adolescente antes descrita se encuentra físicamente en el Centro de Asistencia Social para Niñas, Niños y Adolescentes (Casa Hogar Ecatepense) del SMDIF de Ecatepec de Morelos. 2.- En fecha 18 de abril de 2022 se inició la carpeta de investigación ECA/ECA/EC1/034/102939/21/04 por Delito de Violación del expediente administrativo 41/2021 radicado en la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 3.- Con el Informe de Búsqueda de Familiares y/o Redes de Apoyo de fecha 15 de noviembre de 2022 suscrito y firmado por la Lic. Etna Yamile Ramos Rodríguez Trabajadora Social de la PMPNNyA del SMDIF de Ecatepec de Morelos, en el cual manifiesta que no se cuenta con familiares y/o redes de apoyo que pudieran interesarse en la reintegración del adolescente ya descrito anteriormente, además de que el papa ya no vive en ese domicilio. 4.- Y toda vez de que han transcurrido, en forma por demás excesiva, más de dos meses, sin que los progenitores o algún otro familiar, se haya dado a la tarea de buscar a la adolescente en cita y aún más sin que se realice acto alguno con la intención de reintegrarla al seno familiar o al menos saber de la adolescente, sino por el contrario, mostrando una total indiferencia hacia la adolescente y falta de amor total, por lo que su comportamiento, conducta de abandono y de falta de interés hacia dicha adolescente hace susceptible la conclusión de la patria potestad que pudo ejercer sobre la adolescente en cita.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO A LOS DIECISEIS (16) DIAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 05/06/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

4128.- 30 junio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

C. ADRIAN MENESES VELÁZQUEZ y BLANCA ESTELA CRUZ HERAS SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 48/2023, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO CARLOS ALBERTO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ EN CARACTER DE PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en contra de ADRIAN MENESES VELAZQUEZ y BLANCA ESTELA CRUZ HERAS, por auto de trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlos por

medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto del niño de iniciales A.T.M.C; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo del niño en cita a la institución en mención; asimismo, se les hace saber que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, haciéndoles saber, que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndoles de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- ADRIAN MENESES VELAZQUEZ y BLANCA ESTELA CRUZ HERAS procrearon al niño de iniciales A.T.M.C que nació el 28 de noviembre de 2011, fue registrado en fecha 09/12/2011 en Ecatepec de Morelos, Estado de México; mencionando que el niño antes descrito se encuentra físicamente en el Centro de Asistencia Social para Niñas, Niños y Adolescentes (Casa Hogar Ecatepense) del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos. 2.- En fecha 15 de junio de 2022 se inició la carpeta de investigación ECA/FPD/DEC/34/176544/22/06 por Delito de Desaparición de Persona. 3.- Toda vez de que han transcurrido, en forma por demás excesiva, más de dos meses, sin que los progenitores o algún otro familiar, se haya dado a la tarea de buscar al niño en mención y aún más sin que se realice acto alguno con la intención de reintegrarla al seno familiar o al menos saber del niño en mención, sino por el contrario, mostrando un total indiferencia hacia el niño y falta de amor total, por lo que su comportamiento, conducta de abandono y de falta de interés hacia dicha adolescente hace susceptible la conclusión de la patria potestad que pudo ejercer sobre el niño en cita.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACION; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO A LOS DOS (02) DIAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 13/03/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

4129.- 30 junio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

C. SUSANA MARTÍNEZ CAMACHO SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 122/2023, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO CARLOS ALBERTO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ EN CARACTER DE PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en contra de SUSANA MARTINEZ CAMACHO, por auto de cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto del adolescente de iniciales L.A.M.C; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo del adolescente en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- Hago de su conocimiento que SUSANA MARTINEZ CAMACHO procrearon a la adolescente de iniciales L.A.M.C que nació el 05/08/2008 mismo que fue registrado en fecha 28/08/2008 bajo el número de acta de nacimiento 731 en la Ciudad de México; mencionando que el adolescente antes descrito se encuentra físicamente en el Centro de Asistencia Social para Niñas, Niños y Adolescentes (Casa Hogar Ecatepense) del SMDIF de Ecatepec de Morelos. 2.- En fecha 23 de marzo de 2022 se inició la carpeta de investigación CUA/CGV/VGC/032/083069/22/03 por delito de Violencia Familiar carpeta de investigación del expediente administrativo 39/2022 radicado en la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en la cual consta las razones por las que el adolescente de iniciales L.A.M.C. fue presentado por la C. Ana Bertha Delgado Vargas quien refirió de forma general que le pidieron a brindar el apoyo a un adolescente que se encontraba durmiendo en una banca y que se encontraba solo, mencionando que no podía regresar a su casa porque le pegarían ya que se había salido de su domicilio ya que sufría de violencia por parte de su mamá SUSANA MARTINEZ CAMACHO donde primeramente le dieron intervención a la Procuraduría Municipal de Tequixquiac. 3.- Con el Informe de Búsqueda de Familiares y/o Redes de Apoyo de fecha 12 de mayo de 2023, en el cual se manifiesta que no se cuenta con familiares y/o redes de apoyo que pudieran interesarse en la reintegración del adolescente ya descrito anteriormente.

ESTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DIECISEIS (16) DIAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 05/06/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

4130.- 30 junio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. FERNANDO HERNÁNDEZ GALLEGOS y LEONOR DEL PILAR HERNANDEZ JUAREZ SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 50/2023, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO CARLOS ALBERTO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ EN CARACTER DE PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en contra de FERNANDO HERNÁNDEZ GALLEGOS y LEONOR DEL PILAR HERNÁNDEZ JUAREZ, por auto de trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlos por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto del adolescente de iniciales D.F.H.H; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo del adolescente en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndoles de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- FERNANDO HERNANDEZ GALLEGOS y LEONOR DEL PILAR HERNANDEZ procrearon al adolescente de iniciales D.F.H.H que nació el 28 de agosto de 2006, mismo que fue registrado en fecha 19/12/2006 bajo el número de acta de nacimiento 5290 en Tlalnepantla de Báez, Estado de México; mencionando que el adolescente antes descrito se encuentra físicamente en el Centro de Asistencia Social GRUNAC. 2.- En fecha 01 de septiembre de 2019 se inició la carpeta de investigación ECA/FAD/ADE/034/246835/19/09 por delito de robo simple carpeta de investigación del expediente administrativo 44/2019 radicado en la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 3.- Con el Informe de Búsqueda de Familiares y/o Redes de Apoyo de fecha 10 de noviembre de 2022 de la PMPNNyA del SMDIF de Ecatepec de Morelos, en el cual manifiesta que no se cuenta con familiares y/o redes de apoyo que pudieran interesarse en la reintegración del adolescente ya descrito anteriormente. 4.- Toda vez de que han transcurrido, en forma por demás excesiva, más de dos meses, sin que los progenitores o algún otro familiar, se haya dado a la tarea de buscar al adolescente en mención y aún más sin que se realice acto alguno con la intención de reintegrarlo al seno familiar o al menos saber del adolescente, sino por el contrario, mostrando una total indiferencia hacia él adolescente y falta de amor total, por lo que su comportamiento, conducta de abandono y de falta de interés hacia dicho adolescente hace susceptible la conclusión de la patria potestad que pudo ejercer sobre el adolescente en cita.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DOS (02) DIAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 13/03/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

4131.- 30 junio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. ESAI RAMIREZ GARCÍA SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 297/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO CARLOS ALBERTO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ EN CARACTER DE PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en contra de ESAI RAMIREZ GARCÍA, por auto de trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlo por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de sus hijas de iniciales D.P.R.C, L,M,R,C y V.N.R.C; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de las niñas y adolescente en cita a la institución en mención; asimismo, se les hace saber que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, haciéndoles saber, que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se les hará por lista y boletín judicial, haciéndoles de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- Hago de su conocimiento que ESAI RAMIREZ GARCIA y JESSICA CASTAÑEDA HERNANDEZ procrearon a la niña de iniciales D.P.R.C que nació el 22/11/2007 misma que fue registrada en fecha 23/04/2008 en Temascalapa, L. M. R. C. que nació el 16/12/2015 que fue registrada el 22/01/2016 en Valle de Bravo y V.N.R.C con fecha de nacimiento 01/11/2012 la cual fue registrada el

21/05/2013 en la CDMX; mencionando que las niñas y adolescente antes descritos se encuentran físicamente en el Centro de Asistencia Social para Niñas, Niños y Adolescentes (Casa Hogar Ecatepense) del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos. 2.- En fecha 03 de mayo de 2022 se inició la carpeta de investigación ECA/CGV/JME/034/128451/22/05 por Delito de Violencia familiar. 3.- Con los Informes de Búsqueda de Familiares y/o Redes de Apoyo de fecha 31 de agosto de 2022, suscrito y firmado por Fidelia Gómez Leyva, Trabajadora Social del Centro de Asistencia Social para Niñas, Niños y Adolescentes (Casa Hogar Ecatepense) del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, en el cual manifiesta que no se cuenta con familiares y/o redes de apoyo que pudieran interesarse en la reintegración de las niñas de iniciales D.P.R.C.,V.N.R.C. y L.M.R.C. 4.- Toda vez que nuestra Legislación Civil vigente en la Entidad, contempla que las Instituciones Públicas legalmente reconocidas, como es el caso del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, ante elementos contundentes de abandono, podrá gestionar la conclusión de la patria potestad y tutela legitima por virtud de resolución judicial a fin de estar en condiciones de iniciar trámites legales que restituyan a las niñas, niños y adolescentes a su derecho de crecer dentro de una familia, siendo este el objetivo principal del presente juicio; y toda vez de que han transcurrido, en forma por demás excesiva, mas de dos meses, sin que los progenitores o algún otro familiar, se haya dado a la tarea de buscar a las niñas y adolescente de iniciales D.P.R.C, L,M,R,C y V.N.R.C y aún más sin que se realice acto alguno con la intención de reintegrarla al seno familiar o al menos saber de la adolescente, sino por el contrario, mostrando un total indiferencia hacia la adolescente y falta de amor total, por lo que su comportamiento, conducta de abandono y de falta de interés hacia dicha adolescente hace susceptible la conclusión de la patria potestad que pudo ejercer sobre las niñas y adolescente en cita. 5.- Dado que el solo hecho de que los garantes de la patria potestad no proporcionen los medios adecuados, tanto materiales como emocionales y sentimentales, que permitan el sano desarrollo de sus hijos, trae consigo el peligro de que se afecte no sólo su salud o seguridad sino también su aspecto moral o social, lo que implica que cuando se deja de cumplir con esta obligación en forma reiterada, sin que exista algún elemento que justifique ese comportamiento se concluye que se incurrió en la causal de acabar con la patria potestad derivado del abandono y omisión de sus obligaciones materno-paterno filiales respecto de sus hijas y que ponen en total riesgo la salud y seguridad de la misma.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DOS (02) DIAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 13/03/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

4132.- 30 junio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

C. MANUEL RAMOS SANTANA y MIRIAM REYES MENDOZA SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 49/2023, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO CARLOS ALBERTO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ EN CARACTER DE PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en contra de MANUEL RAMOS SANTANA y MIRIAM REYES MENDOZA, por auto de trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlos por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de la adolescente de iniciales R.E.R.R; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la adolescente en cita a la institución en mención; asimismo, se les hace saber que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, haciéndoles saber, que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndoles de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- MANUEL RAMOS SANTANA y MIRIAM REYES MENDOZA procrearon a la adolescente de iniciales R.E.R.R que nació el 09/02/2007 misma que fue registrada en fecha 28/02/2007 bajo el número de acta de nacimiento 666 en Tlalnepantla de Báez, Estado de México; mencionando que la adolescente antes descrita se encuentra físicamente en el Centro de Asistencia Social Casa Alegría I.A.P. 2.- En fecha 16 de enero de 2014 se inició la carpeta de investigación 344760630019514 por Delito de Maltrato Familiar, radicado en la Procuraduría de Protección de Niñas. Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 3.- Con el Informe de Búsqueda de Familiares y/o Redes de Apoyo de fecha 17 de noviembre de 2022, suscrito y firmado por la Lic. Etna Yamile Ramos Rodríguez Trabajadora Social de la PMPNNyA del SMDIF de Ecatepec de Morelos, en el cual manifiesta que no se cuenta con familiares y/o redes de apoyo que pudieran interesarse en la reintegración de la adolescente. 4.- Toda vez de que han transcurrido, en forma por demás excesiva, más de dos meses, sin que los progenitores o algún otro familiar, se haya dado a la tarea de buscar a la adolescente en mención aún más sin que se realice acto alguno con la intención de reintegrarla al seno familiar o al menos saber de la adolescente, sino por el contrario, mostrando un total indiferencia hacia la adolescente y falta de amor total, por lo que su comportamiento, conducta de abandono y de falta de interés hacia dicha adolescente hace susceptible la conclusión de la patria potestad que pudo ejercer sobre la adolescente en cita.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO A LOS DOS (02), DIAS DE JULIO DE DOS MIL VENTIRES (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 13/03/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.
4133.- 30 junio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. EDUARDO ADRIAN RODRIGUEZ CORREA Y BARBARA GUADALUPE SANDOVAL MORALES SE LES HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 126/2023, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO CARLOS ALBERTO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ EN CARACTER DE PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en contra de EDUARDO ADRIAN RODRIGUEZ CORREA y BARBARA GUADALUPE SANDOVAL MORALES, por auto de cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlos por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto del adolescente de iniciales K.T.R.S; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo del adolescente en cita a la institución en mención; asimismo, se les hace saber que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se les harán por lista y boletín judicial, haciéndoles de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- Hago de su conocimiento que EDUARDO ADRIAN RODRIGUEZ CORREA y BARBARA GUADALUPE SANDOVAL MORALES, procrearon al adolescente K.T.R.S que nació el 01 de mayo de 2009 mismo que fue registrado en fecha 28/05/2009 bajo el número de acta de nacimiento 2204 en la Ciudad de México; mencionando que el adolescente antes descrito se encuentra físicamente en el Centro de Asistencia Social GRUNAC. 2.- En fecha 28 de noviembre de 2022 se inició la carpeta de investigación ECA/CGV/JME/034/345138/22/11 por Delito de Violencia Familiar carpeta de investigación que obra del expediente administrativo 84/2022 radicado en la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, Estado de México 3.- Con el Informe de Búsqueda de Familiares y/o Redes de Apoyo de fecha 02 de mayo de 2023 suscrito y firmado por la Lic. Amaris Itzel Ramos Rodríguez Trabajadora Social de la PMPNNyA del SMDIF de Ecatepec de Morelos, en el cual manifiesta que no se cuenta con familiares y/o redes de apoyo que pudieran interesarse en la reintegración del adolescente ya descrito anteriormente. 4.- Y toda vez de que han transcurrido, en forma por demás excesiva, más de dos meses, sin que los progenitores o algún otro familiar, se haya dado a la tarea de buscar al adolescente en mención y aún más sin que se realice acto alguno con la intención de reintegrarlo al seno familiar o al menos saber del adolescente, sino por el contrario, mostrando una total indiferencia hacia él adolescente y falta de amor total, por lo que su comportamiento, conducta de abandono y de falta de interés hacia dicho adolescente hace susceptible la conclusión de la patria potestad que pudo ejercer sobre el adolescente en cita.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO A LOS DIECISEIS (16) DIAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 05/06/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.
4134.- 30 junio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. LAURA BRAVO CRUZ SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 125/2023, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO CARLOS ALBERTO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ EN CARACTER DE PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en contra de LAURA BRAVO CRUZ ORTEGA VELASCO, por auto de cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de la niña de iniciales Y.B.C; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la niña en cita a la institución en mención; asimismo, se les hace saber que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DIAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el

apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- Hago de su conocimiento que LAURA BRAVO CRUZ, procreo a la niña de iniciales Y.B.C. que nació el 08/03/2019 misma que fue registrada en fecha 07/03/2023 en la Ciudad de México, mencionando que la niña antes descrita se encuentra físicamente en el Centro de Asistencia Social para Niñas, Niños y Adolescentes (Casa Hogar Ecatepense) del SMDIF de Ecatepec de Morelos. 2.- En fecha 03 de octubre de 2022 se inició la carpeta de investigación ECA/CGV/JME/034/287422/22/10 por Delito de Abandono de Incapaz del expediente administrativo 68/2022 radicado en la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 3.- Con el Informe de Búsqueda de Familiares y/o Redes de Apoyo de fecha 27 de marzo de 2023 suscrito y firmado por la Lic. Noemí Prado Gómez Trabajadora Social de la PMPNNyA del SMDIF de Ecatepec de Morelos en el cual manifiesta que no se cuenta con familiares y/o redes de apoyo que pudieran interesarse en la reintegración de la niña. 3.- Y toda vez de que han transcurrido, en forma por demás excesiva, más de dos meses, sin que los progenitores o algún otro familiar, se haya dado a la tarea de buscar a la niña en mención y aún más sin que se realice acto alguno con la intención de reintegrarla al seno familiar o al menos saber de la adolescente, sino por el contrario, mostrando un total indiferencia hacia la adolescente y falta de amor total, por lo que su comportamiento, conducta de abandono y de falta de interés hacia dicha adolescente hace susceptible la conclusión de la patria potestad que pudo ejercer sobre la niña en cita.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DIECISEIS (16) DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 05/06/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

4135.- 30 junio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. ALEJANDRA MARÍN GARCÍA SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 123/2023 relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO CARLOS ALBERTO VAZQUEZ HERNANDEZ EN CARACTER DE PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCION DE NIÑAS, NINOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en contra de ALEJANDRA MARÍN GARCÍA, por auto de cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de la niña de iniciales D.S.M.G; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la niña en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DIAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndoles de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- Hago de su conocimiento que ALEJANDRA MARIN GARCIA procreo a la niña D.S.M.G que nació el 05/06/2022 misma que fue registrada en fecha 14/11/2022 en Ecatepec de Morelos mencionando que la niña antes descrita se encuentra físicamente en el Centro de Asistencia Social para Niñas, Niños y Adolescentes (Casa Hogar Ecatepense) del SMDIF de Ecatepec de Morelos. 2.- En fecha 05 de julio de 2022 se inició la carpeta de investigación ECA/CGV/NAE/034/196847/22/07 por Delito de Denuncia de Hechos carpeta de investigación. 3.- El Informe de Búsqueda de familiares y/o redes de apoyo de fecha 02 de mayo de 2023 suscrito y firmado por la Lic. Fidelia Gómez Leyva Social de la PMPNNyA del SMDIF de Ecatepec de Morelos en el cual manifiesta que no se cuenta con familiares y/o redes de apoyo que pudieran interesarse en la reintegración de la niña ya descrito anteriormente. 2.- Bajo las circunstancias expuestas con antelación, el que suscribe entabla la presente demanda toda vez de que es este caso se actualiza la hipótesis marcada en el artículo 4.223 fracción VI del Código Civil del Estado de México; en relación a los artículos 42 y 60 fracciones V y VI de la Ley que Regula a los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México. Toda vez que nuestra Legislación Civil vigente en la Entidad, contempla que las Instituciones Públicas legalmente reconocidas, como es el caso del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, ante elementos contundentes de abandono, podrá gestionar la conclusión de la patria potestad y tutela legitima por virtud de resolución judicial a fin de estar en condiciones de iniciar trámites legales que restituyan a las niñas, niños y adolescentes a su derecho de crecer dentro de una familia, siendo este el objetivo principal del presente juicio; y toda vez de que han transcurrido, en forma por demás excesiva, más de dos meses, sin que los progenitores o algún otro familiar, se haya dado a la tarea de buscar a la niña en cita y aún más sin que se realice acto alguno con la intención de reintegrarla al seno familiar o al menos saber de la adolescente, sino por el contrario, mostrando un total indiferencia y falta de amor total, por lo que su comportamiento, conducta de abandono y de falta de interés hacia la niña en mención.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DIECISEIS (16) DIAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 05/06/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.
4136.- 30 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Emplazamiento a: JUAN CALIXTO ANTONIA Y FLOR ROGEL GOMEZ.

Se le hace saber que en el expediente 137/2020 relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por ALFREDO ORTIZ FLORES, por su propio derecho en contra de JOSE HUGO GALINDO REYNOSO, FABIOLA RUIZ PEÑA, NOTARIO PUBLICO NUMERO SIETE DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE NOTARIA PUBLICA NUMERO 37 DEL ESTADO DE MEXICO, Y REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL TOLUCA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, el TRES 03 DE MARZO DE DOS MIL VEINTE 2020, SE ADMITIÓ LA DEMANDA PLANTEADA y por auto de fecha TRES 03 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE 2020, SE ADMITIÓ LA DEMANDA RECONVENCIONAL PLANTEADA POR JOSE HUGO GALINDO REYNOSO, EN CONTRA DE JUAN CALIXTO ANTONIA, FLOR ROGEL GÓMEZ Y ALFREDO ORTIZ FLORES y en fecha OCHO 08 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES 2023 se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado JUAN CALIXTO ANTONIA y FLOR ROGEL GOMEZ, haciéndole saber que deberá de presentarse ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efecto la publicación del último edicto, a dar contestación a la instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, también se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la población donde se encuentra dicho juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.

Relación sucinta de la demanda: **Prestaciones: A)** La Declaración Judicial de LA NULIDAD ABSOLUTA E INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA AD CORPUS, de fecha 04 de junio del año de 1998, pasada ante la Fe Pública del LICENCIADO JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, Notario Público 14 de este Distrito y del Patrimonio Inmueble Federal. Celebrado fraudulentamente entre los señores JUAN CALIXTO ANTONIA Y FLOR ROGEL GOMEZ como vendedores y el señor ALFREDO ORTIZ FLORES, como comprador, cuyo objeto fue el inmueble denominado “EL SOLAR” ubicado en el barrio de San Mateo Arriba, Municipio de Metepec, México cuyas medidas y colindancias tiene las siguientes: AL NORTE: 35.92 mts, con terreno baldío, AL SUR: 41.00 mts, con calle de Pedro Ascencio, AL ORIENTE: 50.30 mts, con predio baldío dividido en varias fracciones, AL PONIENTE: 51.80 mts, con calle Melchor Ocampo. **B)** La Declaración Judicial de LA CANCELACION DEFINITIVA DE LA PROTOCOLIZACION DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA AD CORPUS, de fecha 04 de junio del año 1998, pasada ante la fe Pública del Licenciado JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, Notario Público Número 14 de este Distrito y del Patrimonio Inmueble Federal, a través de la escritura número 12,593, cuyo objeto fue el inmueble denominado “EL SOLAR”, ubicado en el barrio de San Mateo Arriba, Municipio de Metepec, México, cuyas medidas y colindancias tiene las siguientes: AL NORTE: 35.92 mts, con terreno baldío, AL SUR: 41.00 mts, con calle de Pedro Ascencio, AL ORIENTE: 50.30 mts, con predio baldío dividido en varias fracciones, AL PONIENTE: 51.80 mts, con calle Melchor Ocampo, **C)** LA CANCELACION DEFINITIVA DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, MEXICO, de fecha 27/08/1998, partida 835, volumen 393, libro primero, sección primera, foja 93, relativa a la escritura número 12,593, cuyo objeto fue el inmueble denominado “EL SOLAR” ubicado en el barrio de San Mateo Arriba, Municipio de Metepec, México, cuyas medidas y colindancias tiene las siguientes: AL NORTE: 35.92 mts, con terreno baldío, AL SUR: 41.00 mts, con calle de Pedro Ascencio, AL ORIENTE: 50.30 mts, con predio baldío dividido en varias fracciones, AL PONIENTE: 51.80 mts, con calle Melchor Ocampo. **D)** El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio al no allanarse los demandados JUAN CALIXTO ANTONIA, FLOR ROGEL GOMEZ y ALFREDO ORTIZ FLORES, a las prestaciones que se les reclaman**. Hechos: 1.-** En el mes de diciembre del año de 1995, el progenitor del suscrito de nombre VICTOR MANUEL GALINDO ALVAREZ, me hizo entrega de la escritura pública número 23,230 volumen CCXLVII, de fecha 26 de abril del año 1993, pasada ante la Fe pública del LIC. JORGE LARA GOMEZ, Notario Público número 07, y del Patrimonio Inmueble Federal debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, Bajo la partida 738-7282, volumen 369, libro primero, sección primera, foja 109, de fecha 01 de diciembre de 1995, inscrita a favor del suscrito, escritura pública que obra debidamente glosada a los autos de las copias certificadas por la C. Secretario de Acuerdos de la H. Segunda Sala Civil Colegiada de Toluca, Estado de México, del Toca de apelación número 832/2019, exhibidas por Fabiola Ruiz Peña con el escrito de su Contestación de la demanda enderezada en su contra, las cuales es este momento hago mías para que surta los efectos legales a que haya lugar, asimismo solicito se tenga como si se exhibieran con el presente para que surtan todos los efectos legales a que haya lugar. **2.-** El día 12 de octubre del año 2020, me fue entregada una demanda realizada por el señor ALFREDO ORTIZ FLORES en mi contra leyendo esta, me doy cuenta que reclama la nulidad de la escritura pública número 23,230, volumen CCXLVII, de fecha 26 de abril del año de 1993, pasada ante la Fe Pública del LIC. JORGE LARA GOMEZ, Notario Público número 07, y del Patrimonio Inmueble Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, bajo la partida 738-7282, volumen 369, libro primero, sección primera, foja 109, de fecha 01 de diciembre de 1995, con la que el suscrito era legítimo propietario del inmueble ubicado en la calle Pedro Ascencio esquina con calle Melchor Ocampo, Barrio de Coaxustenco en el Municipio de Metepec, México. **3.-** El señor ALFREDO ORTIZ FLORES, argumenta en su demanda que el inmueble descrito en el hecho que antecede, es de su propiedad, lo cual no es cierto, dice que la propiedad la acredita con la escritura número 12,593, de fecha 04 de junio del año 1998, pasado ante la Fe Pública del LICENCIADO JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, Notario Público número 14 de este Distrito y del Patrimonio Inmueble Federal, relativa al contrato de compraventa ad corpus, celebrado entre los señores JUAN CALIXTO ANTONIA y FLOR ROGEL GOMEZ, como vendedores y el señor ALFREDO ORTIZ FLORES como comprador, cuyo objeto fue el inmueble denominado “EL SOLAR” ubicado en el barrio de San Mateo Arriba, Municipio de Metepec, México la escritura número 12,593, de fecha 04 de Junio del año 1998, ya se encuentra exhibida a los autos del expediente que nos ocupa, ya que fue exhibida tanto por el señor ALFREDO ORTIZ FLORES con su escrito introductorio, como también fue exhibida por FABIOLA RUIZ PEÑA con las copias certificadas del toca de apelación número 832/2019 del H. Tribunal de Apelación de Toluca, por lo que solicito a su Señoría las tenga como si las exhibiera el suscrito con la presente reconvención para que surtan los efectos legales a que haya lugar. **4.-** Así, y toda vez que no pueden existir dos escrituras públicas de un mismo inmueble inscritas en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, es que

este H. Juzgado debe declarar la nulidad absoluta e inexistencia del contrato ad corpus de fecha 04 de junio del año 1998, pasado ante la Fe Pública del LICENCIADO JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, Notario Público número 14 de este Distrito y del Patrimonio Inmueble Federal, celebrado fraudulentamente entre los señores JUAN CALIXTO ANTONIA y FLOR ROGEL GOMEZ, como vendedores y el Señor ALFREDO ORTIZ FLORES, como comprador cuyo objeto fue el inmueble denominado "EL SOLAR" ubicado en el barrio de San Mateo Arriba, Municipio de Metepec, México, cuyas medidas y colindancias tiene las siguientes: AL NORTE: 35.92 mts, con terreno baldío, AL SUR: 41.00 mts, con calle de Pedro Ascencio; AL ORIENTE: 50.30 mts, con predio baldío dividido en varias fracciones; AL PONIENTE: 51.80 mts, con calle Melchor Ocampo. Porque en la fecha que los demandados JUAN CALIXTO ANTONIA y FLOR ROGEL GOMEZ, inscribieron su inmatriculación administrativa en fecha 10 de diciembre del año 1996, la escritura pública número 23,230, volumen CCXLVII, de fecha 26 de abril del año 1993, pasada ante la Fe Pública del LIC. JORGE LARA GOMEZ, Notario Público Número 07, y del Patrimonio Inmueble Federal, ya estaba debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, bajo la partida 738-7282, volumen 369, libro primero, sección primera, foja 109, desde la fecha 01 de diciembre de 1995, inscrita a favor del suscrito, por lo tanto debe prevalecer la que primero fue inscrita. **5**.- Como consecuencia de la nulidad e inexistencia del acto jurídico antes reclamado, lo procedente es que como consecuencia se ordene por este H. Juzgado la cancelación definitiva de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México de fecha 27/08/1998, partida 835, volumen 393, libro primero, sección primera, foja 93 relativa a la escritura número 12,593, relativa al inmueble denominado "EL SOLAR" ubicado en el barrio de San Mateo Arriba, Municipio de Metepec, México, inscrito a favor del señor ALFREDO ORTIZ FLORES. **6.-** Estas solicitudes, las baso en que nadie puede vender si no lo que es de su propiedad y los demandados JUAN CALIXTO ANTONIA Y FLOR ROGEL GOMEZ, vendieron al señor ALFREDO ORTIZ FLORES, un inmueble del que nunca han sido legítimos propietarios, pues tramitaron la Inmatriculación Administrativa de Fecha 10 de diciembre del año 1996, ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad, Gobierno del Estado de México, en forma fraudulenta y a espaldas del suscrito, documento con el que acreditaron ante el LICENCIADO JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, Notario Público número 14 de este Distrito y del Patrimonio Inmueble Federal ser los propietarios, tirándose así el contrato de compraventa ad corpus de fecha 04 de Junio del año 1998, relativo al inmueble denominado "EL SOLAR", ubicado en el barrio de San Mateo Arriba, Municipio de Metepec, México, cuyas medidas y colindancias tiene las siguientes: AL NORTE: 35.92 mts, con terreno baldío, AL SUR: 41.00 mts, con calle de Pedro Ascencio; AL ORIENTE: 50.30 mts, con predio baldío dividido en varias fracciones; AL PONIENTE: 51.80 mts, con calle Melchor Ocampo. **7.-** Manifiesto a su Señoría que la Nulidad absoluta de la Inmatriculación Administrativa de fecha 10 de diciembre del año 1996, tramitada en forma fraudulenta y a espaldas del suscrito por los demandados JUAN CALIXTO ANTONIA y FLOR ROGEL GOMEZ, ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad Gobierno del Estado de México, la demandare ante la autoridad competente debido a que se trata de un acto de naturaleza administrativa, y este H. Tribunal no sería competente, para conocer del citado acto administrativo. **8.-** Así, una vez que se haya declarado nula la inmatriculación administrativa, de fecha 10 de diciembre del año de 1996, por la autoridad competente, tramitada en forma fraudulenta y a espaldas del suscrito, por los demandados JUAN CALIXTO ANTONIA y FLOR ROGEL GOMEZ, ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad, Gobierno del Estado de México, como consecuencia de ello, este H. Juzgado deberá declarar nulo el contrato de compraventa ad corpus, de fecha 04 de junio del año 1998; pasado ante la Fe Pública del LICENCIADO JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, Notario Público número 14 de este Distrito y del Patrimonio Inmueble Federal, celebrado fraudulentamente entre los señores JUAN CALIXTO ANTONIA y FLOR ROGEL GOMEZ como vendedores y el señor ALFREDO ORTIZ FLORES como comprador, cuyo objeto fue el inmueble denominado "EL SOLAR" ubicado en el barrio de San Mateo Arriba, Municipio de Metepec, México, en virtud que los vendedores NO eran legítimos propietarios del inmueble objeto de este contrato de compraventa, en tal circunstancia nadie puede vender si no lo que es de su propiedad, la legislación de la materia, al respecto, dice venta de bien ajeno artículo 7.553. La venta de bien ajeno es nula y el vendedor es responsable de los daños y perjuicios si procede con dolo o mala fe; ...". **9.-** En esa tesitura, es necesario que judicialmente se declare nulo o inexistente el contrato de compraventa ad corpus, de fecha 04 de junio del año 1998, pasado ante la Fe Pública del LICENCIADO JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, Notario Público número 14 de este Distrito y del Patrimonio Inmueble Federal, **10.-** En razón de lo anterior, dicha nulidad e inexistencia del contrato de compraventa ad corpus, de fecha 04 de Junio del año 1998, pasado ante la Fe Pública del LICENCIADO JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, Notario Público número 14 de este Distrito y del Patrimonio Inmueble Federal, se fundamenta también en que el objeto de la compraventa, es la transferencia de la propiedad y no obstante, a la venta de cosa ajena, se le llama nula, lo que acontece en el presente caso por parte de los vendedores JUAN CALIXTO ANTONIA Y FLOR ROGEL GOMEZ.

Los presentes edictos se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México y en el Boletín Judicial. Se expide para su publicación a los VEINTISIETE 27 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- Doy Fe.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México a VEINTISIETE 27 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES 2023, la Licenciada Erika Yadira Flores Uribe, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México hace Constar que por auto de OCHO 08 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES 2023, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

4137.- 30 junio, 11 julio y 4 agosto.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. ANA KAREN FLORES PÉREZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 108/2023, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por RAMON PÉREZ GONZALEZ y MA. DE LOS ANGELES MARTINEZ FLORES, en contra de ANA KAREN FLORES PÉREZ, por auto de veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de su hijo de iniciales S.F.P.; por las causas, motivos y

razones señaladas en la fracción VII del artículo 4.223, y demás aplicables del Código Civil para el Estado de México, y se nombre tutor definitivo del niño en cita a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- Los suscritos contrajimos matrimonio civil el veintisiete de junio de mil novecientos noventa y dos, ante la Oficialía del Registro Civil número Uno, en Ocoyoacac, México, 2.- Derivado de la buena convivencia y comunicación que los suscritos tenemos con nuestra familia, nos enteramos que la señora ANA KAREN FLORES PÉREZ, había dado a luz a un niño quien nació el treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete; sin embargo nos enteramos que no deseaba asumir el cuidado y atenciones de su hijo, pero a nadie le intereso brindar el apoyo necesario o en su caso de asumir los cuidados y atenciones del infante, 3.- Los suscritos tenemos conocimiento que por problemas de salud la señora ANA KAREN FLORES PÉREZ debió quedarse hospitalizada debido al parto, sin embargo, era necesario que el niños saliera del hospital debido a que él gozaba de buena salud y no podía permanecer en el nosocomio, 4.- Por tal motivo, personal adscrito al Sistema Municipal DIF de Capulhuac, Estado de México se dio a la tarea de realizar la búsqueda y localización de redes de apoyo, 5.- Ante tal circunstancia dado que los suscrito somos familia de la progenitora nos contactaron para que pudiéramos fungir como red de apoyo y asumir el cuidado del niño, por lo que dicha decisión la tomamos sin pensar más allá de las consecuencias que pudieran presentarse, lo único que nos oriento a aceptarlo fue el hecho de que el niño en referencia no se encontrara en estado de abandono y que se le satisfagan todas sus necesidades, 6.- Una vez que la señora ANA KAREN FLORES PÉREZ salió del nosocomio decidió que los de la voz nos hiciéramos cargo del cuidado y atenciones de su hijo de iniciales S. F., debido a que ella estaba imposibilitada para hacerlo, pues no tenía un trabajo estable ni podía ofrecerle lo necesario, por lo que nos pidió asumiéramos esa gran responsabilidad, 7.- Y es así que desde el uno de junio de dos mil diecisiete a la fecha se encuentra a nuestro lado el niño de iniciales S.F.P., atento a lo anterior, es que os suscritos tenemos la intención de asumir el cargo de manera definitiva y permanente el cuidado del niño, debido al estrecho lazo afectivo y familiar que a la fecha ha formado entre nosotros, 8.- En atención a que el deseo de los suscritos es regularizar la situación jurídica del niño de iniciales S.F.P. y es nuestro deseo que permanezca a nuestro lado, por el cariño y respeto que le tenemos, nos sometimos a las valoraciones en materia de psicología y trabajo social.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 26/05/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

4140.- 30 junio.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCA POSTORES: PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

En el expediente número 278/2004, relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por COBIMET S.A. DE C.V., en contra de MAISY LIZET RAMÍREZ HERNÁNDEZ e ISRAEL IBAÑEZ MARTÍNEZ, se señalan las ONCE (11:00) HORAS DEL CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del cincuenta por ciento que corresponde al Señor Israel Ibañez Martínez.

INMUEBLE: VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL TIPO DUPLEX SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LOS SAUCES” SUPERFICIE: 63.06 m^2 SESENTA Y TRES METROS SESENTA MILIMETROS CUADRADOS, CALLE: NO CONSTA, ESTADO: ESTADO DE MÉXICO, MUNICIPIO: TOLUCA COLONIA: LOS SAUCES SECTOR: SUPER MANZANA: MANZANA: 4 LOTE 59 VIVIENDA: “A”, RUMBOS LINDEROS Y COLINDANCIAS:

AL NOROESTE: EN 9.000 METROS CON VÍA PÚBLICA.
AL NORESTE: EN 15.000 METROS CON VÍA PÚBLICA.
AL SURESTE: EN 9.000 METROS CON LOTE 60, MANZANA 4.
AL SUROESTE: EN 15.000 METROS CON LOTE 58, MANZANA 4.

PLANTA BAJA:

AL NOROESTE: 4.475 METROS CON ÁREA COMÚN (COCHERA),
AL NORESTE: 7.500 METROS CON VÍA PUBLICA.
AL SURESTE: 1.575 METROS CON PATIO DE SERVICIO Y 2.900 METROS CON JARDÍN PRIVATIVO.
AL SUROESTE: EN 6.300 METROS CON CASA B Y 1.200 M. CON PATIO DE SERVICIO, ABAJO CON CIMENTACIÓN ARRIBA CON PLANTA ALTA.

PLANTA ALTA:

AL NOROESTE: 3.525 METROS CON VACÍO AL ÁREA COMÚN (COCHERA) Y EN 0.950 METROS CON VOLADO DE PLANTA BAJA.

AL NORESTE: 7.500 METROS CON VACÍO A VÍA PÚBLICA.
AL SURESTE: 1.575 METROS CON VACÍO AL PATIO DE SERVICIO Y 2.900 METROS CON AZOTEA DE PLANTA BAJA.
AL SUROESTE: EN 6.000 METROS CON CASA "B" EN 1.200 METROS CON VACÍO AL PATIO DE SERVICIO Y EN 0.300 METROS CON VOLADO DE PLANTA BAJA. ABAJO CON PLANTA BAJA, ARRIBA CON AZOTEA. JARDÍN PRIVATIVO DE LA CASA "A", SUPERFICIE; 14.603 M2
AL NORESTE: 2.900 METROS CON CASA "A" Y EN 1.575 METROS CON PATIO DE SERVICIO DE LA CASA "A",
AL NORESTE: 2.800 METROS CON VÍA PÚBLICA,
AL SURESTE: 4.475 METROS CON LOTE NÚMERO 60 DE LA MANZANA 4, AL SUROESTE: 2.800 METROS CON JARDÍN PRIVATIVO DE LA CASA "B", COCHERA EN ÁREA COMÚN PARA USO EXCLUSIVO DE LA CASA "A", SUPERFICIE: 21.224 M2,
AL NOROESTE: 4.475 METROS CON VÍA PÚBLICA, AL NORESTE: 4.675 METROS CON VÍA PÚBLICA,
AL SURESTE: 4.475 METROS CON CASA "A", AL SUROESTE: 4.675 METROS CON COCHERA PARA USO EXCLUSIVO DE LA CASA "B".

Sirviendo de base para el remate la cantidad de $354,585.52 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.), cantidad en la que fue valuado el cincuenta por ciento del bien por el perito designado como perito tercero, siendo postura legal la que cubra la totalidad del precio fijado al bien.

Se ordena la publicación de los edictos correspondientes por una sola vez, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el boletín judicial, así como en la tabla de avisos de este Juzgado y del Juzgado exhortado, de manera que entre la publicación del edicto y la fecha de la almoneda medie un término no menor a siete días. Se convocan a postores. Dado en la Ciudad de Metepec, Estado de México, a los trece días del mes junio del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Alberto Díaz Benítez.-Rúbrica.

4141.- 30 junio.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 173/2022, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MIGUEL ARANA HERNÁNDEZ, promovido por CATALINA, MARIO, FILIBERTO, IRMA, MARGARITA, MARIA DEL CARMEN, JORGE, MARIA DEL PILAR, ALEJANDRO Y PAULA, de apellidos ARANA HERNÁNDEZ, promoviendo por su propio derecho en su calidad de colaterales directos en primer grado del de cujus MIGUEL ARANA HERNÁNDEZ, reclaman lo siguiente:

PERSONA A NOTIFICAR DE LA PRESENTE SUCESION: MARIA GUADALUPE HERRERA ENRIQUEZ.

1.- En relación a los nombres y último domicilio del autor de la Sucesión: Lo es nuestro hermano; MIGUEL ARANA HERNANDEZ, quien tuvo su último domicilio en Calle Cisne, número 12, Colonia Loma de la Cruz, Primera Sección Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.

2.- Por lo que respecta al lugar y fecha de su fallecimiento aconteció en fecha 03 de septiembre del año 2021, en el domicilio ubicado en Boulevard A. Romero Zurita, Colonia Quintín Arauz, Paraíso Tabasco, México.

3.- Aclarando a su Señoría que el Domicilio señalado como el de su defunción lo fue en Boulevard A. Romero Zurita, Colonia Quintín Arauz, Paraíso Tabasco, México.

4.- Agregamos al presente escrito las Actas de Nacimiento de los suscritos para justificar el parentesco con el Autor de esta Sucesión, debiéndose glosar a los autos para que surtan sus efectos legales conducentes.

5.- Así mismo se adjunta Acta de Defunción de nuestro hermano y Autor de la Sucesión MIGUEL ARANA HERNANDEZ. y para debida constancia se agrega a la misma.

6.- De igual manera exhibimos copias certificadas de la Sentencia recaída en el expediente número 405/2020, radicado en el Juzgado Décimo Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Nicolás Romero, Estado de México, respecto del Procedimiento Judicial no Contencioso de Identidad de persona en donde se acredita que nuestra señora madre en vida utilizó los nombres CELIA HERNANDEZ GARCIA Y/O CELIA HERNANDEZ y/o CELIA HERNANDEZ DE ARANA de manera indistinta, siendo la misma persona.

7.- Acreditamos con las copias certificadas que en este momento exhibo de la Sentencia recaída en el expediente número 992/2020, radicado en el Juzgado Décimo Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Nicolás Romero, Estado de México, respecto del Procedimiento Judicial no Contencioso de Identidad de persona en donde se acredita que nuestro señor padre en vida utilizó los nombres REFUGIO ARANA MARTINEZ Y/O REFUGIO ARANA Y/O J. REFUGIO ARANA MARTINEZ Y/O J. REFUGIO ARANA, J. REFUGIO ARANA MIZ REFUGIO ARANA MIZ, de manera indistinta, siendo la misma persona.

8.- Bajo Protesta de Decir Verdad manifiesto desconocer si el Autor de la presente Sucesión haya dejado Disposición Testamentaria alguna.

Ordenando la publicación de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicara por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA OFICIAL", otro de mayor circulación diaria y en el boletín judicial. Lo anterior con la finalidad de que se presente en el juzgado ubicado en CALLE FERNANDO MONTES DE OCA S/N, COLONIA BENITO JUAREZ, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54401, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Se expide el presente a los veintiuno (21) días de junio de dos mil veintitrés (2023).

VALIDACION. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: TREINTA (30) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023); AUTORIZADOS POR: L. EN D. MARCOS ANDRADE SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1302-A1.- 30 junio, 11 julio y 4 agosto.

JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMILIO FERNÁNDEZ VANEGAS.

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 762/2022 se encuentra radicado el Procedimiento en vía Especial sobre Divorcio Incausado, promovido por KARLA VANESSA RAUDRY CERÓN Y/O KARALA VANESSA RAUDRY CERÓN Y/O RAUDRY CERÓN KARLA VANESSA, respecto de su cónyuge EMILIO FERNÁNDEZ VANEGAS, radicación que no tuvo lugar por desconocimiento del domicilio del divorciante, por el cual, mediante auto de fecha 27 veintisiete de junio del 2022 dos mil veintidós, se ordenó girar los oficios correspondientes a efecto de llevar a cabo la búsqueda del citado, sin encontrar domicilio alguno; por lo que, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a citar a EMILIO FERNÁNDEZ VANEGAS, mediante edictos, haciendo de su conocimiento de la solicitud de disolución del vínculo matrimonial mediante el procedimiento especial de divorcio incausado que pide su cónyuge en la presente solicitud, donde manifiesta estar casada en fecha 29 de agosto de 1991 bajo el régimen de sociedad conyugal, donde procrearon dos hijos, para que se comparezcan con identificación oficial, asistida de su abogado patrono, el día y hora que se señalen para las audiencias de avenencia, en el local de este Juzgado, localizado en el primer piso del Palacio de Justicia de Tlalnepantla, sito en Avenida del Ferrocarril sin número. Colonia el Los Reyes Ixtacala, Tlalnepantla de Baz, México, en la que se tratará de conciliar a las partes para continuar con el matrimonio y no habiendo conciliación, se fijará nuevo día y hora para la segunda audiencia de avenencia, con el apercibimiento que de inasistir la cónyuge citada, se decretará la disolución del vínculo matrimonial, tal y como lo ordena el numeral 2.377 del Código en uso; asimismo con el con el apercibimiento que de no presentarse la solicitante en la primera o segunda audiencia de avenencia, se archivará el asunto a razón de no haber manifestado expresamente su conformidad en no continuar con el matrimonio; Asimismo de que a su vez realice su propuesta de convenio que habrá de regular las consecuencias de dicha disolución, debiendo reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en el numeral 2.373 antes invocado, en el rubro que resulte aplicable, debiendo presentarlo de ser el caso, hasta antes de que tenga verificativo la segunda junta de avenencia, mismo que será objeto de análisis y aprobación en su caso, en la segunda JUNTA DE AVENENCIA.

Por otra parte, se apercibe para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Órgano Jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerla las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales.

El presente deberá ser publicado por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial.

Se expiden en Tlalnepantla, México, a los 14 catorce días del mes de junio del año 2023 dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DE TLANEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. CESAR GONZALEZ AREVALO.-RÚBRICA.

1303-A1.- 30 junio, 11 julio y 4 agosto.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Persona a emplazar: María Del Carmen Vega Monter.

Que en los autos del expediente número 139/2022, relativo a Juicio Ordinario Civil (USUCAPION) promovido por RAFAEL NATANAEL ÁVILA JIMÉNEZ en contra de MARÍA DEL CARMEN VEGA MONTER, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha siete de junio del año dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a María Del Carmen Vega Monter., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL

GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo (más de diez años) y bajo las condiciones que establece la ley que me he convertido en propietario por usucapión del bien inmueble ubicado en SEGUNDA CERRADA DE NARANJOS CANTERA DEL CHORRO, SAN MATEO NOPALA ZONA SUR LOTE 14 MANZANA 2, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

SUPERFICIE: 120 METROS CUADRADOS.
15.00 METROS AL NORTE CON LOTE NUMERO 15.
15.00 METROS AL SUR CON LOTE NUMERO 13.
8.00 METROS AL ORIENTE CON LOTE NUMERO 3.
8.00 METROS AL PONIENTE CON SEGUNDA CERRADA DE NARANJOS.

B) Como consecuencia de lo anterior se ordene la inscripción en el registro público de la propiedad y del comercio de esta Ciudad en favor del suscrito C. RAFAEL NATANAEL AVILA JIMENEZ.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS:

1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a ustedes que el predio ubicado en SEGUNDA CERRADA DE NARANJOS CANTERA DEL CHORRO, SAN MATEO NOPALA ZONA SUR LOTE 14 MANZANA 2, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, en la cual pretendo usucapir, lo poseo de forma continua, de manera pacífica desde fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil cuatro, toda vez que me transmitió la propiedad la ahora demandada María del Carmen Vega Monter, mediante un contrato de compraventa celebrado en la misma fecha en la cual poseo el inmueble de maneras pacifica continua y a título de dueño**. 2**.- Desde el día VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO me encuentro en posesión del inmueble ubicado en SEGUNDA CERRADA DE NARANJOS CANTERA DEL CHORRO, SAN MATEO NOPALA ZONA SUR LOTE 14 MANZANA 2, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ,ESTADO DE MEXICO, de forma pública, pacifica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario toda vez que en la fecha indicada la señora María del Carmen Vega Monter, me vendió el inmueble en cita en presencia de testigos, entregándome la posesión material del mismo, lo que se probara en el momento procesal oportuno con las testimoniales que se ofrecen por las personas que han tenido conocimiento de la posesión que detento del inmueble materia del presente juicio a título de dueño y que mantengo respecto del inmueble materia del presente juicio. **3**.- El inmueble antes citado se identifica, con las siguientes medidas y colindancias:

SUPERFICIE: 120 METROS CUADRADOS.
15.00 METROS AL NORTE CON LOTE NUMERO 15.
15.00 METROS AL SUR CON LOTE NUMERO 13.
8.00 METROS AL ORIENTE CON LOTE NUMERO 3.
8.00 METROS AL PONIENTE CON SEGUNDA CERRADA DE NARANJOS.

4.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble antes citado, me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que he venido ejercitando actos de domino sobre el inmueble materia del presente juicio. **5**.- El inmueble materia del presente juicio que pretendo usucapir, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a nombre de la demandada, bajo la partida número 398, volumen 1442, libro primero con número de folio real: 00025302 de fecha 19 de mayo de 1999, tal y como lo justifico con el certificado de inscripción que adjunto al presente y que me fue expedido por el director de la citada institución. **6**.- Como lo acredito con la manifestación catastral y recibos de pago del impuesto predial correspondientes, que acompaño a este ocurso, el inmueble en cuestión se encuentra registrado en el padrón municipal de predios a nombre del suscrito. **7**.- En virtud de haber poseído la fracción restante del inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo.

Se expide para su publicación el veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha veintiséis de junio del dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Laura Vargas Trejo.-Rúbrica.

1304-A1.- 30 junio, 11 julio y 4 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

EMMA VÁZQUEZ TAPIA, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 667/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en:

AVENIDA CENTAURO DEL NORTE SIN NÚMERO, EN SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 20.00 metros con BERTHA LUNA CASASOLA; AL SUR: En 20.00 metros con AVENIDA CENTAURO DEL NORTE; AL ORIENTE: En 35.00 metros con BERTHA LUNA CASASOLA; AL PONIENTE: En 35.00 metros con HERMILA SUSANA REYES LUNA; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 700.00 M^2 (SETECIENTOS METROS CUADRADOS).

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: seis (06) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1305-A1.- 30 junio y 5 julio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

GENARO EFRAIN NERIA MONROY, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 425/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso (Inmatriculación Judicial, mediante Información de Dominio), respecto del inmueble denominado “El Jaguey” ubicado en: AVENIDA HIDALGO, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 66.00 metros con AURELIANO MONROY RAMIREZ; AL SUR: En 60.00 metros con AVENIDA HIDALGO; AL ORIENTE: En 40.00 metros con AURELIANO MONROY RAMÍREZ; AL PONIENTE: En 53.00 metros con AURELIANO MONROY RAMÍREZ; CON UNA SUPERFICIE DE 2,819.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023) y catorce (14) de abril del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1306-A1.- 30 junio y 5 julio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

MANUEL CALZADA BASTIDA promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 723/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CALLE ARROLLO DE LA ESTRELLA, SIN NUMERO, BARRIO SANTA MARÍA ZITLALTEPEC, SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 07.60 metros con MARGARITO CARDENAS FLORES; AL SUR: En 10.50 metros con ADELFA VAZQUEZ DE LOS SANTOS; AL ORIENTE: En 22.46 metros con ADELFA VAZQUEZ DE LOS SANTOS; AL PONIENTE: En 23.60 metros con CALLE ARROLLO DE LA ESTRELLA; CON UNA SUPERFICIE DE 205.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: dieciséis (16) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1307-A1.- 30 junio y 5 julio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

IGNACIO OAXACA FIERRO, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 117/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: BARRIO DE SANTIAGO DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, AHORA DENOMINADO CALLE ZARAGOZA, SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTIAGO SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 21.50 metros con VICTOR MANUEL ORTEGA GUERRA; AL SUR: En 19.45 metros con CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: En 13.35 metros con HECTOR LEONARDO OAXACA; AL PONIENTE: En 13.95 metros con CALLE ZARAGOZA; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 273.00 M^2 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: dieciséis (16) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1308-A1.- 30 junio y 5 julio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

VICENTE MELCHOR GARCIA GONZALEZ, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 589/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CALLE DOS DE MARZO, SIN NÚMERO, BARRIO SAN SEBASTIAN, PUEBLO DE SAN ANDRES, MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 28.00 metros con VICTOR ALTELMO ARENAS GARCIA; AL SUR: En 28.00 metros con MARICELA FLORES ESCALONA; AL ORIENTE: En 8.00 metros con MANUEL ROJAS ZULUAGA; AL PONIENTE: En 8.00 metros con CALLE DOS DE MARZO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 224.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: veintidós (22) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1309-A1.- 30 junio y 5 julio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 564/2023, MARIELA JANDETTE BARRERA promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto de un inmueble denominado "ENITLAXTLA ubicado en el POBLADO SAN PABLO TECALCO, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde fecha nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor ANASTACIO CRUZ VARGAS, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 95.95 METROS Y LINDA CON SIMON GARCIA Y CRESCENCIO PALMA.

AL SUR 85.80 METROS Y LINDA CON JOSÉ AVILES.

ORIENTE: 189.00 METROS Y LINDA CON RICARDO GERMAN.

AL PONIENTE 189.00 METROS Y LINDA CON ESTEBAN CRUZ GAMBOA.

Teniendo una superficie de 17,175.37 metros cuadrados aproximadamente.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, publica e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud la Jueza ordenó por auto de fecha seis (06) de junio de dos mil veintitrés, la publicación de su solicitud con los nuevos y actuales colindantes mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1312-A1.- 30 junio y 5 julio.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 764090/14/2023, El o la (los) PERSONA JURIDICO COLECTIVA DENOMINADA “MAXIPRESSTEC” SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA S/N. COL. EL CALVARIO, SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, TOLUCA ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE 13.6 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR 12.95 METROS CON CALLE EMILIANO ZAPATA, AL ORIENTE 16.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE 16.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 208.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 16 de junio del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

4038.- 27, 30 junio y 5 julio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 507948/9/2023, El o la (los) C. JAZMÍN MARTÍNEZ SANDOVAL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Primera Cerrada La Mora, lote s/n, manzana s/n, predio denominado Torresco, Santo Tomas Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 25.50 mts linda con Vicente Ayala, Al Sur: 22.77 mts linda con Primera Cerrada La Mora, Al Oriente: 27.83 mts linda con María Elodia Sandoval Rodríguez, Al Poniente: 40.30 mts linda con Privada La Mora. Con una superficie aproximada de: 760.46 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 16 de junio del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

1273-A1.- 27, 30 junio y 5 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

POR ESCRITURA NUMERO 32,927 DE FECHA 22 DE MAYO DEL AÑO 2023, OTORGADA ANTE MI FE, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA NICOLASA SANCHEZ GUARDADO; COMPARECIENDO LOS SEÑORES ISAIAS MARTINEZ CHAVEZ Y JESUS ANTONIO MARTINEZ SANCHEZ; EL PRIMERO COMO CÓNYUGE Y EL SEGUNDO COMO DESCENDIENTE DIRECTO, DE LA AUTORA DE LA SUCESIÓN Y PRESUNTOS ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS.

LO QUE DOY A CONOCER CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO Y 68, 69 Y 70 DE SU REGLAMENTO.

LO ANTERIOR PARA QUE SE PUBLIQUE DOS VECES EN UN INTERVALO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN.

TULTITLAN, EDO. DE MEX., MAYO 23 DEL 2023.

M. EN D. HECTOR JOEL HUITRON BRAVO.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 147
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3854.- 20 y 30 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento 83,040 del volumen número 2010 de fecha 29 de mayo del año 2023, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor MARIO IRINEO GONZÁLEZ, que otorgo la señora ZEFERINA ROSA MORALES

AGUILAR, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores MARÍA DEL CARMEN IRINEO MORALES, MARÍA ISABEL IRINEO MORALES y JULIO CÉSAR IRINEO MORALES, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, todos en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento, el vínculo y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su reglamento.

Cuautitlán Izcalli, México a 01 de junio del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

1215-A1.- 20 y 30 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento 82,980 del volumen número 2010 de fecha 18 de mayo del año 2023, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora LADISLADA MARTÍNEZ YÁÑEZ (QUIEN EN VIDA TAMBIÉN ACOSTUMBRABA UTILIZAR EL NOMBRE DE LADISLADA MARTÍNEZ), que otorgaron los señores JESÚS CASTILLO MARTÍNEZ, (hoy sucesión), representada por su albacea, señor JESÚS CUAUHTÉMOC CASTILLO MARTÍNEZ, quien además comparece por su propio derecho y los señores COYOTZAHUQUI SELENE CASTILLO MARTÍNEZ y JUAN NETZAHUALCÓYOTL CASTILLO MARTÍNEZ, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus y además en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento, el vínculo y su entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su reglamento.

Cuautitlán Izcalli, México a 31 de mayo del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

1216-A1.- 20 y 30 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **61,407** firmada con fecha 31 de mayo del año 2023, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ROSA ELOISA ARCE DE LA FUENTE** que otorgó, la señora **PAULINA CHAVEZ ARCE**, en su carácter de descendiente directa y como presunta heredera de la mencionada sucesión, en virtud de ser mayor de edad, solicita al suscrito notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la citada de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 05 de junio del 2023.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

1217-A1.- 20 y 30 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Mediante Escritura 16,281 (Dieciséis mil doscientos ochenta y uno), del Volumen 319 (Trescientos diecinueve) Ordinario, de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Notario Público número 125 (Ciento veinticinco), del Estado de México, con residencia en Metepec; **SE RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RAFAEL GENARO VILCHIS GIL DE ARÉVALO; EL RECONOCIMIENTO Y LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDEROS, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA, a solicitud de los señores RAFAEL VILCHIS ALONSO Y GERSON VILCHIS ALONSO;** quienes en ese acto comparecen con sus testigos los señores **JORGE GUERRERO MEDINA Y ARACELI MARIA RUTH NOVIA CHÁVEZ**.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capitulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y al título cuarto, capitulo primero, sección segunda, Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.-RÚBRICA.

3867.- 21 y 30 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

MAYO 31 '2023.

Que por escritura número **CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE,** volumen número **NOVECIENTOS VEINTISIETE,** de fecha **VEINTIDÓS** de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS,** otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA Y LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA**, a bienes del señor **RAÚL MANUEL GIL CORTÉS,** que otorgan el señor **EDUARDO GIL RENDÓN,** en su carácter de Albacea y la señora **YOLANDA BLANCA RENDÓN ROJAS,** en su carácter de Heredera Universal, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaría de referencia.

A T E N T A M E N T E.

Doctora PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.
Notaria Pública Número CIENTO TREINTA Y CINCO
del ESTADO DE MÉXICO,
actuando en el protocolo del
Licenciado FERNANDO TRUEBA BUENFIL,
Notario Público número CUARENTA Y DOS
del ESTADO DE MÉXICO,
conforme al convenio de suplencia reciproca que tenemos celebrado.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

3882.- 21 y 30 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **65032** volumen **1296,** de fecha **29 de mayo del 2023**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **HERMILO REBOLLAR TETATZIN,** compareciendo

la señora **JULIA MORA ARELLANO** a título de **"ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA"** y **"ALBACEA".**- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 30 de mayo del 2023.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3887.- 21 y 30 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **65056** volumen **1296,** de fecha **06 de Junio de 2023**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **JUAN JIMENEZ MILLAN,** compareciendo los señores **JOSÉ LUIS MONTESINOS RODRÍGUEZ, ANA LAURA MONTESINOS RODRÍGUEZ** y **VÍCTOR MONTESINOS CORTES,** a título de **"LEGATARIOS"** y el último además a título de **"ALBACEA".**- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 06 de junio del 2023.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3888.- 21 y 30 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **65,046** volumen **1,296,** de fecha **02 de junio del 2023**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **GUADALUPE ZAPOTITLA LUNA**, compareciendo los señores **ROGELIO GARRIDO IBARRA**, a título de **"ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO"** y **ROSA GARRIDO ZAPOTITLA**, a título de **"ALBACEA"**.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 07 de junio del 2023.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3889.- 21 y 30 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **64,995**, volumen **1,293**, de fecha **12 de Mayo de 2023**, los señores **ANTONIO MARTÍNEZ MÁRQUEZ** y **JEANETTE MYRIAM MARTÍNEZ ARIZMENDI**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **VELIA ARIZMENDI ORTIZ**, también conocida como VELIA ARIZMENDI, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 23 de enero del 2023. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 06 de junio del 2023.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3890.- 21 y 30 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **64,961**, volumen **1,293**, de fecha **28 de Abril de 2023**, los señores **ESPERANZA BECERRA RIVAS**, **MARÍA DE LOURDES PATRICIA**, **ARTURO**, **MARÍA ELENA**, **VÍCTOR HUGO** y **MÓNICA**, todos de apellidos **HERNÁNDEZ BECERRA**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MARGARITO HERNANDEZ HERNANDEZ**, también conocido como MARGARITO HERNÁNDEZ, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 19 de septiembre del 2019. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 06 de junio del 2023.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3891.- 21 y 30 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **64,962**, volumen **1,294**, de fecha **28 de Abril de 2023**, los señores **FELIPE HERNÁNDEZ MEDINA**, tambien conocido como FELIPE HERNÁNDEZ, **MIRIAM YADIRA VIRIDIANA**, **FELIPE** y **JULIO CÉSAR**, todos de apellidos **HERNÁNDEZ VALENCIA**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA ELENA VALENCIA LARA**, tambien conocida como MA ELENA VALENCIA LARA y MARÍA ELENA VALENCIA, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 11 de diciembre del 2015. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 06 de junio del 2023.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3892.- 21 y 30 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **65,042** volumen **1296**, de fecha **01 de junio del 2023**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARÍA BENITA RODRÍGUEZ CUEVAS,** compareciendo las señoras **MARÍA DE LA PAZ** y **MARÍA DEL CARMEN**, ambas de apellidos **RODRÍGUEZ GÓMEZ**, a título de **"LEGATARIAS"** y la primera a título de **"ALBACEA"**.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 01 de junio del 2023.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3893.- 21 y 30 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número 137012, de fecha 02 de junio del año 2023, los señores ISIDRO MOEDANO CRUZ, TOMAS PEREZ MOHEDANO, PETRA PEREZ MOHEDANO y SILVIA ROJO MOHEDANO, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de CONCEPCION MOEDANO CRUZ también conocida como CONCEPCION MOHEDANO CRUZ, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 05 de junio del año 2023.

ATENTAMENTE

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1234-A1.- 21 y 30 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número 137042, de fecha 09 de junio del año 2023, los señores SONIA RANGEL SALINAS, ELIAS RANGEL SALINAS, JAIME AZAEL RANGEL SALINAS, JESUS ISAIAS LEON RANGEL SALINAS y SONIA SALINAS OCHOA, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de JAIME RANGEL MALDONADO, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 12 de junio del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1234-A1.- 21 y 30 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número 136997, de fecha 30 de mayo del año 2023, el señor ROGELIO GOMEZ MORALES, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de ERASMO GOMEZ SOTO, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 31 de mayo del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1234-A1.- 21 y 30 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número 137,011 de fecha 02 de junio de 2023 los señores LAURENCIO TEPOZ TLAXCANTITLA y MIGUEL TEPOZ TLAXCANTITLA iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de CARMEN TLAXCANTITLA TEXCALCO en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 02 de junio del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1234-A1.- 21 y 30 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número 137,050 de fecha 09 de junio de 2023, la señora DORA LUZ HERNÁNDEZ GÓMEZ inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GÓMEZ en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 12 de junio del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1234-A1.- 21 y 30 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Nezahualcóyotl, México, a 19 de junio del 2023.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: I.- El repudio de los posibles derechos hereditarios, que realiza el señor Hobed Santos Rosal en la sucesión intestamentaria a bienes de la señorita Jaqueline Santos Velázquez.- II.- La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señorita Jacqueline Santos Velázquez, para cuyo efecto comparece ante mí la señora Emma Velázquez Pozo, como presunta heredera de dicha sucesión, por escritura número “128,125” ante mí, el día quince de junio del dos mil veintitrés.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

4139.- 30 junio y 11 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA
A V I S O N O T A R I A L

----------Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:---------- **H A G O S A B E R** ----------

----------Por instrumento número **53,019** del volumen **1,158**, de fecha **dieciséis** de **junio** de **2023**, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **LEONOR HURTADO NORIEGA**, que otorgan por una parte el señor **RAÚL GÓMEZ Y OCHOA** quien también acostumbra emplear el nombre de **RAÚL GÓMEZ OCHOA**, tratándose siempre de su única y exclusiva persona, en su carácter de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**, y los señores **RAÚL HERNESTO GÓMEZ HURTADO, MARCO ANTONIO GÓMEZ HURTADO, MÓNICA IVETTE GÓMEZ HURTADO, CONCEPCIÓN ARLETTE GÓMEZ HURTADO, ALFREDO GÓMEZ HURTADO** y **RICARDO GÓMEZ HURTADO**, en su carácter de **DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO EN LÍNEA RECTA**, y todos en su calidad de **PRESUNTOS HEREDEROS** de la sucesión mencionada, quienes comparecieron por su propio derecho y acreditaron su relación y entroncamiento con la autora de la sucesión, con el acta de defunción, así como con el acta de matrimonio y actas de nacimiento emitidas por el Registro Civil correspondiente, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia, ni tienen conocimiento de que exista otra persona distinta a los comparecientes con igual o mejor derecho a heredar; de la misma manera, expresaron su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita notario. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles.----------

----------En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a dieciséis de junio de 2023.----------

A T E N T A M E N T E

DOCTORA AÍDA-AÍXA CHÁVEZ MAGALLANES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 88
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1315-A1.- 30 junio y 12 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **63,079,** fecha **24** de **Mayo** del **2023,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **la Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Alejandro René Mancilla Becerril,** que otorgó la señora **Irma Judith Becerril Yáñez,** en su carácter de **"Única y Universal Heredera"** y **la Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó el señor **Ignacio Mancilla Becerril,** en su carácter de **"Albacea",** de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 14 de Junio de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1316-A1.- 30 junio y 11 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **63,003,** fecha **27** de **Abril** del **2023,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **la Aceptación de la Herencia y del cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Guillermo Alfonso Tello Ramírez y también conocido como Guillermo Tello Ramírez,** que otorgó la señora **Bertha Castillo Tovar,** en su carácter de **"Única y Universal Heredera"** y **"Albacea",** de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 13 de Junio de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1317-A1.- 30 junio y 11 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **63,059,** fecha **15** de **Mayo** del **2023,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **la Aceptación de la Herencia y del cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Salvador Gilberto Rocha González,** que otorgó la señora **Yolanda Blumenkron Escobar,** en su carácter de **"Única y Universal Heredera"** y **"Albacea",** de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 14 de Junio de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1318-A1.- 30 junio y 11 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **63,054,** fecha **12** de **Mayo** del **2023,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **la Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Enrique Federico Vicente Rodríguez Balmori,** que otorgaron los señores **Lourdes, Karla y Mario Federico,** de apellidos **Rodríguez Manzo,** en su carácter de **"Únicos y Universales Herederos"** y **la Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó la señora **Lourdes Rodríguez Manzo,** en su carácter de **"Albacea",** de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 14 de Junio de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1319-A1.- 30 junio y 11 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 52 DEL ESTADO DE MEXICO
ZUMPANGO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado DAVID MAYÉN ROCHA, Notario Público número 52 del Estado de México, con residencia en Zumpango de Ocampo, para cumplimentar con lo previsto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber:

Que por Acta número **13735** de fecha 04 de Febrero de 2023, otorgada ante mi fe, la señora **SOLEDAD CRUZ BELLO** compareció en su carácter de **ascendiente** en línea recta directa en primer grado, esto es, **única progenitora o madre de la de cujus, RADICANDO E INICIANDO, ante el suscrito Notario, LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la **SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la señorita **OLIVIA MARIA DEL CARMEN TOXQUI CRUZ.**

ATENTAMENTE

LIC. DAVID MAYÉN ROCHA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 52
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Publíquese 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

1320-A1.- 30 junio y 11 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **35,267** del volumen **857,** de fecha **07 de Junio de 2023**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ADELA LETICIA RODRIGUEZ GONZALEZ**, que otorgan los señores **J. GUADALUPE MAGAÑA SANCHEZ, ERANDI MARITZA MAGAÑA RODRIGUEZ, ELENA GUADALUPE MAGAÑA RODRIGUEZ Y SELENIA MAGAÑA RODRIGUEZ** en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION,** a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 09 de Junio de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MEXICO.

1321-A1.- 30 junio y 11 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **35,283** del volumen **853,** de fecha **13 de Junio de 2023**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó **I.-** El **RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO**, así como la **ACEPTACIÓN** de la **HERENCIA** de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **AMBROSIO OLIVARES HERNANDEZ**, que otorga el señor **JUAN ALBERTO CUADROS OLIVARES**, en su carácter de Albacea y Único y Universal Heredero de dicha sucesión; y **II.-** La **ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** de la Sucesión de referencia, que otorga el señor **JUAN ALBERTO CUADROS OLIVARES,** a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 13 de Junio de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MEXICO.

1322-A1.- 30 junio y 11 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL LIC. GUSTAVO JIMENEZ ORTIZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 166 DE LA CIUDAD DE MEXICO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 281 Volumen 898 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 31 de enero de 1989, mediante número de folio de presentación: 911/2023.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 17,589 DEL VOLUMEN 1,137 DE FECHA 11 DE JUNIO DE 1983 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO NOTARIO PUBLICO NUMERO 128 DEL DISTRITO FEDERAL EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE FORMALIZAN DE UNA PARTE Y COMO VENDEDORA “FRACCIONAMIENTO AZTECA”, SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA POR EL SEÑOR LICENCIADO MANUEL ALDASORO BRASSETTI, EN LO SUCESIVO DESIGNADO COMO LA PARTE ADQUIRENTE.- EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE: LOTE 81 DE LA MANZANA 444 DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 17.50 MTS. CON LOTE 80.
AL SUR: 17.50 MTS. CON LOTE 82.
AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LA CALLE TOLLOCAN.
AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 38.
SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 12 de junio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

1245-A1.- 22, 27 y 30 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. LUIS ENRIQUE TORRES Y ORTIZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 189 DE LA CIUDAD DE MEXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 494 Volumen 969 Libro Primero Sección Primera, de fecha 27 de abril de 1990, mediante Folio de presentación No. 814/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 91,103 DEL VOLUMEN 1,943 DE FECHA 15 DE ENERO DE 1990 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO VILLALON IGARTUA NOTARIO PUBLICO NUMERO 30 DEL DISTRITO FEDERAL EN LA QUE CONSTA ENTRE OTROS EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO VENDEDOR "INMOBILIARIA BUGAMBILIAS ARAGON" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE DEBIDAMENTE REPRESENTADA Y COMO COMPRADORES RAFAEL EDUARDO DIAZ BECERRA E IVONNE ZAMORATEGUI BERBER DE DIAZ, QUIENES ADQUIEREN EN COPROPIEDAD, PROINDIVISO Y POR PARTES IGUALES ENTRE SI. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE: EL DEPARTAMENTO NUMERO 103 DEL EDIFICIO A 10 DE LA CALLE VALLE DE TULANCINGO Y VALLE DE JUCAR, DEL FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS ARAGON, UBICADO EN EL PRIMER PISO, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE, EN 6.15 M., CON VACIO A PLAZA TIPO DE ACCESO PEATONAL CON JUEGOS INFANTILES; AL ORIENTE, EN 10.07 M., CON VACIO A PLAZA TIPO ACCESO PEATONAL JARDINADA; AL SUR, EN 6.15 M., CON DEPARTAMENTO 104; AL PONIENTE, EN 3.07 M., CON CUBO DE ESCALERA Y PATIO DE LUZ; AL SUR, EN 25.00 M. CON PATIO DE LUZ, AL PONIENTE, EN 5.15 M., CON PATIO DE LUZ; AL NORTE, EN 25.00 M. CON PATIO DE LUZ; AL PONIENTE, EN 2.00 M., CON PATIO DE LUZ. ESTACIONAMIENTO A-10 103, SUPERFICIE DE 16.50 M2 Y LINDA: AL NORTE, EN 2.50 M., CON ESTACIONAMIENTO A 10 104; AL ORIENTE, EN 5.00 M., CON ESTACIONAMIENTO A 110 101; AL SUR, 2.50 M. CON CIRCULACION A ESTACIONAMIENTO Y AL PONIENTE, EN 5.00 M., CON ESTACIONAMIENTO A 10 201. PORCENTAJE DE INDIVISO: 0.171057%. SUPERFICIE: 62.85 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 12 de junio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

1246-A1.- 22, 27 y 30 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LAS ACTUACIONES DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 39/2023, INTERPUESTO POR SONIA DEL ROSARIO MERCADO GARCÍA, EN CONTRA DE LA CALIFICACIÓN REGISTRAL QUE DETERMINÓ LA SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE NÚMERO 693464, EMITIDA POR LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN; SE DICTÓ UN ACUERDO EN EL QUE SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

"…

SE HACE EFECTIVO APERCIBIMIENTO Y SE ORDENA NOTIFICACIÓN POR EDICTO A TERCERO INTERESADO

PRIMERO. Del contenido del acuerdo de fecha siete de junio del año en curso, notificado en fecha ocho del mismo mes y año, a través del domicilio electrónico señalado para tal efecto, se desprende que se le requirió a la recurrente a efecto de que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contado a partir del día siguiente a la fecha en que surtiera efectos la notificación correspondiente, proporcionara el domicilio dentro de esta entidad federativa del tercero interesado.----------

Mediante escrito ingresado en fecha catorce de junio del año en curso, a través de Oficialía de Partes de la Dirección General de este Instituto, identificado con el folio número 5159, la parte recurrente intentó desahogar el requerimiento en cita, sin embargo, no señala domicilio dentro de esta entidad federativa donde pueda ser notificado el tercero interesado, razón por la cual se hace efectivo el apercibimiento y por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción II y 29 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, **se ordena que a costa de la parte recurrente, se notifique al tercero interesado, a Banco Aboumrad S.A., por medio de edicto publicado por una sola vez en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta entidad federativa o a nivel nacional.** Lo anterior, a efecto de que en un plazo de **tres días hábiles** contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación correspondiente, manifiesten lo que a su derecho convenga y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado.----------

En tal virtud, se apercibe al tercero interesado antes mencionado, que de no desahogar el requerimiento dentro del plazo concedido, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, así como las subsecuentes notificaciones se le harán a través de los estrados que se fijen en un lugar visible de esta Dirección General; así pues, quedan a su disposición en las instalaciones de la Dirección General de este Instituto copias del traslado del Recurso Administrativo de Inconformidad, de sus documentos anexos, del requerimiento de fecha veintitrés de febrero del año en curso, del escrito de desahogo, así como de los acuerdos de fechas nueve de marzo del año y siete de junio del año en curso, así como del presente.----------

…"

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO A BANCO ABOUMRAD S.A., EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

L. EN D. CHRISTIAN GERARDO GASCA DROPPERT.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

4116.- 30 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LOS C. **LIDIO HERNANDEZ LOPEZ Y EVELIA ALATORRE GALLAGA**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 10 DE ABRIL DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO **001725**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 958, VOLUMEN 560, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2005**, RESPECTO A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9,430 DEL VOLUMEN 283 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2003, OTORGADA ANTE LA FE DE LICENCIADA RITA RAQUEL SALGADO TENORIO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 03 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **A).- CONTRATO DE COMPRA-VENTA** QUE CELEBRAN DE UNA PARTE "CY DESARROLLOS URBANOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE REPRESENTADO POR EL LICENCIADO MONTAÑO PEÑA HECTOR JESUS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL VENDEDOR" Y POR LA OTRA PARTE **HERNANDEZ VAZQUEZ HERIBERTO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL COMPRADOR**". ---B) CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTÍA HIPOTECARIA** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, REPRESENTADA POR "PATRIMONIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO HERNANDEZ ZAMORA GUADALUPE ROBERTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL"; Y POR OTRA PARTE COMPARECE "PATRIMONIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ACREDITANTE", Y POR LA OTRA PARTE **HERNANDEZ VAZQUEZ HERIBERTO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ACREDITADO"; RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO **COMO VIVIENDA A EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 12 DOCE DE LA MANZANA 11 ONCE MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 1 UNO DEL CONDOMINIO DENOMINADO PRIVADA CANNES DEL CONJUNTO URBANO "URBI QUINTA MONTECARLO", UBICADO EN LA EX HACIENDA SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**, **CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS:** SUPERFICIE TOTAL DEL AREA DE EDIFICACIÓN: 107.902 M2, UN PATIO DE SERVICIO DE 31.027 M2 Y PÓRTICO DE ACCESO DE 5.516 M2; AREA EDIFICADA: PLANTA BAJA: AL NORTE: EN 8.420 M CON PATIO DE SERVICIO; AL ESTE: EN 4.765 M CON AREA VERDE DE USO COMUN; AL ESTE: EN 2.025 M CON PORTICO DE ACCESO; AL SUR: EN 5.693 M CON ANDADOR; AL SUR: EN 2.724 M CON PORTICO DE ACCESO; AL OESTE: EN 6.790 M CON UNIDAD B; SUPERFICIE: 51.564 M2; PLANTA ALTA: AL NORTE: EN 3.833 M CON VACIO DE PATIO DE SERVICIO; AL NORTE: EN 4.587 M CON VACIO DE PATIO DE SERVICIO; AL ESTE: EN 5.515 M CON VACIO DE VACIO (ASI) DE ÁREA VERDE DE USO COMUN; AL ESTE: EN 1.275 M CON VACIO DE PORTICO DE ACCESO; AL ESTE: EN 0.555 M CON VACIO DE PATIO DE SERVICIO; AL SUR: EN 5.696 M CON VACIO DE ANDADOR; AL SUR: EN 2.724 M CON VACIO DE PORTICO DE ACCESO; AL OESTE: 7.345 M CON UNIDAD B; SUPERFICIE: 56.248 M2; PATIO DE SERVICIO: AL NORTE: EN 8.420 M CON LOTE 11 MANZANA 11; AL ESTE: EN 3.685 M CON AREA VERDE DE USO COMUN; AL SUR: EN 8.420 M CON UNIDAD A; AL OESTE: EN 3.685 M CON UNIDAD B; SUPERFICIE: 31.027 M2; PORTICO: AL NORTE: EN 2.724 M CON UNIDAD A: AL ESTE: EN 2.025 M CON AREA VERDE DE USO COMUN; AL SUR: EN 2.724 M CON ANDADOR; AL OESTE: EN 2.025 M CON UNIDAD A; SUPERFICIE: 5.516 M2. EN ACUERDO DE FECHA *VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS*, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.----------

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

1310-A1.- 30 junio, 5 y 10 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. OSWALDO AURELIO AGUILAR HERNANDEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1015, Volumen 339, Libro Primero Sección Primera, de fecha 23 de mayo de 1977, mediante folio de presentación No. 770/2023.-

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LICENCIADO FERNANDO VELASCO TURATI NUMERO DOS DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LA AUTORIZACION QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DIO A PROMOTORA DE DESARROLLO URBANO SOCIEDAD ANONIMA SEGUN EL ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO EL DIA CATORCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EN DONDE DE AUTORIZO PARA QUE SE CONSTRUYERA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO BOSQUES DEL VALLE DICHO FRACCIONAMIENTO QUEDO DIVIDIDO EN LAS SECCIONES PRIMERA Y SEGUNDA EN LA QUE CONSTA QUE ESTE INMUEBLE TIENE COMO ANTECEDENTE REGISTRAL EL INSCRITO BAJO LA PARTIDA 1-3082 VOLUMEN: 339 LIBRO 1 SECCION 1. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “BOSQUES DEL VALLE”, PRIMERA SECCION MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO DEL LOTE 24, MANZANA 29, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 7.87 MTS. CON BOSQUE DE DURAZNOS.-
AL SUR: 7.00 MTS. CON LOTE 30.-
AL SURPONIENTE: 6.77 MTS. CON LOTE 31.-
AL ORIENTE: 17.50 MTS. CON LOTES 25, 26 Y 27.-
AL PONIENTE: 16.57 MTS. CON LOTE 23.
SUPERFICIE DE: 186.31 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- A 23 de junio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

1311-A1.- 30 junio, 5 y 10 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

ACTA 59/2023.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 20 DE JUNIO DE 2023.

QUE EN FECHA 08 DE MAYO DE 2023, EL LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 129 DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NÚMERO 1, DEL VOLUMEN 127, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 08 DE MAYO 1970, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO LOTE DE TERRENO NÚMERO 10, DE LA MANZANA 7, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATÉLITE, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 121.32 M2 Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL SUR 8.00 M. CON CALLE CASCADA DEL ANGEL; AL NORTE 8.00 M. CON LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO Y LOTE 29; AL ORIENTE 15.20 M. CON LOTE 9 Y AL PONIENTE 15.13 M. CON LOTE 11; INMUEBLE REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “AUSTROPLAN DE MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.**

1313-A1.- 30 junio, 5 y 10 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

ACTA 58/2023.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 20 DE JUNIO DE 2023.

QUE EN FECHA 08 DE MAYO DE 2023, EL LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 129 DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NÚMERO 1, DEL VOLUMEN 127, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 08 DE MAYO 1970, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO LOTE DE TERRENO NÚMERO 9, DE LA MANZANA 7, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATÉLITE, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 121.82 M2 Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL SUR 8.00 M. CON CALLE CASCADA DEL ANGEL; AL NORTE 8.00 M. CON LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO, AL ORIENTE 15.26 M. CON LOTE 8 Y AL PONIENTE 15.20 M. CON LOTE 10; INMUEBLE REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “AUSTROPLAN DE MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.**

1314-A1.- 30 junio, 5 y 10 julio.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Contraloría, Dirección de Situación Patrimonial.

EDICTO
17/2023

SE NOTIFICA SANCIÓN

M. en D. Juan José Hernández Vences, Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, de conformidad en los artículos 1, 14, 16, 17, artículos 108, párrafos primero y último, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 1, 2 fracciones II y VII, 3, III, XIII, XXII, XXVI, 4 fracciones I y II, 9 fracción IX, 10 párrafo segundo, 28, 50 fracción IV, 81, 115, 122, 188 y, 206 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 153, 155 fracciones I y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2 fracción VI, 3, 4, 8 fracción XXVII, del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, publica:

Que, en mi calidad de Contralor del Poder Legislativo, en ejercicio de las atribuciones como **Autoridad Resolutora,** ejecuto la sanción impuesta a **JUAN PABLO CEDILLO HERNÁNDEZ,** mediante la Resolución del once de mayo de dos mil veintitrés, en la cual se impuso como sanción, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, prevista en el artículo 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por incurrir en una falta administrativa **no grave**, al haber omitido presentar durante el plazo establecido por el artículo **34, fracción I, inciso a,** de la citada Ley, su **Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Inicial.**

En ese sentido, se le conmina a que, en lo sucesivo, su actuación se ajuste a la normatividad aplicable y se conduzca siempre privilegiando los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; a los **diecinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés**.

M. en D. Juan José Hernández Vences.- Contralor del Poder Legislativo del Estado de México.-Rúbrica.

4138.- 30 junio.